

NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA



No. 49

0000002

PROTOCOLIZACION

DE LA AUTENTICACIÓN DE FIRMA DEL SEÑOR FRANKLIN ROBERTO PEREZ NÚÑEZ CON C.C. No. 171144327 3, DE LOS DOCUMENTOS EN INGLES DE LA COMPAÑÍA DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION CON SU TRADUCCIÓN AL IDIOMA ESPAÑOL; Y, DE LOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA FLOPETROL INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA

CUANTIA:

INDETERMINADA

Quito, a 18 de Abril del 2.001

Dí 4 copias

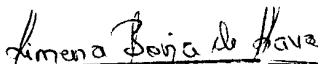
***** LMTP *****

Yo, Franklin Roberto Pérez Núñez, portador de la cédula de ciudadanía No. 171144327-3, de nacionalidad ecuatoriana, conocedor del idioma inglés, hablado y escrito, certifico que he traducido al idioma español, esta copia notarizada, en 17 fojas. Conocedor de las penas de perjurio, declaro que dicha traducción es fiel texto de la copia notarizada.


FRANKLIN ROBERTO PEREZ NUÑEZ..
C.C. 171144327-3

DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE FIRMA. -- En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles diez y ocho de Abril del año dos mil uno, ante mí, Doctora XIMENA BORJA DE NAVAS, Notaria Trigesima Sexta de este Cantón, comparecen el señor, FRANKLIN ROBERTO PEREZ NUÑEZ con C.C. No. 171144327-3, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe; y, en mi presencia firma el documento que antecede, siendo su firma la misma que usa en todos los actos públicos y privados por tanto es AUTENTICA. Extiendo la presente diligencia al amparo del artículo dieciocho de la Ley Notarial. Se archiva una fotocopia en el libro de Diligencias de esta Notaría.




Dra. Ximena Borja de Navas
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, IDENTIFICACION Y REGULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171144327-3
PEREZ NUNEZ FRANKLIN ROBERTO
18 JUNIO 1977
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA
002-C 0366 01535
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1977



ECUATORIANA*****
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
ANGEL JUAN PEREZ
GLORIA MARIA DEL CARMEN NUNEZ
QUITO 13/05/2000
1376572012
0553671
FIRMA DE LA AUTORIDAD

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA.- En
conformación a la Ley Notarial DOY
FE que la fotocopia que antecede está
conforme con el original que me fue
presentado en: Foja(s): 1/1

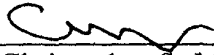
Quito a, 18 ABR 2001



Ximena Borja de Navas
Dra. Ximena Borja de Navas
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO

I, Christopher S. McKenzie, Notary Public in Road Town, Tortola, British Virgin Islands hereby certify that the signatures which appear on the foregoing document are the true and correct signatures of Mrs. Fay Roberts and Mrs. Daphne Wattley, acting in the capacity of Director and Assistant Secretary of B.V.I. Corporation Company Limited.

Dated this 6th day of November, 2000.


Christopher S. McKenzie
Notary Public



APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: Tortola, British Virgin Islands

This public document

2. has been signed by: Christopher S. McKenzie

3. acting in the capacity of Notary Public

4. bears the seal/stamp of said Christopher S. McKenzie

CERTIFIED

5. at Road Town, Tortola

6. the **NOV - 6 2000**

7. Deputy Chief Auditor

8. No **CO3555/00**

9. Seal/stamp:

10. Signature 
Deputy Chief Auditor



UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND

No. **D644003**

Date **10 November, 2000**

This document bears
the signature / seal of **M Brewley**

Acting in the capacity of **Member of the Staff of the Governor and
Commander-in-Chief,**
British Virgin Islands

Signed by: **T.S. Cunningham**



*For Her Majesty's Principal Secretary of State
For Foreign and Commonwealth Affairs*



0000004

**ESPACIO
EN
BLANCO**

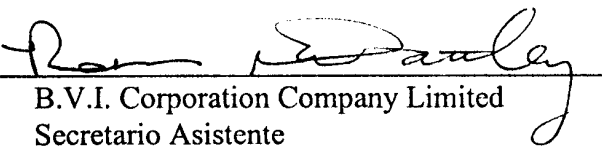
PODER ESPECIAL

Yo, B.V.I. Corporation Company Limited, Secretario Asistente de DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION, sociedad constituida según las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, y con domicilio principal en la ciudad de Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, actuando en nombre y representación de esta sociedad, debidamente autorizado para este acto por Acta de Junta Directiva de fecha 13 de Marzo del año 2000, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado Carlos Mauricio Nuñez Bazante, abogado en ejercicio, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 171071719-8, y matrícula de abogado No. 4597 expedida por el Colegio de Abogados de Pichincha, para que en nombre y representación del poderdante, desarrolle y ejecute todo tipo de actos ante las autoridades públicas y privadas a fin de llevar a cabo los trámites necesarios la cancelación del permiso de operación de la sucursal de DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION en Ecuador.

El apoderado queda facultado para ejecutar y realizar todos los documentos, actos y procedimientos necesarios para cumplir cabalmente el alcance de este poder.

Este poder se otorga en la ciudad de Tortola, el 2 de Noviembre del año 2000 y será valido por un (1) año a partir de la fecha.

DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION

Por: 
B.V.I. Corporation Company Limited
Secretario Asistente

Yo, Christopher S. McKenzie, Notario Público en Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, a través de la presente certifico que las firmas que aparecen en presente documento son en verdad las firmas de las Señoras Fay Roberts y Daphne Wattley, actuando en su calidad de Directora y Secretaria Asistente de BVI Corporation Compañía Limitada.



Fechado el sexto día de Noviembre, 2000.

Sello dorado que dice: Christopher S. McKenzie
Notario Público.

(Firma ilegible)

Christopher S. McKenzie
Notario Público

APOSTOLADO
(Convención de la Haya del 5 de Octubre de 1961)

1. País: Tortola, Islas Vírgenes Británicas
Este documento público
2. Ha sido suscrito por: Christopher S. McKenzie
3. Actuando en su calidad de Notario Público
4. Imprime el sello/ estampa del mencionado Christopher S. McKenzie

CERTIFICA

5. En Road Town, Tortola
6. El 6 de Noviembre de 2000
7. Jefe de Auditores Alterno
8. No C03555/00
9. Sello/Estampa
10. Firma (firma ilegible)
Jefe de Auditores Alterno

Estampilla de las Islas Vírgenes Británicas

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

No. **D644003**

Fecha: 10 de Noviembre de 2000

Este Documento contiene

La firma / sello de **M Brewley**

Actuando en capacidad de **Miembro del Staff del Gobierno y
Comandante en Jefe,**

Islas Vírgenes Británicas

Suscrito por: **T.S. Cunningham**

Existe un sello que dice:

Oficina de Asuntos Extranjeros. Londres

(firma ilegible)

*Por su Majestad Principal Secretario de Estado
Por Asuntos Extranjeros.*

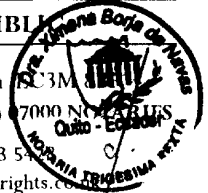
**ESPACIO
EN
BLANCO**

CHEESWRIGHTS

NOTARIES PUBLIC

10 Philpot Lane London EC3M 8JN
Telephone: 020 7623 9477 (or) 07000 NICHOLLES

Facsimile: 020 7623 5111
E-mail: notary@cheeswrights.co.uk
www.cheeswrights.co.uk
DX 627/London City EC3



TO ALL TO WHOM THESE PRESENTS SHALL COME, I IAIN ALEXANDER ROGERS of the City of London NOTARY PUBLIC by royal authority duly admitted and sworn DO HEREBY CERTIFY the genuineness of the signatures of HERVÉ RENÉ GÉHIN, STÉPHANE GEORGES GIRARD and THOR KRISTIAN HAUGNÆSS subscribed to the document hereunto annexed, such signatures being in the own, true, proper and respective handwriting of the said Hervé René Géhin, Stéphane Georges Girard and Thor Kristian Haugnæss, directors of the company styled DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION of Tortola, British Virgin Islands.

IN FAITH AND TESTIMONY WHEREOF I the said notary have subscribed my name and set and affixed my seal of office at London aforesaid this twenty ninth day of November in the year two thousand.



N P Ready
Ruth M Campbell J B Burgess E Gardiner

A J Claudet I A Rogers

Consultants: B G C Brooks J D G Saul

UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND

No. **D647673**

Date **29 November, 2000**

This document bears
the signature / seal of **Iain Alexander Rogers**

Acting in the capacity of **Notary Public**

Signed by: **J. M. A. Mason**



*For Her Majesty's Principal Secretary of State
For Foreign and Commonwealth Affairs*

**ESPACIO
EN
BLANCO**

FERNANDO PEREZ MARQUEZ
VINCENTE ABUJOS CONSULADO



000007

ESPACIO
EN
BLANCO

DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION
Directors' Resolutions in Writing

March 13, 2000

The undersigned, being all of the Directors of **Dowell Schlumberger Corporation**, an International Business Company of the British Virgin Islands (the "Company"), DO HEREBY CONSENT TO AND ADOPT the following resolutions for an on behalf of the Company this 13th day of March, 2000, and order the same to be duly filed in the regular minute book of the company :

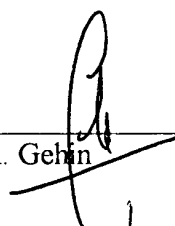
RESOLVED that the Company shall transfer the Patrimony by dividing it and transferring all the Assets of its Ecuadorian Branch to the company called Dowell del Ecuador S.A.

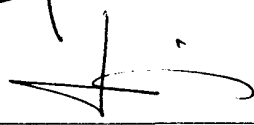
RESOLVED, that the branch of the Company in Ecuador shall be closed;

RESOLVED, that Carlos Mauricio Nuñez Bazante, of legal age, a citizen of Ecuador, and bearers of Ecuadorian Passport No. 171071719-8, is appointed Attorney-in-Fact of this Company for the purpose of closing the branch of the Company in Ecuador; and

IT IS FURTHER RESOLVED that BVI Corporation Company Ltd., in his capacity as Assistant Secretary of this Company, be, and he hereby is, authorized and directed to execute and deliver on behalf of the Company the special Power of Attorney described in the foregoing resolution. Such power of attorney in the form presented to, and attached to this minutes as Exhibit A.

The foregoing resolutions are consented to and adopted effective the 13th day of March, 2000 as though a meeting of the Directors had in fact been held on that date.



Herve R. Gehin

Stephane G. Girard

Thor K. Haugnaess

PODER ESPECIAL

Exhibir



Yo, B.V.I. Corporation Company Limited, Secretario Asistente de DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION, sociedad constituida según las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, y con domicilio principal en la ciudad de Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, actuando en nombre y representación de esta sociedad, debidamente autorizado para este acto por Acta de Junta Directiva de fecha 13 de Marzo del año 2000, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado Carlos Mauricio Nuñez Bazante, abogado en ejercicio, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 171071719-8, y matrícula de abogado No. 4597 expedida por el Colegio de Abogados de Pichincha, para que en nombre y representación del poderdante, desarrolle y ejecute todo tipo de actos ante las autoridades públicas y privadas a fin de llevar a cabo los trámites necesarios la cancelación del permiso de operación de la sucursal de DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION en Ecuador.

El apoderado queda facultado para ejecutar y realizar todos los documentos, actos y procedimientos necesarios para cumplir cabalmente el alcance de este poder.

Este poder se otorga en la ciudad de _____, el _____ del año 2000 y será valido por un (1) año a partir de la fecha.

DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION

Por: _____
B.V.I. Corporation Company Limited
Secretario Asistente

**ESPACIO
EN
BLANCO**

A TODOS AQUELLOS A QUIEN CORRESPONDA, YO IAIN ALEXANDER ROGERS de la NOTARIA PÚBLICA de la ciudad de Londres mediante real autoridad debidamente admitido y posesionado A TRAVÉS DE LA PRESENTE CERTIFICO la legitimidad de las firmas de **HERVÉ RENÉ GÉHIN, STÉPHANE GEORGES GIRARD y THOR KRISTIAN HAUGNAESS** suscritas en el documento anexo, tales firmas corresponden a la propia, verdadera y respectiva caligrafía de los antes mencionados Hervé René Géhin, Stéphane Georges Girard y Thor Kristian Haugnaess, directivos de la compañía denominada **DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION** de Tortola, Islas Vírgenes Británicas.

DANDO FÉ Y TESTIMONIO MEDIANTE LA PRESENTE yo el mencionado notario he suscrito mi nombre y adherido mi sello, propio de la oficina en Londres antes referida, este vigésimo noveno día del mes de Noviembre en el año dos mil.

(firma ilegible)

Existe un sello
que dice: IAIN ALEXANDER ROGERS
Notario Público - Londres

**ESPACIO
EN
BLANCO**

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

No. **D647673**

Fecha: 29 de Noviembre de 2000

Este Documento contiene

La firma / sello de **Ian Alexander Rogers**

Actuando en capacidad de **Notario Público**



Suscrito por: **J.M.A. Mason**

Existe un sello que dice:

Oficina de Asuntos Extranjeros. Londres

(firma ilegible)

*Por su Majestad Principal Secretario de Estado
Por Asuntos Extranjeros.*

**ESPACIO
EN
BLANCO**

DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION
Acta de Resoluciones del Directorio

Marzo 13, 2000

La suscriben, siendo todos directores de **Dowell Schlumberger Corporation**, una Compañía Comercial Internacional de las Islas Vírgenes Británicas (La "Compañía"), A TRAVÉS DE LA PRESENTE CONSIENTEN Y ADOPTAN las siguientes resoluciones por y en representación de la Compañía el décimo tercer día del mes de Marzo, 2000, y ordenan que el mismo sea debidamente inscrito en el libro de actas de la Compañía:

RESUELVEN que la Compañía deberá transferir su Patrimonio dividiéndolo y transfiriendo todos los activos de su sucursal en Ecuador a la Compañía denominada Dowell del Ecuador S.A.

RESUELVEN, que la sucursal de la compañía en el Ecuador debe ser cerrada;

RESUELVEN, que Carlos Mauricio Núñez Basante, mayor de edad, ecuatoriano, y poseedor de la cédula de identidad No. 171071719-8, sea designado representante de esta Compañía para el propósito de cerrar la sucursal de la Compañía en el Ecuador; y

ADICIONALMENTE RESUELVEN que BVI Corporation Compañía Limitada, en su calidad de Secretaria Asistente de esta Compañía, está, y a través de la presente está, autorizada e instruida para realizar y entregar a nombre y en representación de la Compañía un Poder Especial al abogado mencionado en la anterior resolución. Tal poder consta de las siguiente forma, y se encuentra adjunto a estas actas en el Anexo A.

Las anteriores resoluciones fueron consentidas y adoptadas efectivamente el 13 de Marzo, 2000 tras la reunión mantenida por los Directores en dicha fecha.

(firma ilegible)

Herve R. Gehin

(firma ilegible)

Stephane G. Girard

(firma ilegible)

Thor K. Haugnaess

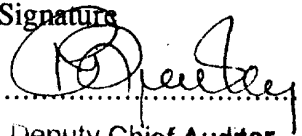
APOSTILLE

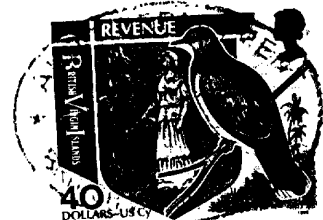
(Convention de la Haye du 5 Octobre 1961)



1. Country: Tortola, British Virgin Islands
- This public document
2. has been signed by: Ms. Brenda Smith
3. acting in the capacity of Assistant Registrar of Companies
4. bears the seal/stamp of said Registrar of International Business Companies

CERTIFIED

5. Road Town, Tortola
6. the **NOV - 8 2000**
7. by Deputy Chief Auditor
8. No. **003597/00**
9. Seal/stamp
10. Signature 
Deputy Chief Auditor



UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND

No. **D644004**

Date **10 November, 2000**

This document bears
the signature / seal of **M Brewley**

Acting in the capacity of **Member of the Staff of the Governor and
Commander-in-Chief,**
British Virgin Islands

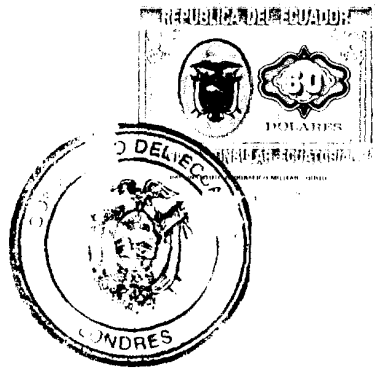
Signed by: **T.S. Cunningham**



*For Her Majesty's Principal Secretary of State
For Foreign and Commonwealth Affairs*

**ESPACIO
EN
BLANCO**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSULADO DEL ECUADOR EN Quito
 Para autentificar la firma que
 acompaña al documento Encargado
de lo Asuntos Consulares
 el cual es auténtico, es decir la que
 es del Señor F.S. Cunningham
funcionario del Ministerio
de Exteriores Británico.
 En fe de lo cual, en las oficinas
 de este Consulado, a las 17/11/00
 en la ciudad de Quito, a las 17/11/00
 por el Encargado de lo Asuntos Consulares
Fernando Lugo Maza
 Encargado de lo Asuntos Consulares



ESPACIO
 EN
 BLANCO



No: 402813

BRITISH VIRGIN ISLANDS
The International Business Companies Ordinance, 1984

MEMORANDUM OF ASSOCIATION
ARTICLES OF ASSOCIATION

of

DOWELL DEL ECUADOR S.A.

CERTIFIED A TRUE COPY
[Signature]
REGISTRAR BRITISH VIRGIN ISLANDS
DATE: 1st Nov. 2000

An International Business Company

Incorporated the 18th day of August, 2000.

CITCO B.V.I. LIMITED
CITCO Building, Wickhams Cay
P.O. Box 662
Road Town
Tortola
British Virgin Islands



**MEMORANDUM OF ASSOCIATION
OF**

DOWELL DEL ECUADOR S.A.

**A BRITISH VIRGIN ISLANDS
INTERNATIONAL BUSINESS COMPANY**



NAME

1. The name of the Company is **Dowell Del Ecuador S.A.**

REGISTERED OFFICE

2. The registered office of the Company shall be Citco Building, Wickhams Cay, P.O. Box 662, Road Town, Tortola, British Virgin Islands.

REGISTERED AGENT

3. The Company's registered agent in the British Virgin Islands shall be Citco B.V.I. Limited of Citco Building, Wickhams Cay, P.O. Box 662, Road Town, Tortola, British Virgin Islands.

OBJECTS

4. The object and purpose of the Company is to engage in any act or activity that is not prohibited under any law for the time being in force in the British Virgin Islands.

POWERS AND LIMITATIONS

5. Except as may be permitted under the Act, the Company shall not:
 - 5.1 carry on business with persons resident in the British Virgin Islands;
 - 5.2 own an interest in real property situate in the British Virgin Islands, other than a lease referred to in paragraph (e) of subsection (2) of section 5 of the Act;



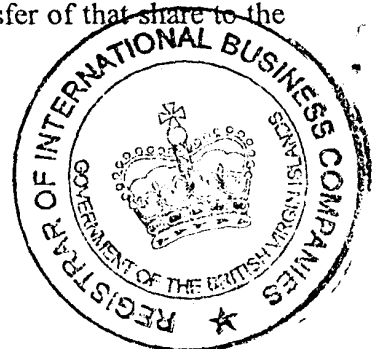
- 5.3 carry on banking or trust business, unless it is licensed under the Banks and Trust Companies Act, 1990;
- 5.4 carry on business as an insurance or reinsurance company, insurance agent or insurance broker, unless it is licensed under an enactment authorizing it to carry on that business;
- 5.5 carry on the business of company management unless it is licensed under the Company Management Act, 1990; or
- 5.6 carry on the business of providing the registered office or the registered agent for companies incorporated in the British Virgin Islands.
6. Subject to paragraph 5 above and to any limitations set out either in the Articles or by any law for the time being in force in the British Virgin Islands, the Company shall have all the powers vested in it under the Act.

SHARES AND AUTHORIZED CAPITAL

7. Shares in the Company shall be issued in the currency of the United States of America.
8. The authorized capital of the Company shall be \$2,000.00 and shall be represented by one class and one series of 2,000 shares with a par value of \$1.00 per share.
9. Each share shall have all powers and rights appertaining to shares in the Company and shall entitle the holder to one vote on all matters on which shares may be voted. All shares shall be identical with each other in all respects.
10. Shares in the Company may, by resolution of the directors, be issued in registered or bearer form or in a combination of both.
11. Registered shares may be exchanged and converted into bearer shares and vice versa.

TRANSFER OF SHARES

12. No registered share in the Company shall be transferred without the prior approval of the directors of the Company, and the Company shall not be required to enter in its share register the name of a transferee of such share if the transfer of that share to the transferee has not been so approved.





AMENDMENTS

13. The Memorandum of the Company may be amended by a resolution of either the directors or the members.

NOTICE

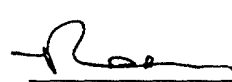
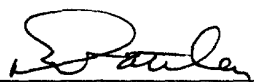
14. Any notice or other information required by the Act to be given to the holder of bearer shares shall be given by publishing the same in a newspaper of general circulation in the British Virgin Islands or in such other publication, if any, as the directors of the Company may from time to time resolve.

DEFINITIONS

15. Words defined in the International Business Companies Act, 1984 (the "Act", as amended from time to time) shall have the same meanings in this Memorandum.

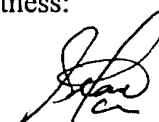
We, Citco B.V.I. Limited, of P.O. Box 662, Road Town, Tortola, British Virgin Islands, for the purpose of incorporating an International Business Company under the laws of the British Virgin Islands, hereby subscribe our name to this Memorandum of Association this 18th day of August, 2000.

Citco B.V.I. Limited

 
By: Fay Roberts / Daphne Wattleuy

in the presence of:

Witness:


Secretary
Road Town, Tortola



ARTICLES OF ASSOCIATION
Of
DOWELL DEL ECUADOR S.A.
A BRITISH VIRGIN ISLANDS
INTERNATIONAL BUSINESS COMPANY

PRELIMINARY

1. Unless the context otherwise requires, words and expressions defined in the International Business Companies Act ("the Act"), as amended from time to time, shall have the same meanings in these Articles.
2. The provisions of the Act shall govern and regulate the business, affairs and liabilities of the Company, except where those provisions are, to the extent permitted under the Act, expressly modified by the Memorandum of Association of the Company ("the Memorandum") or these Articles.

SHARES AND CAPITAL

3. A copy of the share register of the Company shall be kept at the registered office of the Company in the British Virgin Islands and at such other places (if any) as the directors of the Company may from time to time designate.

REGISTERED SHARES

4. The Company shall, upon the request of any registered holder of shares in the Company, issue to that person a certificate for the shares held by him, specifying the number of the certificate, the date of issue of the certificate, the name of the person, and the number of shares issued. The certificate shall be under seal and shall be signed by a director or officer of the Company.

BEARER SHARES

5. Bearer share certificates shall be issued under seal and shall state that the bearer is entitled to a specified number of shares, and may provide, by coupons, talons or otherwise, for the payment of dividends or other moneys due on those shares.
6. Subject to the provisions of the Act and of these Articles, the bearer of a bearer share certificate shall be deemed to be a member of the Company and shall be entitled to the same rights and privileges as he would have had if he had been registered as the holder of those shares.



7. Subject to any specific provisions in these Articles, the bearer of a bearer share certificate shall produce the said certificate in order to exercise his rights as a member of the Company. In addition:
- 7.1 the signature of the bearer to any written resolution or to a notice of requisition of a meeting of members (a "Relevant Document") shall be authenticated in accordance with Article 8 below; and
 - 7.2 in order to receive any dividend or payment, the bearer shall present any relevant coupon or talon either to the authorized paying agent or to such other person as shall be designated by the directors of the Company from time to time.
8. The signature of the bearer of a bearer share certificate shall be deemed to be duly authenticated if the bearer shall produce such certificate and the Relevant Document to a notary public or bank manager or a director or officer of the Company (an "Authorized Person"), who shall endorse the Relevant Document with a statement:
- 8.1 identifying the bearer share certificate produced to him by number, date of issue, amount and (if appropriate) class of shares; and
 - 8.2 confirming that the signature of the bearer was endorsed on the Relevant Document in his presence and that (where the bearer is representing a body corporate) this has been acknowledged by the bearer, who has produced satisfactory evidence of his authority; and
 - 8.3 specifying the capacity in which he is qualified to act as an Authorized Person and, if a notary public, affixing his seal thereto or, if a bank manager, attaching an identifying stamp of the bank.
9. Notwithstanding the above, the bearer of a bearer share certificate may at any time deliver the said certificate by courier or registered post to the Company at its registered office. The Company shall issue a detailed receipt for any such certificate so received, which shall be sealed and signed by a director or other officer of the Company. Any such receipt shall entitle the person named ("the Nominee") to exercise all rights in relation to the deposited bearer share certificate. The certificate shall be returned to the Nominee, upon request, the receipt for which shall be immediately canceled by the Company and shall be returned by the Nominee who shall, if the receipt is mislaid or lost, provide the Company with such indemnity as the Company shall require.

10. The bearer of a bearer share certificate shall for all purposes be deemed to be the owner of the shares comprised in such certificate and in no circumstances shall the Company or any of its officers or the Chairman of any meeting of members of the Company or any Authorized Person be obliged:
- 10.1 to inquire into the circumstances in which a bearer share certificate came into the hands of the bearer; or
 - 10.2 to question the validity or authenticity of any action taken by the bearer where his signature has been authenticated in accordance with Article 8 above.
11. Any person representing a corporation which is a bearer of a bearer share certificate shall produce upon request satisfactory evidence of his authorization to represent the corporation, failing which he shall personally be regarded as the holder of the shares in any bearer share certificate.
12. The directors of the Company may provide for the payment of dividends to the holders of bearer shares by coupons or talons and in such event the coupons or talons shall be in such form and shall be payable at such time and in such place or places as the directors shall resolve. The Company shall be entitled to recognize the absolute right of any bearer of any coupon or talon to payment of the dividend to which it relates and delivery of the coupon or talon by the bearer or his agent to the Company or its agents shall constitute in all respects a good discharge of the Company in respect of such dividend.

ACCEPTANCE AND REPLACEMENT OF SHARES

13. By his acceptance of a certificate for shares in the Company or a coupon or talon for the payment of dividends or other distribution on shares, the person receiving the certificate, coupon or talon agrees to indemnify and hold the Company and its directors and officers harmless from any loss or liability that it or they may incur by reason of any wrongful or fraudulent use or representation made by any person in possession of the certificate, coupon or talon.
14. If a certificate for shares in the Company, or a coupon or talon appertaining to a certificate, is mutilated or defaced or lost, stolen or destroyed, it may be replaced on presentation of either:
- 14.1 the mutilated or defaced certificate, coupon or talon; or



- 14.2 satisfactory proof of its loss, theft or destruction, together with such reasonable payment as may be fixed by the directors of the Company to defray the cost of the new certificate, coupon or talon and such indemnity or bond as may be required by a resolution of directors. The Company and its directors and officers shall not be liable for any action taken in good faith pursuant to this Article.

0000015

TRANSFER OF REGISTERED SHARES

15. Registered shares in the Company may (subject to the limitations on transfers contained in the Memorandum) be transferred by a written instrument of transfer signed by the transferor or by his attorney. The instrument of transfer must contain the name and address of the transferee and the number of registered shares being transferred. The duly executed instrument of transfer must be accompanied by:
- 15.1 such proof of the authenticity of the signature of the transferor and, where the instrument of transfer is signed by an attorney for the transferor, the signature of his attorney, as the directors of the Company may reasonably require; and
- 15.2 where the instrument of transfer is signed by an attorney for the transferor, a duly executed power of attorney authorizing the attorney to act for the transferor, and must be submitted to the Company or to such other person as the Company may designate.
16. In the absence of a written instrument of transfer of registered shares as provided for in paragraph 15 above, the directors of the Company may accept such evidence of a transfer of registered shares as they may at the time consider appropriate. The Company and its directors and officers shall not be liable for any action taken in good faith under this Article.
17. If two or more persons are registered as holding any shares jointly, a receipt given by any one of them shall be an effective receipt for any dividend or other distribution paid on their shares.

PURCHASE AND REDEMPTION OF SHARES

18. Shares in the Company that the Company purchases, redeems or otherwise acquires may, at the discretion of the directors of the Company, be canceled or held as treasury shares.

DIRECTORS

19. The minimum number of directors of the Company shall be 1 and the maximum number shall be 12. Directors may be private persons or companies.
20. The first directors of the Company must be elected by the subscribers to the Memorandum, and thereafter directors shall be elected by the members of the Company for such term as may be specified in connection with their election, except that a director may be elected by a majority of the remaining directors to fill a vacancy in the board of directors. A director shall hold office until his successor takes office or until his earlier death, resignation or removal.
21. Any company that is a director of the Company may, by a resolution of its directors or other governing body, appoint an individual to act as its representative at a meeting of directors, or a committee of directors, of the Company or to execute a consent to a resolution of directors, or a committee of directors, of the Company.

PROCEEDINGS OF DIRECTORS

22. A director of the Company shall be given no less than three days notice of a meeting of directors unless shorter notice is accepted by all the directors of the Company for the time being.
23. Except in the case of a sole director, a meeting of directors of the Company is duly constituted if there is present in person or by alternate at the commencement of the meeting at least half of the number of directors for the time being, save that where there are only two directors of the Company the quorum shall be two.
24. Each director of the Company shall have one vote at any meeting of directors and, in the case of an equality of votes, the Chairman (if any) or (in his absence) the Vice-Chairman or otherwise their alternate or replacement for the time being shall have a casting vote.
25. An action that may be taken by the directors of the Company at a meeting may also be taken by a resolution of directors consented to in writing or by telex, telegram, cable, facsimile or other written electronic communication without the need for any notice.



OFFICERS

26. The directors may by resolution appoint such officers of the Company as they shall from time to time consider necessary or expedient. Any number of offices may be held by the same person.

INDEMNIFICATION

0000016

27. Section 57 of the Act shall apply in its entirety so that (subject to the terms of that Section) the Company shall indemnify every person referred to in Section 57(1) (whether a private individual, company or otherwise) against any and all expenses and liabilities incurred by them in the circumstances referred to in that Section.

MEMBERS

28. A person, other than an individual that is a member of the Company, may, by a resolution of its directors or other governing body, appoint an individual either to act as its representative at a meeting of members or to execute a consent to a resolution of members.

FISCAL YEAR

29. The fiscal year of the Company shall be the calendar year.

SEAL

30. The seal of the Company ("the Seal") shall be circular in form and shall contain the name of the Company and the words "BVI INTERNATIONAL BUSINESS COMPANY". The Seal, when affixed to a written instrument, shall be witnessed by a director or another person authorized to do so by a resolution of directors.

CONTINUATION

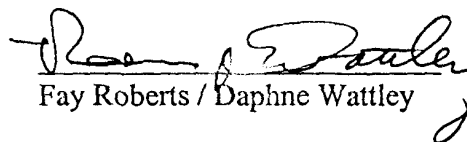
31. The Company may, by a resolution of directors or members, continue as a company incorporated under the laws of a jurisdiction outside the British Virgin Islands in the manner provided under those laws.

AMENDMENT

32. These Articles may be amended by a resolution of directors or members.

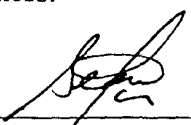
We, Citco B.V.I. Limited, of P.O. Box 662, Road Town, Tortola, British Virgin Islands, for the purpose of incorporating an International Business Company under the laws of the British Virgin Islands, hereby subscribe our name to these Articles of Association this 18th day of August, 2000.

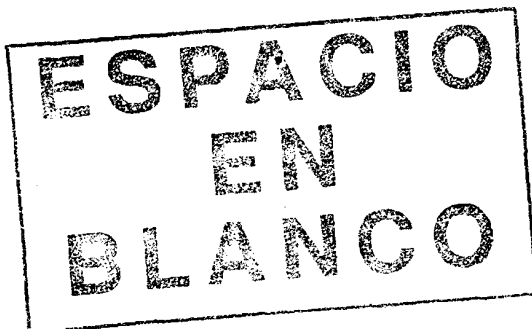
Citco B.V.I. Limited


Fay Roberts / Daphne Wattley

in the presence of:

Witness:


Secretary
Road Town, Tortola



APOSTOLADO

(Convención de la Haya de 5 de Octubre de 1961)



1. País: Tortola, Islas Vírgenes
Este documento público
2. ha sido suscrito por la Sra. Brenda Smith
3. en su calidad de Asistente del Registrador de Compañías
4. lleva el sello de dicho Registrador de Compañías de Negocios Internacionales

0000017

CERTIFICADO

- | | |
|-------------------------------------|------------------------------|
| 5. Road Town, Tortola | 6. Noviembre 8, 2000 |
| 7. Por el Jefe de Auditores Alterno | |
| 8. No. C03597/00 | 10. Firma |
| 9. Sello | (existe una firma ilegible). |
| | Jefe de Auditores Alterno |

Existe una estampilla de la Islas Vírgenes Británicas.

**ESPACIO
EN
BLANCO**

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

No. **D644004**

Fecha: **10 de Noviembre de 2000**

Este Documento contiene

La firma / sello de **M Brewley**

Actuando en capacidad de **Miembro del Staff del Gobierno y
comandante en Jefe**

Islas Vírgenes Británicas

Suscrito por: **T.S. Cunningham**

Existe un sello que dice:

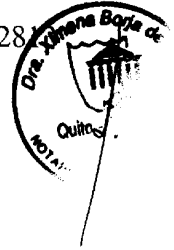
Oficina de Asuntos Extranjeros. Londres

(firma ilegible)

*Por su Majestad Principal Secretario de Estado
Por Asuntos Extranjeros.*

**ESPACIO
EN
BLANCO**

No. 4028



ISLAS VIRGENES BRITANICAS
La Ordenanza de Compañías de Negocios Internacionales, 1984

MEMORANDO DE ASOCIACION
MINUTA DE CONSTITUCION

0000048

De

Certifico que es fiel copia
(Existe una firma ilegible)
Registrador de las Islas Vírgenes Británicas
Fecha: 1 de noviembre de 2000

DOWELL DEL ECUADOR S.A.

Una Compañía Internacional de Negocios

Constituida el 18 de agosto del 2000

CITCO B.V.I. LIMITED
CITCO Building, Wickhams Cay
P.O. Box 662
Road Town
Tortola
Islas Vírgenes Británicas

Existe un sello del
Registrador internacional
de Compañías de Negocios

**MINUTA DE CONSTITUCION DE
DOWELL DEL ECUADOR S.A.**

**UNA COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
DE LAS ISLAS VIRGENES BRITANICAS**

NOMBRE

1. El nombre de la Compañía es **Dowell Del Ecuador S.A.**

DOMICILIO PRINCIPAL

2. El domicilio principal de la compañía es el Edificio Citco, Wickhams Cay, P.O. Box 662, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas

AGENTE REGISTRADO

3. El Agente registrado en las Islas Vírgenes Británicas será Citco B.V.I. Limited del Edificio Citco, Wickhams Cay, P.O. Box 62, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas.

OBJETO

4. El objeto de la Compañía es la realización de cualquier acto o actividad que no se encuentre prohibida bajo ninguna ley actualmente vigente en las Islas Vírgenes Británicas.

ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES

5. Salvo en los casos previstos en la Ley, la Compañía no podrá:
 - 5.1 Efectuar negocios con personas residentes en las Islas Vírgenes Británicas.
 - 5.2 poseer inmuebles situados en las Islas Vírgenes Británicas, excepto el caso de arrendamiento al que se hace referencia en el párrafo (e) de la subsección (2) de la Sección 5 de la Ley.
 - 5.3 Efectuar negocios bancarios y fiduciarios, a menos que se encuentre autorizado de conformidad con la Ley de Bancos y Fiducia, 1990
 - 5.4 Efectuar negocios en calidad de compañías de seguros y reaseguros, agentes de seguros o intermediarios, a menos que se encuentre autorizado bajo una resolución que permita la ejecución de dicho tipo de negocio
 - 5.5 Llevar a cabo administración de compañías, salvo autorización contenida en la Ley de Administración de Compañías, 1990; o

- 5.6 Actuar en calidad de proveedor de la oficina principal o el agente registrado de las compañías constituidas en las Islas Vírgenes Británicas.



6. De acuerdo con la sección 5 y cualquier otra limitación establecida en la Minuta de Constitución u otra ley vigente en las Islas Vírgenes Británicas, la Compañía tendrá todas las atribuciones contempladas en la Ley.

ACCIONES Y CAPITAL AUTORIZADO

7. Las acciones de la Compañía deberán ser emitidas en dólares de los Estados Unidos de América.
8. El capital autorizado de la Compañía será de US\$ 2,000.00 y constituido por 2,000 acciones de una clase y de una serie cuyo valor nominal individual será de US\$ 1.00.
9. Cada acción otorgará atribuciones y derechos atribuibles a las acciones de la Compañía y darán derecho al tenedor de la acción a un voto respecto de todo tema respecto del cual se requiera de acciones para efectos de votación. Todas las acciones serán idénticas en todo sentido.
10. Las acciones de la Compañía podrán, mediante resolución dictada por el directorio, ser emitidas a nombre del beneficiario o al portador, o mediante una combinación de los dos mecanismos.
11. Las acciones emitidas a nombre del beneficiario podrán intercambiadas o convertidas en otras al portador y viceversa.

TRANSFERENCIA DE ACCIONES

12. Ninguna acción registrada de la Compañía será transferida sin la aprobación previa del Directorio de la Compañía, y no se requerirá que la Compañía registre el nombre de la persona a quien se transfiere la acción si la transferencia de dicha acción no ha sido aprobada.

REFORMAS

13. El Memorando de la Compañía podrá ser reformado mediante resolución emitida ya sea por el Directorio o sus miembros.

NOTIFICACIONES

14. Cualquier notificación u otro tipo de información que se requiera de acuerdo a la Ley y que deba darse al tenedor de acciones al portador deberá efectuarse mediante publicación en un periódico de circulación general en las Islas Vírgenes Británicas o en otra publicación, de existir alguna, según resuelva en el transcurso del tiempo el Directorio.

DEFINICIONES

15. Las palabras definidas en la Ley de Compañías Internacionales, 1984, (La "Ley" de acuerdo a las reformas que se realicen en el transcurso del tiempo) se entenderán que poseen los mismos significados para efectos de esta minuta de constitución.

Nosotros, Citco B.V.I. Limited, P.O. Box 662, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, para efectos de la constitución de una compañía de negocios internacionales bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, suscribimos esta Minuta de Constitución el 18 de Agosto del 2000.

Citco B.V.I. Limited

(Existen dos firmas ilegibles)

Por: Fay Roberts / Daphne Wattley

En presencia de

Certifica:

(Existe una firma ilegible)

Secretario
Road Town Tortola

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**MINUTA DE CONSTITUCION DE
DOWELL DEL ECUADOR S.A.**

**UNA COMPAÑIA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES
DE LAS ISLAS VIRGENES BRITANICAS**



0000020

CONSIDERANDO

1. A menos que el contexto lo requiera, las palabras y expresiones definidas en la Ley de Compañías Internacionales ("la Ley"), conforme se reforme con el transcurso del tiempo, tendrán el mismo significado en esta Minuta.
2. Las normas de la Ley que regirán y regularán los negocios, asuntos y obligaciones de la Compañía, salvo en aquellos casos que de conformidad con la Ley se encuentren expresamente modificados por el Memorándum de Constitución de la Compañía ("el Memorándum") o esta Minuta.

ACCIONES Y CAPITAL

3. Una copia del Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía se mantendrá en el domicilio principal de la Compañía en las Islas Vírgenes Británicas y en otros lugares (de existir alguno) conforme a los nombramientos que efectúen los directores en el transcurso del tiempo.

ACCIONES REGISTRADAS

4. La Compañía deberá, a petición de cualquiera de los tenedores registrados de la Compañía, emitir a la persona que corresponda un certificado respecto de las acciones en su poder, especificando el número del certificado, la fecha de emisión del certificado, el nombre de la persona, y el número de acciones emitidas. El certificado deberá ser debidamente sellado y suscrito por un director o funcionario de la Compañía.

ACCIONES AL PORTADOR

5. Los certificados de las acciones al portador deberán ser emitidos, sellados y deberán señalar que el portador tiene derecho a un número determinado de acciones, y mediante cupones, talonarios o de cualquier otro modo, dar lugar al pago de dividendos u otros dineros por concepto de dichas acciones.
6. Al amparo de las normas de la Ley y esta Minuta, el portador de un certificado de una acción al portador deberá ser considerado miembro de la Compañía y tendrá derecho a los mismos derechos y privilegios que hubiera tenido si es que hubiera estado registrado como tenedor de dichas acciones.

7. De conformidad con las disposiciones previstas en esta Minuta, el portador de un certificado correspondiente a una acción al portador deberá presentar dicho certificado a efectos de ejercer sus derechos en calidad de miembro de la Compañía. Adicionalmente,

7.1 la firma del portador en cualquier resolución escrita o notificación de una reunión de miembros (un "Documento Habilitante") deberán ser autenticados de acuerdo con el Artículo 8; y,

7.2 a fin de recibir cualquier dividendo o pago, el portador deberá presentar el cupón o talón al agente pagador autorizado o a la persona que sea designada para el efecto por los directores de la Compañía en el transcurso del tiempo.

8. La firma del portador de un certificado de una acción al portador deberá ser considerada debidamente autenticada contra presentación por parte del portador de dicho certificado y el documento habilitante ante un notario público o el gerente del banco o director o funcionario de la Compañía (una "Persona Autorizada"), quien deberá endosar el documento habilitante señalando lo siguiente:

8.1 Identificación del certificado de la acción al portador presentado ante él de acuerdo al número, fecha de emisión, monto y (si corresponde) el tipo de acciones; y

8.2 confirmación en su presencia de que la firma del portador consta debidamente como endoso en el documento habilitante y que (en el caso en que el portador represente a una entidad corporativa) ello ha sido debidamente confirmado por el portador quien a su vez ha presentado evidencia satisfactoria a la autoridad correspondiente; y,

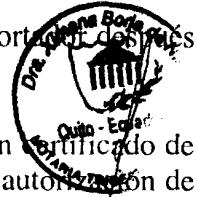
8.3 especificación de su capacidad para actuar en calidad de Persona Autorizada y, en caso de ser un notario público, sellando el documento o, en caso de un gerente bancario, adjuntando un sello de identificación del banco.

9. No obstante a lo anterior, el portador de un certificado de una acción al portador podrá, en cualquier momento, entregar dicho certificado por courier o correo certificado a la Compañía en su domicilio principal. La Compañía emitirá un recibo detallado por cualquier certificado recibido, el cual será sellado y firmado por un director u otro funcionario de la Compañía. Dicho certificado dará derecho a la persona nombrada ("el Nombrado") a ejercer todos los derechos relacionados con un certificado de una acción al portador. El certificado será devuelto al Nombrado, a su petición, y el recibo será anulado inmediatamente por la Compañía y será devuelto al Nombrado quien, en caso de pérdida, compensará a la Compañía con cualquier indemnización requerida.

10. Se le considerará al portador de un certificado de una acción al portador, para cualquier propósito, como dueño de las acciones incluidas en dicho certificado, y ni la Compañía, sus funcionarios, su Presidente o una reunión de los miembros de la Compañía o cualquier Persona Autorizada, bajo ninguna circunstancia, tendrá el derecho a:

10.1 averiguar sobre las circunstancias en que un certificado de una acción al portador llegó al poder del portador; o

10.2 cuestionar la validez o autenticidad de cualquier acción tomada por el portador de acciones de que su firma haya sido verificada de acuerdo con el Artículo 8



11. Cualquier persona que represente a una corporación que sea la portadora de un certificado de una acción al portador, deberá proporcionar, de ser requerido, evidencia de su autorización de representar a la corporación. De lo contrario, dicha persona será considerada personalmente como el tenedor de las acciones en cualquier certificado de una acción al portador.
12. Los directores de la Compañía podrán efectuar el pago de los dividendos a los tenedores de acciones al portador por cupones o talones y, en dicho caso, los cupones o talones serán en tal forma y serán pagables en el plazo y el lugar o lugares decididos por los directores. La Compañía tendrá el derecho de reconocer el derecho absoluto de cualquier portador de cualquier cupón o talón por el pago del dividendo a que se refiere, y la entrega del cupón o talón por el portador o por su agente a la Compañía o a sus agentes constituirá en todos sus formas el finiquito por parte de la Compañía en respeto de dicho dividendo.

ACEPTACION Y REEMPLAZO DE ACCIONES

13. Al aceptar un certificado por las acciones en la Compañía o un cupón o talón por el pago de los dividendos u otra distribución de las acciones, la persona que reciba el certificado, cupón o talón acuerda a indemnizar y de absolver a la Compañía y sus directores y funcionarios por cualquier pérdida o responsabilidad que ella o ellos podrán incurrir como consecuencia del uso indebido o fraudulento o por la representación por cualquier persona en poder del certificado, cupón o talón.
14. En el caso de que un certificado en la Compañía, o un cupón o talón relacionado con el certificado, sea mutilado, dañado o perdido, robado o destruido, podrá ser reemplazado al presentar:
 - 14.1 el certificado, cupón o talón mutilado o dañado; o
 - 14.2 una prueba satisfactoria de la pérdida, robo o destrucción, conjuntamente con un pago razonable que podrá ser determinado por los directores de la Compañía para compensar los costos incurridos por un certificado, cupón o talón nuevo y la indemnización o bono requerido por resolución de los directores. La Compañía, sus directores y sus funcionarios no tendrán responsabilidad por ninguna acción tomada en buena fe de acuerdo con esta Minuta.

TRANSFERENCIA DE ACCIONES REGISTRADAS

15. Las acciones registradas en la Compañía podrán ser (sujetas a las limitaciones sobre transferencias contenidas en este Memorándum) transferidas a través de un instrumento escrito de transferencia firmada por el transferente o su abogado. El instrumento de transferencia debe contener el nombre y dirección del receptor de la transferencia de las acciones registradas sujetas a la transferencia. El instrumento de transferencia debidamente ejecutado debe ser adjunto con:

15.1 las pruebas de la autenticidad de la firma del transferente y, cuando el instrumento de transferencia esté firmado por el abogado del transferente, la firma de su abogado, como sean requeridas en forma razonable por los directores de la Compañía.

15.2 en el caso de que el instrumento de transferencia sea firmado por el abogado del transferente, se debe presentar un poder debidamente ejecutado, que autoriza al abogado a actuar en el nombre del transferente y dicho documento debe ser entregado a la Compañía, o a cualquier otra persona designada por la Compañía

16. A falta de un instrumento escrito de transferencia de las acciones registradas, como contempla el párrafo 15, los directores de la Compañía podrán aceptar la evidencia de la transferencia de las acciones registradas que ellos consideren apropiadas en ese momento. Ni la Compañía, sus directores o sus funcionarios serán responsables por ninguna acción tomada en buena fe de acuerdo a esta Minuta.
17. Si dos o más personas están registradas como los co-tenedores, un recibo entregado a uno será considerado como un recibo efectivo por cualquier dividendo u otra distribución pagada sobre sus acciones.

COMPRA Y RENDICION DE ACCIONES

18. Las acciones en la Compañía que la Compañía compra, redime o adquiere en cualquier forma podrán, a la discreción de los directores, ser anulados o mantenidos como acciones de tesoro.

DIRECTORES

19. El número mínimo de directores de la Compañía será uno (1) y el máximo será 12. Los directores podrán ser personas naturales o compañías.
20. Los primeros directores de la Compañía deben ser elegidos por los firmantes del Memorándum. A partir de entonces, los directores serán elegidos por los miembros de la Compañía por el plazo que podrá ser especificado, con relación de su elección, con la excepción de un director quien podrá ser elegido por una mayoría de los otros directores para cubrir una vacante en la directoria. Un director ocupará el cargo hasta que su sucesor ocupe el mismo cargo o hasta su muerte, renuncia o destitución, lo que ocurra primero.
21. Cualquier compañía que sea director de la Compañía podrá, por resolución de sus directores u otro cuerpo de gobernación, nombrar a una persona para actuar como su representante en una reunión de directores, o del comité de directores, de la Compañía o para ejecutar un acuerdo a una resolución de los directores, o comité de directores, de la Compañía.

PROCEDIMIENTOS DE LOS DIRECTORES

22. Un director de la Compañía recibirá en no menos de tres días la notificación de una reunión de los directores a menos que una notificación de menos tiempo sea aceptada por todos los directores de la Compañía actuales.



23. Excepto en el caso de un solo director, una reunión de los directores de la Compañía será debidamente constituida con la presencia en persona o por su alternativa, al comienzo de la reunión, de por lo menos la mitad de los directores actuales, salvo en el caso de que haya únicamente dos directores, el quórum será de dos.
24. Cada director tendrá un voto en la reunión de los directores y, en el caso de igualdad de votos, el Presidente (si hubiera) o (en su ausencia) el Vicepresidente o su alternativa o reemplazo actual tendrá el voto de desempate. 22
25. Cualquier acción tomada por los directores de la Compañía en un reunión también podrán ser tomada por una resolución de los directores acordada por escrito o por telex, telegrama, cable, fax u otra forma de comunicación electrónica sin la necesidad de otra notificación.

FUNCIONARIOS

26. Por resolución los directores podrán nombrar el numero de funcionarios de la Compañía como ellos crean conveniente o necesario. Cualquier cargo de los funcionarios podrá ser ocupado por la misma persona.

INDEMNIZACION

27. Sección 57 de la Ley será aplicada en su totalidad para que (sujeto a los términos de la Sección) la Compañía indemnice a cada persona referida en la Sección 57(1) (ya sea una persona natural, compañía u otra) contra todos los gastos y responsabilidades incurridos por ellas bajo las circunstancias mencionados en esa Sección.

MIEMBROS

28. Una persona que no sea un miembro de la Compañía, podrá, por resolución de los directores u otro cuerpo de gobernación, nombrar un individuo ya sea para actuar como su representante en una reunión de miembros o para ejecutar un acuerdo de una resolución de sus miembros.

AÑO FISCAL

29. El año fiscal de la Compañía será el año calendario.

SELLO

30. El sello de la Compañía ("el Sello") tendrá la forma circular y contendrá el nombre de la Compañía y las palabras "BVI INTERNATIONAL BUSINESS COMPANY". El Sello a ser fijado a un instrumento escrito, será atestiguado por un director u otra persona autorizada de realizar dichos actos por resolución de los directores.

CONTINUACION

31. La Compañía podrá, por resolución de los directores o miembros, seguir como una Compañía incorporado bajo las leyes de jurisdicción fuera de las Islas Vírgenes Británicas en la manera contemplada por esas leyes.

MODIFICACION

32. Estos artículos pueden ser modificados por resolución de los directores o los miembros.

Nosotros, Citco B.V.I. Limited, P.O. Box 662, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, para efectos de la constitución de una compañía de negocios internacionales bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, suscriben esta Minuta de Constitución el 18 de Agosto del 2000.

Citco B.V.I. Limited

(firmas ilegibles)

Fay Roberts / Daphne Wattley

En la presencia de:

Certifico:

(firma ilegible)

Secretario

Road Town, Tortola

**ESPACIO
EN
BLANCO**

PODER ESPECIAL



Yo, Rodolfo R. Chiari C, mayor de edad, panameño, abogado, domiciliado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, con cédula de identidad panameña número 6-15-273, actuando en nombre y representación de FLOPETROL INTERNATIONAL S.A., sociedad constituida según las leyes de Panamá y con domicilio principal en ciudad de Panamá, debidamente autorizado por Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 13 de marzo del año 2000, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado Carlos Mauricio Núñez Bazante, abogado en ejercicio, de nacionalidad ecuatoriana con cédula de ciudadanía No. 171071719-8, y matrícula de abogado No. 4597 expedida por el Colegio de Abogados de Pichincha para que en nombre y representación del poderdante, desarrolle y ejecute todo tipo de actos ante las autoridades públicas y privadas a fin de llevar a cabo los trámites necesarios la cancelación del permiso de operación de la sucursal de FLOPETROL INTERNATIONAL S.A. en Ecuador.

El apoderado queda facultado para ejecutar y realizar todos los documentos, actos y procedimientos necesarios para cumplir cabalmente el alcance de este poder.

Este poder se otorga en la ciudad de Panamá, República de Panamá el 24 de agosto del año 2000 y será valido por un (1) año a partir de la fecha.

FLOPETROL INTERNATIONAL S.A.

Yo, NOEMI MORENO ALBA, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá con Cédula No. 7-37-78

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

24 AGO. 2000

Panamá,

Por:

Rodolfo R. Chiari C.



[Signature]
Testigo

[Signature]
Testigo

[Signature]
NOEMI MORENO ALBA
Notario Público Décimo

113



El infrascrito funcionario
Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

NOEMI MORENO ALBA

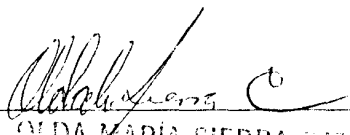
es auténtica del funcionario que el día 24

de año 2,000

ejercía el cargo de NOTARIA PUBLICA DECIMA
DEL CIRCUITO DE PANAMA

Panamá 25 de AGOSTO año 2,000

Autenticación N°. 113/A/MC

Firma del funcionario 

OLGA MARÍA SIEDRA CAIÑO

Una Autenticación

Dirección de Autenticaciones y Legalizaciones

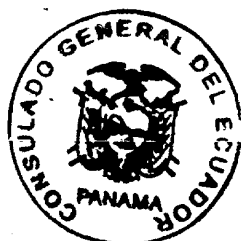
Ministerio de Relaciones Exteriores

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

**ESPACIO
EN
BLANCO**



0000124



CONSULADO GENERAL DE ECUADOR EN PANAMA

AUTENTICACION No.: 263/00

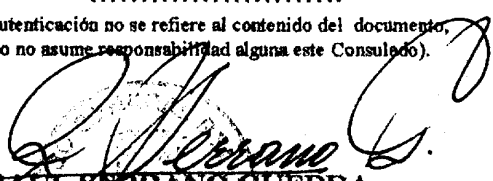
Presentada para autenticar la firma que antecede,
el suscrito certifica que es auténtica, siendo la
que usa, en todas sus actuaciones, la señora:

OLDA MARIA SIERRA CATAÑO, Firma
Autorizada, de la Dirección de Autenticaciones y
Legalizaciones del Ministerio de Relaciones
Exteriores de Panamá.

Partida Arancelaria: **16.9.**
Derechos Recaudados: **US\$ 50.00**

Panamá, 28 de Agosto de 2000.

.....
(La presente Autenticación no se refiere al contenido del documento,
sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna este Consulado).


Lic. RAUL SERRANO GUERRA,
Consul General de Ecuador



**DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
FLOPETROL INTERNATIONAL S.A**

En Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de marzo del dos mil (2000), siendo las nueve de la mañana (9 a.m.), se reunió en sesión extraordinaria en las oficinas de Calle Aquilino de La Guardia, #8, Edif. IGRA, Panamá, República de Panamá, la Asamblea General de Accionistas de **FLOPETROL INTERNATIONAL S.A.**, sociedad establecida según las leyes panameñas y con domicilio principal en la ciudad de Panamá.

Se encuentra en la sala el único accionista de la Compañía, la sociedad Flopetrol Holding Limited, debidamente representada por el señor Rodolfo R. Chiari C., según consta de su nombramiento adjunto a la presente Acta, encontrándose, por lo tanto, presentes y representadas en la reunión la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad.

Habiéndose puesto previamente de acuerdo sobre los asuntos a tratar, renuncia al derecho de ser convocado para esta Junta, por cuanto ha aceptado por unanimidad que ésta se lleve a cabo para tratar y resolver sobre los puntos establecidos en el Orden del Día, que constan a continuación:

1. Verificación del quórum
2. Elección de Presidente y Secretario
3. Aprobación del Proyecto de Escisión de la Sociedad **FLOPETROL INTERNATIONAL S.A.**, la cual dará origen a la creación de la sociedad que se denominará Flopetrol del Ecuador S.A.
4. Transferencia en bloque de activos, pasivos y patrimonio por parte de **FLOPETROL INTERNATIONAL S.A.** a favor de la nueva sociedad denominada Flopetrol del Ecuador S.A.
5. Autorización al señor Carlos Mauricio Nuñez Bazante, ecuatoriano con cédula de ciudadanía No. 171071719-8, matrícula de abogado No. 4597, para que proceda en Ecuador a la cancelación del permiso de operación de la sucursal en Ecuador de **FLOPETROL INTERNATIONAL S.A.**



6. Aprobación de la acta de la reunión.

Con estos antecedentes, se declara legalmente instalada la presente Asamblea Extraordinaria de Accionistas, y se entra a resolver sobre los puntos del Orden del Día.

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Se estableció la existencia de quórum para deliberar y mayorías para decidir, por estar legalmente representado el 100 % del Capital Social.

2. ELECCION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO

Por unanimidad fueron elegidos Presidente y Secretario de la reunión los señores Rodolfo R. Chiari C. y Alvaro A. Alemán, respectivamente.

3. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD FLOPETROL INTERNATIONAL S.A., LA CUAL DARÁ ORIGEN A LA CREACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE SE DENOMINARÁ FLOPETROL DEL ECUADOR S.A.

Tomó la palabra el Presidente para hacer una detallada explicación del Proyecto de Escisión; en virtud del cual la sociedad **FLOPETROL INTERNATIONAL S.A.**, sin disolverse en Panamá, se escindirá dando lugar a la creación de una nueva sociedad la cual se denominará **Flop petrol del Ecuador S.A.**

Con estos antecedentes, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de **FLOPETROL INTERNATIONAL S.A.**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, resuelve aprobar el Proyecto de Escisión de **FLOPETROL INTERNATIONAL S.A.**, en virtud del cual se crea por este acto una nueva sociedad a la que se denominará **Flop petrol del Ecuador S.A.** y cuyo único accionista será la sociedad **Flop petrol International, S.A.**

El Proyecto de Escisión forma parte del Expediente de la presente Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

4. **TRANSFERENCIA EN BLOQUE DE ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIO POR PARTE DE FLOPETROL INTERNATIONAL S.A. A FAVOR DE LA NUEVA SOCIEDAD DENOMINADA FLOPETROL DEL ECUADOR S.A.**

Tomó la palabra el Presidente refiriéndose especialmente a los motivos de la escisión, a las condiciones en que habrá de realizarse y a los métodos utilizados en la valoración de la compañía. Así mismo se analizaron y consideraron los estados financieros de la compañía y de su sucursal Ecuatoriana cortados al 31 de diciembre de 1999.

Con estos antecedentes, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de **FLOPETROL INTERNATIONAL S.A.**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, como producto de la presente escisión, resuelve transferir en bloque, todos los activos, pasivos y patrimonio representados en su sucursal en Ecuador denominada **FLOPETROL INTERNATIONAL S.A.**, a favor de la nueva sociedad **Flop petrol del Ecuador S.A.** que se crea como producto de esta escisión.

En consecuencia, la nueva sociedad **Flop petrol del Ecuador S.A.**, pasa a ser la única dueña de la totalidad de los activos, pasivos y patrimonio que le correspondían a la sucursal en Ecuador denominada **FLOPETROL INTERNATIONAL S.A.**; debiendo esta última cancelar su permiso de operación en Ecuador.

Se precisa que los activos, pasivos y patrimonio traspasados en bloque, corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en Ecuador de la sucursal de **FLOPETROL INTERNATIONAL S.A.**, que serán propiedad de **Flop petrol del Ecuador S.A.**, según estados financieros con fecha de corte a 31 de diciembre de 1999, haciendo los ajustes contables que sean necesarios hasta el momento en que se inscriba en el registro mercantil ecuatoriano la escritura pública en Ecuador que perfeccione la presente integración patrimonial.

El Proyecto de Escisión forma parte del Expediente de la presente Acta de Junta General, incluidos los estados financieros del bloque patrimonial que se traspaşa en Ecuador con fecha de corte a la presente fecha.

La Asamblea por unanimidad autorizó al Dr. Rodolfo Chiari, mayor de edad, panameño, abogado, domiciliado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, con cédula de identidad panameña número 6-15-273, para actuar como Representante en Panamá de **FLOPETROL INTERNATIONAL S.A.**, para perfeccionar la presente



escisión según la Ley Panameña y firmar cualquier otro documento que sea necesario y pertinente a fin de llevar a cabo la misma. 000026

5. AUTORIZACIÓN AL SR. CARLOS MAURICIO NUÑEZ BAZANTE, ECUATORIANO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 171071719-8, MATRÍCULA DE ABOGADO NO. 4597, PARA QUE PROCEDA EN ECUADOR A LA CANCELACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE LA SUCURSAL EN ECUADOR DE FLOPETROL INTERNATIONAL S.A.

La Junta General resuelve por unanimidad el otorgamiento de un poder especial al señor Carlos Mauricio Núñez Bazante, ecuatoriano con cédula de ciudadanía No. 171071719-8, matrícula de abogado No. 4597, para que proceda a la cancelación del permiso de operación de la sucursal de FLOPETROL INTERNATIONAL S.A. en Ecuador.

Se resuelve además, que el Rodolfo R. Chiari C., mayor de edad, panameño, abogado, domiciliado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, con cédula de identidad panameña número 6-15-273, por este medio queda facultado para otorgar el poder mencionado en la anterior resolución, así como también emitir en nombre de esta Sociedad, cualquier certificación que sea necesaria a fin de realizar las acciones previstas en cualesquiera de las resoluciones que anteceden.

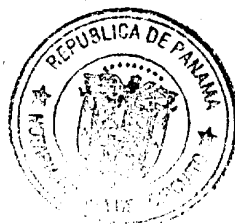
6. APROBACION DE LA ACTA DE LA REUNION

Agotado el orden del día, el Presidente sometió a consideración de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas la presente Acta de la reunión; la cual fue aprobada en su integridad por unanimidad por todos los accionistas presentes.

Siendo las doce y diez minutos de la tarde (12:10 p.m.) del mismo día trece (13) de marzo del año 2000, la Presidencia levantó la sesión.

Rodolfo R. Chiari C.
Presidente

Alvaro A. Alemán
Secretario



NOEMI MORENO ALBA, Notario Público Décimo
del Circuito de Panamá con Cédula No. 7 - 37 - 78

CERTIFICA: Que la(s) firma(s) de

ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por ello(s) firmantes
por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá, 24 AGO 2000

Testigo Cédula

Testigo Cédula

NOEMI MORENO ALBA

Notario Público Décimo



El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

NOEMI MORENO ALBA

es auténtica del funcionario que el día 24

de AGOSTO año 2,000

ejercía el cargo de NOTARIA PUBLICA DECIMA

DEL CIRCUITO DE PANAMA

Panamá 25 de AGOSTO año 2,000

Autenticación N°. 114/A/MC

Firma del funcionario OLGA MARIA SIERRA

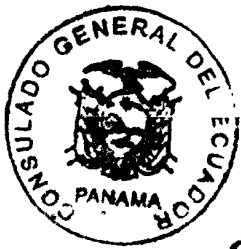
Fuente: Autenticación

Dirección de Autenticaciones y Legalizaciones

Ministerio de Relaciones Exteriores

**Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido
del documento.**





CONSULADO GENERAL DE ECUADOR EN PANAMA

AUTENTICACION No.: 262/00

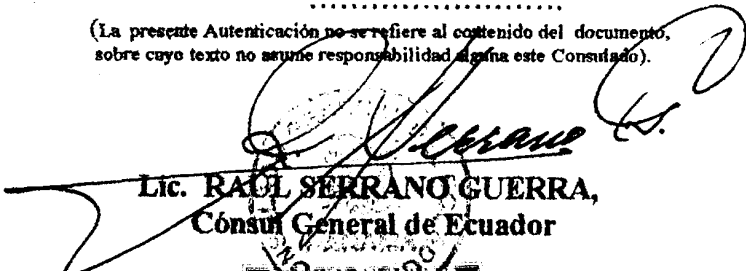
Presentada para autenticar la firma que antecede,
el suscrito certifica que es auténtica, siendo la
que usa, en todas sus actuaciones, la señora:

OLDA MARIA SIERRA CATANO, Firma
Autorizada, de la Dirección de Autenticaciones y
Legalizaciones del Ministerio de Relaciones
Exteriores de Panamá.

Partida Arancelaria: **16.9.**
Derechos Recaudados: **US\$ 50.00**

Panamá, 28 de Agosto de 2000.

.....
(La presente Autenticación no se refiere al contenido del documento,
sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna este Consulado).


Lic. RAÚL SERRANO GUERRA,
Cónsul General de Ecuador



PROYECTO DE ESCISION DE LA SOCIEDAD FLOPETROL INTERNATIONAL S.A.

1. ANTECEDENTES

La sociedad denominada **FLOPETROL INTERNATIONAL S.A.**, sociedad constituida por Escritura Pública Número 4831, otorgada el 12 de agosto de 1971, en la Notaría Segunda del Circuito Panamá, bajo las leyes de la República de Panamá con domicilio en la ciudad de Panamá, representada por el Dr. Rodolfo R. Chiari C., mayor de edad de nacionalidad panameña, identificado con cédula de identidad número 6-15-273, expedida en Panamá, en su condición de Representante, quien actúa en nombre y representación de la sociedad según autorización aprobada por los accionistas de dicha sociedad, ha celebrado el presente Proyecto de Escisión, en virtud del cual **FLOPETROL INTERNATIONAL S.A.** se divide, dando origen a la creación de una nueva sociedad la cual se denominará **Flopétrol del Ecuador S.A.**

FLOPETROL INTERNATIONAL S.A. transfiere en bloque los activos, pasivos y patrimonio correspondientes a su sucursal en Ecuador a favor de **Flopétrol del Ecuador S.A.**, todo ello sujeto a la Ley de la República de Panamá y de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

Las siguientes son las actividades principales que conforman el objeto social de la compañía **FLOPETROL INTERNATIONAL S.A.**:

"a) Adquirir todos los derechos, todos los inventos, patentes, solicitudes de patentes, licencias, procedimientos, fórmulas, derechos de autor, marcas de fábrica y todas las modificaciones y mejoras de los mismos que se relacionen con la producción de fluidos (más específicamente hidrocarburos) en pozos y agujeros, reservarse procedimientos para ensayos y operaciones técnicas para la explotación en pozos y agujeros, y tener, vender, licencias, explotar o de otros modos negociar en y con dichos procedimientos, que de cualquier modo se relacionen con, o tengan cualquier conexión con el ensayo y exploración de pozos de petróleo y gas o de agujeros en busca de cualquier sustancia mineral, o tengan conexión con los aparatos para el ensayo y explotación de dichos pozos y agujeros. b) Comprar, manufacturar, producir o de otro modo, adquirir, tener, poseer en dominio, vender, hipotecar, pignorar, ceder, transferir, importar, exportar, y comerciar en toda o cualquiera clases de efectos, mercancías y mercadería, artículos de consumo y bienes personales, especialmente la maquinaria, equipo, aparatos, etc. para su empleo o en relación con el negocio de la Sociedad. d) Prestar toda clase de asistencia técnica y prestar toda clase de servicios a sociedades anónimas, que se dediquen a la perforación de pozos en cualquier parte del mundo, ya sea en busca de



petróleo o agua o cualquier otro producto, incluyendo, pero no como una limitación, la práctica de exámenes topográficos, la prosecución de exploraciones geofísicas y geológicas. e) Manufacturar, almacenar, comprar, vender o arrendar cualesquiera aparatos, herramientas o equipo que de manera alguna se relacionen o tengan conexión con el cateo y ensayo de pozos de petróleo, de gas y de agua, o de agujeros en busca de cualquiera sustancia mineral. g) Comprar, arrendar como arrendatario o de otro modo adquirir terrenos, edificios, habitaciones o locales comerciales y bienes por heredar, o cualquier interés en bienes reales junto con las pertenencias correspondientes y cualesquiera edificios u otras construcciones situadas en los mismos, y vender, arrendar como arrendador, hipotecar, pignorar o de otro modo enajenar los mismos. h) Adquirir por compra o de otro modo la totalidad o cualquiera parte de la clientela, los derechos, bienes y negocios de cualquiera persona, firma, asociación o sociedad anónima que hasta ahora o en lo sucesivo se dedique a cualquier negocio similar al negocio de la Sociedad i.) Hacer constituir, fusionar, reorganizar o liquidar y gestionar, tomar a su cargo y ayudar de cualquiera manera permitida por la Ley, en la constitución, fusión, liquidación o reorganización de cualquiera sociedad anónima, asociación, u organización de cualquier clase, doméstica o extranjera. j) En general, hacer todas o cualesquiera de las cosas ya mencionadas y cualesquiera otras cosas que sean incidentales o conducentes al logro de los objetos de la sociedad, ya sea como principal, factor, agente, contratista o en otro carácter. k) Tener y mantener una o más oficinas y llevar a cabo sus negocios dentro y fuera de la República de Panamá. l) Comprar tener, cancelar, reemitir, vender o transferir las acciones de su capital, bonos u otras obligaciones. m) Comprar, adquirir, tener, vender, permitir, hipotecar, pignorar, o de otro modo enajenar o comerciar en las acciones, pagarés, bonos, obligaciones u otros comprobantes de obligación y compromisos de cualquier persona natural o personas naturales o de cualquiera sociedad anónima privada, pública, cuasipública o municipal, ya sea doméstica o extranjera, o de cualquier estado doméstico o extranjero, gobierno u autoridad gubernamental o de cualquiera subdivisión o departamento político o administrativo de los mismos, y cualesquiera certificados de fideicomiso, de participación o de otra naturaleza. n) Celebrar y cumplir contratos de cualquiera clase y descripción, y hacer todas o cualesquiera cosas que se consideren necesarias, adecuadas, convenientes, o propia para el logro de cualquiera de los fines o el alcance de cualesquiera de los objetos aquí amparados. o) Llevar a cabo sus negocios en todas o cualesquiera de sus sucursales en la República de Panamá y en países extranjeros.”

2. MOTIVOS DE LA ESCISION

Los motivos que se han tomado en cuenta para la proyectada escisión, son los siguientes:

Teniendo en consideración que la forma como se reorganicen las sociedades, constituye en la actualidad un imperativo exigido por efectos de la racionalización y globalización de las actividades empresariales, el progreso tecnológico y las exigencias de la competencia a fin de ampliar sus capacidades, potencialidades y actividades se hace necesario que se deba brindar algunos productos especializados que satisfagan las expectativas de los clientes y, con ello tener un desarrollo más eficiente y una situación económica y patrimonial consolidada en el mercado nacional e internacional.

Para la consecución de tales objetivos, **Flopétrol International S.A.** ha escindido parte de su patrimonio, con el fin de que la nueva compañía llamada **Flopétrol del Ecuador S.A.** atienda los mercados que dicha sucursal venía cubriendo dentro del ámbito nacional por efectos de conveniencia y eficiencia. **Flopétrol del Ecuador S.A.** estará en capacidad de realizar esfuerzos comerciales, administrativos y financieros para lograr mayores beneficios para la empresa, clientes y accionistas.

3. CONDICIONES EN QUE HABRÁ DE REALIZARSE LA ESCISION

3.1 Aspecto Jurídico:

La escisión de la sociedad **FLOPETROL INTERNATIONAL S.A.**, se realizará al amparo de las disposiciones contenidas en las leyes Panameñas, en razón a que el presente acuerdo de escisión se perfeccionará en la República de Panamá.

3.2 Esquema:

En virtud de la proyectada escisión y a la fecha de su perfeccionamiento legal la sociedad **FLOPETROL INTERNATIONAL S.A.**, sin disolverse, divide su patrimonio y transfiere en bloque todos los activos, pasivos y patrimonio representados en su sucursal Ecuatoriana denominada **FLOPETROL INTERNATIONAL S.A.** a favor de la sociedad **Flopétrol del Ecuador S.A.**

3.3 Situación de la ESCIDENTE:

En virtud de la escisión proyectada se presentará una disminución patrimonial en **LA ESCIDENTE**, al transferir el bloque patrimonial representado en la sucursal en Ecuador de la sociedad escidente, que se refleja en la respectiva disminución patrimonial. Se precisa que la sociedad **ESCIDENTE** no desaparece o se disuelve por este acto.



3.4 Efectos inmediatos al perfeccionamiento de la Escisión:

A partir de su perfeccionamiento y cumplidas las formalidades previstas por la Ley panameña, la escisión proyectada determinará que Flopetrol del Ecuador S.A. quedará como propietaria y titular del bloque patrimonial representado en la sucursal de **FLOPETROL INTERNATIONAL S.A.** en Ecuador, entendiéndose que la Escritura Pública de escisión o documento pertinente según la Ley de Panamá, es el título traslativo de dominio de ese bloque patrimonial que se ha transferido por la **ESCINDENTE**.

Igualmente, con ocasión de la escisión, Flopetrol del Ecuador S.A. adquirirá los derechos, privilegios y obligaciones inherentes a la transferencia en bloque de los activos, pasivos y patrimonio de las sociedad **ESCINDENTE**.

Se precisa que los activos, pasivos y patrimonio escindidos en bloque y que se transfieren a la sociedad Flopetrol del Ecuador S.A. corresponden al establecimiento de comercio constitutivo de la sucursal en Ecuador de la sociedad **ESCINDENTE**.

3.5. Transferencia de activos, pasivos y patrimonio situados en Ecuador y que son objeto de esta escisión:

- a. Como resultado del perfeccionamiento de la escisión en Panamá, el bloque de activos, pasivos y patrimonio que correspondían a la sucursal ecuatoriana de **FLOPETROL INTERNATIONAL S.A.**, pasa a ser de propiedad de Flopetrol del Ecuador S.A.
- b. La escisión en Panamá del patrimonio transferido conformado por el bloque patrimonial de la sucursal ecuatoriana de **FLOPETROL INTERNATIONAL S.A.** se hará en base a los estados financieros que para el efecto se preparen con corte a 31 de diciembre de 1999, haciendo los ajustes contables que sean necesarios hasta el momento en que se inscriba en el registro mercantil panameño la escritura pública que perfeccione la reforma estatutaria de escisión en Panamá.
- c. La sucursal ecuatoriana de **FLOPETROL INTERNATIONAL S.A.**, procederá a cancelar su permiso de operación en Ecuador.

4. PERFECCIONAMIENTO DE LA ESCISION

El presente proyecto de escisión de **FLOPETROL INTERNATIONAL S.A.** se perfeccionará y tendrá validez legal con el otorgamiento de la respectiva escritura

pública o documento pertinente según la Ley de Panamá, previa aprobación del mismo por parte de la asamblea general de accionistas de **FLOPETROL INTERNATIONAL S.A.**

Firmado en la Ciudad de Panamá, a quince (15) días del mes de diciembre de 1999.

FLOPETROL INTERNATIONAL S.A.

Por:


Rodolfo R. Chiari C.

Yo, NOEMI MORENO ALBA, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá con Cédula No. 7-37-78

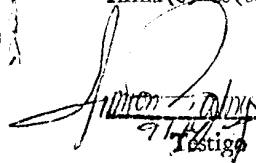
CERTIFICO:

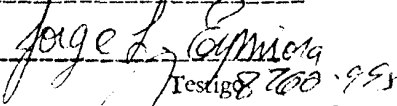
Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).



Panamá, _____

24 AGO. 2000


Testigo

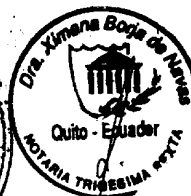

Testigo

NOEMI MORENO ALBA
Notario Público Décimo

111



El infrascrito funcionario
Legalizaciones del Ministerio
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto



CERTIFICA:

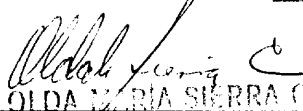
Que la firma que antecede y que dice:

NOEMI MORENO ALBA

es auténtica del funcionario que el día 24
de AGOSTO año 2,000
ejercía el cargo de NOTARIA PUBLICA DECIMA
DEL CIRCUITO DE PANAMA
Panamá 25 de AGOSTO año 2,000

Autenticación N°. 111/A/MC

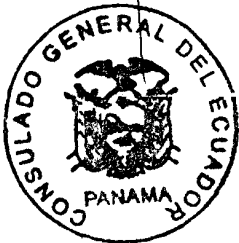
Firma del funcionario


OLDA MARIA SIERRA CATANO

Director de Autenticaciones y Legalizaciones
Ministerio de Relaciones Exteriores

**Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido
del documento.**

**ESPACIO
EN
BLANCO**



CONSULADO GENERAL DE ECUADOR EN PANAMA

AUTENTICACION No.: 259/00

Presentada para autenticar la firma que antecede,
el suscrito certifica que es auténtica, siendo la
que usa, en todas sus actuaciones, la señora:

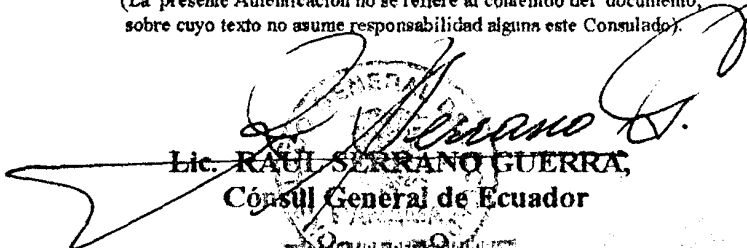
OLDA MARIA SIERRA CATANO, Firma
Autorizada, de la Dirección de Autenticaciones y
Legalizaciones del Ministerio de Relaciones
Exteriores de Panamá.

Partida Arancelaria: 16.9.

Derechos Recaudados: US\$ 50.00

Panamá, 28 de Agosto de 2000.

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del documento,
sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna este Consulado).


Lic. RAÚL SERRANO GUERRA,
Cónsul General de Ecuador





SO 54002375 R. R. CH. C.



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

LCDA. NOEMI MORENO ALBA

NOTARIA

Calle 50 y Elvira Méndez Edif. El Ejecutivo

Teléfono: 223-9423
Fax: 223-9429

Apartado 6639-Z5
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

ESCRITURA N° 22,611 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2000

Por la Cual se protocoliza el Acuerdo de Fusión celebrado el 4 de Diciembre del año 2000 entre las sociedades DOWELL DEL ECUADOR S.A., FLOPETROL DEL ECUADOR S.A. y SCHLUMBERGER SURENCO, S.A. subsistiendo SCHLUMBERGER SURENCO, S.A.

**ESPACIO
EN
BLANCO**

ESTABLECIMIENTO DE PAGO DE LA DEUDA EN LA MONEDA QUE CUA

0 5 9 9 0 0 3 2 3 REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

FECHA 2 9 1 1 2 0 1 4

Cédula

Nombre: Sociedad - Nave - Finca **Gabriel Samaniego** N° 43363

Nombre: Sociedad - Nave - Propiedad 02

DERECHOS DE:

Certificados: ☐ Finca ☐ Nave ☐ Negativo

Copia de Documentos Inscritos ☐ ☒ Sociedad

Escritura No. Notaria

Otros

CANTIDAD A PAGAR

	Balboas	Cts.
Efectivo	B/.	
Cheques	B/.	10
Total	B/.	10

FIRMA DEL DEPOSITANTE

ACEPTO TODAS LAS CONDICIONES DESCRITAS EN EL DORSO

Timbres que corresponden al presente documento son pagados por Declaración según Resolución No. 213-4923 de 07 de Octubre de 1999.

REGISTRO PUBLICO

0 5 9 9 0 0 3 2 3 REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

FECHA 2 9 1 1 2 0 1 4

Cédula

Nombre: Sociedad - Nave - Finca **Gabriel Samaniego** N° 43389

Nombre: Sociedad - Nave - Propiedad 02

DERECHOS DE:

Certificados: ☐ Finca ☐ Nave ☐ Negativo

Copia de Documentos Inscritos ☐ ☒ Sociedad

Escritura No. Notaria

Otros

CANTIDAD A PAGAR

	Balboas	Cts.
Efectivo	B/.	
Cheques	B/.	10
Total	B/.	10

FIRMA DEL DEPOSITANTE

ACEPTO TODAS LAS CONDICIONES DESCRITAS EN EL DORSO

Timbres que corresponden al presente documento son pagados por Declaración según Resolución No. 213-4923 de 07 de Octubre de 1999.

REGISTRO PUBLICO

0 5 9 9 0 0 3 2 3 REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

FECHA 2 9 1 1 2 0 1 4

Cédula

Nombre: Sociedad - Nave - Finca **Gabriel Samaniego** N° 43365

Nombre: Sociedad - Nave - Propiedad 02

DERECHOS DE:

Certificados: ☐ Finca ☐ Nave ☐ Negativo

Copia de Documentos Inscritos ☐ ☒ Sociedad

Escritura No. Notaria

Otros

CANTIDAD A PAGAR

	Balboas	Cts.
Efectivo	B/.	
Cheques	B/.	10
Total	B/.	10

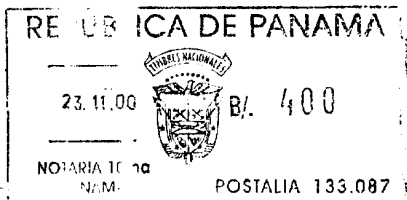
FIRMA DEL DEPOSITANTE

ACEPTO TODAS LAS CONDICIONES DESCRITAS EN EL DORSO

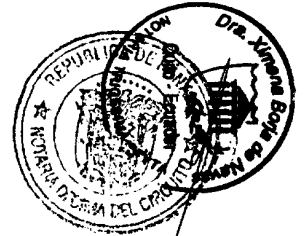
Timbres que corresponden al presente documento son pagados por Declaración según Resolución No. 213-4923 de 07 de Octubre de 1999.

REGISTRO PUBLICO

ESPACIO
EN
BLANCO



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS ONCE---22,611--

Por la cual se protocoliza el Acuerdo de Fusión celebrado el 4 de Diciembre del año 2000 entre las sociedades DOWELL DEL ECUADOR S.A., FLOPETROL DEL ECUADOR S.A. Y SCHLUMBERGER SURENCO, S.A., subsistiendo SCHLUMBERGER SURENCO, S.A.

Panamá, 11 de Diciembre de 2000.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los once (11) días del mes de Diciembre del año dos mil (2000), ante mí, NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete-treinta y siete-setenta y ocho (7-37-78), compareció personalmente el Doctor RODOLFO RAMON CHIARI CORREA, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número seis-quince-doscientos setenta y tres (6-15-273), persona a quien doy fe de conocer, en su carácter de Socio de la firma de Abogados ICAZA GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN, Agente Registrado de la sociedades DOWELL DEL ECUADOR S.A., sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Islas Vírgenes Británicas, y habilitada para hacer negocios en la República de Panamá, inscrita a Ficha S.E. novecientos noventa y siete (S.E. 997), Documento ciento setenta y siete mil veinticinco (177025) de la Sección Mercantil del Registro Público; FLOPETROL DEL ECUADOR S.A., sociedad constituida según la leyes de la República de Panamá e inscrita a Ficha tres-cientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco (384485), Documento ciento cuarenta y dos mil doscientos treinta y tres (142233), de la Sección Mercantil del Registro Público; y SCHLUMBERGER SURENCO, S.A., sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá e inscrita a Tomo ciento cincuenta y

uno (151), Folio trescientos veinticinco (325), Asiento treinta y siete mil cuatrocientos setenta y uno (37471), actualizada a Ficha cero cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y uno (056341), de la Sección Mercantil del Registro Público; y me presentó para su protocolización en esta escritura pública, los documentos de fusión de las sociedades arriba mencionadas y que se detallan a continuación, según los cuales SCHLUMBERGER SURENCO, S.A. queda como sociedad subsistente:-----

-----a) Actas de reuniones celebradas por las Junta de Accionistas de las sociedades que se fusionan, con sus respectivas certificaciones expedidas por los Secretarios de las mencionadas sociedades.-

-----b) El Acuerdo de Fusión, en virtud del cual la sociedad denominada SCHLUMBERGER SURENCO, S.A. permanecerá como la sociedad sobreviviente.-----

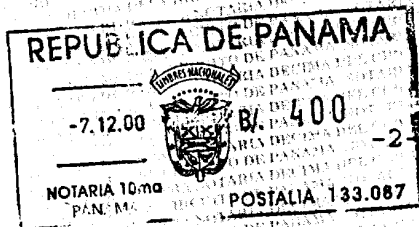
-----Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados -----

-----Leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Señores Raúl Ignacio Pinzón Batista, con cédula de identidad personal número nueve-treinta y siete-quinientos veintiséis (37-526), y Simión Rodríguez, con cédula de identidad personal número nueve-ciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontró conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fé.

-----Esta Escritura lleva el número veintidós mil seiscientos once-----22,611-----

(fdo.) R. R. CHIARI C.-----Raúl I. Pinzón-----Simión Rodríguez-
NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima.-----

-----DOWELL DEL ECUADOR S.A.-----



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

-----Compañía de Negocios Internacionales-----

-----Resoluciones Escritas del Accionista Unico-----

-----Octubre 16, 2000-----

-----La suscrita, DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION, siendo la única accionista de Dowell del Ecuador S.A., una compañía de Negocios Internacionales de las Islas Vírgenes Británicas, POR ESTE MEDIO ACUERDA Y ADOPTA las resoluciones siguientes:-----

----RESUELTO, que Dowell del Ecuador S.A. se fusione con SCHLUMBERGER SURENCO, S.A. y FLOPETROL DEL ECUADOR S.A., compañías panameñas, quedando como compañía sobreviviente Schlumberger Surenco, S.A. después de la fusión, de manera que todos los activos y pasivos de Dowell del Ecuador S.A. pasen por efecto de dicha fusión y sin más declaración a SCHLUMBERGER SURENCO, S.A.; y-----

-----RESUELTO, que el Proyecto de Fusión es por este medio confirmado, autorizado y aprobado en todo sentido; y-----

-----RESUELTO, que el Sr. Alvaro A. Alemán, mayor de edad, ciudadano panameño, Identificación Panameña N° 8-224-607, está por este medio autorizado e instruido para ejecutar en nombre de Dowell del Ecuador S.A todos y cualesquiera documentos necesarios a fin de llevar a cabo las anteriores resoluciones.-----

Fecha: 16 de Octubre del 2000.-----

-----DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION-----

-----Unico Accionista de Dowell del Ecuador S.A.-----

-----Joseph Kantarjian,-----

-----Vicepresidente-----

-----NOTARIA PUBLICA TERCERA DEL-----

-----MUNICIPIO CHACAO-----

Recibido el 24-11-2000-----

140933

Planilla No. 137493-----

Derechos Bs.-----

Otorgamiento para el: 24-11-2000-----

----- (fdo.) Samantha Sánchez M.-----

-----SAMANTHA SANCHEZ M.-----

-----Impreabogado No.42.202-----

-----REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA-----

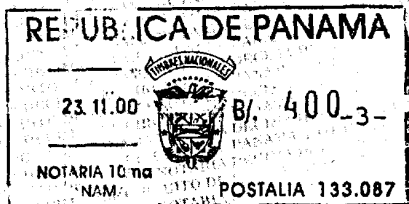
-----MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA-----

-----NOTARIA PUBLICA TERCERA-----

-----DEL MUNICIPIO CHACAO-----

-----Los timbres Fiscales por el monto de Bs.232 han sido cancelados mediante planilla F-16 No.3113549 en fecha 20-11-2000, según Gaceta Oficial No.36.882 de fecha 01 de febrero de 2000.-----

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA. NOTARIA PUBLICA TERCERA DEL MUNICIPIO CHACAO DEL ESTADO MIRANDA.-----Anteriormente Notaría Séptima de Chacao. Los Palos Grandes veinticuatro 24 de Noviembre de dos mil (2000). 190° y 141°. El anterior documento redactado por el abogado: SAMANTHA SANCHEZ, inscrito en el Impreabogado bajo el No.42.202, fue presentado para su Autenticación y devolución según planilla No.137493 de fecha: 24/11/2000. Presente su otorgante dijo llamarse: JOSEPH KANTARJIAN, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. 15 928906, de Estado Civil: casado, de Nacionalidad: Venezolana y domiciliado en: Caracas. Leídole el documento y confrontado con sus fotocopias en presencia del Notario, expuso: "SU CONTENIDO ES CIERTO Y MIA LA FIRMA QUE APARECE AL PIE DEL INSTRUMENTO". El Notario en tal virtud, lo declara AUTENTICADO en presencia de los testigos: JESUS GUZMAN Y ELY SAUL CALDERON, titulares de las Cédulas de Iden-



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

tividad Nos.14.062855 y 13.693.498, dejándolo anotado bajo el No.24, Tomo 150, de los Libros de Autenticaciones llevados por esta Notaria

-----Para este acto autorizo a JORGE NORIEGA, con cédula de identidad No.4277910, funcionario de esta Notaría para presenciar dicho otorgamiento conforme el Art. 29 del Reglamento de Notarias Públicas en: TORRE HUMBOLT PRADOS DEL ESTE, a las 7:50.-----

-----EL NOTARIO-----

(fdo.) Blas A. Linares B.----- (fdo.) Joseph Kantarjian---

Hay un sello que dice: DR. BLAS A. LINARES B.---EL OTORGANTE-----

Notario Público Interino Tercero del-----

Municipio Chacao del Estado Miranda-----

-----LOS TESTIGOS:-----

(fdo.) Jesús Guzmán-----

(fdo.) Ely Saúl Calderón-----

-----FUNCIONARIO AUTORIZADO-----

----- (fdo.) Jorge Noriega-----SELLO-----

-----REPUBLICA DE PANAMA-----

-----MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES-----

-----Departamento Consular y-----

-----Legalizaciones-----

-----CERTIFICADO DE-----

-----AUTENTICACION-----

-----El suscrito DEUS NAVARRO DE ANDERSON - CONSEJERA ENCARGADA DE LOS ASUNTOS CONSULARES CARACAS-VZLA----C E R T I F I C A:--que la firma que aparece en el documento adjunto que dice: DR. BLAS A. LINARES B., es auténtica y corresponde a la que acostumbra usar en los documentos que autoriza en calidad de NOTARIO PUBLICO INTERINO TERCERO DEL MUNICIPIO CHACAO DEL ESTADO MIRANDA.-----Dado en la Ciudad de Caracas, el día 04 del mes de Diciembre de 2000.---Recibo

136207

Oficial 77186-D---Arancel 60---Derechos B/.10.00-No.318824--(fdo.)

Deus Navarro de Anderson--DEUS NAVARRO DE ANDERSON--Consejera

Encargada de los Asuntos Consulares----Sello-----

-----DOWELL DEL ECUADOR S.A. - (Sucursal en el Ecuador)-----

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DEL 2000-----

(Expresado en US dollars)-----

-----ACTIVOS-----

ACTIVOS CORRIENTES:-----

Caja y bancos-----74,961-----

Cuentas por cobrar comerciales-----1,613,334-----

Inventarios-----476,238-----

Gastos anticipados y otras cuentas por cobrar--244,858-----

Total activos corrientes-----2,409,391-----

COMPAÑIAS RELACIONADAS-----16,390,881-----

PROPIEDADES Y EQUIPOS:-----

Construcciones e instalaciones-----68,645-----

Maquinaria y equipo-----2,602,232-----

Muebles y enseres y equipos-----343,056-----

Vehículos-----3,687,876-----

Total-----6,701,809-----

Menos depreciación acumulada-----(3,800,105)-----

Propiedades, neto-----2,901,704-----

OTROS ACTIVOS-----12,773-----

-----TOTAL-----21,714,749-----

PASIVOS Y PATRIMONIO-----

PASIVOS CORRIENTES:-----

Cuentas por pagar-----4,891,600-----

Gastos acumulados y otras cuentas por pagar-----134,692-----

Total pasivos corrientes-----5,026,292-----



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

0000005

COMPANIAS RELACIONADAS-----	18,096,330-----
PROVISIONES PARA JUBILACION Y DESAHUCIO-----	8,630-----
PATRIMONIO:-----	
Capital asignado-----	2,000-----
Reserva de capital-----	(348,459)-----
Pérdida Acumulada-----	(1,070,044)-----
Total déficit-----	(1,416,503)-----
TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO-----	21,714,749-----

DOWELL DEL ECUADOR S.A. - (Sucursal en el Ecuador)-----	
ESTADO DE RESULTADOS-----	
DEL 1RO. DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL 2000-----	
(Expresado en US dollars)-----	
INGRESOS:-----	
Servicios técnicos-----	7,085,549-----
Ventas de productos-----	1,154,195-----
----Total-----	8,239,744-----
COSTO DE VENTAS-----	7,082,950-----
MARGEN BRUTO-----	1,156,794-----
GASTOS DE OPERACION Y ADMINISTRACION -----	2,433,594-----
PERDIDA EN OPERACIONES-----	1,276,800-----
OTROS INGRESOS (GASTOS):-----	
Ganancia en cambio, neta-----	329,376-----
Intereses ganados-----	114-----
Intereses pagados-----	(1,598)-----
Resultado por exposición a la inflación (conversión a dólares)-----	
-----	(413,970)-----
Otros ingresos, neto-----	15,429-----
Total-----	(70,649)-----
PÉRDIDA ANTES DE IMPUESTOS-----	1,347,449-----

136208

MENOS:-----

Impuesto a la circulación de capitales - ICC-----7,101-----

Total-----7,101-----

PERDIDA NETA-----1,354,550-----

-----ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE-----

-----FLOPETROL DEL ECUADOR S.A.-----

-----En Ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de octubre del dos mil (2000), siendo las nueve de la mañana (9 a.m.), se reunió en sesión extraordinaria en las oficinas de Calle Aquilino de La Guardia, #8, Edif. IGRA, Panamá, República de Panamá, la Asamblea General de Accionistas de FLOPETROL DEL ECUADOR S.A., sociedad establecida según las leyes panameñas y con domicilio principal en la ciudad de Panamá.-----

-----Se encuentra en la sala el único accionista de la Compañía, la sociedad Flopetrol International S.A., debidamente representada por el señor Rodolfo R. Chiari C., según consta de su nombramiento adjunto a la presente Acta; encontrándose, por lo tanto, presentes y representadas en la reunión la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad.-----

-----Habiéndose puesto previamente de acuerdo sobre los asuntos a tratar, renuncia al derecho de ser convocado para esta Junta, por cuanto ha aceptado por unanimidad que ésta se lleve a cabo para tratar y resolver sobre los puntos establecidos en el Orden del Día, que constan a continuación:-----

-----1. Verificación del quórum.-----

-----2. Elección de Presidente y Secretario de la reunión.-----

-----3. Estudio y consideración del Acuerdo de Fusión por absorción entre las Sociedades FLOPETROL DEL ECUADOR S.A., DOWELL DEL ECUADOR S.A.(en calidad de compañías absorbidas) con la so-



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ciudad panameña SCHLUMBERGER SURENCO S.A. (en calidad de compañía absorbente).-----

-----4. Aprobación de la acta de la reunión.-----

-----Con estos antecedentes, se declara legalmente instalada la presente Asamblea Extraordinaria de Accionistas, y se entra a resolver sobre los puntos del Orden del Día.-----

-----1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM-----

-----Se estableció la existencia de quórum para deliberar y mayorías para decidir, por estar legalmente representado el 100 % del Capital Social.-----

-----2. ELECCION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION-----

-----Por unanimidad fueron elegidos Presidente y Secretario de la reunión los señores Rodolfo Chiari y Alvaro A. Alemán, respectivamente.-----

-----3. ESTUDIO Y CONSIDERACIÓN DEL ACUERDO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN ENTRE LAS SOCIEDADES FLOPETROL DEL ECUADOR S.A., DOWELL DEL ECUADOR S.A. (EN CALIDAD DE COMPAÑÍAS ABSORBIDAS) CON LA SOCIEDAD PANAMEÑA SCHLUMBERGER SURENCO S.A. (EN CALIDAD DE COMPAÑÍA ABSORBENTE).-----

-----Se precisa que mediante la presente reorganización patrimonial se está implementando una fusión por absorción mediante la cual Flopetrol del Ecuador S.A. y Dowell del Ecuador S.A. en Panamá, son absorbidas por la sociedad panameña SCHLUMBERGER SURENCO S.A.-----

-----Encontrándose en la Sala, el señor Rodolfo R. Chiari C., en su calidad de representante legal de la sociedad Flopetrol International S.A., único accionista de Flopetrol del Ecuador S.A., por convenir a los intereses de su representada, y legalmente permitido por la legislación panameña, en este mismo acto, resuelve aprobar el Acuerdo de Fusión entre las sociedades Flopetrol del

136209

Ecuador S.A. y Dowell del Ecuador S.A. (en calidad de compañías absorbidas) con la sociedad panameña SCHLUMBERGER SURENCO S.A. (en calidad de compañía absorbente).-----

-----En consecuencia, en este mismo acto, se resuelve transferir en bloque, todos los activos, pasivos y patrimonio de Flopetrol del Ecuador S.A., a favor de la sociedad absorbente SCHLUMBERGER SURENCO S.A.-----

-----El Acuerdo de Fusión forma parte del Expediente de la presenta Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, incluidos los estados financieros de Flopetrol del Ecuador S.A. y de Dowell del Ecuador S.A.-----

-----La Asamblea por unanimidad autorizó al Dr. Rodolfo Chiari, mayor de edad, panameño, abogado, domiciliado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, con cédula de identidad panameña número 6-15-273, para actuar como Representante en Panamá, de Flopetrol del Ecuador S.A., para perfeccionar la presente fusión según la Ley Panameña y firmar cualquier otro documento que sea necesario y pertinente a fin de llevar a cabo la misma.-----

-----I. APROBACION DE LA ACTA DE LA REUNION-----

-----Agotado el orden del día, el Presidente sometió a consideración de la Asamblea General de Accionistas la presente Acta de la reunión; la cual fue aprobada en su integridad por unanimidad por el único accionista presente.-----

-----Siendo las doce y diez minutos de la tarde (12:10 p.m.) del mismo día 16 de octubre del año 2000, la Presidencia levantó la sesión.-----

(fdo.) R. R. Chiari C.----- (fdo.) Alvaro A. Alemán H.---

-----Rodolfo Chiari-----Alvaro A. Alemán H.-----

-----Presidente-----Secretario-----

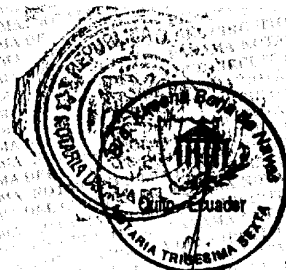
REPUBLICA DE PANAMA

23.11.00

400

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

FLOPETROL DEL ECUADOR S.A. - (Sucursal en el Ecuador)

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DEL 2000

(Expresado en US dollars)

ACTIVOS

ACTIVOS CORRIENTES:

Caja y bancos 17,557

Gastos anticipados y otras cuentas por cobrar 10,601

Total activos corrientes 28,158

CASA MATRIZ 5,375,844

PROPIEDADES Y EQUIPOS:

Maquinaria y equipo 304,672

Menos depreciación acumulada (282,690)

Propiedades y equipos, neto 21,982

TOTAL 5,425,94

PASIVOS Y PATRIMONIO

PASIVOS CORRIENTES:

Gastos acumulados y otras cuentas por pagar 30,104

Total pasivos corrientes 30,104

COMPANIA RELACIONADA 786,330

PROVISIONES PARA JUBILACION PATRONAL Y DESAHUCIO 15,922

PATRIMONIO:

Capital asignado 20,000

Reserva de capital 2,390,066

Utilidades retenidas 2,183,562

Total patrimonio 4,593,628

TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO 5,425,984

FLOPETROL DEL ECUADOR S.A. - (Sucursal en el Ecuador)

ESTADO DE RESULTADOS

136210

DEL 1RO. DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL 2000-----

(Expresado en US dollars)-----

VENTAS-----0-----

GASTOS DE OPERACION Y ADMINISTRACION-----149,943-----

PERDIDA EN OPERACIONES-----149,943-----

OTROS INGRESOS (GASTOS):-----

----Resultado por exposición a la inflación (conversión a dólares)-----

-----32,548-----

Otros ingresos, neto-----71-----

-----32,619-----

PERDIDA ANTES DE IMPUESTOS-----117,324-----

----MENOS:-----

Impuesto a la circulación de capitales-----3,288-----

Total-----3,288-----

--PERDIDA NETA-----120,612-----

-----ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE-----

-----SCHLUMBERGER SURENCO S.A-----

-----En Ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del dos mil (2000), siendo las diez de la mañana (10 a.m.), se reunió en sesión extraordinaria en la oficinas de Calle Aquilino de La Guardia, #8, Edif. IGRA, Panamá, República de Panamá, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de SCHLUMBERGER SURENCO S.A, sociedad establecida según las leyes panameñas y con domicilio principal en la ciudad de Panamá.-----

-----Se encuentra en la sala el único accionista de la Compañía, la sociedad Schlumberger Holdings Limited, debidamente representada por el señor Rodolfo Chiari, según consta de su nombramiento adjunto a la presente Acta; encontrándose, por lo tanto, presentes y representadas en la reunión la totalidad de las acciones emitidas y

REPUBLICA DE PANAMA

23.11.00

400

NOTARIA 10^{ta}

POSTALIA 133.087

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

en circulación de la sociedad.-----

-----Habiéndose puesto previamente de acuerdo sobre los asuntos a tratar, renuncia al derecho de ser convocado para esta Junta, por cuanto ha aceptado por unanimidad que ésta se lleve a cabo para tratar y resolver sobre los puntos establecidos en el Orden del Día, que constan a continuación:-----

-----1. Verificación del quórum-----

-----2. Elección de Presidente y Secretario de la reunión-----

-----3. Aprobación del Acuerdo de Fusión por Absorción de la Sociedad SCHLUMBERGER SURENCO S.A. (en calidad de compañía absorbente) con las Sociedades Flopetrol del Ecuador S.A., y Dowell del Ecuador S.A. (en calidad de compañías absorbidas).-----

-----4. Aceptación de la transferencia en bloque de los activos, pasivos y patrimonio de Flopetrol del Ecuador S.A., y Dowell del Ecuador S.A. a favor de la compañía absorbente SCHLUMBERGER SURENCO S.A.-----

-----5. Reformar los estatutos de la sucursal de esta sociedad en el Ecuador.-----

-----~~Autorización al señor Bryan Ray Collins y al señor Carlos~~
~~Martínez Nuñez Bazante, para que procedan, conjunta o separa~~
~~da, a legalizar la integración de bloques patrimoniales en~~
~~la presente fusión.~~-----

-----7. Aprobación de la acta de la reunión.-----

-----Con estos antecedentes, se declara legalmente instalada la presente Asamblea Extraordinaria de Accionistas, y se entra a resolver sobre los puntos del Orden del Día.-----

-----1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM-----

-----Se estableció la existencia de quórum para deliberar y mayorías para decidir, por estar legalmente representado el 100 % del Capital Social.-----

136211

-----2. ELECCION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION-----

-----Por unanimidad fueron elegidos Presidente y Secretario de la reunión los señores Rodolfo Chiari y Alvaro A. Alemán, respectivamente.-----

----3. APROBACIÓN DEL ACUERDO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA SOCIEDAD SCHLUMBERGER SURENCO S.A. (en calidad de compañía absorbente) CON LAS SOCIEDADES Flopetrol del Ecuador S.A., y Dowell del Ecuador S.A. (en calidad de compañías absorbidas).-----

-----Tomó la palabra el Presidente de la reunión para hacer una detallada explicación del Acuerdo de Fusión por Absorción que se pretende adelantar en virtud del cual las sociedades Flopetrol del Ecuador S.A., y Dowell del Ecuador S.A., se disuelven y liquidan, y transfieren en bloque todos los activos, pasivos y patrimonio representados en sus negocios en Ecuador a favor de la sociedad SCHLUMBERGER SURENCO S.A.-----

-----Se refirió especialmente a los motivos de la fusión, a las condiciones en que habrá de realizarse y a los métodos utilizados en la valoración de las compañías. Así mismo se analizaron y consideraron los estados financieros de las tres compañías y de sus negocios en Ecuador cortados al 31 de agosto del 2000.-----

-----Producto de esta fusión a partir de la fecha de su perfeccionamiento en Panamá, los negocios de Flopetrol del Ecuador S.A., y Dowell del Ecuador S.A. en Ecuador, pasarán automáticamente a propiedad de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., debiendo integrarse patrimonialmente en Ecuador en cabeza de ésta última.-----

-----Con estos antecedentes, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, resuelve aprobar el Acuerdo de Fusión por Absorción de SCHLUMBERGER SURENCO S.A. (en calidad de compañía absorbente) con las sociedades Flopetrol del Ecuador S.A. y Dowell

REPUBLICA DE PANAMA

23.11.00



B/ 400

NOTARIA 10ma

POSTALIA 133,087

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

del Ecuador S.A. (en calidad de compañías absorbidas).-----

-----El Acuerdo de Fusión por Absorción forma parte del Expediente de la presenta Acta de Asamblea.-----

-----Igualmente la Asamblea por unanimidad autorizó al Dr. Rodolfo Chiari, mayor de edad, panameño, abogado, domiciliado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, con cédula de identidad panameña número 6-15-273, para actuar como Representante de esta sociedad en Panamá para perfeccionar la presente fusión por absorción de esta sociedad con Flopetrol del Ecuador S.A. y Dowell del Ecuador S.A. anteriormente expuesto, según la Ley Panameña y firmar cualquier otro documento que sea necesario y pertinente a fin de llevar a cabo la misma.-----

-----4. ACEPTACION DE LA TRANSFERENCIA EN BLOQUE DE LOS ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIO DE Flopetrol del Ecuador S.A., y Dowell del Ecuador S.A. A FAVOR DE LA COMPAÑIA ABSORBENTE SCHLUMBERGER SURENCO S.A.-----

-----Se precisa que los activos, pasivos y patrimonio que se transfieren a la sociedad absorbente, SCHLUMBERGER SURENCO S.A. se lo hace según estados financieros con fecha de corte al 31 de Agosto del 2000, haciendo los ajustes contables que sean necesarios hasta el momento en que se inscriba en el registro mercantil en Panamá la escritura pública que perfeccione la presente fusión.-----

-----Con estos antecedentes, la Asamblea General de Accionistas de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, como producto de la presente fusión, resuelve aceptar la transferencia en bloque de todos los activos, pasivos y patrimonio a su favor por parte de las sociedades Flopetrol del Ecuador S.A., y Dowell del Ecuador S.A.-----

-----En consecuencia, la absorbente SCHLUMBERGER SURENCO S.A.,

136212

pasa a ser la única dueña de la totalidad de los activos, pasivos y patrimonio que les correspondían a los negocios de Flopetrol del Ecuador S.A., y Dowell del Ecuador S.A. en Ecuador; debiendo, por lo tanto, integrarse patrimonialmente en cabeza de la sucursal en Ecuador de SCHLUMBERGER SURENCO S.A.. Por tal motivo, los negocios sociales se desarrollarán a través de una única sucursal en Ecuador denominada SCHLUMBERGER SURENCO S.A.-----

-----5. REFORMA ESTATUTARIA PARA LA SUCURSAL EN ECUADOR DE SCHLUMBERGER SURENCO, S.A.-----

-----Como resultado de la presente fusión en Panamá, se acuerda efectuar la siguiente reforma estatutaria para su sucursal en Ecuador:-----

-----a) El Capital asignado de las sucursal asciende a la suma de US\$ 102.000.-----

-----b) En los demás aspectos se ratifica lo consignado en los documentos de incorporación y reformas registradas en la República del Ecuador.-----

-----6. AUTORIZACIÓN AL SEÑOR BRYAN RAY COLLINS Y AL SEÑOR CARLOS MAURICIO NUÑEZ BAZANTE, PARA QUE PROCEDAN A LEGALIZAR LA INTEGRACIÓN DE BLOQUES PATRIMONIALES EN ECUADOR, RESULTANTE DE LA PRESENTE FUSIÓN.-----

-----La Asamblea Extraordinaria de Accionistas resuelve por unanimidad otorgar facultades amplias y suficientes, al señor Bryan Ray Collins y al señor Carlos Mauricio Núñez Bazante, para que conjunta o separadamente, procedan en Ecuador, como resultado de la presente fusión, a legalizar la integración de los bloques patrimoniales de Flopetrol del Ecuador S.A., y Dowell del Ecuador S.A. en cabeza de la sucursal en Ecuador de SCHLUMBERGER SURENCO S.A.-----

-----7. APROBACION DE LA ACTA DE LA REUNION-----

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

23.11.00



BA-600

NOTARIA 10-na

POSTALIA 133.087



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

-----Agotado el orden del día, el Presidente sometió a consideración de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas la presente Acta de la reunión; la cual fue aprobada en su integridad por unanimidad por el accionista presente.-----

-----Siendo las doce y veinte minutos de la tarde (12:20 p.m.) del mismo día dieciocho (18) de octubre del año 2000, la Presidencia levantó la sesión.-----

(fdo.) R. R. Chiari C.----- (fdo.) Alvaro A. Alemán H.-----

-----Rodolfo Chiari-----Alvaro A. Alemán H.-----

-----Presidente-----Secretario-----

-----El suscrito secretario de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, certifica que la presente acta es fiel copia de su original firmado.-----

---Se expide a los dieciocho (18) días de octubre del año 2000.---

----- (fdo.) Alvaro A. Alemán H.-----

-----El Secretario-----

SCHLUMBERGER SURENCO S.A. - (Sucursal en el Ecuador)-----

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DEL 2000-----

(Expresado en US dollars)-----

---ACTIVOS-----

ACTIVOS CORRIENTES:-----

Caja y bancos-----676,014-----

Cuentas por cobrar comerciales-----14,081,103-----

Gastos anticipados y otras cuentas por cobrar-----404,317-----

Total activos corrientes-----15,161,434-----

--CASA MATRIZ-----22,509,411-----

INVERSIONES-----482,489-----

PROPIEDADES Y EQUIPOS:-----

Edificios-----104,132-----

136213

Maquinaria y equipo-----	18,118,359-----
Muebles y enseres-----	136,440-----
Vehículos-----	198,521-----
--Total-----	18,557,452-----
Menos depreciación acumulada-----	(6,946,285)-----
Propiedades y equipos, neto-----	11,611,167-----
TOTAL-----	49,764,501-----

PASIVOS Y PATRIMONIO-----

PASIVOS CORRIENTES:-----

Participación a trabajadores-----	528,082-----
Impuesto a la renta-----	814,922-----
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar-----	24,796,699-----
Total pasivos corrientes-----	26,139,703-----
COMPañIA RELACIONADAS-----	2,810,568-----

PROVISIONES PARA JUBILACION PATRONAL Y DESAHUCIO----39,716-----

PATRIMONIO:-----

Capital asignado-----	80,000-----
Reserva de Capital-----	4,244,873-----
Utilidades retenidas-----	16,449,641-----
Total patrimonio-----	20,774,514-----
TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO-----	49,764,501-----

SCHLUMBERGER SURENCO S.A. - (Sucursal en el Ecuador)-----

ESTADO DE RESULTADOS-----

DEL 1RO. DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL 2000-----

(Expresado en US dollars)-----

VENTAS-----	21,354,327-----
COSTO DE VENTAS-----	662,568-----
MARGEN BRUTO-----	20,691,759-----

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

23.11.00



B/-1000

NOTARIA IGMA NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA
POSTALIA 133.087



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

GASTOS DE OPERACION Y ADMINISTRACION-----8,827,447-----

UTILIDAD EN OPERACIONES-----11,864,312-----

Resultado por exposición a la inflación (conversión a dólares)-----

----- (3,741,464) -----

Otros ingresos, neto-----253,308-----

Total GASTO----- (3,488,156) -----

UTILIDAD ANTES DE PARTICIPACION A TRABAJADORES-----

E IMPUESTOS-----8,376,156-----

MENOS:-----

Participación a trabajadores-----528,082-----

Impuesto a la circulación de capitales-----145,752-----

Impuesto a la renta-----814,992-----

Total-----1,488,826-----

UTILIDAD NETA-----6,887,330-----

-----ACUERDO DE FUSION DE LAS SOCIEDADES-----

-----FLOPETROL DEL ECUADOR S.A. Y DOWELL DEL ECUADOR S.A.-----

-----CON LA SOCIEDAD SCHLUMBERGER SURENCO S.A.-----

-----1. ANTECEDENTES-----

-----Entre los suscritos, a saber: La sociedad denominada
SCHLUMBERGER SURENCO, S.A. sociedad constituida por Escritura Pública
Número 1.040 otorgada el 8 de octubre de 1946, en la Notaría
Segunda del Circuito de Panamá, bajo las leyes de la República de
Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, e inscrita al Tomo
151, Folio 325, Asiento 37471, actualizada a Ficha 056341, de la
Sección Mercantil del Registro Público, representada por el Dr. Ro-
dolfo Chiari, mayor de edad de nacionalidad panameña, identificado
con cédula de identidad número 6-15-273, expedida en Panamá, quien
actúa en nombre y representación de la sociedad según autorización
aprobada por los accionistas de dicha sociedad y las sociedades

136214

denominadas: Flopetrol del Ecuador S.A., sociedad constituida por Escritura Pública Número 4.913, otorgada el 22 de agosto del 2000, en la Notaría Novena del Circuito de Panamá, bajo las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, e inscrita a la Ficha 384485, Documento 142233 en la Sección Mercantil del Registro Público, representada por el Dr. Rodolfo Chiari, mayor de edad de nacionalidad panameña, identificado con cédula de identidad número 6-15-273, expedida en Panamá, según autorización aprobada por los accionistas de dicha sociedad, y Dowell del Ecuador S.A., sociedad constituida por Certificado de Inscripción Número 402813, otorgado el 18 de agosto del 2000 en el Registro de Compañías y bajo las leyes de la Islas Vírgenes Británicas, con domicilio en la Islas Vírgenes Británicas y habilitada para operar en la República de Panamá, según consta a Ficha S.E. 997, Documento 177025 de la Sección Mercantil del Registro Público, representada por el Dr. Alvaro A. Alemán, mayor de edad de nacionalidad panameña, identificado con cédula de identidad número 8-224-607, expedida en Panamá, según autorización aprobada por los accionistas de dicha sociedad, se ha celebrado el presente Acuerdo de Fusión, en virtud del cual Flopetrol del Ecuador S.A. y Dowell del Ecuador S.A., son fusionadas por absorción con SCHLUMBERGER SURENCO S.A., que es la sociedad resultante de la fusión, transfiriendo en bloque patrimonial todos los activos, pasivos y patrimonio a favor de ésta; todo ello, sujeto a la Ley de la República de Panamá y de conformidad con los siguientes términos y condiciones:-----

-----1. ANTECEDENTES DE LAS SOCIEDADES-----

-----1.1. Sociedades Partícipes:-----

-----La siguiente es la identificación de las sociedades participantes en este proceso de fusión:-----

REPUBLICA DE PANAMA

23.11.00

8-1400

NOTARIA 10

POSTALIA 133.087

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

-----SCHLUMBERGER SURENCO S.A.-----

-----Sociedad constituida por Escritura Pública Número 1.040, otorgada el 8 de octubre de 1946, en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, bajo las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá representada por el Dr. Rodolfo Chiari, la cual en adelante se denominará LA ABSORBENTE.-----

-----Flopetrol del Ecuador S.A.-----

-----Sociedad constituida por escisión de la sociedad panameña FLOPETROL INTERNATIONAL S.A., por Escritura Pública Número 4.913, otorgada el 22 de agosto del 2000, en la Notaría Novena del Circuito de Panamá bajo las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá representada por Alvaro A. Alemán; y

-----Dowell del Ecuador S.A.-----

-----Sociedad constituida por escisión de la sociedad DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION, por Certificado de Incorporación N° 402813, otorgado el 18 de agosto del 2000 en el Registro de Compañías y bajo las leyes de la República de las Islas Vírgenes Británicas, con domicilio en las Islas Vírgenes Británicas, representada por Rodolfo A. Chiari C., las cuales en adelante se denominarán las ABSORBIDAS.-----

-----1.2. Objetos Sociales-----

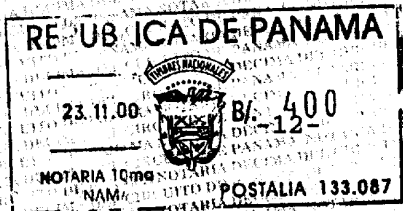
-----Las siguientes son las actividades principales que conforman los objetos sociales de las compañías involucradas:-----

-----SCHLUMBERGER SURENCO S.A. (LA ABSORBENTE)-----

-----a) Suministrar toda clase de ayuda técnica y toda especie de servicios a sociedades anónimas, sociedades colectivas, organizaciones e individuos que se dediquen a la perforación de pozos en cualquier país del mundo, ya se de petróleo, de agua, o de cualquiera otra naturaleza, incluyendo pero o como una limitación, la práctica de exámenes topográficos, la prosecución de exploraciones

136215

geofísicas y geológicas, el arrendamiento o reparación de equipo adaptable para trabajos de examen topográfico, de exploraciones y adaptable para otros fines, y el cateo y ensayo de pozos de petróleo, de gas o de agua, o de los taladros para cualquier sustancia mineral. b) Manufacturar, almacenar, comprar, vender, arrendar, comprar o alquilar cualquier aparato, herramientas o equipo que de manera alguna se relacionen o tengan conexión con el cateo y ensayo de pozos de petróleo, de gas y de agua, o de los taladros para cualquiera sustancia mineral. c) Adquirir todos los derechos en todos o cualesquiera países o territorios en todas o cualesquiera invenciones, patentes, solicitudes de patentes, licencias, procedimientos, fórmulas, derechos literarios, marcas de fábrica y todas o cualesquiera modificaciones y mejoras de los mismos que se relacionen con ciertos procedimientos geofísicos para el reconocimiento de pozos y operaciones técnicas en pozos y taladros, conocidos como "Procedimientos Schlumberger", y tener, vender, licenciar, explotar o de otro modo tratar con los citados procedimientos y adquirir, tener, vender, licenciar, explotar o de otro modo tratar con todas o cualesquiera invenciones, patentes, solicitudes de patentes, licencias, procedimientos, fórmulas, derechos de autores, marcas de fábrica y todas o cualesquiera modificaciones y mejoras de los mismos. d) Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, o de otro modo adquirir, y mantener, amparar, retener, usar, poseer en dominio, explotar, operar, introducir, y vender, ceder, hipotecar, pignorar o de otro modo enajenar o aprovechar, o manufacturar en virtud u otorgar licencias con respecto de cualesquiera letras patentes, patentes de diseño, derechos literarios, licencias marcas de fábrica, nombres comerciales y todas o cualesquiera invenciones, diseños, mejoras, procedimientos y fórmulas que se usen en relación con o que se consigan mediante



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

letras patentes de cualquier país o gobierno y solicitudes pendientes de las mismas, incluyendo cualquier interés en ellas.

e) Comprar, manufacturar, producir o de otro modo adquirir, retener, poseer en dominio, vender, hipotecar, pignorar, ceder, transferir, importar y comerciar en toda o cualquiera clase de efectos, mercancías y mercaderías, productos y bienes personales, y especialmente en maquinaria, equipo, aparatos, etc. para su empleo en o en relación con el negocio de la sociedad, y celebrar toda clase de contratos, convenios y obligaciones con cualquiera persona o personas, sociedades o asociaciones en relación con e incidental a tal negocio o cualquier parte de ello. f) Comprar, arrendar como arrendatario o de otro modo adquirir terrenos, edificios, habitaciones o locales de negocio y heredamientos, o cualquier interés en bienes reales junto con las pertenencias correspondientes y cualesquiera edificios u otras construcciones situadas sobre los mismos y cualesquiera instalaciones y bienes personales incidentales a los mismos, y retener, manejar y mejorar los mismos, y vender, arrendar como arrendador, hipotecar, pignorar o de otro modo enajenar los mismos, y en general invertir, comerciar y negociar en terrenos, habitaciones, locales de negocio y heredamientos y bienes reales, cualesquiera que sea su situación.

g) Adquirir por compra o de otro modo la totalidad o cualquiera parte de la clientela, los derechos, bienes y negocios de cualquiera persona, firma, asociación o sociedad que hasta ahora o en lo sucesivo se dedique a cualquier negocio similar al negocio de la Sociedad, y pagar el valor en efectivo o en acciones o bonos de la Sociedad, o de otro modo, y retener, utilizar, y de cualquiera manera enajenar todos o cualesquiera parte de los derechos y bienes así adquiridos, y asumir en relación con los mismos cualesquiera obligaciones de tal persona, firma, asociación o sociedad y dirigir

136216

de cualquiera manera todos o cualesquiera parte de los negocios así adquiridos, siempre que tales negocios no estén prohibidos por las leyes de la República de Panamá. h) Hacer constituir, fusionar, reorganizar o liquidar, y gestionar, tomar a su cargo y ayudar de cualquiera manera permitida por la ley, la constitución, fusión, liquidación o reorganización de cualquiera sociedad, asociación, u organización de cualquiera clase, doméstica, o extranjera, y constituir, organizar, gestionar, manejar, controlar y mantener y disolver, fusionar, o consolidar una o más sociedades anónimas en las acciones o valores de las cuales esta sociedad tenga o llegue a tener interés, con el fin o los fines de adelantar los objetos y propósitos de esta sociedad. i) Tener y mantener una o más oficinas y llevar a cabo sus negocios dentro y fuera de la República de Panamá, y, sin restricción o limitación a la cuantía, comprar o de otro modo adquirir, retener, poseer en dominio, hipotecar, vender, traspasar o de otro modo enajenar, bienes reales y personales de toda clase y descripción en todos o cualesquiera países, con sujeción siempre a las leyes de tal país. j) Comprar, retener, cancelar, reemitir, vender o transferir las acciones de su propio capital, los bonos u otras obligaciones, siendo entendido además que las acciones de su propio capital pertenecientes a la sociedad no serán votadas ni directa ni indirectamente. k) Comprar, adquirir, retener, vender, permutar, hipotecar, empeñar, o de otro modo enajenar o comerciar en las acciones, notas, bonos, debenturas u otros comprobantes de deuda y obligaciones de cualquier individuo o individuos o de cualquiera corporación privada, pública, cuasipública o municipal, ya sea doméstica o extranjera, o de cualquier estado doméstico o extranjero, gobierno, autoridad gubernamental o de cualquiera subdivisión o departamento político o administrativo de los mismos y cualesquiera certificados de

REPUBLICA DE PANAMA

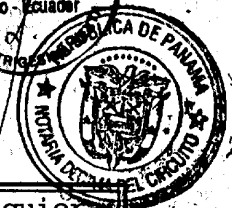
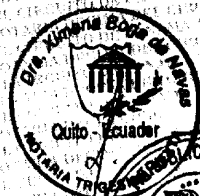
23.11.00

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA
POSTALIA 133.087

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



fideicomiso, de participación o de otra naturaleza, o cualesquiera recibos que comprueben interés en cualquiera de tales valores, y emitir a cambio de los mismos sus acciones, bonos u otras obligaciones; ayudar por medio de préstamos, subvenciones, garantías o de cualquiera otra manera, a cualquiera sociedad de cuyas acciones, bonos, valores u otras obligaciones esta sociedad, de manera alguna, ya sea directa o indirectamente, es tenedora o garante; ejecutar cualesquier actos o cosas para la conservación, protección, mejoramiento o acrecentamiento del valor de cualesquiera acciones, bonos, notas u otros comprobantes de deuda de que esta sociedad es tenedora y mientras sea dueña cualesquiera de tales acciones, bonos, notas u otros comprobantes de deuda, ejercer todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluyendo el correspondiente derecho de votación. 1) Llevar a cabo todos o cualesquiera de los objetos anteriores como principal, factor, agente, contratista, o en otro carácter, ya sea sola o en socio con cualquiera persona, firma, asociación o sociedad, y en cualquier parte del mundo, y para los efectos de llevar a cabo sus negocios, y para alcanzar o adelantar cualquiera de sus objetos, celebrar y cumplir contratos de cualquiera de sus objetos, celebrar y cumplir contratos de cualquiera clase y descripción, y hacer todas o cualesquiera cosas que se consideren necesarias, convenientes, o propias para el logro de cualquiera de los fines o al alcance de cualesquiera de los objetos aquí enumerados, o incidentales a las facultades aquí especificadas, o que en cualquier tiempo aparecieren conducentes a o convenientes para el logro de cualquiera de tales fines, o para el alcance de cualquiera de los objetos que se dejan enumerados, siempre que no fueren incompatibles con las leyes de la República de Panamá.-----

-----Flop petrol del Ecuador S.A. (ABSORBIDAS)-----

136217

-----a) Adquirir todos los derechos en todos los inventos, patentes, solicitudes de patentes, licencias, procedimientos, fórmulas, derechos de autor, marcas de fábrica y toas las modificaciones y mejoras de los mismos que se relacionen con la producción de fluidos (más específicamente hidrocarburos) en pozos y agujeros, reservarse procedimientos para ensayos y operaciones técnicas para explotar o de otros modos negociar en y con dichos procedimientos y adquirir, tener, vender, licenciar, explotar o de otros modos negociar en y con cualquiera y todos los otros inventos, patentes, solicitudes de patentes, explotar o de otros modos negociar en y con cualquiera y todos los otros inventos, patentes, solicitudes de patentes, licencias, procedimientos, fórmulas, derechos de autor, marcas de fábrica que de cualquier modo se relacionen con, o tengan cualquier conexión con el ensayo y explotación de pozos de petróleo y gas, o de agujeros en busca de cualquier sustancia mineral, o que de cualquier modo se relacionen con, o tengan conexión con los aparatos para el ensayo y explotación de dichos pozos y agujeros.--

-----b) Comprar, manufacturar, producir o de otro modo adquirir, tener, poseer en dominio, vender, hipotecar, pignorar, ceder, transferir, importar, exportar y comerciar en toda o cualquiera clase de efectos, mercancías y mercaderías, artículos de consumo y bienes personales y especialmente en maquinaria, equipo, aparatos, etc. para su empleo en o en relación con el negocio de la sociedad, y celebrar toda clase de contratos, convenios y obligaciones con cualquiera persona o personas, sociedades o asociaciones en relación con e incidental a tal negocio o cualquier parte de ello.

-----c) Adquirir todos los derechos en todas o cualesquiera invenciones, patentes, solicitudes de patentes, licencias, procedimientos, fórmulas, derechos literarios, marcas de fábrica y todas o cualesquiera modificaciones y mejoras de los mismos que se

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

400



NOTARIA 10 na

OSTALIA 133.087



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

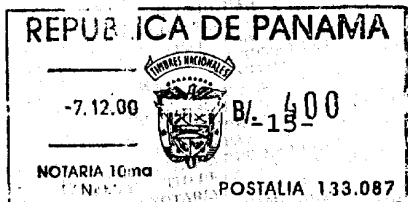
-----f) Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, o de otro modo adquirir y mantener, amparar, tener, usar, poseer en dominio, explotar, operar, dar a conocer y vender, ceder, hipotecar,

136218

pignorar o de otro modo enajenar y aprovechar, o manufacturar en virtud de, u otorgar licencias con respecto de cualesquiera letras, patentes, patentes de diseño, derechos literarios, licencias, marcas de fábrica, nombres comerciales y todas cualesquiera invenciones, diseños, mejoras, procedimientos y fórmulas que se usan en relación con o que se consignan mediante letras patentes de cualquier país o gobierno y solicitudes pendientes de los mismo, incluyendo cualquier interés de ellos.-----

-----g) Comprar, arrendar como arrendatario o de otro modo adquirir terrenos, edificios, habitaciones o locales comerciales y bienes por heredar, o cualquier interés en bienes reales junto con las pertenencias correspondientes y cualesquiera instalaciones y bienes personales incidentales a los mismos, y tener, manejar y mejorar los mismos, y vender, arrendar como arrendador, hipotecar, pignorar o de otro modo enajenar los mismos, y en general, invertir, comerciar y negociar en terrenos, habitaciones o locales comerciales, y heredamientos y bienes reales, cualquiera que sea su situación.-----

-----h) Adquirir por compra o de otro modo la totalidad o cualquiera parte de la clientela, los derechos, bienes y negocios de cualquiera persona, firma, asociación o sociedad anónima que hasta ahora o en lo sucesivo se dedique a cualquier negocio similar al negocio de la sociedad, y pagar el valor de los mismos de contado o en acciones o bonos de la sociedad, o de otro modo, y tener, utilizar, y de cualquiera manera enajenar todos o cualquiera parte de los derechos y bienes así adquiridos, y asumir en relación con los mismos cualesquiera obligaciones de tal persona, firma, asociación o sociedad anónima y gestionar de cualquier manera todos o cualquiera parte de los negocios así adquiridos, siempre que tales negocios no estén prohibidos por las leyes del país donde se



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

gestionen tales negocios.-----

-----i) Hacer constituir, fusionar, reorganizar o liquidar y gestionar, tomar a su cargo y ayudar de cualquiera manera permitida por la Ley, en la constitución, fusión, liquidación, o reorganización de cualquier sociedad anónima, asociación, u organización de cualquiera clase, doméstica o extranjera, y constituir, organizar, fomentar, administrar, controlar y mantener y disolver, fusionar o consolidar una o más sociedades anónimas en las acciones o valores de las cuales esta sociedad tenga o llegue a tener interés, con el fin o los fines de adelantar los objetos y propósitos de esta sociedad.-----

-----j) En general, hacer todas o cualesquiera de las cosas ya mencionadas y cualesquiera otras cosas que sean incidentales o conducentes al logro de los objetos de la sociedad, ya sea como principal, factor, agente, contratista o en otro carácter, ya sea sola o en asocio con cualquiera persona, firma, asociación o sociedad anónima, y en la gestión de negocios y para los efectos de alcanzar y adelantar cualesquiera de sus objetos, pactar y cumplir contratos de cualquier clase y descripción y ejecutar cualesquiera facultades hasta el mismo punto que una persona natural pudiera o podría hacer legalmente.-----

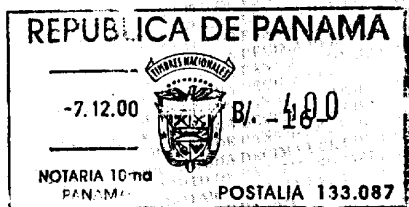
-----k) Tener y mantener una o más oficinas y llevar a cabo sus negocios dentro y fuera de la República de Panamá, y sin restricción o límite respecto a la cuantía, comprar o de otro modo adquirir, tener, poseer en dominio, hipotecar, vender traspasar, o de otro modo enajenar bienes reales y personales de toda clase y descripción.-----

-----l) Comprar, tener, cancelar, remitir, vender o transferir las acciones de su capital, bonos u otras obligaciones propias, siendo entendido que la sociedad no comprará las acciones de su

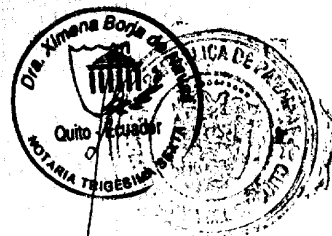
propio capital, cuando tal compra causaría menoscabo del capital, y siendo entendido además que las acciones de su propio capital pertenecientes a la sociedad no serán votadas ni directa ni indirectamente.-----

-----m) Comprar, adquirir, tener, vender, o permutar, hipotecar, pignorar, o de otro modo enajenar o comerciar en las acciones, pagarés, bonos, obligaciones u otros comprobantes de obligación y compromisos de cualquier persona natural o personas naturales o de cualquier sociedad anónima, privada, pública, cuasipública o municipal, ya sea doméstica o extranjera, o de cualquier estado doméstico o extranjero, gobierno u autoridad gubernamental o de cualquier subdivisión o departamento político o administrativo de los mismos, y cualesquiera certificados de fideicomiso, de participación o de otra naturaleza, o cualquier recibo que comprueben interés en cualesquiera de tales valores, y emitir en cambio de los mismos sus acciones, bonos u otras obligaciones; ayudar por medio de préstamos, subsidio, garantía o de cualquiera otra manera, a cualquiera sociedad anónima de cuyas acciones, bonos, valores u otras obligaciones esta sociedad de manera alguna, ya sea directa o indirectamente, sea tenedora o garante; ejecutar cualesquiera actos o gestiones para la conservación, protección, mejoramiento o aumento del valor de cualesquiera acciones, bonos, pagarés u otros comprobantes de obligación de que esta sociedad sea tenedora y mientras sea dueña de cualesquiera de tales acciones, bonos, pagarés u otros comprobantes de deuda, ejercer todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluyendo el correspondiente derecho de voto.-----

-----n) Llevar a cabo todos o cualesquiera de los objetos anteriores como principal, factor, agente, contratista, o en otro carácter, ya sea sola o en socio con cualquier persona, firma,



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

asociación o sociedad anónima y en cualquier parte del mundo, y para los efectos de llevar a cabo sus negocios, y para alcanzar o adelantar cualquiera de sus objetos, celebrar y cumplir contratos de cualquiera clase y descripción, y hacer todas o cualesquiera cosas que se consideren necesarias, adecuadas, convenientes, o propias para el logro de cualquiera de los objetos aquí enumerados, o incidentales a las facultadas aquí especificadas, o que en cualquier tiempo parecieran conducentes a, o convenientes para el logro de cualquiera de tales fines, o para el alcance de cualquiera de los objetos que se sean enumerados, siempre que no fueren incompatibles con las leyes de la República de Panamá.-----

-----o) Llevar a cabo sus negocios en todas o cualesquiera de sus sucursales en la República de Panamá y en países extranjeros; y en relación con tales negocios, retener, poseer, comprar, hipotecar y traspasar bienes reales y personales y mantener oficinas y agencias ya sea dentro o en cualquier lugar fuera de la República de Panamá.

-----Dowell del Ecuador S.A. (ABSORBIDAS).-----

-----El objeto y propósito de la compañía es realizar cualquier acto o actividad que no esté prohibido por la ley vigente en este momento en las Islas Vírgenes Británicas.-----

-----2. MOTIVOS DE LA FUSION-----

-----Los motivos que se han tomado en cuenta para la proyectada fusión, son los siguientes:-----

-----Aspecto económico.-----

-----Teniendo en consideración que la integración patrimonial, como modo de reorganización de las Sociedades, constituye en la actualidad un imperativo exigido por efectos de la racionalización y globalización de las actividades empresariales, el progreso tecnológico y las exigencias de la competencia, así como el hecho que las tres Compañías desarrollan actividades económicas similares

140967

en algunos aspectos y, en otros, actividades compatibles entre ellas; es que en esta oportunidad se propone la Fusión de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., Flopetrol del Ecuador S.A. y Dowell del Ecuador S.A. y, por ende, la integración de sus activos, pasivos y patrimonios, a fin de concentrar sus capacidades, potencialidades y actividades, sumando y uniendo sus patrimonios respectivos; y, con ello tener un desarrollo más eficiente y una situación económica y patrimonial consolidada en el mercado nacional e internacional.-----

-----Para la consecución de tales objetivos, la sucursal de Schlumberger Surencó S.A. en Ecuador desarrollará las actividades empresariales del negocio de Flopetrol del Ecuador S.A., y Dowell del Ecuador S.A., con el fin de atender los mercados en Ecuador por efectos de conveniencia y eficiencia.-----

-----3. CONDICIONES EN QUE HABRÁ DE REALIZARSE LA FUSION-----

-----3.1 Aspecto Jurídico:-----

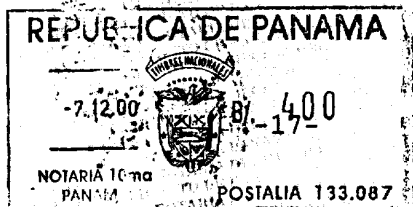
-----La fusión de las sociedades propuesta, se realizará al amparo de las disposiciones contenidas en las leyes Panameñas, en razón a que el presente acuerdo de fusión se perfeccionará en la República de Panamá.-----

-----3.2 Esquema:-----

-----En virtud de la proyectada fusión y a la fecha de su perfeccionamiento legal, las sociedades Flopetrol del Ecuador S.A. y Dowell del Ecuador S.A., transferirán en bloque todos los activos, pasivos y patrimonio a favor de la sociedad absorbente SCHLUMBERGER SURENCO S.A.; la misma que a su vez, transferirá e integrará dichos activos, pasivos y patrimonio a su propia sucursal en Ecuador.-----

-----3.3 Situación de la ABSORBENTE:-----

-----En virtud de la fusión proyectada se presentará un aumento



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

patrimonial en LA ABSORBENTE, al recibir el bloque patrimonial de Flopetrol del Ecuador S.A. y Dowell del Ecuador S.A.-----

-----3.4 Efectos inmediatos al perfeccionamiento de la Fusión:---

-----A partir de su perfeccionamiento y cumplidas las formalidades previstas por la Ley panameña, la fusión proyectada determinará que LA ABSORBENTE quedará como propietaria y titular del bloque patrimonial consistente en los activos, pasivos y patrimonio de Flopetrol del Ecuador S.A. y Dowell del Ecuador S.A., entendiéndose que la Escritura Pública de fusión o documento pertinente según la Ley de Panamá, es el título traslativo de dominio de ese bloque patrimonial que se ha transferido por las ABSORBIDAS.-----

-----Igualmente, con ocasión de la fusión, LA ABSORBENTE adquirirá los derechos, privilegios y obligaciones inherentes a la transferencia en bloque de los activos, pasivos y patrimonio de las sociedades ABSORBIDAS.-----

-----3.5 Integración de activos, pasivos y patrimonio situados en Ecuador y que son objeto de esta fusión:-----

-----a) Como resultado del perfeccionamiento de la fusión en Panamá, los activos, pasivos y patrimonio de Flopetrol del Ecuador S.A. y de Dowell del Ecuador S.A., se integrarán al patrimonio de la sucursal en Ecuador de SCHLUMBERGER SURENCO S.A.-----

-----b) La integración en Ecuador del patrimonio fusionado en cabeza de la sucursal en Ecuador de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., se hará en base a los estados financieros con corte a 31 de agosto del 2000, haciendo los ajustes contables que sean necesarios hasta el momento en que se inscriba en el registro mercantil panameño la escritura pública que perfeccione la presente fusión.-----

-----4. PERFECCIONAMIENTO DE LA FUSION-----

-----El presente acuerdo de fusión de sociedades se perfeccionará y tendrá validez legal con el otorgamiento de la respectiva

140968



escritura pública o documento pertinente según la Ley de Panamá,
previa aprobación del mismo por parte de las asambleas generales de
accionistas de cada una de las sociedades que se fusionan.-----

-----Firmado en la Ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del
mes de diciembre del año 2000.-----

SCHLUMBERGER SURENCO S.A.-----FLOPETROL DEL ECUADOR S.A.-----

(fdo.) R. R. Chiari C.----- (fdo.) R. R. Chiari C.-----

----- (Representante Legal)----- (Representante Legal)-----

-----Rodolfo R. Chiari C.-----Rodolfo R. Chiari C.-----

DOWELL DEL ECUADOR S.A.-----

(fdo.) Alvaro A. Alemán H.-----

----- (Representante Legal)-----

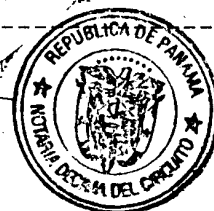
-----Alvaro A. Alemán H.-----

-----Concuerda con sus originales esta primera copia que expido,
sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los
once (11) días del mes de Diciembre del año dos mil (2000).-----

Esta Escritura consta de diecisiete (17) páginas.-----

Noemi Moreno Alba

NOEMI MORENO ALBA
Notario Público Décimo



REGISTRO PUBLICO

Una copia de este documento fue inscrita en la Sección de

desde el veintuno de

del 2000

Ficha *58 997*

documento 182986

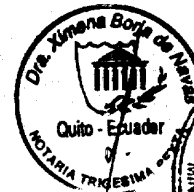
Derechos Pagados: B/. *10.00*

Panamá, *28 de diciembre de 2000*

El Jefe de la Sección

Quirido de Espino





El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de DLA
Relaciones Exteriores debidamente ~~delegado~~ ^{autorizado}
para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

NEREIDA DE ESPINO

es auténtica del funcionario que el día 28

de DICIEMBRE año 2,000

ejercía el cargo de JEFA DE SECCION

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

Panamá 29 de DICIEMBRE año 2,000

Autenticación N°. 207/MC

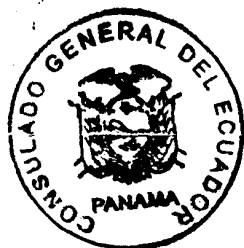
Firma del funcionario Licdo. Eligio Ocaña

**Director General de Autenticaciones
y Legalizaciones**

Ministerio de Relaciones Exteriores

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido
del documento





CONSULADO GENERAL DE ECUADOR EN PANAMA

AUTENTICACION No.: 06/01

Presentada para autenticar la firma que antecede,
el suscrito certifica que es auténtica, siendo la
que usa, en todas sus actuaciones, el señor Licdo:

ELIGIO OCAÑA, Director General de Autenti-
caciones y Legalizaciones del Ministerio de Rela-
ciones Exteriores de Panamá.

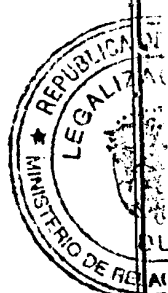
Partida Arancelaria: 15.7.

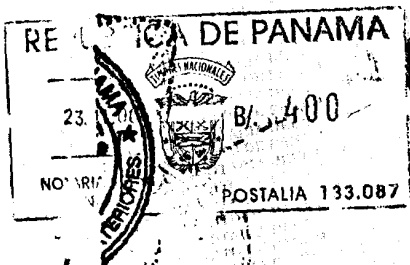
Derechos Recaudados: US\$ 50.00

Panamá, 2 de Enero de 2001.

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del documento,
sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna este Consulado).

JORGE A. ANDRADE V.,
Consul Honorario de Ecuador





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

REGISTRO PUBLICO

Una copia de este documento fue inscrita en la Sección de *Mensual*

desde el momento de

del dos mil

Ficha *384485*

documento 182986

Derechos Pagados: B/. *1.00*

Panamá, *28 de diciembre de 2000*

El Jefe de la Sección

Merced de Espino



REGISTRO PUBLICO

Una copia de este documento fue inscrita en la Sección de *Mensual*

desde el momento de

del dos mil

Ficha *56341*

documento 182986

Derechos Pagados: B/. *1.00*

Panamá, *28 de diciembre de 2000*

El Jefe de la Sección

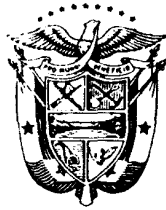
Merced de Espino 2001



173
1840
1837
REPUBLICA DE PANAMA
TIMBRE NACIONAL
\$002.00
29 12 00
P.B. 1109



136178



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO

Licdo. Rafael Fernández Lara
NOTARIO NOVENO

TELEFONOS: 263-3981
263-3982
FAX: 263-3983

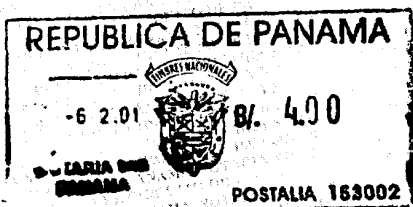
Calle 48 E. Calle
Rep. de Uruguay, Edificio
Cayla, Bella Vista

APARTADO POSTAL 6-1585
ESTAFETA EL DORADO
PANAMA, REP. DE PANAMA

COPIA

ESCRITURA No. 4,913 DE 22 DE AGOSTO DE 20 01

POR LA CUAL se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada FLOPETROL DEL ECUADOR S.A., con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE-----4,913-----

Por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada FLOPETROL DEL ECUADOR S.A., con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Panamá, 22 de Agosto de 2000.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintidós (22) días del mes de Agosto del año dos mil (2000), ante mí, RAFAEL FERNANDEZ LARA, Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos once-mil seiscientos (8-211-1600), comparecieron personalmente el Señor EZEQUIEL RUIZ RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número seis-veinticinco-seiscientos noventa y cinco (6-25-695), y la Señora ITZKRA MEDINA DE TRUTE, mujer, mayor de edad, casada, ejecutiva, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-ciento nueve-ochocientos treinta y dos (8-109-832), personas a quienes conozco, en sus propios nombres, me presentaron para su protocolización en esta Escritura Pública, el Pacto Social, suscrito por ellos de la sociedad anónima denominada-----

-----FLOPETROL DEL ECUADOR S.A.-----
con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y constituida por ellos de conformidad con las disposiciones de la Ley General sobre Sociedades Anónimas de la República de Panamá.-----

-----Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----

-----Leída como les fue esta Escritura a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales Señores Olimpio Aguilar Puga,

205086

con cédula de identidad personal número dos-cuarenta y tres-setecientos treinta y nueve (2-43-739), y Kathia Xintaris Ruíz de Díaz, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos sesenta y ocho-ochenta y uno (8-368-81), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fé.-----Esta Escritura lleva el número cuatro mil novecientos trece-----4,913-----

(fdos.) EZEQUIEL RUIZ R.-----ITZKRA M. DE TRUTE.-----
Olimpio Aguilar.-----Kathia Xintaris de Díaz.---RAFAEL FERNANDEZ
LARA, Notario Público Noveno.-----

-----PACTO SOCIAL-----

-----DE-----

-----FLOPETROL DEL ECUADOR S.A.-----

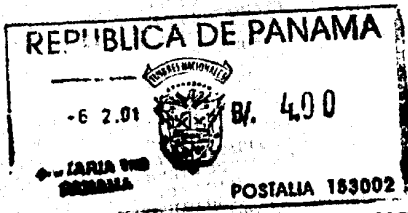
-----Los suscritos, con la intención de constituir una sociedad anónima por acciones de conformidad con las disposiciones de las Leyes de la República de Panamá, por el presente adoptamos el siguiente Pacto Social:-----

-----1. El nombre de la sociedad es:-----

-----FLOPETROL DEL ECUADOR S.A.-----

-----2. Los fines generales para los cuales la sociedad es establecida consisten en hacer todas o cualesquiera de las cosas que a continuación se expresan, de la misma manera que las personas naturales pudieran hacer tales cosas en cualquier parte del mundo, a saber:-----

-----a) Adquirir todos los derechos en todos los inventos, patentes, solicitudes de patentes, licencias, procedimientos, fórmulas, derechos de autor, marcas de fábrica y todas las modificaciones y



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

-2-



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

mejoras de los mismos que se relacionen con la producción de fluidos (más específicamente hidrocarburos) en pozos y agujeros, reservarse procedimientos para ensayos y operaciones técnicas para la explotación en pozos y agujeros, y tener, vender, licenciar, explotar o de otros modos negociar en y con dichos procedimientos y adquirir, tener, vender, licenciar, explotar o de otros modos negociar en y con cualquiera y todos los otros inventos, patentes, solicitudes de patentes, licencias, procedimientos, fórmulas, derechos de autor, marcas de fábrica que de cualquier modo se relacionen con, o tengan cualquier conexión con el ensayo y explotación de pozos de petróleo y gas o de agujeros en busca de cualquier sustancia mineral, o que de cualquier modo se relacionen con, o tengan conexión con los aparatos para el ensayo y explotación de dichos pozos y agujeros.-----

-----b) Comprar, manufacturar, producir o de otro modo adquirir, tener, poseer en dominio, vender, hipotecar, pignorar, ceder, transferir, importar, exportar, y comerciar en toda o cualquiera clase de efectos, mercancías y mercaderías, artículos de consumo y bienes personales y especialmente en maquinaria, equipo, aparatos, etc. para su empleo en o en relación con el negocio de la sociedad, y celebrar toda clase de contratos, convenios y obligaciones con cualquiera persona o personas, sociedades o asociaciones en relación con e incidental a tal negocio o cualquier parte de ello.-----

-----c) Adquirir todos los derechos en todas o cualesquiera invenciones, patentes, solicitudes de patentes, licencias, procedimientos, fórmulas, derechos literarios, marcas de fábrica y todas o cualesquiera modificaciones y mejoras de los mismos que se relacionen con el reconocimiento de pozos y operaciones técnicas en pozos y agujeros, y tener, vender, licenciar, explotar o de otro modo tratar con los citados procedimientos y adquirir, tener, vender,

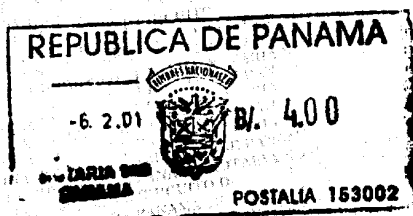
205087

licenciar, explotar o de otro modo tratar con todas o cualesquiera otros inventos, patentes, solicitudes de patentes, licencias, procedimientos, fórmulas, derechos literarios, marcas de fábrica que de manera alguna se relacionen o tengan conexión con el cateo y ensayo de pozos de petróleo y de gas o de agujeros en busca de cualquier substancia mineral, o que de manera alguna se relacionen o tengan conexión con los aparatos para el cateo y ensayo de tales pozos y agujeros.-----

-----d) Prestar toda clase de asistencia técnica y prestar toda clase de servicios a sociedades anónimas, sociedades colectivas, organizaciones o personas naturales que se dediquen a la perforación de pozos en cualquier parte del mundo, ya sea en busca de petróleo o agua o cualquier otro producto, incluyendo, pero no como una limitación, la práctica de exámenes topográficos, la prosecución de exploraciones geofísicas y geológicas, el arrendamiento o reparación de equipo apto para trabajos de exámenes topográficos, de exploraciones y para otros fines, y el cateo y ensayo de pozos de petróleo, de gas o de agua, o de los agujeros en busca de cualquier substancia mineral.-----

-----e) Manufacturar, almacenar, comprar, vender o arrendar cualesquiera aparatos, herramientas o equipo de manera alguna se relacionen o tengan conexión con el cateo y ensayo de pozos de petróleo, de gas y de agua, o de agujeros, la busca de cualquier substancia mineral.-----

-----f) Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, o de otro modo adquirir y mantener, amparar, tener, usar, poseer en dominio, explotar, operar, dar a conocer y vender, ceder, hipotecar, pignorar o de otro modo enajenar y aprovechar, o manufacturar en virtud de, u otorgar licencias con respecto de cualesquiera letras, patentes, patentes de diseño, derechos literarios, licencias, mar-



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



-3-



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

cas de fábrica, nombres comerciales y todas cualesquiera invenciones, diseños, mejoras, procedimientos y fórmulas que se usan en relación con o que se consignan mediante letras patentes de cualquier país o gobierno y solicitudes pendientes de los mismos, incluyendo cualquier interés en ellos.-----

-----g) Comprar, arrendar como arrendatario o de otro modo adquirir terrenos, edificios, habitaciones o locales comerciales y bienes por heredar, o cualquier interés en bienes reales junto con las pertenencias correspondientes y cualesquiera edificios u otras construcciones situadas en los mismos y cualesquiera instalaciones y bienes personales incidentales a los mismos, y tener, manejar y mejorar los mismos, y vender, arrendar como arrendador, hipotecar, pignorar o de otro modo enajenar los mismos, y en general, invertir, comerciar y negociar en terrenos, habitaciones o locales comerciales, y heredamientos y bienes reales, cualquiera que sea su situación.-----

-----h) Adquirir por compra o de otro modo la totalidad o cualquiera parte de la clientela, los derechos, bienes y negocios de cualquiera persona, firma, asociación o sociedad anónima que hasta ahora o en lo sucesivo se dedique a cualquier negocio similar al negocio de la sociedad, y pagar el valor de los mismos de contado o en acciones o bonos de la sociedad, o de otro modo, y tener, utilizar, y de cualquiera manera enajenar todos o cualquiera parte de los derechos y bienes así adquiridos, y asumir en relación con los mismos cualesquiera obligaciones de tal persona, firma, asociación o sociedad anónima y gestionar de cualquiera manera todos o cualquiera parte de los negocios así adquiridos, siempre que tales negocios no estén prohibidos por las leyes del país donde se gestionen tales negocios.-----

-----i) Hacer constituir, fusionar, reorganizar o liquidar y ges-

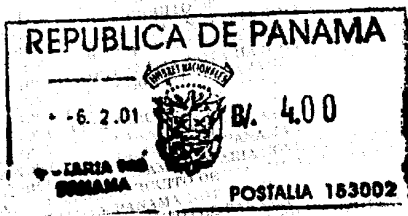
205088

tionar, tomar a su cargo y ayudar de cualquiera manera permitida por la Ley, en la constitución, fusión, liquidación o reorganización de cualquier sociedad anónima, asociación, u organización de cualquiera clase, doméstica o extranjera, y constituir, organizar, fomentar, administrar, controlar y mantener y disolver, fusionar o consolidar una o más sociedades anónimas en las acciones o valores de las cuales esta sociedad tenga o llegue a tener interés, con el fin o los fines de adelantar los objetos y propósitos de esta sociedad.-----

-----j) En general, hacer todas o cualesquiera de las cosas ya mencionadas y cualesquiera otras cosas que sean incidentales o conducentes al logro de los objetos de la sociedad, ya sea como principal, factor, agente, contratista o en otro carácter, ya sea sola o en asocio con cualquiera persona, firma, asociación o sociedad anónima, y en la gestión de sus negocios y para los efectos de alcanzar y adelantar cualesquiera de sus objetos, pactar y cumplir contratos de cualquier clase y descripción y ejecutar cualesquiera facultades hasta el mismo punto que una persona natural pudiera o podría hacer legalmente.-----

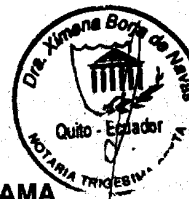
-----k) Tener y mantener una o más oficinas y llevar a cabo sus negocios dentro y fuera de la República de Panamá, y sin restricción o límite respecto a la cuantía, comprar o de otro modo adquirir, tener, poseer en dominio, hipotecar, vender traspasar, o de otro modo enajenar bienes reales y personales de toda clase y descripción.-----

-----l) Comprar, tener, cancelar, reemitir, vender o transferir las acciones de su capital, bonos u otras obligaciones propias, siendo entendido que la sociedad no comprará las acciones de su propio capital, cuando tal compra causaría menoscabo del capital, y siendo entendido además que las acciones de su propio capital per-



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

-4-



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

tenecientes a la sociedad no serán votadas ni directa ni indirectamente.-----

-----m) Comprar, adquirir, tener, vender, o permutar, hipotecar, pignorar, o de otro modo enajenar o comerciar en las acciones, pagarés, bonos, obligaciones u otros comprobantes de obligación y compromisos de cualquier persona natural o personas naturales o de cualquier sociedad anónima, privada, pública, cuasipública o municipal, ya sea doméstica o extranjera, o de cualquier estado doméstico o extranjero, gobierno u autoridad gubernamental o de cualquier subdivisión o departamento político o administrativo de los mismos, y cualesquiera certificados de fideicomiso, de participación o de otra naturaleza, o cualesquier recibos que comprueben interés en cualesquiera de tales valores, y emitir en cambio de los mismos sus acciones, bonos u otras obligaciones; ayudar por medio de préstamos, subsidio, garantía o de cualquiera otra manera, a cualquiera sociedad anónima de cuyas acciones, bonos, valores u otras obligaciones esta sociedad de manera alguna, ya sea directa o indirectamente, sea tenedora o garante; ejecutar cualesquiera actos o gestiones para la conservación, protección, mejoramiento o aumento del valor de cualesquiera acciones, bonos, pagarés o otros comprobantes de obligación de que esta sociedad sea tenedora y mientras sea dueña de cualesquiera de tales acciones, bonos, pagarés u otros comprobantes de deuda, ejercer todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluyendo el correspondiente derecho de voto.-----

-----n) Llevar a cabo todos o cualesquiera de los objetos anteriores como principal, factor, agente, contratista, o en otro carácter, ya sea sola o en socio con cualquier persona, firma, asociación o sociedad anónima y en cualquier parte del mundo, y para los efectos de llevar a cabo sus negocios, y para alcanzar o

205089

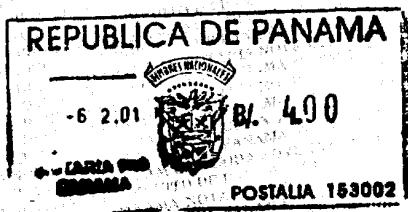
adelantar cualquiera de sus objetos, celebrar y cumplir contratos de cualquiera clase y descripción, y hacer todas o cualesquiera cosas que se consideren necesarias, adecuadas, convenientes, o propias para el logro de cualquiera de los fines o el alcance de cualesquiera de los objetos aquí enumerados, o incidentales a las facultades aquí especificadas, o que en cualquier tiempo parecieran conducentes a, o convenientes para el logro de cualquiera de tales fines, o para el alcance de cualquiera de los objetos que se sean enumerados, siempre que no fueren incompatibles con las leyes de la República de Panamá.-----

-----o) Llevar a cabo sus negocios en todas o cualesquiera de sus sucursales en la República de Panamá y en países extranjeros; y en relación con tales negocios, retener, poseer, comprar, hipotecar y traspasar bienes reales y personales y mantener oficinas y agencias ya sea dentro o en cualquier lugar fuera de la República de Panamá.

-----Es la intención que los objetos especificados en las cláusulas que anteceden no estarán, salvo expresión contraria en el presente, limitados ni restringidos, ni por referencia a, ni por inferencia, de los términos de ninguna otra cláusula del presente o de otro artículo de este pacto social, sino que los objetos especificados en cada una de dichas cláusulas serán considerados como objetos independientes.-----

-----Los objetos especificados en las cláusulas que anteceden serán considerados ambos como objetos y como facultades, siendo entendido que la enumeración anterior de objetos y facultades específicas no será interpretada en el sentido de restringir en manera alguna las facultades generales de la sociedad.-----

-----3. El capital. El capital autorizado de la sociedad será de DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, dividido en MIL (1,000) acciones de un valor nominal de



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



-5-



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

DIEZ DOLARES (US\$10.00), moneda de los Estados Unidos de América, cada una.-----

-----4. Todas o cualesquiera acciones emitidas por la sociedad serán totalmente pagadas y liberadas y los tenedores de dichas acciones no serán responsables ante la sociedad ni ante los acreedores de esta con respecto a ellas.-----

-----5. La responsabilidad de cualquier accionista se limita a la suma que adeudare por concepto de sus acciones.-----

-----6. Las acciones de la sociedad serán acciones nominativas, siendo entendido, sin embargo, que se podrán emitir acciones al portador si la Junta Directiva así lo aprobare y solamente si tales acciones estuvieren totalmente pagadas y liberadas.-----

-----7. Salvo lo dispuesto en el párrafo 12 del presente, las acciones del capital de esta sociedad no podrán ser vendidas ni traspasadas sino mediante la aprobación de la Junta Directiva.-----

-----8. El Registro de Acciones que la ley requiere se llevará en el lugar que fije la Junta Directiva.-----

-----9. El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá, según la Junta Directiva disponga, dedicarse a negocios y abrir sucursales y llevar sus archivos y haberes en cualquier parte del mundo. Cuando así lo autorice la Junta de Accionistas o la Junta Directiva de la sociedad, ésta podrá continuar su existencia bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción.-----

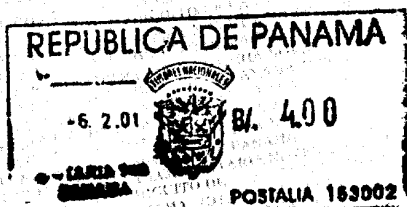
-----10. La duración de la sociedad será perpetua.-----

-----11. Con sujeción a las disposiciones de la Ley, el número de directores será fijado por los Estatutos de la sociedad. En caso de cualquier aumento en el número de directores entre las sesiones de accionistas, los directores adicionales podrán ser elegidos por la Junta Directiva previamente existente para ejercer sus funciones

205090

hasta la próxima asamblea de accionistas o hasta la elección y toma de posesión de sus sucesores. En caso de vacantes en la Junta Directiva, una mayoría de los directores, en ejercicio de sus funciones, podrá elegir los directores para llenar las vacantes. No es obligatorio que los directores sean accionistas; pero los directores podrán ser separados del cargo en cualquier momento, sin causa, mediante el voto de los tenedores de la mayoría de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto en la elección que verifique para directores. Las facultades de la sociedad serán ejercidas por la Junta Directiva. En cualquier sesión de la Junta Directiva cualquier director podrá hacerse representar y votar por medio de mandatario o mandatarios, que no necesitarán ser directores, y que deberán ser nombrados por instrumento por escrito, público o privado, con poder de sustitución o sin él. La Junta Directiva podrá nombrar dos o más miembros de su seno para constituir un comité o comités, que tendrán y ejercerán las facultades de la Junta Directiva en la administración de los negocios y asuntos de la sociedad con sujeción a las restricciones que se expresen en este Pacto Social, en los Estatutos o en la resolución en que se nombre dicho comité o comités.-----

-----12. Cualquier accionista podrá traspasar sus acciones mediante convenio por escrito a uno o más fiduciarios con el fin de conferir a él o a ellos el derecho de votar con respecto de dichas acciones por el tiempo y bajo los términos y condiciones que se estipulen en ese convenio. Cualquier otro accionista podrá traspasar sus acciones al mismo fiduciario y será en consecuencia, parte de ese convenio. Los Certificados de acciones así traspasados serán renunciados y cancelados y se emitirán nuevos certificados de esas acciones a dicho fiduciario o fiduciarios, en los cuales se hará constar, además, en los libros respectivos de la sociedad, esa circunstancia.



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



-6-



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Para que surta efecto esta estipulación será necesario que una copia certificada de dicho convenio sea presentada a la oficina de la compañía.-----

-----13. Esta sociedad podrá, por acuerdo tomado en cualquiera sesión de la Junta Directiva, vender, arrendar, permutar, o de otro modo enajenar todos o la mayor parte de sus bienes y activos, incluyendo el crédito comercial y sus concesiones sociales, bajo tales términos y condiciones que la Junta Directiva estime convenientes.--

-----14. Los Directores, o una mayoría de ellos, de esta sociedad y cualquiera otra sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá con la cual se desee consolidarse, podrán celebrar un convenio firmado por ellos, estipulando los términos y condiciones de la fusión, el monto de llevar a cabo dicha fusión, haciendo constar cualquiera otros hechos cuya expresión fuere necesaria, como también la manera de convertir las acciones de cada una de las viejas sociedades en acciones de la sociedad nueva, así como cualesquiera otros detalles y estipulaciones que se creyeran necesarios o deseables y someterán tal convenio a una asamblea de accionistas debidamente convocada para considerar su ratificación por los tenedores de la mayoría de las acciones emitidas con derecho a voto, presentes personalmente o por medio de mandatarios.-----

-----15. La Junta Directiva podrá disolver esta sociedad en cualquier momento mediante resolución a ese efecto debidamente adoptada por la mayoría de la Junta Directiva en pleno en cualquiera sesión convocada para ese efecto, siempre, sin embargo, que la aprobación escrita de tal disolución sea concedida por los tenedores de la mayoría del capital con derecho a voto. Acto seguido, la sociedad será disuelta inmediatamente por los directores quienes actuarán como fiduciarios de los haberes de la sociedad en liquidación. Esta sociedad podrá, sin embargo, de la manera prescrita por la Ley, ser

205091

disuelta en cualquier momento sin tal sesión mediante el consentimiento escrito de todos los accionistas con derecho a voto.-----

-----16. Esta sociedad se reserva el derecho de reformar, alterar, cambiar y revocar cualquiera de las estipulaciones contenidas en este pacto social en la forma prescrita ahora o en el futuro por las leyes vigentes, siendo entendido que todos los derechos que confiere este pacto social a los dignatarios, directores y accionistas se conceden con sujeción a dicha reserva.-----

-----17. Los suscriptores de este pacto social no podrán adquirir, enajenar o gravar los bienes de la sociedad.-----

-----DISPOSICIONES TRANSITORIAS-----

-----A. Primeros Directores. El número de los primeros Directores será de tres (3) y sus nombres y direcciones son como sigue:-----

-----NOMBRE-----DIRECCION-----

GLEN BEADON-----Quinta Niluximar, Calle Valencia-----

-----Urbanización Colinas de Tamanaco-----

-----Caracas - Venezuela.-----

MAARTEN PROPPER-----Edificio Lucero, Apartamento 6B,-----

-----Calle C, Santa Rosa de Lima-----

-----Caracas - Venezuela.-----

GUSTAVO TORRES-----Calle D-11, Quinta Blunguita,-----

-----La Lagunita, Caracas - Venezuela.-----

-----B. Los Dignatarios de la sociedad y los cargos respectivos que ellos desempeñan son como sigue:-----

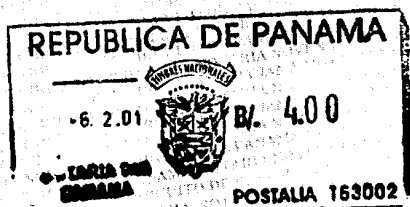
-----NOMBRE-----CARGO-----

GLEN BEADON-----PRESIDENTE-----

SAMANTHA SANCHEZ-----SECRETARIA-----

MAARTEN PROPPER-----TESORERO-----

-----C. El Agente Registrado de la sociedad en la República de Panamá, hasta tanto la Junta Directiva disponga otra cosa, será la



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

-7-



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

firma de abogados ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN, con domicilio en la Calle Aquilino de la Guardia No.8, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

-----D. Suscripción. El número de acciones que cada suscriptor de este Certificado de Constitución conviene en tomar es como sigue:---

-----NOMBRE-----DIRECCION-----NO. DE ACCIONES---

EZEQUIEL RUIZ R.-----Calle Aquilino de la Guardia No.8,-----
-----Panamá, República de Panamá.-----1-----

ITZKRA M. DE TRUTE-----Calle Aquilino de la Guardia No.8,-----
-----Panamá, República de Panamá.-----1-----

-----EN FE DE LO CUAL, hemos extendido y firmado este Pacto Social en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy día 21 de agosto de 2000.

(fdo.) Ezequiel Ruiz R.----- (fdo.) Itzkra M. de Trute--

-----EZEQUIEL RUIZ R.-----ITZKRA M. DE TRUTE--

-----ICAZA, GONZALEZ-RUIZ Y ALEMAN acepta expresamente el cargo de Agente Registrado.

-----ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN-----

----- (fdo.) R. R. Chiari C.-----

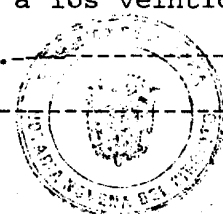
-----Rodolfo R. Chiari C.-----

-----Cédula N° 6-15-273-----

-----Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de Agosto del año dos mil uno(2001).

Esta Escritura consta de siete (7) páginas.

(lc. RAFAEL FERNANDEZ LANA
NOTARIO PÚBLICO NOVENO 49



205092

178
1830
5000

REPUBLICA de PANAMA
TIMBRE NACIONAL

≈002.00

19 03 01

P.B. 1109



El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

RAFAEL FERNANDEZ LARA

es auténtica del funcionario que el día 28
de AGOSTO año 2000
ejercía el cargo de NOTARIO PUBLICO NOVENO

DEL CIRCUITO DE PANAMA

Panamá 19 de MARZO año 2001

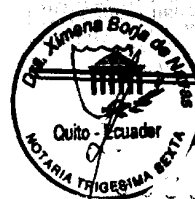
Autenticación N°. 49/rc

Firma del funcionario


Licio Eugenio Ocaña

Director General de Autenticaciones
y Legalizaciones

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido
del documento



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA

AUTENTICACION No.:191 /01

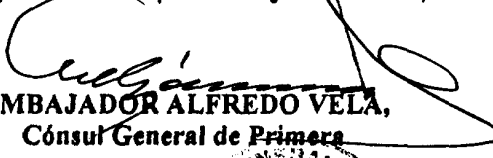
Presentada para autenticar la firma que antecede,
el suscrito certifica que es auténtica, siendo la
que usa, en todas sus actuaciones, el señor Licdo

ELIGIO OCAÑA, Director General de Au-
tentificaciones y Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores de Panamá.

Partida Arancelaria: 15.7
Derechos Recaudados: US\$ 50.00

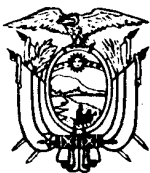
Panamá, 20 de MARZO de 2001.

.....
(La presente Autenticación no se refiere al contenido del documento,
sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna este Consulado).


EMBAJADOR ALFREDO VELA,
Cónsul General de Primera



NOTA: ANEXO A COPIA DE ESCRITURA
NUMERO 4913 DE 22 DE AGOSTO DEL 2001



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada, en esta fecha y en ochenta y nueve fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Trigésima Sexta de este Cantón, cuyo archivo se halla actualmente a mi cargo, la autenticación de firma del señor Franklin Roberto Pérez Núñez con C.C. No. 171144327-3, los documentos en inglés de la Compañía Dowell Schlumberger Corporation con su traducción al idioma español; y, los documentos de la Compañía Flopetrol International Sociedad Anónima, que anteceden. Quito a, diez y ocho (18) de Abril del año dos mil uno.



Ximena Borja de Navas
Dra. Ximena Borja de Navas
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO

Es fiel y ^{lra} COPIA CERTIFICADA, de los documentos que anteceden, protocolizados ante mí, DRA. XIMENA BORJA DE NAVAS, Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito; y, en fe de ello la confiero debidamente firmada y sellada, en los mismos lugar y fecha de su protocolización.



Ximena Borja de Navas
Dra. Ximena Borja de Navas
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

11-2-80

1.- En cumplimiento de lo ordenado en las Resoluciones N°01.Q.IJ. 2977 y 01.Q.IJ. 3195 , dictadas por el Intendente de Compañías de Quito y el Superintendente de Compañías Subrogante de Quito, en su orden, el 15 y 28 de Junio del 2.001 en Quito, y por escritura pública debidamente Protocolizada, se tomó nota de la **Escisión** de las compañías extranjeras FLOPETROL INTERNATIONAL S.A., a foja 22.438 del Registro Mercantil de 1.982y de DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION a foja 1.699 del Registro Mercantil de 1.963(ambas con sucursal en el Ecuador), al margen de las inscripciones respectivas; y de la **Creación** de las Compañías "FLOPETROL DEL ECUADOR S.A. Y DOWELL DEL ECUADOR S.A. respectivamente de las compañías que se **escinden**, y de la **Fusión por Absorción** de la compañía extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A.(con sucursal en el Ecuador)." en calidad de **Absorbente** de FLOPETROL DEL ECUADOR S.A. y DOWELL DEL ECUADOR S.A., éstas últimas **creadas** en virtud de la **Escisión** anteriormente citada.- Guayaquil, veinte y nueve de Junio del dos mil uno.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

6.MCdR.





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00000000



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCIÓN número **01.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** 15 de Junio del 2.001, bajo el número **3098** del Registro Mercantil, Tomo 132.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: **552** del Registro Mercantil de diez y nueve de Junio de mil novecientos ochenta, a fs 1347, Tomo 111; No.- 1082 del Registro Mercantil de treinta y uno de Julio de mil novecientos ochenta y seis, a fs 2201, Tomo 117; y, No.- 2231 del registro Mercantil de quince de Noviembre de mil novecientos noventa y uno, a fs 3790 vta, Tomo 122.- Queda archivada la **TERCERA COPIA** Certificada de la Protocolización de **ESCISIÓN DE LAS MATRICES DE LAS COMPAÑÍAS EXTRANJERAS FLOPETROL INTERNATIONAL S.A. Y DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION (AMBAS CON SUCURSAL EN EL ECUADOR)**, EN LA QUE SE CREAN LAS COMPAÑÍAS EXTRANJERAS **FLOPETROL DEL ECUADOR S.A. Y DOWELL DEL ECUADOR S.A.**, RESPECTIVAMENTE; Y, DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LAS COMPAÑÍAS EXTRANJERAS **SCHLUMBERGER SURENCO S.A. (CON SUCURSAL EN EL ECUADOR)**, EN CALIDAD DE ABSORBENTE DE **FLOPETROL DEL ECUADOR S.A. Y DOWELL DEL ECUADOR S.A.**, estas ultimas creadas en virtud de la escisión anteriormente citada, protocolizada el 18 de Abril del 2.001, ante la Notaria **TRIGÉSIMA SEXTA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. XIMENA BORJA DE NAVAS.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO**, de la citada Resolución; y de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020290.**- Quito, a treinta y uno de Julio del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-



RG/lg.-

ROBERTO SALGADO VALDEZ
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

0000051

CONSIDERANDO:

QUE la compañía extranjera SCHLUMBERGER OF LATIN AMERICA S.A., obtuvo permiso para operar en el Ecuador mediante Providencia Judicial de 6 de febrero de 1954, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 9 de febrero de 1954;

QUE SCHLUMBERGER OF LATIN AMERICA S.A., cambió su denominación a SCHLUMBERGER SURENCO S.A., acto que se encuentra inscrito en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 29 de octubre de 1958;

QUE la compañía extranjera FLOPETROL INTERNATIONAL S.A., obtuvo su permiso para operar en el Ecuador, mediante Providencia Judicial de 29 de abril de 1963, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 2 de mayo de 1963; *Dowell*

QUE la Superintendencia de Compañías concedió permiso para operar en el Ecuador a la compañía extranjera DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION, mediante Resolución No. IG-CE-82-969 de 22 de junio de 1982, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 1 de julio de 1982; *republica*

QUE la Superintendencia de Compañías aprobó el cambio de domicilio de Guayaquil al Distrito Metropolitano de Quito de las sucursales de las compañías extranjeras SCHLUMBERGER SURENCO S.A., FLOPETROL INTERNATIONAL S.A. y DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION, mediante Resoluciones No. 11394 de 26 de marzo de 1980, 6001 de 28 de julio de 1986 y 2697 de 27 de septiembre de 1991, en su orden; y, que tales actos fueron inscritos en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 19 de junio de 1980, 31 de julio de 1986 y 15 de noviembre de 1991, respectivamente;

QUE se ha presentado la documentación que acredita que la matriz en el extranjero de DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION, se fusionó con DOWLING CORPORATION y que como consecuencia de tal acto celebrado en el extranjero, la compañía DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION reformó sus estatutos y cambió su domicilio principal a las Islas Vírgenes Británicas;

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de las protocolizaciones otorgadas ante la Notaria Trigésima Sexta del Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de abril del 2001, que contienen los documentos otorgados en el exterior, relativos a la escisión de las matrices de las compañías extranjeras FLOPETROL INTERNATIONAL S.A. y DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION (ambas con sucursal en el Ecuador), en la que se crean las compañías extranjeras FLOPETROL DEL ECUADOR S.A. y DOWELL DEL ECUADOR S.A., respectivamente, a las cuales se les asigna todos los activos, pasivos y patrimonio de las sucursales en el Ecuador de las compañías extranjeras que se escinden; y, de la fusión por absorción de las compañías extranjeras SCHLUMBERGER SURENCO S.A. (con sucursal en el Ecuador), en calidad de absorbente de FLOPETROL DEL ECUADOR S.A. y DOWELL DEL ECUADOR S.A., éstas últimas creadas en virtud de la escisión anteriormente citada. Todo lo expuesto, de conformidad con las Leyes extranjeras que las rigen;

QUE en virtud de la escisión referida en el considerando anterior, todos los activos, pasivos y patrimonio de las sucursales en el Ecuador de las compañías extranjeras FLOPETROL INTERNATIONAL S.A. y DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION, se asignan a las compañías FLOPETROL DEL ECUADOR S.A. y DOWELL DEL ECUADOR S.A., que se crean en virtud de la escisión;

QUE como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se produce una consolidación o integración patrimonial, en la que se incluye el capital asignado de cada una de las sucursales de las compañías extranjeras en el Ecuador, a la matriz de SCHLUMBERGER SURENCO S.A.; la que a su vez, lo mantiene como capital asignado a su sucursal en el Ecuador;

QUE como consecuencia de la fusión por absorción de las compañías extranjeras SCHLUMBERGER SURENCO S.A. (con sucursal en el Ecuador), en calidad de absorbente de FLOPETROL DEL ECUADOR S.A. y DOWELL DEL ECUADOR S.A., éstas últimas creadas en virtud de la escisión anteriormente citada, se transfiere el total de los activos, pasivos y patrimonio que les fueran asignados, a la compañía absorbente SCHLUMBERGER SURENCO S.A. (con sucursal en el Ecuador), conforme consta de las resoluciones y actos jurídicos originados en el extranjero, protocolizados ante la Notaría Trigésima Sexta del Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de abril del 2001, que en la parte pertinente dice: "En consecuencia, la absorbente SCHLUMBERGER SURENCO S.A. pasa a ser la única dueña de la totalidad de los activos, pasivos y patrimonio que les correspondían a los negocios de FLOPETROL DEL ECUADOR S.A. y DOWELL DEL ECUADOR S.A. en Ecuador, debiendo por lo tanto integrarse patrimonialmente en cabeza de la sucursal en Ecuador de SCHLUMBERGER SURENCO S.A.. Por tal motivo, los negocios sociales se desarrollarán a través de la única sucursal en Ecuador denominada SCHLUMBERGER SURENCO S.A.";

Que en virtud de los actos jurídicos señalados y al tenor de los documentos protocolizados ante la Notaría Trigésima Sexta del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de abril del 2001, SCHLUMBERGER SURENCO S.A., se subroga en todas las obligaciones de las compañías FLOPETROL DEL ECUADOR S.A. y DOWELL DEL ECUADOR S.A., a las cuales se les asignó los activos, pasivos y patrimonio de las sucursales en el Ecuador de las compañías FLOPETROL INTERNATIONAL S.A. y DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION;

QUE la Dirección Jurídica de Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPT.E.2001.100 de 14 de junio del 2001, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.01061 de 24 de mayo del 2001;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes para sus efectos en el Ecuador, los documentos otorgados en el exterior relativos a la escisión de las matrices de las compañías extranjeras FLOPETROL INTERNATIONAL S.A. y DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION (ambas con sucursal en el Ecuador), por la cual se crean las compañías FLOPETROL DEL ECUADOR S.A. y DOWELL DEL ECUADOR S.A., respectivamente, a las cuales se les asigna todos los activos, pasivos y patrimonio de las sucursales en el Ecuador de las compañías extranjeras que se escinden; y, de la fusión por absorción de las compañías extranjeras SCHLUMBERGER SURENCO S.A. (con sucursal en el Ecuador), en calidad de absorbente de FLOPETROL DEL ECUADOR S.A. y DOWELL DEL ECUADOR S.A., éstas últimas creadas en virtud de la escisión anteriormente citada. Todo lo expuesto, de conformidad con las Leyes extranjeras que las rigen, tomando en cuenta además que en virtud de los actos jurídicos señalados y al tenor de los documentos protocolizados ante la Notaría

RESOLUCION No. 01.Q.IJ. **2977**

Trigésima Sexta del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de abril del 2001, SCHLUMBERGER SURENCO S.A., se subroga en todas las obligaciones de las compañías FLOPETROL DEL ECUADOR S.A. y DOWELL DEL ECUADOR S.A., a las cuales se les asignó los activos, pasivos y patrimonio de las sucursales en el Ecuador de las compañías FLOPETROL INTERNATIONAL S.A. y DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION C.A.

Como consecuencia de los actos verificados en el extranjero, el total del patrimonio de las sucursales en el Ecuador de FLOPETROL INTERNATIONAL S.A. y DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION, que por la escisión de sus matrices, fueron asignados a FLOPETROL DEL ECUADOR S.A. y DOWELL DEL ECUADOR S.A., se transfiere y pasa a formar parte del patrimonio de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., en virtud de la absorción de la última de las citadas, de las compañías creadas por la escisión, consolidándose los capitales asignados a las sucursales en el Ecuador, en la sucursal de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., en la suma de ciento dos mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 102.000); como capital asignado de dicha compañía;

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) QUE el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, tome nota al margen de la inscripción de los documentos relativos a la concesión del permiso para operar en el Ecuador a las compañías extranjeras SCHLUMBERGER SURENCO S.A., FLOPETROL INTERNATIONAL S.A. y DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION, de 9 de febrero de 1954, 2 de mayo de 1963 y 1 de julio de 1982, respectivamente, del contenido de la presente resolución; y, b) QUE el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen del cambio del domicilio de las sucursales de las compañías extranjeras SCHLUMBERGER SURENCO S.A., FLOPETROL INTERNATIONAL y DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION, de 19 de junio de 1980, 31 de julio de 1986 y 15 de noviembre de 1991, respectivamente, del contenido de la presente resolución; y, c) Sienten la razón del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

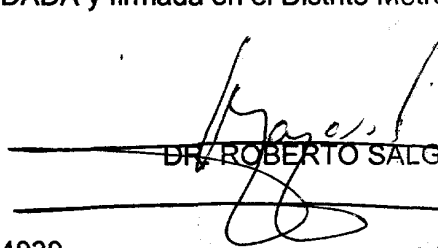
ARTICULO TERCERO.- REMITIR copias de esta Resolución al Servicio de Rentas Internas del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Petroecuador y Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que de conformidad con el Art. 12 de la Ley de Hidrocarburos, se inscriba en el Registro Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, los documentos constantes en las protocolizaciones referidas.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que un extracto de los documentos presentados se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

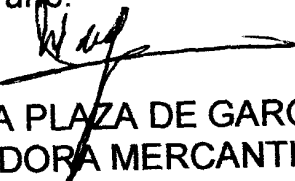
COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito. **15 JUN. 2001**


DR. ROBERTO SALGADO VALDEZ

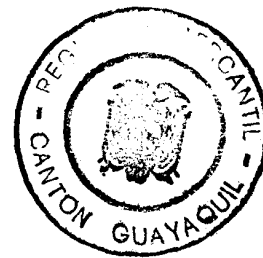
GP/ljp
T. 10391
Exp. 3971, 40070, 4030

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- Certifico: Que con fecha de hoy: se tomó nota del contenido de esta Resolución a fojas 1.699, 22.438 y 408 del Registro Mercantil de 1.963, 1.982, y 1.954 en su orden, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, veinte y nueve de Junio del dos mil uno.-

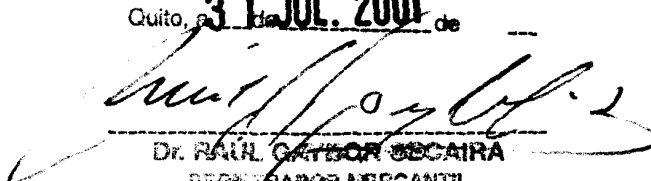

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

f.MCdr.



Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el Nº 3098 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 132 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 703 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 31 JUL. 2001 de


**DR. RAÚL GATTÓN ESCALERA
REGISTRADOR MERCANTIL**

DOWELL DEL ECUADOR S.A.

Incorporated under the Laws of the Territory of the British Virgin Islands

Certificate no.: ***

2000 shares

Authorised Share Capital \$2,000.00 (USA Currency)

Divided into 2,000 shares with a Par Value of \$1.00 each.

this is to certify that *****DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION*******

is the holder of TWO THOUSAND***** shares of US\$1.00 each
in the above named Company subject to the Memorandum and Articles of Association of the said Company.

Given under the Common Seal of the Company

this 18th day of August 2000

Director: Glen Beadon

S. Sanchez
Secretary: Samantha Sanchez

APOSTILE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. Tortola, British Virgin Islands

This public document

2. has been signed by: Mr. Hugh Allington Hodge
3. acting in the capacity of Deputy Registrar of Companies
4. bears the seal/stamp of the Registrar of International Business Company

CERTIFIED

5. Road Town, Tortola

6. 29 Jan 2001

7. Deputy Governor

8. No. E 05438

9.

10. Seal/Stamp

J. Flett
Deputy Governor





CERTIFIED A TRUE COPY

REGISTRAR BRITISH VIRGIN ISLANDS

DATE: 25 January 2001

No: 5030

BRITISH VIRGIN ISLANDS
The International Business Companies Ordinance, 1984

ARTICLES OF MERGER

Between

DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION

and

DOWLING CORPORATION

With the surviving company of the

Merger being

DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION

Submitted for registration on the 7th day of April, 1988.
Amendment registered this 20th day of January, 1999.

CITCO B.V.I. LIMITED
CITCO Building, Wickhams Cay
P.O. Box 662
Road Town
Tortola
British Virgin Islands
Tel: 1(284) 494-2217 Fax: 1(284) 494-3917



For Her Majesty's Principal Secretary of State
For Foreign and Commonwealth Affairs

Signed by: J. M. A. Mason



Acting in the capacity of
Commander-in-Chief,
British Virgin Islands
Member of the Staff of the Governor and

This document bears
the signature / seal of
J Frett

Date 2 February, 2001

No. D658504

UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN Sondrio
Presentada para actuar en las oficinas que
antecedes el señor encargado
de los asuntos consulares
Certifica que es verdadera, siendo la que
usa el señor J. M. A. Mason
Jefe del Ministerio
de Exteriores Británico
en todas sus actuaciones.
Autenticación No. 69701
Partida Aduanera: III-15-7
Valor de la Actuación: \$ 50
Lugar y Fecha: Sondrio, 05.02.01



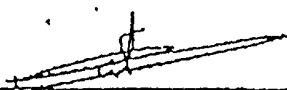
REYNALDO LUQUE MARQUEZ
ENCARGADO ASUNTOS CONSULARES

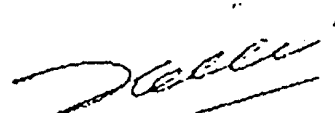
Amendments to the Memorandum and Articles of Association

Effective upon the issue by the Registrar of a Certificate of Merger, the constitution documents of the survivor will be renamed and amended to read as set forth in substantially the same form as those attached hereto, subject to such modification and alteration as counsel in the British Virgin Islands shall recommend.

IN WITNESS WHEREOF, this instrument is executed on this 28th day of March of 1988.

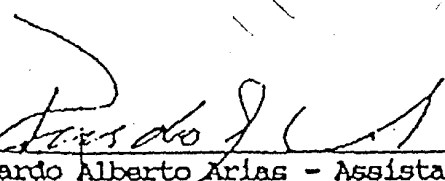
DOWLING CORPORATION


Raymond Cattin-Moretaz - President


Roberto Vecchiaralli - Assistant Secretary

DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION


Raymond Cattin-Moretaz - President


Ricardo Alberto Arias - Assistant Secretary



The undersigned, RAYMOND CATTIN-MORETAZ, President, and RICARDO ALBERTO ARIAS, Assistant Secretary of the corporation called DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION, do hereby certify as follows:

1. That a Special meeting of the Shareholders of DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION was held on the 16th day of March, 1988 at 10:00 a.m.
2. That all the Shareholders of the corporation waived prior notice and were duly represented by proxy.
3. That Mr. Raymond Cattin-Moretaz, President, acted as chairman and Mr. Roberto Vecchiarelli, in the absence of the incumbent, acted as Secretary thereof.
4. That upon motion duly made, seconded and carried the following resolution was unanimously adopted:

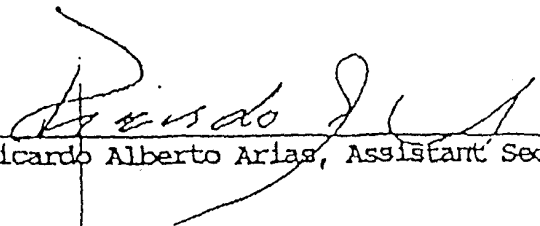
"to approve the preparation, execution and delivery by Mr. Raymond Cattin-Moretaz, President of the Corporation, or his designee, of the Articles of Merger between the Corporation and Dowling Corporation in substantially the form as presented to the shareholders, together with such other documents as he, acting upon the advice of counsel, believes are necessary to accomplish the purpose of this resolution;

FURTHER RESOLVED, THAT Mr. Raymond Cattin-Moretaz, President and Mr. Ricardo Alberto Arias, Assistant Secretary of the corporation, are hereby authorized to issue the corresponding Certificate as well as to execute the Articles of Merger as provided in articles 74 and 75 of Law 32 of 1927 of the Republic of Panama;

FURTHER RESOLVED, that the resident agent of the Corporation in the Republic of Panama, the law firm of Galindo, Arias y Lopez, be and hereby is authorized and empowered to take any and all actions necessary to protocolize and register the Articles of Merger and related documents in the Republic of Panama."

IN WITNESS WHEREOF, this Certificate is executed on this 28th day of the month of March, 1988.


Raymond Cattin-Moretaz, President


Ricardo Alberto Arias, Assistant Secretary



The undersigned, RAYMOND CATTIN-MORETAZ and ROBERTO VECCHIARELLI, President and Assistant Secretary of DOWLING CORPORATION, a Corporation organized under the laws of the British Virgin Islands, with principal offices in Road Town, Tortola, British Virgin Islands, as it appears in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry at Microjacket 000452, Film Roll 23439, Frame 0080, as of March 25, 1988, and RAYMOND CATTIN-MORETAZ and RICARDO ALBERTO ARIAS, President and Assistant Secretary of DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION, a corporation organized under the laws of the Republic of Panama and recorded in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry at Volume 392, Folio 414. Entry No. 85,480 on the 23rd of June, 1960, do hereby execute and deliver the Articles of Merger entered into by and between DOWLING CORPORATION and DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION, which was signed by all the Directors of said Corporations and approved by the Members of DOWLING CORPORATION at their meeting held on 26th day of March, 1988 and by the Stockholders of DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION at their meeting held on the 16th day of March 1988, all of this in accordance with the requirements of Law 32 of 1927, which agreement, literally, reads as follows:

"ARTICLES OF MERGER

(Section 76 (5))

between

Dowell Schlumberger Corporation (Panama)

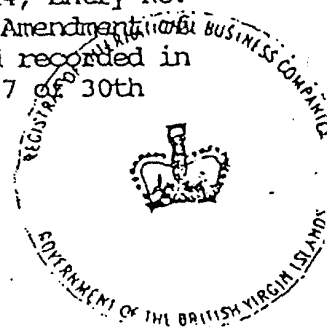
and

Dowling Corporation (BVI)

We, Dowell Schlumberger Corporation ("DSC") and Dowling Corporation ("DC"), HEREBY ADOPT the Agreement and Plan of Merger, a copy of which is annexed hereto (the "Plan").

The Plan was approved by resolutions of the directors and shareholders of DSC adopted on the 16th day of March, 1988, and by resolutions of the directors and members of DC adopted on the 26th day of March, 1988.

The original Articles of Incorporation of DSC, dated 22nd June, 1960, were recorded in the Mercantile Division of the Public Registry, Panama (the "Panama Register"), Volume 392, Folio 414, Entry No. 85,480 on 23rd June, 1960 and amended by Certificate of Amendment in said Articles of Incorporation dated 29 November, 1960 and recorded in the Panama Register, Volume 401, Folio 363, Entry No. 85,647 on 30th



November, 1960 and further amended by Certificate of amendment of said Articles of Incorporation dated 30th September, 1974 and recorded in the Panama Register in Volume 1089, Folio 271, Entry No. 119,885 "B" on 15th October, 1974, and further amended by Certificate of Amendment of said Articles of Incorporation dated 6th January, 1975 and recorded in the Panama Register, Volume 1111, Folio 60, Entry No. 122,748 of the 21st January, 1975.

The Memorandum and Articles of Association of DC were registered with the Registrar of International Business Companies in the British Virgin Islands on 12th February 1988."

International Business Companies Ordinance, 1984

AGREEMENT AND PLAN OF MERGER

(Section 76 and 79)

between

Dowell Schlumberger Corporation (Panama)

and

Dowling Corporation (BVI)

Constituent Companies and the Surviving Company

Pursuant to this agreement and Plan of Merger, Dowell Schlumberger Corporation, a corporation organized under the laws of the Republic of Panama on 23rd July, 1960 ("DSC"), will merge with Dowling Corporation, a company incorporated under the British Virgin Islands International Business Companies Ordinance, 1984 on 12th February, 1988 ("Dowling").

The survivor of the merger will be a company incorporated under the British Virgin Islands International Business Companies Ordinance, 1984 and registered in the Mercantile Division of the Public Registry, Republic of Panama.

Particulars of Constituent Companies



(a) Dowling has an authorized capital of \$ 50,000, made up of 50,000 shares of \$ 1.00 par value of which there are at present issued and outstanding 10,000 shares of \$ 1.00, all of which are registered in the name of DSC.

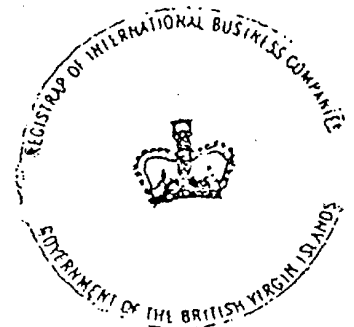
(b) DSC has an authorized share capital of \$ 10,000,000 made up of 100,000 shares of \$ 100 par value, of which there are at present issued and outstanding fifty thousand shares of \$ 100 each, 25,000 of which are registered in the name of Schlumberger Overseas, S.A. and 25,000 of which are registered in the name of the Dow Chemical Company.

Terms and Conditions of Merger

Upon merger, all the rights, privileges, immunities, powers, objects, purposes, assets and liabilities of DSC and all the rights, privileges, immunities, powers, objects, purposes, assets and liabilities of Dowling will vest in the survivor of the merger and will become the rights, privileges, immunities, powers, objects, purposes, assets and liabilities of such survivor. Each share of DSC and Dowling outstanding prior to the merger will, upon effectiveness of the merger, automatically convert into a share of the survivor of the merger. After the merger each owner of a certificate theretofore representing shares of DSC or Dowling shall be entitled, upon surrendering such certificate, to receive a certificate of the survivor (reflecting its status after the merger) representing an equal number of shares of stock of the survivor.

Effective Date of Merger

The effective date of merger will be the date upon which Articles of Merger pursuant to this Plan are registered with the Registrar of International Business Companies in Road Town, Tortola, British Virgin Islands.



TERRITORY OF THE BRITISH VIRGIN ISLANDS
THE INTERNATIONAL BUSINESS COMPANIES ACT
(NO. 8 OF 1984)

MEMORANDUM OF ASSOCIATION
OF

NAME DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION

1. The name of the Company is DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION

REGISTERED OFFICE

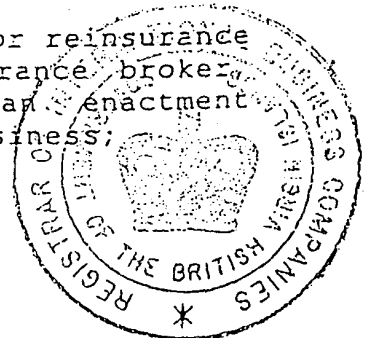
2. The Registered Office of the Company will be at CITCO Building, Wickhams Cay, P. O. Box 662, Road Town, Tortola, British Virgin Islands.

REGISTERED AGENT

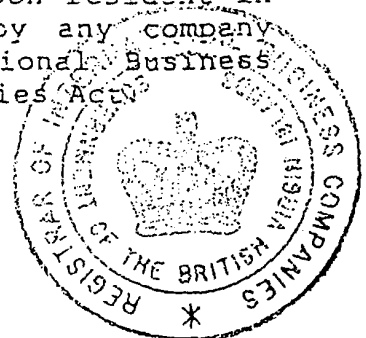
3. The Registered Agent of the Company will be CITCO B.V.I. Limited, CITCO Building, Wickhams Cay, P. O. Box 662, Road Town, Tortola, British Virgin Islands.

GENERAL OBJECTS AND POWERS

4. The object of the Company is to engage in any act or activity that is not prohibited under any law for the time being in force in the British Virgin Islands.
5. (1) The Company may not
- (a) carry on business with persons resident in the British Virgin Islands;
 - (b) own an interest in real property situate in the British Virgin Islands, other than a lease referred to in paragraph (e) of subsection (2);
 - (c) carry on banking business, unless it is licensed under the Banks and Trust Companies Act, 1990;
 - (d) carry on business as an insurance or reinsurance company, insurance agent or insurance broker, unless it is licensed under an enactment authorizing it to carry on that business;



- (e) carry on the business of company management, unless it is licensed under the Company Management Act, 1990; or
- (f) carry on the business of providing the registered office or the registered agent for companies incorporated in the British Virgin Islands.
- (2) For purposes of paragraph (a) of subclause (1), the Company shall not be treated as carrying on business with persons resident in the British Virgin Islands if
- (a) it makes or maintains deposits with a person carrying on business within the British Virgin Islands;
 - (b) it makes or maintains professional contact with solicitors, barristers, accountants, book-keepers, trust companies, administration companies, investment advisers or other similar persons carrying on business within the British Virgin Islands;
 - (c) it prepares or maintains books and records within the British Virgin Islands;
 - (d) it holds, within the British Virgin Islands, meetings of its directors or members;
 - (e) it holds a lease of property for use as an office from which to communicate with members or where books and records of the Company are prepared or maintained;
 - (f) it holds shares, debt obligations or other securities in a company incorporated under the International Business Companies Act or under the Companies Act; or
 - (g) shares, debt obligations or other securities in the Company are owned by any person resident in the British Virgin Islands or by any company incorporated under the International Business Companies Act or under the Companies Act.



- (3) The Company shall have all such powers as are permitted by law for the time being in force in the British Virgin Islands, irrespective of corporate benefit, to perform all acts and engage in all activities necessary or conducive to the conduct, promotion or attainment of the object of the Company.
- (4) The Company shall have all powers to settle its assets or property or any part thereof in trust or transfer the same to any other Company whether for the protection of its assets or not and with respect to the transfer the Director may provide that the Company, its creditors, its members or any person having a direct or indirect interest in the Company as any of them may be the beneficiaries, creditors, members, certificate holders, partners or holders of any other similar interest.
- (5) The directors may by resolution of directors exercise all the powers of the Company to borrow money and to mortgage or charge its undertakings and property or any part thereof, to issue debentures, debenture stock and other securities whenever money is borrowed or as security for any debt, liability or obligation of the Company or of any third party.
- (6) The Company shall exist for an indefinite term or until removed from the Register.

CURRENCY

6. Shares in the Company shall be issued in the currency of the United States of America.

AUTHORISED CAPITAL

7. The authorised capital of the Company is 5,010,000.00

CLASSES, NUMBER AND PARVALUE OF SHARES

8. The authorised capital is made up of one class and one series of shares divided into 50,100 shares of \$ 100 par value.



DESIGNATIONS, POWERS, PREFERENCES, ETC. OF SHARES

9. All shares shall:

- (a) have one vote each;
- (b) be subject to redemption, purchase or acquisition by the Company for fair value; and
- (c) have the same rights with regard to dividends and distributions upon liquidation of the Company.

VARIATION OF CLASS RIGHTS

10. If at any time the authorised capital is divided into different classes or series of shares, the rights attached to any class or series (unless otherwise provided by the terms of issue of the shares of that class or series) may, whether or not the Company is being wound up, be varied with the consent in writing of the holders of not less than three-fourths of the issued shares of that class or series and of the holders of not less than three-fourths of the issued shares of any other class or series which may be affected by such variation.

RIGHTS NOT VARIED BY THE ISSUE OF SHARES PARI PASSU

11. The rights conferred upon the holders of the shares of any class issued with preferred or other rights shall not, unless otherwise expressly provided by the terms of issue of the shares of that class, be deemed to be varied by the creation or issue of further shares ranking pari passu therewith.

REGISTERED SHARES AND BEARER SHARES

12. Shares in the Company may by resolution of the Directors be issued as registered shares, shares issued to bearers or both.

EXCHANGE OF REGISTERED SHARES AND BEARER SHARES

13. Registered shares may be exchanged and converted into shares issued to bearer and shares issued to bearer may be exchanged and converted into registered shares.



TRANSFER OF REGISTERED SHARES

14. Subject to the provisions of the Articles of Association annexed hereto (the "Articles of Association") registered shares in the Company may be transferred subject to the prior or subsequent approval of the company as evidenced by a resolution of directors or by a resolution of members.

SERVICE OF NOTICE ON HOLDERS OF BEARER SHARES

15. Any notice or other information required by the Act to be given to the holder of shares issued to bearer shall be given by publishing the same in a newspaper of general circulation in the British Virgin Islands or in such other newspaper if any as the Company may from time to time by resolution of directors determine.

AMENDMENT OF MEMORANDUM AND ARTICLES OF ASSOCIATION

16. The Company may amend its Memorandum of Association and Articles of Association by a resolution of members or by a resolution of directors.

DEFINITIONS

17. The meanings of words in this Memorandum of Association are as defined in the Articles of Association.



6

TERRITORY OF THE BRITISH VIRGIN ISLANDS
THE INTERNATIONAL BUSINESS COMPANIES ORDINANCE
(NO. 8 OF 1984)

ARTICLES OF ASSOCIATION
OF

DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION

PRELIMINARY

In these Articles, if not inconsistent with the subject or context, the words and expressions standing in the first column of the following table shall bear the meanings set opposite them respectively in the second column thereof.

Words

Meaning

capital

The sum of the aggregate par value of all outstanding shares with par value of the Company and shares with par value held by the Company as treasury shares plus

- (a) the aggregate of the amounts designated as capital of all outstanding shares without par value of the Company and shares without par value held by the Company as treasury shares, and
- (b) the amounts as are from time to time transferred from surplus to capital by a resolution of directors.

member

A person who holds shares in the Company.

person

An individual, a corporation, a trust, the estate of a deceased individual, a partnership or an unincorporated association of persons.

resolution of directors

- (a) A resolution approved at a duly convened and constituted meeting of directors of the Company or of a committee of directors of the Company by the affirmative vote

of a simple majority of the directors present at the meeting who voted and did not abstain; or

- (b) a resolution consented to in writing by all directors or of all members of the committee, as the case may be.

except that where a director is given more than one vote, he shall be counted by the number of votes he casts for the purpose of establishing a majority.

resolution of
members

- (a) A resolution approved at a duly convened and constituted meeting of the members of the Company by the affirmative vote of

- (i) a simple majority of the votes of the shares entitled to vote thereon which were present at the meeting and were voted and not abstained, or

- (ii) a simple majority of the votes of each class or series of shares which were present at the meeting and entitled to vote thereon as a class or series and were voted and not abstained and of a simple majority of the votes of the remaining shares entitled to vote thereon which were present at the meeting and were voted and not abstained; or

- (b) a resolution consented to in writing by

- (i) an absolute majority of the votes of shares entitled to vote thereon, or



- (ii) an absolute majority of the votes of each class or series of shares entitled to vote thereon as a class or series and of an absolute majority of the votes of the remaining shares entitled to vote thereon;

securities

Shares and debt obligations of every kind, and options, warrants and rights to acquire shares, or debt obligations.

surplus

The excess, if any, at the time of the determination of the total assets of the Company over the aggregate of its total liabilities, as shown in its books of account, plus the Company's capital.

the Memorandum

The Memorandum of Association of the Company as originally framed or as from time to time amended.

the Ordinance

The International Business Companies Ordinance (No. 8 of 1984) including any modification, extension, re-enactment or renewal thereof and any regulations made thereunder.

the Seal

Any Seal which has been duly adopted as the Seal of the Company.

these Articles

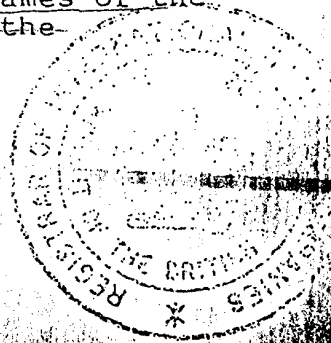
These Articles of Association as originally framed or as from time to time amended.

treasury shares

Shares in the Company that were previously issued but were repurchased, redeemed or otherwise acquired by the Company and not cancelled.

registered shares

Shares in the Company that are issued as Registered Shares shall mean shares issued in the name or names of the holder(s) indicated on the certificate(s).



2. "Written" or any term of like import includes words typewritten, printed, painted, engraved, lithographed, photographed or represented or reproduced by any mode of reproducing words in a visible form, including telex, facsimile, telegram, cable or other form of writing produced by electronic communication.
3. Save as aforesaid any words or expressions defined in the Ordinance shall bear the same meaning in these Articles.
4. Whenever the singular or plural number, or the masculine, feminine or neuter gender is used in these Articles, it shall equally, where the context admits, include the others.
5. A reference in these Articles to voting in relation to shares shall be construed as a reference to voting by members holding the shares except that it is the votes allocated to the shares that shall be counted and not the number of members who actually voted and a reference to shares being present at a meeting shall be given a corresponding construction.
6. A reference to money in these Articles is, unless otherwise stated, a reference to the currency in which shares in the Company shall be issued according to the provisions of the Memorandum.

REGISTERED SHARES

7. Every member holding registered shares in the Company shall be entitled to a certificate signed by a director or officer of the Company and under the seal specifying the share or shares held by him and the signature of the director or officer and the Seal may be facsimiles.
8. Any member receiving a share certificate for registered shares shall indemnify and hold the Company and its directors and officers harmless from any loss or liability which it or they may incur by reason of any wrongful or fraudulent use or representation made by any person by virtue of the possession thereof. If a share certificate for registered shares is worn out or lost it may be renewed on production of the worn out certificate or on satisfactory proof of its loss together with such indemnity as may be required by a resolution of directors.



R
rsaramillo@deloitte.com.ec
rsaramillo@videointernacional.edu.ec

9. If several persons are registered as joint holders of any shares, any one of such persons may give an effectual receipt for any dividend payable in respect of such shares.

BEARER SHARES

10. Subject to a request for the issue of bearer shares and to the payment of the appropriate consideration for the shares to be issued, the Company may, to the extent authorised by the Memorandum, issue bearer shares to, and at the expense of, such person as shall be specified in the request. The Company may also upon receiving a request in writing accompanied by the share certificate for the shares in question, exchange registered shares for bearer shares or may exchange bearer shares for registered shares. Such request served on the Company by the holder of bearer shares shall specify the name and address of the person to be registered and unless the request is delivered in person by the bearer shall be authenticated as hereinafter provided. Such request served on the Company by the holder of bearer shares shall also be accompanied by any coupons or talons which at the date of such delivery have not become due for payment of dividends or any other distribution by the Company to the holders of such shares. Following such exchange the share certificate relating to the exchanged shares shall be delivered as directed by the member requesting the exchange.
11. Bearer share certificates shall be under the Seal and shall state that the bearer is entitled to the shares therein specified, and may provide by coupons, talons or otherwise for the payment of dividends or other moneys on the shares included therein.
12. Subject to the provisions of the Ordinance and of these Articles the bearer of a bearer share certificate shall be deemed to be a member of the Company and shall be entitled to the same rights and privileges as he would have had if his name had been included in the share register of the Company as the holder of the shares.
13. Subject to any specific provisions in these Articles, in order to exercise his rights as a member of the Company, the bearer of a bearer share certificate shall produce the bearer share certificate as evidence of his membership of the Company. Without prejudice to the generality of the foregoing, the following rights may be exercised in the following manner:

- (a) for the purpose of exercising his voting rights at a meeting, the bearer of a bearer share certificate shall produce such certificate to the chairman of the meeting;
- (b) for the purpose of exercising his vote on a resolution in writing, the bearer of a bearer share certificate shall cause his signature to any such resolution to be authenticated as hereinafter set forth;
- (c) for the purpose of requisitioning a meeting of members, the bearer of a bearer share certificate shall address his requisition to the directors and his signature thereon shall be duly authenticated as hereinafter provided; and
- (d) for the purpose of receiving dividends, the bearer of the bearer share certificate shall present at such places as may be designated by the directors any coupons or talons issued for such purpose, or shall present the bearer share certificate to any paying agent authorised to pay dividends.

14. The signature of the bearer of a bearer share certificate shall be deemed to be duly authenticated if the bearer of the bearer share certificate shall produce such certificate to a notary public or a bank manager or a director or officer of the Company (herein referred to as an "authorised person") and if the authorised person shall endorse the document bearing such signature with a statement:

- (a) identifying the bearer share certificate produced to him by number and date and specifying the number of shares and the class of shares (if appropriate) comprised therein;
- (b) confirming that the signature of the bearer of the bearer share certificate was subscribed in his presence and that if the bearer is representing a body corporate he has so acknowledged and has produced satisfactory evidence thereof;
- (c) specifying the capacity in which he is qualified as an authorised person and, if a notary public, affixing his seal thereto or, if a bank manager, attaching an identifying stamp of the bank of which he is a manager.



- 6
15. Notwithstanding any other provisions of these Articles, at any time, the bearer of a bearer share certificate may deliver the certificate for such shares into the custody of the Company at its registered office, whereupon the Company shall issue a receipt therefor under the Seal signed by a director or officer identifying by name and address the person delivering such certificate and specifying the date and number of the bearer share certificate so deposited and the number of shares comprised therein. Any such receipt may be used by the person named therein for the purpose of exercising the rights vested in the shares represented by the bearer share certificate so deposited including the right to appoint a proxy. Any bearer share certificate so deposited shall be returned to the person named in the receipt or his personal representative if such person be dead and thereupon the receipt issued therefor shall be of no further effect whatsoever and shall be returned to the Company for cancellation or, if it has been lost or mislaid, such indemnity as may be required by resolution of directors shall be given to the Company.
16. The bearer of a bearer share certificate shall for all purposes be deemed to be the owner of the shares comprised in such certificate and in no circumstances shall the Company or the Chairman of any meeting of members or the Company's registrars or any director or officer of the Company or any authorised person be obliged to inquire into the circumstances whereby a bearer share certificate came into the hands of the bearer thereof, or to question the validity or authenticity of any action taken by the bearer of a bearer share certificate whose signature has been authenticated as provided herein.
17. If the bearer of a bearer share certificate shall be a corporation, then all the rights exercisable by virtue of such shareholding may be exercised by an individual duly authorized to represent the corporation but unless such individual shall acknowledge that he is representing a corporation and shall produce upon request satisfactory evidence that he is duly authorized to represent the corporation, the individual shall for all purposes hereof be regarded as the holder of the shares in any bearer share certificate held by him.
18. The directors may provide for payment of dividends to the holders of bearer shares by coupons or talons and in such event the coupons or talons shall be in such form and payable at such time and in such place or places as the directors shall resolve. The Company shall be

entitled to recognise the absolute right of the bearer of any coupon or talon issued as aforesaid to payment of the dividend to which it relates and delivery of the coupon or talon to the Company or its agents shall constitute in all respects a good discharge of the Company in respect of such dividend.

19. If any bearer share certificate, coupon or talon be worn out or defaced, the directors may, upon the surrender thereof for cancellation, issue a new one in its stead, and if any bearer share certificate, coupon or talon be lost or destroyed, the directors may upon the loss or destruction being established to their satisfaction, and upon such indemnity being given to the Company as it shall by resolution of directors determine, issue a new bearer share certificate in its stead, and in either case on payment of such sum as the Company may from time to time by resolution of directors require. In case of loss or destruction the person to whom such new bearer share certificate, coupon or talon is issued shall also bear and pay to the Company all expenses incidental to the investigation by the Company of the evidence of such loss or destruction and to such indemnity.

SHARES, AUTHORISED CAPITAL AND CAPITAL

20. Subject to the provisions of these Articles and any resolution of members the unissued shares of the Company shall be at the disposal of the directors who may without prejudice to any rights previously conferred on the holders of any existing shares or class or series of shares offer, allot, grant options over or otherwise dispose of shares to such persons, at such times and upon such terms and conditions as the Company may by resolution of directors determine.
21. Shares in the Company shall be issued for money, services rendered, personal property, an estate in real property, a promissory note or other binding obligation to contribute money or property or any combination of the foregoing as shall be determined by a resolution of directors.
22. Shares in the Company may be issued for such amount of consideration as the directors may from time to time by resolution of directors determine, except that in the case of shares with par value, the amount shall not be less than the par value, and in the absence of fraud the decision of the directors as to the value of the consideration received by the Company in respect of the issue is conclusive unless a question of law is



involved. The consideration in respect of the shares constitutes capital to the extent of the par value and the excess constitutes surplus.

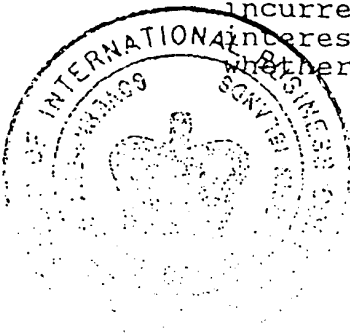
23. A share issued by the Company upon conversion of, or in exchange for, another share or a debt obligation or other security in the Company, shall be treated for all purposes as having been issued for money equal to the consideration received or deemed to have been received by the Company in respect of the other share, debt obligation or security.
24. Treasury shares may be disposed of by the Company on such terms and conditions (not otherwise inconsistent with these Articles) as the Company may by resolution of directors determine.
25. The Company may issue fractions of a share and a fractional share shall have the same corresponding fractional liabilities, limitations, preferences, privileges, qualifications, restrictions, rights and other attributes of a whole share of the same class or series of shares.
26. Upon the issue by the Company of a share without par value, if an amount is stated in the Memorandum to be authorised capital represented by such shares then each share shall be issued for no less than the appropriate proportion of such amount which shall constitute capital, otherwise the consideration in respect of the share constitutes capital to the extent designated by the directors and the excess constitutes surplus, except that the directors must designate as capital an amount of the consideration that is at least equal to the amount that the share is entitled to as a preference, if any, in the assets of the Company upon liquidation of the Company.
27. The Company may purchase, redeem or otherwise acquire and hold its own shares but only out of surplus or in exchange for newly issued shares of equal value but no purchase, redemption or other acquisition shall be made unless the directors determine that immediately after the purchase, redemption or other acquisition the Company will be able to satisfy its liabilities as they become due in the ordinary course of its business and the realisable value of the assets of the company will not be less than the sum of its total liabilities, other than deferred taxes, as shown in the books of account, and its capital and, in the absence of fraud, the decision of the

directors as to the realisable value of the assets of the Company is conclusive, unless a question of law is involved.

28. A determination by the directors under the preceding Regulation is not required where shares are purchased, redeemed or otherwise acquired.
- (a) pursuant to a right of a member to have his shares redeemed or to have his shares exchanged for money or other property of the Company;
 - (b) by virtue of a transfer of capital pursuant to Regulation 45;
 - (c) by virtue of the provisions of Section 83 of the Ordinance; and
 - (d) pursuant to an order of the court.
29. Shares that the Company purchases, redeems or otherwise acquires pursuant to the preceding Regulation may be cancelled or held as treasury shares except to the extent that such shares are in excess of 80 percent of the issued shares of the Company in which case they shall be cancelled but they shall be available for reissue.
30. Where shares that the Company are held by the Company as treasury shares or are held by another company of which the Company holds, directly or indirectly, shares having more than 50 percent of the votes in the election of directors of the other company, such shares of the Company are not entitled to vote or to have dividends paid thereon and shall not be treated as outstanding for any purpose except for purposes of determining the capital of the Company.

LIEN

31. The Company shall have a first and paramount lien on every share issued for a promissory note or for any other binding obligation to contribute money or property or any combination thereof to the Company, and the Company shall also have a first and paramount lien on every share standing registered in the name of a member, whether singly or jointly with any other person or persons, for all the debts and liabilities of such member or his estate to the Company, whether the same shall have been incurred before or after notice to the Company of any interest of any person other than such member, and whether the time for the payment or discharge of the same



shall have actually arrived or not, and notwithstanding that the same are joint debts or liabilities of such member or his estate and any other person, whether a member of the Company or not. The Company's lien on a share shall extend to all dividends payable thereon. The directors may at any time either generally, or in any particular case, waive any lien that has arisen or declare any share to be wholly or in part exempt from the provisions of this Regulation.

2. In the absence of express provisions regarding sale in the promissory note or other binding obligation to contribute money or property, the Company may sell, in such manner as the directors may by resolution of directors determine, any share on which the Company has a lien, but no sale shall be made unless some sum in respect of which the lien exists is presently payable nor until the expiration of twenty one days after a notice in writing, stating and demanding payment of the sum presently payable and giving notice of the intention to sell in default of such payment, has been served on the holder for the time being of the share.

33. The net proceeds of the sale by the Company of any shares on which it has a lien shall be applied in or towards payment of discharge of the promissory note or other binding obligation to contribute money or property or any combination thereof in respect of which the lien exists so far as the same is presently payable and any residue shall (subject to a like lien for debts or liabilities not presently payable as existed upon the share prior to the sale) be paid to the holder of the share immediately before such sale. For giving effect to any such sale the directors may authorise some person to transfer the share sold to the purchaser thereof. The purchaser shall be registered as the holder of the share and he shall not be bound to see to the application of the purchase money, nor shall his title to the share be affected by any irregularity or invalidity in the proceedings in reference to the sale.

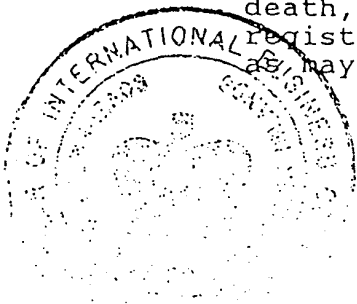
TRANSFER OF SHARES

34. Subject to any limitations in the Memorandum, registered shares in the Company may be transferred by a written instrument of transfer signed by the transferor and containing the name and address of the transferee, but in the absence of such written instrument of transfer the directors may accept such evidence of a transfer of shares as they consider appropriate.

35. The Company shall not be required to treat a transferee of a registered share in the Company as a member until the transferee's name has been entered in the share register.
- 36. Subject to any limitations in the Memorandum, the Company must on the application of the transferor or transferee of a registered share in the Company enter in the share register the name of the transferee of the share save that the registration of transfers may be suspended and the share register closed at such times and for such periods as the Company may from time to time by resolution of directors determine provided always that such registration shall not be suspended and the share register closed for more than 60 days in any period of 12 months.

TRANSMISSION OF SHARES

37. The executor or administrator of a deceased member, the guardian of an incompetent member or the trustee of a bankrupt member shall be the only person recognized by the Company as having any title to his share but they shall not be entitled to exercise any rights as a member of the Company until they have proceeded as set forth in the next following three regulations.
38. The production to the Company of any document which is evidence of probate of the will, or letters of administration of the estate, or confirmation as executor, of a deceased member or of the appointment of a guardian of an incompetent member or the trustee of a bankrupt member shall be accepted by the Company even if the deceased, incompetent or bankrupt member is domiciled outside the British Virgin Islands if the document evidencing the grant of probate or letters of administration, confirmation as executor, appointment as guardian or trustee in bankruptcy is issued by a foreign court which had competent jurisdiction in the matter. For the purpose of establishing whether or not a foreign court had competent jurisdiction in such a matter the directors may obtain appropriate legal advice. The directors may also require an indemnity to be given by the executor, administrator, guardian or trustee in bankruptcy.
39. Any person becoming entitled by operation of law or otherwise to a share or shares in consequence of the death, incompetence or bankruptcy of any member may be registered as a member upon such evidence being produced as may reasonably be required by the directors. An



application by any such person to be registered as a member shall for all purposes be deemed to be a transfer of shares of the deceased, incompetent or bankrupt member and the directors shall treat it as such.

40. Any person who has become entitled to a share or shares in consequence of the death, incompetence or bankruptcy of any member may, instead of being registered himself, request in writing that some person to be named by him be registered as the transferee of such share or shares and such request shall likewise be treated as if it were a transfer.

1. What amounts to incompetence on the part of a person is a matter to be determined by the court having regard to all the relevant evidence and circumstances of the case.

REDUCTION OR INCREASE IN AUTHORISED CAPITAL OR CAPITAL

42. The Company may by a resolution of directors amend the Memorandum to increase or reduce its authorised capital and in connection therewith the Company may in respect of any unissued shares increase or reduce the number of such shares, increase or reduce the par value of any such shares or effect any combination of the foregoing.

43. The Company may amend the Memorandum to

- (a) divide the shares, including issued shares, of a class or series into a larger number of shares of the same class or series; or
- (b) combine the shares, including issued shares, of a class or series into a smaller number of shares of the same class or series,

provided, however, that where shares are divided or combined under (a) or (b) of this Regulation, the aggregate par value of the new shares must be equal to the aggregate par value of the original shares.

44. The capital of the Company may by a resolution of directors be increased by transferring an amount of the surplus of the Company to capital.
45. Subject to the provisions of the two next succeeding Regulations the capital of the Company may by resolution of directors be reduced by:
- (a) returning to members any amount received by the Company upon the issue of any of its shares, the

amount being surplus to the requirements of the Company,

- (b) cancelling any capital that is lost or not represented by assets having a realisable value, or
 - (c) transferring capital to surplus for the purpose of purchasing, redeeming or otherwise acquiring shares that the directors have resolved to purchase, redeem or otherwise acquire.
46. No reduction of capital shall be effected that reduces the capital of the Company to an amount that immediately after the reduction is less than the aggregate par value of all outstanding shares with par value and all shares with par value held by the Company as treasury shares and the aggregate of the amounts designated as capital of all outstanding shares without par value and all shares without par value held by the Company as treasury shares that are entitled to a preference, if any, in the assets of the Company upon liquidation of the Company.
47. No reduction of capital shall be effected unless the directors determine that immediately after the reduction the Company will be able to satisfy its liabilities as they become due in the ordinary course of its business and that the realisable assets of the Company will not be less than its total liabilities, other than deferred taxes, as shown in the books of the Company and its remaining capital, and, in the absence of fraud, the decision of the directors as to the realisable value of the assets of the Company is conclusive, unless a question of law is involved.

MEETINGS AND CONSENTS OF MEMBERS

48. The directors of the Company may convene meetings of the members of the Company at such times and in such manner and places within or outside the British Virgin Islands as the directors consider necessary or desirable.
49. Upon the written request of members holding 10 percent or more of the outstanding voting shares in the Company the directors shall convene a meeting of members.
50. The directors shall give not less than 7 days notice of meetings of members to those persons whose names on the date the notice is given appear as members in the share register of the Company and are entitled to vote at the meeting.



51. The directors may fix the date notice is given of a meeting of members as the record date for determining those shares that are entitled to vote at the meeting.
52. A meeting of members may be called on short notice:
- (a) if members holding not less than 90 percent of the total number of shares entitled to vote on all matters to be considered at the meeting, or 90 percent of the votes of each class or series of shares where members are entitled to vote thereon as a class or series together with not less than a 90 percent majority of the remaining votes, have agreed to short notice of the meeting, or
 - (b) if all members holding shares entitled to vote on all or any matters to be considered at the meeting have waived notice of the meeting and for this purpose presence at the meeting shall be deemed to constitute waiver.
53. The inadvertent failure of the directors to give notice of a meeting to a member, or the fact that a member has not received notice, does not invalidate the meeting.
54. A member may be represented at a meeting of members by a proxy who may speak and vote on behalf of the member.
55. The instrument appointing a proxy shall be produced at the place appointed for the meeting before the time for holding the meeting at which the person named in such instrument proposes to vote.
56. An instrument appointing a proxy shall be in substantially the following form or such other form as the Chairman of the meeting shall accept as properly evidencing the wishes of the member appointing the proxy. Only members who are individuals may appoint proxies.

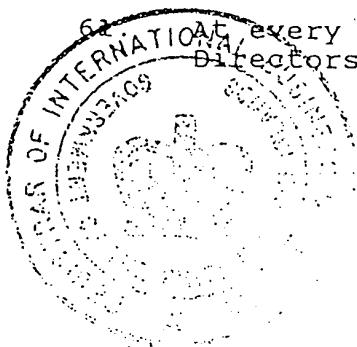
(Name of Company)

I/We _____ being a member of the above
Company with _____ shares HEREBY APPOINT
of _____ or failing him _____ of
me/us at the meeting of members to be held on the _____
day of _____ and at any adjournment thereof.

(Any restrictions on voting to be inserted here.)

Member

62. ^{INTERNATIONAL} At every meeting of members, the Chairman of the Board of Directors shall preside as chairman of the meeting. If



act as its representative at any meeting of the Company or of any class of members of the Company, and the person so authorised shall be entitled to exercise the same powers on behalf of the person which he represents as that person could exercise if it were an individual member of the Company.

66. The chairman of any meeting at which a vote is cast by proxy or on behalf of any person other than an individual may call for a notarially certified copy of such proxy or authority which shall be produced within 7 days of being so requested or the votes cast by such proxy or on behalf of such person shall be disregarded.
67. Directors of the Company may attend and speak at any meeting of members of the Company and at any separate meeting of the holders of any class or series of shares in the Company.
68. An action that may be taken by the members at a meeting may also be taken by a resolution of members consented to in writing or by telex, telegram, cable, facsimile or other written electronic communication, without the need for any notice, but if any resolution of members is adopted otherwise than by the unanimous written consent of all members, a copy of such resolution shall forthwith be sent to all members not consenting to such resolution.

DIRECTORS

69. The first directors of the Company shall be appointed by the subscribers to the Memorandum; and thereafter, the directors shall be elected by the members for such term as the members determine. The first directors may elect any number of additional directors for such term as they may determine until such time as the members shall elect or re-elect any one or more directors.
70. The minimum number of directors shall be one and the maximum number shall be 7.
71. Each director shall hold office for the term, if any, fixed by resolution of members or until his earlier death, resignation or removal.
72. A director may be removed from office, with or without cause, by a resolution of members.
73. A director may resign his office by giving written notice of his resignation to the Company and the resignation shall have effect from the date the notice is



there is no Chairman of the Board of Directors or if the Chairman of the Board of Directors is not present at the meeting, the members present shall choose some one of their number to be the chairman. If the members are unable to choose a chairman for any reason, then the person representing the greatest number of voting shares present in person or by prescribed form of proxy at the meeting shall preside as chairman failing which the oldest individual member or representative of a member present shall take the chair.

62. The chairman may, with the consent of the meeting, adjourn any meeting from time to time, and from place to place, but no business shall be transacted at any adjourned meeting other than the business left unfinished at the meeting from which the adjournment took place.
63. At any meeting of the members the chairman shall be responsible for deciding in such manner as he shall consider appropriate whether any resolution has been carried or not and the result of his decision shall be announced to the meeting and recorded in the minutes thereof. If the chairman shall have any doubt as to the outcome of any resolution put to the vote, he shall cause a poll to be taken of all votes cast upon such resolution, but if the chairman shall fail to take a poll then any member present in person or by proxy who disputes the announcement by the chairman of the result of any vote may immediately following such announcement demand that a poll be taken and the chairman shall thereupon cause a poll to be taken. If a poll is taken at any meeting, the result thereof shall be duly recorded in the minutes of that meeting by the chairman.
64. Any person other than an individual shall be regarded as one member and subject to the specific provisions hereinafter contained for the appointment of representatives of such persons the right of any individual to speak for or represent such member shall be determined by the law of the jurisdiction where, and by the documents by which, the person is constituted or derives its existence. In case of doubt, the directors may in good faith seek legal advice from any qualified person and unless and until a court of competent jurisdiction shall otherwise rule, the directors may rely and act upon such advice without incurring any liability to any member.
65. Any person other than an individual which is a member of the Company may by resolution of its directors or other governing body authorise such person as it thinks fit to

received by the Company or from such later date as may be specified in the notice.

74. A vacancy in the Board of Directors may be filled by a resolution of members or by a resolution of a majority of the remaining directors.
75. With the prior or subsequent approval by a resolution of members, the directors may, by a resolution of directors, fix the emoluments of directors with respect to services to be rendered in any capacity to the Company.
76. A director shall not require a share qualification, and may be an individual or a company.

POWERS OF DIRECTORS

77. The business and affairs of the Company shall be managed by the directors who may pay all expenses incurred preliminary to and in connection with the formation and registration of the Company and may exercise all such powers of the Company as are not by the Ordinance or by the Memorandum or these Articles required to be exercised by the members of the Company, subject to any delegation of such powers as may be authorised by these Articles and to such requirements as may be prescribed by a resolution of members; but no requirement made by a resolution of members shall prevail if it be inconsistent with these Articles nor shall such requirement invalidate any prior act of the directors which would have been valid if such requirement had not been made.
78. The directors may, by a resolution of directors, appoint any person, including a person who is a director, to be an officer or agent of the Company.
79. Every officer or agent of the Company has such powers and authority of the directors, including the power and authority to affix the Seal, as are set forth in these Articles or in the resolution of directors appointing the officer or agent, except that no officer or agent has any power or authority with respect to fixing the emoluments of directors.
80. Any director which is a body corporate may appoint any person its duly authorised representative for the purpose of representing it at meetings of the Board of Directors or with respect to unanimous written consents.
81. The continuing directors may act notwithstanding any vacancy in their body, save that if their number is reduced to their knowledge below the number fixed by or

pursuant to these Articles as the necessary quorum for a meeting of directors, the continuing directors or director may act only for the purpose of appointing directors to fill any vacancy that has arisen or summoning a meeting of members.

82. All cheques, promissory notes, drafts, bills of exchange and other negotiable instruments and all receipts for moneys paid to the Company, shall be signed, drawn, accepted, endorsed or otherwise executed, as the case may be, in such manner as shall from time to time be determined by resolution of directors.

PROCEEDINGS OF DIRECTORS

83. The directors of the Company or any committee thereof may meet at such times and in such manner and places within or outside the British Virgin Islands as the directors may determine to be necessary or desirable.
84. A director shall be deemed to be present at a meeting of directors if he participates by telephone or other electronic means and all directors participating in the meeting are able to hear each other.
85. A director shall be given not less than 3 days notice of meetings of directors, but a meeting of directors held without 3 days notice having been given to all directors shall be valid if all the directors entitled to vote at the meeting who do not attend, waive notice of the meeting and for this purpose, the presence of a director at a meeting shall constitute waiver on his part. The inadvertent failure to give notice of a meeting to a director, or the fact that a director has not received the notice, does not invalidate the meeting.
86. A director may by a written instrument appoint an alternate who need not be a director and an alternate is entitled to attend meetings in the absence of the director who appointed him and to vote or consent in place of the director.
87. A meeting of directors is duly constituted for all purposes if at the commencement of the meeting there are present in person or by alternate not less than one half of the total number of directors, unless there are only 2 directors in which case the quorum shall be 2.
88. If the Company shall have only one director the provisions herein contained for meetings of the directors shall not apply but such sole director shall have full



power to represent and act for the Company in all matters as are not by the Ordinance or the Memorandum or these Articles required to be exercised by the members of the Company and in lieu of minutes of a meeting shall record in writing and sign a note or memorandum of all matters requiring a resolution of directors. Such a note or memorandum shall constitute sufficient evidence of such resolution for all purposes.

89. At every meeting of the directors the Chairman of the Board of Directors shall preside as chairman of the meeting. If there is no Chairman of the Board of Directors or if the Chairman of the Board of Directors is not present at the meeting the Vice Chairman of the Board of Directors shall preside. If there is no Vice Chairman of the Board of Directors or if the Vice Chairman of the Board of Directors is not present at the meeting the directors present shall choose some one of their number to be chairman of the meeting.

90. An action that may be taken by the directors or a committee of directors at a meeting may also be taken by a resolution of directors or a committee of directors consented to in writing or by telex, telegram, cable, facsimile or other written electronic communication by all directors or all members of the committee as the case may be, without the need for any notice.

91. The directors shall cause the following corporate records to be kept:

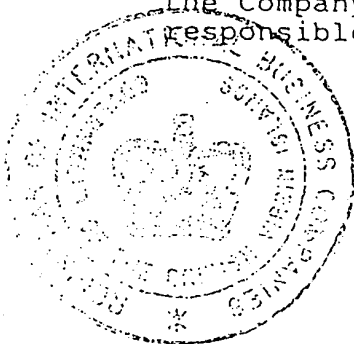
- (a) minutes of all meetings of directors, members, committees of directors, committees of officers and committees of members; and
- (b) copies of all resolutions consented to by directors, members, committees of directors, committees of officers and committees of members; and
- (c) such other accounts and records as the directors by resolution of directors consider necessary or desirable in order to reflect the financial position of the Company.

92. The books, records and minutes shall be kept at the registered office of the Company, its principal place of business or at such other place as the directors determine.

93. The directors may, by resolution of directors, designate one or more committees, each consisting of one or more directors.
94. Each committee of directors has such powers and authorities of the directors, including the power and authority to affix the Seal, as are set forth in the resolution of directors establishing the committee, except that no committee has any power or authority to amend the Memorandum or these Articles, to appoint directors or fix their emoluments, or to appoint officers or agents of the Company.
95. The meetings and proceedings of each committee of directors consisting of 2 or more directors shall be governed mutatis mutandis by the provisions of these Articles regulating the proceedings of directors so far as the same are not superseded by any provisions in the resolution establishing the committee.

OFFICERS

96. The Company may by resolution of directors appoint officers of the Company at such times as shall be considered necessary or expedient. Such officers may consist of a Chairman of the Board of Directors, a Vice Chairman of the Board of Directors, a President and one or more Vice Presidents, Secretaries and Treasurers and such other officers as may from time to time be deemed desirable. Any number of offices may be held by the same person.
97. The officers shall perform such duties as shall be prescribed at the time of their appointment subject to any modification in such duties as may be prescribed thereafter by resolution of directors or resolution of members, but in the absence of any specific allocation of duties it shall be the responsibility of the Chairman of the Board of Directors to preside at meetings of directors and members, the Vice Chairman to act in the absence of the Chairman, the President to manage the day to day affairs of the Company, the Vice Presidents to act in order of seniority in the absence of the President but otherwise to perform such duties as may be delegated to them by the President, the Secretaries to maintain the share register, minute books and records (other than financial records) of the Company and to ensure compliance with all procedural requirements imposed on the Company by applicable law, and the Treasurer to be responsible for the financial affairs of the Company.



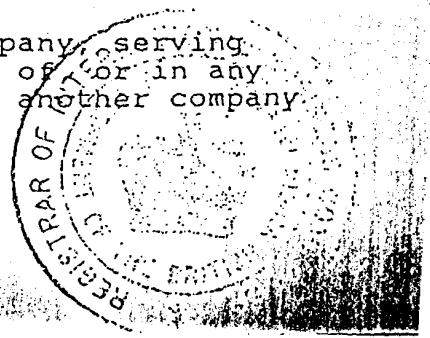
98. The emoluments of all officers shall be fixed by resolution of directors.
99. The officers of the Company shall hold office until their successors are duly elected and qualified, but any officer elected or appointed by the directors may be removed at any time, with or without cause, by resolution of directors. Any vacancy occurring in any office of the Company may be filled by resolution of directors.

CONFLICT OF INTERESTS

100. No agreement or transaction between the Company and one or more of its directors or any person in which any director has a financial interest or to whom any director is related, including as a director of that other person, is void or voidable for this reason only or by reason only that the director is present at the meeting of directors or at the meeting of the committee of directors that approves the agreement or transaction or that the vote or consent of the director is counted for that purpose if the material facts of the interest of each director in the agreement or transaction and his interest in or relationship to any other party to the agreement or transaction are disclosed in good faith or are known by the other directors.
101. A director who has an interest in any particular business to be considered at a meeting of directors or members may be counted for purposes of determining whether the meeting is duly constituted.

INDEMNIFICATION

102. Subject to the limitations hereinafter provided the Company may indemnify against all expenses, including legal fees, and against all judgments, fines and amounts paid in settlement and reasonably incurred in connection with legal, administrative or investigative proceedings any person who
- (a) is or was a party or is threatened to be made a party to any threatened, pending or completed proceedings, whether civil, criminal, administrative or investigative, by reason of the fact that the person is or was a director, an officer or a liquidator of the Company; or
 - (b) is or was, at the request of the Company, serving as a director, officer or liquidator of or in any other capacity is or was acting for, another company.

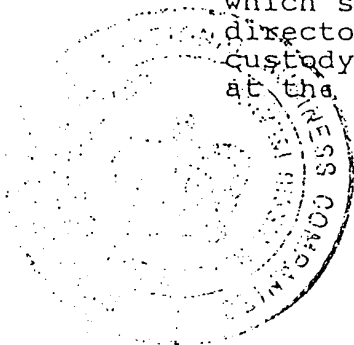


or a partnership, joint venture, trust or other enterprise.

103. The Company may only indemnify a person if the person acted honestly and in good faith with a view to the best interests of the Company and, in the case of criminal proceedings, the person had no reasonable cause to believe that his conduct was unlawful.
104. The decision of the directors as to whether the person acted honestly and in good faith and with a view to the best interests of the Company and as to whether the person had no reasonable cause to believe that his conduct was unlawful, is in the absence of fraud, sufficient for the purposes of these Articles, unless a question of law is involved.
105. The termination of any proceedings by any judgment, order, settlement, conviction or the entering of a nolle prosequi does not, by itself, create a presumption that the person did not act honestly and in good faith and with a view to the best interests of the Company or that the person had reasonable cause to believe that his conduct was unlawful.
106. If a person to be indemnified has been successful in defence of any proceedings referred to above the person is entitled to be indemnified against all expenses, including legal fees, and against all judgments, fines and amount paid in settlement and reasonably incurred by the person in connection with the proceedings.
107. The Company may purchase and maintain insurance in relation to any person who is or was a director, an officer or a liquidator of the Company, or who at the request of the Company is or was serving as a director, an officer or a liquidator of, or in any other capacity is or was acting for, another company or a partnership, joint venture, trust or other enterprise, against any liability asserted against the person and incurred by the person in that capacity, whether or not the Company has or would have had the power to indemnify the person against the liability as provided in these Articles.

SEAL

108. The Company may have more than one Seal and references herein to the Seal shall be references to every Seal which shall have been duly adopted by resolution of directors. The directors shall provide for the safe custody of the Seal and for an imprint thereof to be kept at the Registered office. Except as otherwise expressly



provided herein the Seal when affixed to any written instrument shall be witnessed and attested to by the signature of a director or any other person so authorised from time to time by resolution of directors. Such authorisation may be before or after the seal is affixed may be general or specific and may refer to any number of sealings. The Directors may provide for a facsimile of the Seal and of the signature of any director or authorised person which may be reproduced by printing or other means on any instrument and it shall have the same force and validity as if the Seal had been affixed to such instrument and the same had been signed as hereinbefore described. 33

DIVIDENDS

109. The Company may by a resolution of directors declare and pay dividends in money, shares, or other property but dividends shall only be declared and paid out of surplus. In the event that dividends are paid in specie the directors shall have responsibility for establishing and recording in the resolution of directors authorising the dividends, a fair and proper value for the assets to be so distributed.
110. The directors may from time to time pay to the members such interim dividends as appear to the directors to be justified by the profits of the Company.
111. The directors may, before declaring any dividend, set aside out of the profits of the Company such sum as they think proper as a reserve fund, and may invest the sum so set apart as a reserve fund upon such securities as they may select.
112. No dividend shall be declared and paid unless the directors determine that immediately after the payment of the dividend the Company will be able to satisfy its liabilities as they become due in the ordinary course of its business and the realisable value of the assets of the Company will not be less than the sum of its total liabilities, other than deferred taxes, as shown in its books of account, and its capital. In the absence of fraud, the decision of the directors as to the realisable value of the assets of the Company is conclusive, unless a question of law is involved.
113. Notice of any dividend that may have been declared shall be given to each member in manner hereinafter mentioned and all dividends unclaimed for 3 years after having been

declared may be forfeited by resolution of directors for the benefit of the Company.

114. No dividend shall bear interest as against the Company and no dividend shall be paid on treasury shares or shares held by another company of which the Company holds directly or indirectly, shares having more than 50 percent of the vote in electing directors.
115. A share issued as a dividend by the Company shall be treated for all purposes as having been issued for money equal to the surplus that is transferred to capital upon the issue of the share.
116. In the case of a dividend of authorised but unissued shares with par value, an amount equal to the aggregate par value of the shares shall be transferred from surplus to capital at the time of the distribution.
117. In the case of a dividend of authorised but unissued shares without par value, the amount designated by the directors shall be transferred from surplus to capital at the time of the distribution, except that the directors must designate as capital an amount that is at least equal to the amount that the shares are entitled to as a preference, if any, in the assets of the Company upon liquidation of the Company.
118. A division of the issued and outstanding shares of a class or series of shares into a larger number of shares of the same class or series having a proportionately smaller par value does not constitute a dividend of shares.

ACCOUNTS

119. The books of account shall be kept at the registered office of the Company, its principal place of business or at such other place or places as the directors think fit.
120. The directors shall unless such requirement be waived by resolution of members cause to be made out and shall serve on the members or lay before a meeting of members at some date not later than eighteen months after the incorporation of the Company and subsequently once at least in every calendar year a profit and loss account for a period in the case of the first account since the incorporation of the Company and in any other case, since the preceding account, made to a date not earlier than the date of the notice by more than twelve months, and a balance sheet as at the date to which the profit and

loss account is made up. The Company's profit and loss account and balance sheet shall be drawn up so as to give respectively a true and fair view of the profit or loss of the Company for that financial period, and a true and fair view of the state of affairs of the Company as at the end of that financial period. 84

121. A copy of such profit and loss account and balance sheet shall be served on every member in the manner and with similar notice to that prescribed herein for calling a meeting of members or upon such shorter notice as the members may agree to accept.
122. The Company may by a resolution of directors include in the computation of surplus for any purpose the unrealised appreciation of the assets of the Company, and, in the absence of fraud, the decision of the directors as to the value of the assets is conclusive, unless a question of law is involved.

AUDIT

123. The Company may by resolution of members call for the accounts to be examined by auditors.
124. The first auditors shall be appointed by resolution of directors; subsequent auditors shall be appointed by a resolution of members.
125. The auditors may be members of the Company but no director or other officer shall be eligible to be an auditor of the Company during his continuance in office.
126. The remuneration of the auditors of the Company
 - (a) in the case of auditors appointed by the directors, may be fixed by resolution of directors;
 - (b) subject to the foregoing, shall be fixed by resolution of members or in such manner as the Company may by resolution of members determine.
127. The auditors shall examine each profit and loss account and balance sheet required to be served on every member of the Company or laid before a meeting of the members of the Company and shall state in a written report whether or not
 - (a) in their opinion the profit and loss account and balance sheet give a true and fair view respectively of the profit and loss for the period covered by the



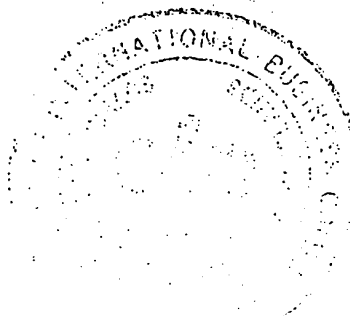
accounts, and of the state of affairs of the Company at the end of that period;

(b) all the information and explanations required by the auditors have been obtained.

128. The report of the auditors shall be annexed to the accounts and shall be read at the meeting of members at which the accounts are laid before the Company or shall be served on the members.
129. Every auditor of the Company shall have a right of access at all times to the books of account and vouchers of the Company, and shall be entitled to require from the directors and officers of the Company such information and explanations as he thinks necessary for the performance of the duties of the auditors.
130. The auditors of the Company shall be entitled to receive notice of, and to attend any meetings of members of the Company at which the Company's profit and loss account and balance sheet are to be presented.

NOTICES

131. Any notice, information or written statement to be given by the Company to members must be served in the case of members holding registered shares by personal service or by mail addressed to each member at the address shown in the share register and in the case of members holding shares issued to bearer, in the manner provided in the Memorandum.
132. Any summons, notice, order, document, process, information or written statement to be served on the Company may be served by leaving it, or by sending it by registered mail addressed to the Company, at its registered office, or by leaving it with, or by sending it by registered mail to, the registered agent of the Company.
133. Service of any summons, notice, order, document, process, information or written statement to be served on the Company may be proved by showing that the summons, notice, order, document, process, information or written statement was mailed in such time as to admit to its being delivered in the normal course of delivery within the period prescribed for service and was correctly addressed and the postage was prepaid.

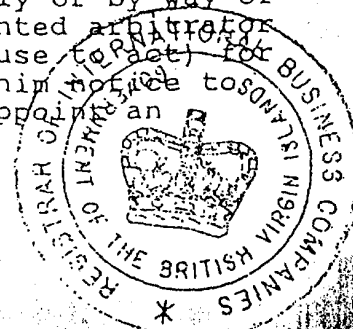


PENSION AND SUPERANNUATION FUNDS

134. The directors may establish and maintain or procure the establishment and maintenance of any non-contributory or contributory pension or superannuation funds for the benefit of, and give or procure the giving of donations, gratuities, pensions, allowances or emoluments to any persons who are or were at any time in the employment or service of the Company or any company which is a subsidiary of the Company or is allied to or associated with the Company or with any such subsidiary, or who are or were at any time directors or officers of the Company or of any such other company as aforesaid or who hold or held any salaried employment or office in the Company or such other company, or any persons in whose welfare the Company or any such other company as aforesaid is or has been at any time interested, and to the wives, widows, families and dependents of any such person, and may make payments for or towards the insurance of any such persons as aforesaid, and may do any of the matters aforesaid either alone or in conjunction with any such other company as aforesaid. Subject always to the proposal being approved by resolution of members, a director holding any such employment, or office shall be entitled to participate in and retain for his own benefit any such donation, gratuity, pension allowance or emolument.

- ARBITRATION

135. Whenever any difference arises between the Company on the one hand and any of the members or their executors, administrators or assignees on the other hand, touching the true intent and construction or the incidence or consequences of these Articles or of the Ordinance, touching anything done or executed, omitted or suffered in pursuance of the Ordinance or touching any breach or alleged breach or otherwise relating to the premises or to these Articles, or to any Act or Ordinance affecting the Company or to any of the affairs of the Company such difference shall, unless the parties agree to refer the same to a single arbitrator, be referred to 2 arbitrators one to be chosen by each of the parties to the difference and the arbitrators shall before entering on the reference appoint an umpire.
136. If either party to the reference makes default in appointing an arbitrator either originally or by way of substitution (in the event that an appointed arbitrator shall die, be incapable of acting or refuse to act) for 10 days after the other party has given him notice to appoint the same, such other party may appoint an



arbitrator to act in the place of the arbitrator of the defaulting party.

VOLUNTARY WINDING UP AND DISSOLUTION

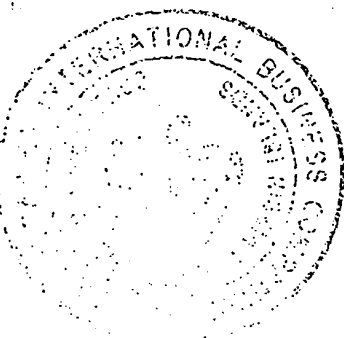
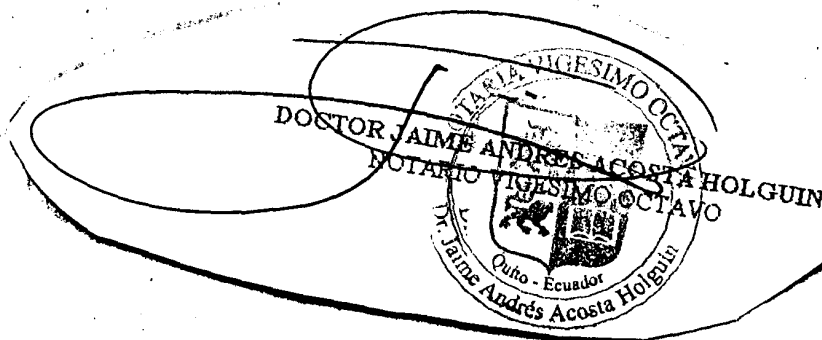
137. The Company may voluntarily commence to wind up and dissolve by a resolution of members but if the Company has never issued shares it may voluntarily commence to wind up and dissolve by resolution of directors.

CONTINUATION

138. The Company may by resolution of members or by a resolution passed unanimously by all directors of the Company continue as a company incorporated under the laws of a jurisdiction outside the British Virgin Islands in the manner provided under those laws.

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ... *Chimberly Acosta* ... FOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO ... *Chimberly* ... FOTOCOPIA S QUE ENTREGUE AL MISMO HAB ... ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO A, *5* DE *Junio* DE 1 *999*

EL NOTARIO



DOWELL DEL ECUADOR S.A.

Constituida al Amparo de las Leyes del Territorio de las Islas Vírgenes Británicas

Certificado no. "I"

"2000" acciones

Capital Autorizado \$2,000.00 (en moneda de los Estados Unidos de America)

Dividido en 2,000 acciones con un valor de \$1,00 cada una.

*El presente es para certificar que ***DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION*****es la poseedora de DOS MIL ***** acciones de US\$ 1,00 cada una en la anteriormente mencionada compañía, con sujeción al Memorándum y Estatuto de Constitución de la mencionada Compañía.*

Otorgado bajo el Sello Común de la Compañía
Este 18 de Agosto de 2000

Director: Glen Beadon

Secretaria: Samantha Sánchez

APOSTOLADO
(Convención De la Haya del 5 de Octubre de 1961)

1. Tortola, Islas Vírgenes Británicas
Este documento público
2. Ha sido suscrito por: Hugh Allington Hodge
3. Actuando en su calidad de Registrador de Compañías Delegado
4. Incorpora el sello/timbre de el Registro Internacional de Compañías de Comercio

CERTIFICA

5. Road Town, Tortola

6. 29 Enero 2001

7. **GOBERNADOR DELEGADO**

8. No. E 05438

9. -----

10. Sello/ timbre

CONSTA SELLO AL REVERSO

ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
Ordenanza Internacional de Compañías Comerciales, 1984

ESCRITURA DE FUSIÓN

Entre

DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION

Y

DOWLING CORPORATION

Siendo la Compañía resultante de la fusión

DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION

Entregada para su registro el 7mo día de Abril, 1988.
Registro de la Reforma este 20mo día de Enero, 1999.

CITCO B.V.I. LIMITED
CITCO Building, Wickhams Cay
P.O. Box 662
Road Town
Tortola
Islas Vírgenes Británicas
Tel: 1(284) 494 - 2217 Fax: 1 (284) 494 - 3917

CONSTA SELLO

Reformas al Memorándum y Estatutos

Posterior a la emisión por parte del Registrador de un Certificado de Fusión, los estatutos de constitución de la Compañía resultante de la fusión serán renombrados y corregidos sustancialmente en la misma forma que se establece en el documento adjunto, sujeto a las modificaciones y cambios que el asesor en la Islas Vírgenes Británicas recomiende.

EN TESTIMONIO DE LO AQUÍ ESTABLECIDO, este instrumento es ejecutado en este 28vo día del mes de Marzo de 1988.

DOWLING CORPORATION

Raymond Cattin – Moretaz – Presidente

Roberto Vecchiarelli – Secretario Suplente

DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION

Raymond Cattin – Moretaz – Presidente

Ricardo Alberto Arias – Secretario Suplente

Los suscritos, RAYMOND CATTIN – MORETAZ, Presidente, y RICARDO ALBERTO ARIAS, Secretario Suplente de la Compañía denominada DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION, a través de la presente certifican que:

1. Que una Junta Extraordinaria de Accionistas de denominada DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION fue realizada el 16 de Marzo de 1988 a las 10:00 a.m.
2. Que todos los Accionistas de la Compañía renunciaron a ser notificados anteriormente y se encuentran debidamente representados por mandato.
3. Que el señor RAYMOND CATTIN – MORETAZ, Presidente, actuó como Presidente de la Junta y el señor Roberto Vecchiarelli, en ausencia del titular, actuó como Secretario de la misma.
4. Que tras la moción debidamente realizada y secundada la siguiente resolución fue tomada por unanimidad:

“aprobar la preparación, ejecución y entrega, por el Señor Raymond Cattin – Moretaz, Presidente de la Compañía, o su designado, del Acta de Fusión entre la Compañía y Dowling Corporation, sustancialmente en la forma en que ha sido presentada a los accionistas, conjuntamente con los demás documentos que él, actuando bajo el consejo del asesor, considere necesarios para cumplir el propósito de esta resolución;

ADEMÁS RESOLVIÓ, QUE el Señor Raymond Cattin – Moteraz, presidente y el señor Ricardo Alberto Arias, Secretario suplente de la Compañía, se encuentran a través de la presente autorizado a emitir el correspondiente Certificado, así como a ejecutar los Estatutos de Fusión conforme a lo previsto en los artículos 74 y 75 de la Ley 32 de 1927 de la República de Panamá;

ADEMÁS RESOLVIO, QUE el agente residente de la Compañía en la República de Panamá, el estudio jurídico Galindo, Arias y López, es y está autorizado e investido con el poder para realizar cualquiera y todas las acciones que sean necesarias para protocolizar y registrar los Estatutos de Fusión y los documentos que sean necesarios en la República de Panamá”.

EN TESTIMONIO DE LO AQUÍ ESTABLECIDO, este Certificado es expedido el 28 de Marzo de 1988.

RAYMOND CATTIN – MORETAZ, Presidente

RICARDO ALBERTO ARIAS, Secretario Suplente

Los suscritos, RAYMOND CATTIN – MORETAZ y ROBERTO VECCHIARELLI, Presidente y Secretario Suplente de la DOWLING CORPORATION, una Compañía constituida al amparo de las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, con su domicilio principal en Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, tal como aparece en el microfilm (Sección Mercantil) del Registro Público de en Microjacket 000452, Rollo de Filmación 23439, Frame 0080, de fecha Marzo 25, 1988, y RAYMOND CATTIN – MORETAZ y RICARDO ALBERTO ARIAS, Presidente y Secretario Suplente de DOWEL SCHLUMBERGER CORPORATION, una Compañía establecida al amparo de las leyes de la República de Panamá y sentado en el Microfilm de la Sección Mercantil del registro Público, Volumen 392, Folio 414, Entry No. 85,480, con fecha 23 de Junio, 1960, a través de la presente ejecutan y entregan los Estatutos de Fusión para y entre DOWLING CORPORATION y DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION, la cual ha sido firmada por todos los Directores de dicha Compañía y aprobado por los Miembros de DOWLING CORPORATION en la reunión celebrada el 26 de Marzo de 1988 y por los accionistas de DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION en la reunión celebrada el 16 de Marzo de 1988, todo esto de acuerdo con los requerimientos de la Ley 32 de 1927, cuyo acuerdo, se lee literalmente como prosigue:

ESTATUTO DE FUSIÓN

(Sección 76 (5))

entre

Dowell Schlumberger Corporation (Panamá)

Y

Dowling Corporation (BVI)

Nosotros, Dowell Schlumberger Corporation (“DSC”) y Dowling Corporation (“DC”), POR MEDIO DE LA PRESENTE ADOPTAMOS el Acuerdo y Plan de Fusión, copia del cual se encuentra anexada al presente documento (“el Plan”).

El Plan fue aprobado mediante resolución de los directores y accionistas de DSC adoptada el 16 de Marzo de 1988, y mediante resolución de los directores y miembros de DC adoptada el 26 de Marzo de 1988.

Los Estatutos de Constitución originales de DSC, con fecha 22 de Junio de 1960, fueron inscritos en la División Mercantil del Registro Público de Panamá (“el registro de Panamá”), Volumen 392, Folio 414, Entry No. 85,480 el 23 de Junio de 1960; y modificados mediante Escritura Reformatoria a dichos Estatutos de Constitución con fecha 29 de noviembre de 1960; e inscritos en el Registro de Panamá, Volumen 401, Folio 363, Entry No. 85,647 del 30 de Noviembre de 1960, y posteriormente modificados mediante Escritura Reformatoria con fecha 30 de Septiembre de 1974 e inscritos en el Registro de Panamá en el Volumen 1089, Folio 271, Entry No. 119,885 “B” el 15 de Octubre de 1974; y posteriormente modificados mediante Escritura Reformatoria con fecha 6 de Enero de 1975 e inscritos en el Registro de Panamá en el Volumen 1111, Folio 60, Entry No. 122,748 del 21 de Enero de 1975.

El Memorandum y los Estatutos de Constitución de DC fueren inscritos con el Registrador Internacional de Compañías de Comercio en las Islas Vírgenes Británicas el 12 de Febrero de 1988."

Ordenanza Internacional de Compañías de Comercio, 1984

ACUERDO Y PLAN DE FUSIÓN

(Sección 76 y 79)

entre

Dowell Schlumberger Corporation (Panamá)

Y

Dowling Corporation (BVI)

Compañías Constituidas en la Compañía Superviviente

A través del presente acuerdo y plan de Fusión, Dowell Schlumberger Corporation, una Compañía constituida al amparo de las leyes de la República de Panamá el 23 de Julio de 1960 ("DSC"), se fusionará con Dowling Corporation, una Compañía constituida al amparo de la Ordenanza Internacional de Compañías de Comercio de 1984 de las Islas Vírgenes Británicas, el 12 de febrero de 1988 ("Dowling").

La sobreviviente de la fusión será la Compañía constituida al amparo de la Ordenanza Internacional de Compañías de Comercio de 1984 de las Islas Vírgenes Británicas y NOMINATIVA en la División Mercantil del Registro Público de la República de Panamá.

Hechos particulares de las Compañías Constituidas:

- (a) Dowling tiene un capital autorizado de \$ 50,000, dividido en 50,000 acciones de \$1, 00 cada una de las cuales actualmente se encuentran emitidas y en circulación 10,000 acciones de \$1,00, todas a nombre de DSC.
- (b) DSC tiene un capital autorizado de \$ 10,000,000 dividido en 100,000 acciones de \$100 cada una, de las cuales se encuentran en la actualidad emitidas y en circulación 50,000 acciones de \$100 cada una; 25,000

[REDACTED]

nominativas a nombre de Schlumberger Overseas S.A. y 25,000 nominativas a nombre de Dow Chemical Company.

Términos y Condiciones de la Fusión

A partir de la fusión, todos los derechos, privilegios, inmunidades, poderes, objetos, propósitos, activos y obligaciones de DSC y todos los derechos, privilegios, inmunidades, poderes, objetos, propósitos, activos y obligaciones de Dowling pertenecerán a la Compañía resultante de la fusión y se convertirán en los derechos, privilegios, inmunidades, poderes, objetos, propósitos patrimonios y obligaciones de la sobreviviente. Cada acción de DSC y Dowling en circulación hasta antes de la fusión serán, a partir de la fusión, automáticamente se convertirá en una acción de la resultante de la fusión. Luego de la fusión, cada poseedor de un certificado en el cual se representen acciones de DSC o de Dowling tendrá derecho a recibir un certificado de la resultante de la fusión (reflejando su estado después de la fusión) que represente igual número de acciones en la compañía resultante de la fusión.

Día efectivo de la Fusión

El día efectivo de la fusión será el día a partir del cual los Estatutos de Fusión anexos a este Plan sean registrados en el Registro Internacional de Compañías de Comercio en Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas.

TERRITORIO DE LAS ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
ORDENAZA INTERNACIONAL DE COMPAÑÍAS DE COMERCIO
(No. 8 de 1984)

ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN
DE

NOMBRE: DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION

1. El nombre de la Compañía es DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION

OFICINA NOMINATIVA

2. La oficina NOMINATIVA de la Compañía será en el Edificio CITCO, Wickhams Cay, P.O. Box 662, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas.

AGENTE REGISTRADO

3. El Agente Registrado de la Compañía será CITCO B:V:I: Limited, Edificio CITCO, Wickhams Cay, P.O. Box 662, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas.

OBJETO GENERAL Y PODERES

4. El objeto de la Compañía es el participar en cualquier acto o actividad que no se encuentre prohibida por ninguna ley durante el tiempo que se encuentre en vigencia en las Islas Vírgenes Británicas.
5. (1) La Compañía no podrá:
- (a) llevar a cabo negocios con personas residentes en las Islas Vírgenes Británicas;
 - (b) poseer intereses en bienes raíces situados en las Islas Vírgenes Británicas, diferentes al arriendo referido en el párrafo (e) de la subsección (2);
 - (c) llevar a cabo negocios bancarios, a menos que éstos sean permitidos bajo la Ley de Bancos y Compañías Fiduciarias de 1990;
 - (d) llevar a cabo negocios como una Compañía aseguradora o reaseguradora, agente de seguros o corredor de seguros, a menos que sea autorizado por una promulgación legal que lo autorice a realizar este tipo de negocios;
 - (e) llevar a cabo negocios de administración de empresas, amenos que le sea autorizado por la ley de Administración de Empresas de 1990; o,

- (f) llevar a cabo el negocio de proveer la oficina de registros o los agentes registrados para Compañías incorporadas en las Islas Vírgenes Británicas.

(2) Para los propósitos del párrafo (a) de subcláusula (1), la Compañía no será tratada como participante en negocios con personas residentes en las Islas Vírgenes Británicas si

- (a) hace o mantiene depósitos con una persona encargada de negocios dentro de las Islas Vírgenes Británicas;
- (b) hace o mantiene contacto profesional con abogados, procuradores, contadores, tenedores de libros, Compañías fiduciarias, Compañías de administración, consejeros de inversión u otras personas similares que lleven negocios dentro de las Islas Vírgenes Británicas;
- (c) prepara o mantiene libros y registros dentro de las Islas Vírgenes Británicas;
- (d) mantiene, dentro de las Islas Vírgenes Británicas reuniones de sus directores o miembros;
- (e) mantiene en arrendamiento una propiedad para el uso de la misma, como oficina desde la cual se comuniquen con sus miembros o donde sean mantenidos los libros o registros de la Compañía;
- (f) mantiene acciones, títulos de deuda u otros títulos valores en una Compañía constituida al amparo de la Ordenanza Internacional de Compañías de Comercio o de la Ley de Compañías; o,
- (g) acciones, títulos de deuda u otros títulos valores en la Compañía son poseídas por cualquier persona residente en las Islas Vírgenes Británicas, o por cualquier Compañía constituida al amparo de la Ordenanza Internacional de Compañías de Comercio o de la Ley de Compañías.

(3) La Compañía tendrá todas aquellas atribuciones que le sean permitidas por la ley, por el tiempo en que se encuentren en vigencia en las Islas Vírgenes Británicas, independientemente del beneficio de la Compañía, de realizar todos los actos y participar en todas las actividades necesarias o conducentes a la dirección, promoción o cumplimiento del objeto de la Compañía.

(4) La Compañía tendrá todas las atribuciones para poner sus patrimonios o propiedades o una parte de ellos en fiducia o transferir los mismos a cualquier otra Compañía sea para la protección de sus activos o no y con respecto a la transferencia el Director podrá disponer que la Compañía, sus acreedores, sus miembros o cualquier persona que tenga un interés directo o indirecto en la Compañía, sea que cualquiera de ellos pueda ser beneficiario, acreedor, miembros, tenedores de certificados, poseedores o tenedores de cualquier otro interés similar.

(5) Los directores podrán mediante resolución de directores, ejecutar todas las atribuciones de la Compañía para pedir prestado dinero y para hipotecar o gravar su negocio y propiedades o cualquier parte de ellas, para emitir obligaciones

convertibles en acciones y cualquier otro tipo de títulos valores cuando se haya pedido prestado dinero o como garantía por cualquier deuda, responsabilidad u obligación de la Compañía o de cualquier tercera parte.

- (6) La Compañía tendrá existencia por un período indefinido o hasta que sea removida del Registro.

MONEDA

6. Las acciones de la Compañía deberán ser emitidas en la moneda de los Estados Unidos de Norteamérica. 91

CAPITAL AUTORIZADO

7. El capital autorizado de la Compañía es de 5,010,000.00

CLASES, NÚMERO Y VALOR DE LAS ACCIONES

8. El capital autorizado de la Compañía está conformado por una clase y una serie de acciones divididas en 50,100 acciones de \$ 100 cada una

DESIGNACIONES, ATRIBUCIONES, PREFERENCIAS, ETC. DE ACCIONES

9. Todas las acciones
- (a) tendrán un voto cada una;
 - (b) estarán sujetas a re - compra, compra o adquisición por la Compañía por un justo valor; y,
 - (c) tendrán los mismos derechos con respecto a los dividendos y distribuciones al momento de la liquidación de la Compañía.

VARIACIÓN DE CLASES DE DERECHOS

10. Si en cualquier momento el capital autorizado es dividido en diferente clase de series o acciones, los derechos adjuntos a cualquier clase de acciones o series (a menos que otra cosa sea determinada por los términos de emisión de las acciones o de esa clase de series) podrá sea o no que la Compañía esté siendo expandida, ser variada con el consentimiento escrito de los accionistas que representen no menos de las tres cuartas partes de las acciones emitidas de esa clase o serie y de por lo menos las tres cuartas partes de los accionistas de cualquier otra clase de series o acciones que puedan ser afectados por tal variación.

DERECHOS INVARIABLES POR LA EMISIÓN DE ACCIONES PARI PASSU

11. Los derechos conferidos a los tenedores de las acciones de cualquier clase emitidas con preferencia u otros derechos no podrán, salvo otra decisión expresamente establecida por los términos de emisión de esas acciones o de esa clase, ser

obligados a variar mediante la creación o emisión de acciones posteriores en que la condición pari passu sea establecida.

ACCIONES NOMINATIVAS Y ACCIONES AL PORTADOR

12. Las acciones en la Compañía mediante resolución de los Directores pueden ser emitidas como acciones nominativas, acciones al portador o ambas.

INTERCAMBIO DE ACCIONES NOMINATIVAS Y ACCIONES AL PORTADOR

13. Las acciones nominativas podrán ser intercambiadas y convertidas en acciones emitidas al portador y acciones emitidas al portador podrán ser cambiadas y convertidas en acciones nominativas.

TRANSFERENCIA DE ACCIONES NOMINATIVAS

14. Con sujeción a lo previsto en los Estatutos de Constitución anexos a la presente ("los Estatutos de Constitución"), las acciones nominativas en la Compañía podrán ser transferidas sujetas a la anterior o posterior aprobación de la Compañía, como se desprenda de la resolución de los directores o de la resolución de los miembros.

NOTIFICACIONES A LOS TENEDORES DE ACCIONES AL PORTADOR

15. Cualquier notificación u otra información que deba ser entregada a los tenedores de acciones al portador de conformidad a la Ley deberá ser realizada mediante publicación de la misma en un periódico de amplia circulación en las Islas Vírgenes Británicas o en cualquier otro periódico que sea determinado por los Directores de la Compañía mediante resolución de tiempo en tiempo.

MODIFICACIONES DEL MEMORANDUM Y ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN

16. La Compañía podrá modificar su Memorándum y Estatutos de Constitución mediante resolución de los miembros o mediante resolución de los directores.

DEFINICIONES

17. Los significados de las palabras en este Memorándum de Constitución son como se encuentran definidos en el Estatuto de Constitución.

TERRITORIO DE LAS ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
ORDENAZA INTERNACIONAL DE COMPAÑÍAS DE COMERCIO
(No. 8 de 1984)

ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN
DE

DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION

PREAMBULO

1. En estos Artículos, de no existir incongruencia con la materia y el contexto, las palabras y expresiones constantes en la primera columna de la siguiente tabla tendrán respectivamente los significados establecidos en el lugar opuesto de la segunda columna que se encuentra a continuación.

<u>Palabras</u>	<u>Significado</u>
Capital	Es la suma del valor agregado de todas las acciones a la par en circulación, con el valor a la par de la Compañía y las acciones con valor a la par tenidas por la Compañía como acciones atesoradas, más (a) lo agregado por los montos designados como capital de todas las acciones sin valor a la par en circulación y las acciones sin valor a la par mantenidas por la Compañía como acciones atesoradas, y, (b) los montos que sean transferidos de tiempo en tiempo por excedentes de capital mediante resolución de los directores.
Miembro	Una persona que posee acciones en la Compañía.
Persona	El individuo, Compañía, fiducia, herederos o legatarios de una individuo fallecido, sociedad o asociación de hecho de personas.
Resolución de los Directores	(a) Una resolución aprobada en una reunión debidamente convenida y constituida de los Directores de la Compañía o del Comité de Directores, mediante el voto favorable de la

mayoría simple de los directores presentes en la reunión que votaron y no se abstuvieron; o,

(b) Una resolución en la cual se haya consentido por escrito por todos los directores o todos los miembros de los comités, según sea el caso.

Con excepción de que un director pueda otorgar más de un voto, el será contado por el número de votos a que el representa con el propósito de establecer una mayoría.

Resolución de los Miembros

(a) Aquella resolución aprobada en una reunión debidamente convocada y constituida de los miembros de la Compañía mediante el voto favorable de

(i) la mayoría simple de los votos de las acciones posibilitadas de votar que se encuentren presentes en la Junta, que hayan votado y no se hayan abstenido, o

(ii) la mayoría simple de los votos de cada clase o serie de acciones que hayan asistido a la Junta y siendo capaces de votar sea como una clase o serie y que hayan votado y no se hayan abstenido y de la simple mayoría de los votos del remanente de las acciones posibilitadas para votar que se hayan encontrado presentes en la Junta y que hayan votado y no se hayan abstenido; o,

(b) la resolución consentida por escrito por

(i) una mayoría absoluta de los votos de las acciones posibilitadas para votar, o

(ii) la mayoría absoluta de los votos de cada clase o serie de acciones capacitadas para votar como una clase o serie y por la mayoría absoluta de los votos del remanente de las acciones capacitadas para votar.

Títulos Valores

Las acciones y títulos de deuda de cualquier clase y opciones, certificados y derechos para adquirir acciones, u títulos de deuda.

Superávit

El exceso, si es que existe, para el tiempo de la determinación del total de los activos de la

Compañía sobre lo agregado por el total de las obligaciones, como se demuestre en los libros contables, más el capital de la Compañía.

El Memorándum

Los Estatutos de Constitución de la Compañía como hayan sido emitidos originalmente o como de tiempo en tiempo hayan sido modificados.

La Ordenanza

La Ordenanza Internacional de Compañías de Comercio (No. 8 de 1984) incluyendo cualquier modificación, ampliación, promulgación o renovación a la misma y cualquier artículo hecha a su amparo.

El Sello

cualquier sello que haya sido debidamente adoptado como el sello de la Compañía.

Estos Artículos

los artículos del Estatuto de Constitución en la forma en que fueron expedidos originalmente o en la forma en que de tiempo en tiempo hayan sido modificados.

Acciones Atesoradas

son las acciones en la Compañía que fueron previamente emitidas pero fueron recompradas, saneadas o de cualquier otra forma adquiridas por la Compañía y que no hayan sido canceladas.

Acciones Nominativas

las acciones en la Compañía que son emitidas como Acciones Nominativas significa que han sido emitidas en el nombre o nombres del tenedor (es) indicados en el certificado (s).

2. "Escrito" o cualquier término similar incluye las palabras tipeado, impreso, gravado, litografiado, fotografiado, representado o reproducido por cualquier método de reproducción de palabras en una forma visible, incluyendo telex, fax, telegrama, cable u otra forma de escritura producida mediante un medio electrónico de comunicación.
3. Como se ha estipulado anteriormente, cualquier palabra o expresiones definidas en la Ordenanza deberán tener el mismo significado en este estatuto.
4. Cuando corresponda, el número singular o plural, el género masculino, femenino o neutro utilizados en estos artículos incluirá, cuando así lo permita el contexto, a los otros.
5. La referencia en estos artículos a una votación con relación a las acciones deberá ser entendida como una referencia para votar de los miembros tenedores de acciones a excepción que este sea el voto atribuido a las acciones que deberá ser contado y no el número de miembros que en efecto votaron y una referencia a las acciones que hayan sido presentadas en la correspondiente reunión.

6. La referencia al dinero en estos artículos es, a menos que otra cosa haya sido establecida, una referencia a la moneda en la cual las acciones de la Compañía deberán ser emitidas de acuerdo a lo provisto en el memorándum.

ACCIONES NOMINATIVAS

7. Cada miembro que posea acciones nominativas en la Compañía será titular de un certificado firmado por el director o oficio y el sello de la Compañía, especificando la acción o acciones tenidas por el.
8. Cualquier miembro que haya recibido un certificado de acción por acciones nominativas, deberá indemnizar y responder ante la Compañía y sus directores y oficiales, por cualquier pérdida o responsabilidad en la que ésta o estos hayan incurrido a causa de cualquier mal uso, uso fraudulento o representación hecha por cualquier persona en virtud de la posesión del mismo. Si cualquier certificado de acción nominativa es destruida o perdida, esta podrá ser renovado mediante la emisión de otro nuevo certificado, tras una prueba satisfactoria de su pérdida conjuntamente con la indemnización que sea requerida mediante resolución de los directores.
9. Si varias personas se encuentran registradas como tenedores conjuntos de acciones, cualquiera de esas personas podrá entregar un recibo por cualquier dividendo que haya sido pagado respecto de dichas acciones.

ACCIONES AL PORTADOR

10. Sujeto a solicitud para la emisión de acciones al portador y al pago de la debida cantidad por las acciones a ser emitidas, la Compañía podrá, hasta el monto autorizado por este Estatuto, emitir acciones al portador a expensas de la persona que se encuentre especificada en la solicitud. La Compañía también podrá luego de la recepción de una solicitud escrita acompañada por el certificado de acciones de las acciones en cuestión, cambiar acciones nominativas por acciones al portador y viceversa. La solicitud entregada a la Compañía por el tenedor de acciones nominativas deberá especificar el nombre y la dirección de la persona a ser registrada y a menos que la solicitud sea entregada en persona por el poseedor deberá ser autenticada en la forma aquí descrita. La solicitud entregada a la Compañía por el tenedor de acciones emitidas al portador deberá estar también acompañada por los cupones o talonarios en los cuales a la fecha de la entrega de la solicitud no se hayan constituido en pagaderos para el pago de dividendos o cualquier otra clase de distribución por la Compañía a los tenedores de dichas acciones. Continuando con el cambio, el certificado de posesión de las acciones a ser cambiadas deberá ser entregado personalmente por el miembro que solicite tal cambio.
11. Los certificados de acciones al portador deberán estar bajo el Sello y deberán establecer que el portador es el titular de las acciones ahí especificadas, y podrán establecer mediante cupones, talonarios o cualquier otro medio el pago de dividendos, u otras monedas, en las acciones incluidas en los mismos.

12. Con sujeción a lo previsto en la Ordenanza y en el presente Estatuto, el portador de un certificado de acciones emitidas al portador estará obligado a ser un miembro de la Compañía y será titular de los mismos derechos y privilegios que poseería en el caso de que su nombre se encuentre inscrito en el registro de acciones de la Compañía como tenedor de acciones.
13. Con sujeción a las provisiones específicas de estos Estatutos y con el fin de poder ejercer todos sus derechos como miembro de la Compañía, el poseedor de un certificado de acciones al portador deberá presentar el certificado como evidencia de su pertenencia a la Compañía. Sin perjuicio de lo establecido en el presente, los siguientes derechos podrán ser ejercidos en la siguiente manera:
- (a) con el propósito de ejercer su derecho a voto en la Junta, el poseedor de un certificado de acciones al portador deberá presentar dicho certificado al presidente de la Junta;
 - (b) con el fin de ejercer su derecho al voto en una resolución escrita, el portador de un certificado de acciones al portador deberá incorporar su firma a tal resolución con el fin de que sea autenticada en la forma establecida en el presente para este efecto;
 - (c) con el propósito de solicitar una Junta de miembros, el poseedor de un certificado de acciones emitidas al portador deberá dirigir su solicitud a los directores y su firma en dicho documento deberá ser autenticada en la forma aquí establecida; y,
 - (d) con el propósito de recibir los dividendos, el poseedor de un certificado de acciones emitidas al portador deberá presentar en los lugares que sean determinados por los directores los talonarios y cupones que hayan sido emitidos para este efecto, o presentar el certificado de acciones emitidas al portador a cualquier agente de pago autorizado a pagar dividendos.
14. La firma del poseedor de un certificado de acciones emitidas al portador será considerada como debidamente autenticada obligado a ser debidamente autenticado si el portador del certificado de acciones la portador presenta tal certificado a un notario público, agente de banco o a un director o oficio de la Compañía (de aquí en adelante referido como "la persona autorizada") y si la persona autorizada aprueba el documento que lleva tal firma deberá hacerlo emitiendo una declaración en la que;
- (a) se identifique al poseedor del certificado de acciones al portador presentado ante el con número y fecha y especificando el número de acciones y la clase de las mismas (si es que corresponde) comprendidas en él;
 - (b) en la que se confirme que la firma el poseedor del certificado de acciones fue suscrita en su presencia y que si el poseedor está representando un cuerpo colegiado lo sabe y se ha producido evidencia satisfactoria de ellos;

(c) especifique la capacidad con que el se encuentra calificado como persona autorizada; si es notario público, anexando su sello al mismo, o si es un oficio de banco adjuntando un sello de identificación del banco en el cual el es oficio.

15. Independientemente de alguna otra estipulación de este Estatuto, en cualquier momento, el poseedor de un certificado de acciones al portador podrá entregar el certificado en que consten tales acciones para ser custodiado por la Compañía en su domicilio principal, en cuyo caso la Compañía deberá emitir un recibo del mismo en el cual conste el Sello así como la firma del director u oficial autorizado de la Compañía; señalando el nombre y la dirección de la persona que entregó el certificado y especificando el número y la fecha del certificado de acciones emitidas al portador depositado y el número de acciones comprendidas en él. Este recibo podrá ser utilizado por la persona mencionada en el con la finalidad de ejercer los derechos contenidos en las acciones representadas por el certificado de acciones emitidas al portador depositado, incluyendo el derecho de señalar a un representante. Cualquier certificado de acciones emitidas al portador depositado podrá ser devuelto a la persona cuyo nombre conste en el mismo o a su representante personal si tal persona ha fallecido, en cuyo caso el recibo emitido no tendrá efectos posteriores y deberá ser devuelto a la Compañía para su cancelación, o si es que ha sido extraviado o perdido, la indemnización que haya sido establecida por mediante resolución de los directores deberá ser entregada a la Compañía.
16. El poseedor de un certificado de acciones emitidas al portador estará obligado, para todos los propósitos, a ser propietario de las acciones comprendidas en tal certificado y bajo ninguna circunstancia será la Compañía, el Presidente de la Junta de Miembros Registrados de la Compañía o cualquier director o oficio de la Compañía o cualquier persona autorizada obligada a averiguar sobre las circunstancias por las cuales un certificado de acciones al portador haya llegado a manos del actuar poseedor, o a cuestionar la validez o autenticidad de cualquier acción tomada por el poseedor de un certificado de acciones al portador cuya firma haya sido autenticada en la forma aquí prevista.
17. Si el poseedor de un certificado de acciones emitidas al portador fuera una Compañía, todos los derechos posibles de ejercicio en virtud de tales acciones podrán ser ejercidos por un individuo debidamente autorizado para representar a la Compañía, con el conocimiento de dicha persona se que está representando a la Compañía, luego de haber producido prueba suficiente de que se encuentra debidamente autorizado para representar a la Compañía, el individuo podrá para todos los propósitos aquí establecidos ser considerado como el tenedor de las acciones en el certificado de acciones emitidas al portador que éste lleve.
18. Los directores podrán otorgar para el pago de dividendos a los tenedores de acciones emitidas al portador cupones o talonarios, en cuyo caso los cupones y talonarios deberán ser pagables en la forma, tiempo y lugar o lugares que los directores resuelvan. La Compañía tiene la facultad de reconocer el derecho absoluto del portador de un cupón o talonario emitido en la forma antes dicha a recibir el pago del dividendo a que haga relación el cupón presentado a la Compañía o sus oficiales, lo cual constituirá en todos los aspectos un descargo para la Compañía respecto a dicho dividendo.

19. Si un certificado de acciones al portador, cupón o talonario ha sido mutilado o desfigurado, los directores podrán luego de la respectiva cancelación, emitir uno nuevo en su reemplazo, y si algún certificado de acciones al portador, cupón o talonario ha sido perdido o destruido, los directores podrán tras la pérdida o destrucción probada a su entera satisfacción, y tras la entrega a la Compañía de la indemnización que los directores determinen mediante resolución, emitir un nuevo certificado en su reemplazo, en todos los casos tras el pago de la suma que la Compañía mediante resolución de sus directores de tiempo en tiempo determine. En el caso de pérdida o destrucción la persona en cuyo beneficio el nuevo certificado de acciones al portador, cupón o talón es emitido deberá también responder y pagar a la Compañía por todos los gastos incurridos por la Compañía en la investigación de la evidencia de la pérdida o destrucción y de la indemnización.

ACCIONES, CAPITAL Y CAPITAL AUTORIZADO

20. Con sujeción a lo establecido en este Estatuto y a la resolución de los miembros las acciones no emitidas de la Compañía estarán a disposición de los directores quienes podrán sin perjuicio de los derechos previamente conferidos a los tenedores de acciones existentes o clases o series de acciones ofrecidas, adjudicar, garantizar o de cualquier otra forma disponer de las acciones, en los términos, momentos y condiciones que la Compañía mediante resolución de sus directores establezca.
21. Las acciones en la Compañía serán emitidas por dinero, servicios prestados, bienes muebles, y bienes inmuebles, pagarés u otros tipos de obligaciones vinculantes que contribuyan en dinero, propiedades o alguna combinación de los mismos en la forma que sea determinada por los directores.
22. Las acciones en la Compañía podrán ser emitidas por los montos considerados por los directores que de tiempo en tiempo mediante resolución de los mismos se establezcan, a excepción de aquellas acciones con valor a la par en cuyo caso el monto no deberá ser menor que el valor a la par, y en ausencia de fraude la decisión de los directores respecto a la consideración del valor recibido por la Compañía respecto a la emisión de las acciones es concluyente a menos que una cuestión de carácter legal se encuentre envuelta. La consideración respecto a las acciones que constituyen capital hasta el valor a la par y el exceso constituye superávit.
23. Las acciones emitidas por la Compañía tras la conversión o intercambio de una acción u obligación de débito u otro título valor en la Compañía, serán tratadas para todos los propósitos como haber sido emitidas por la cantidad de dinero igual a la consideración recibida, presuntamente recibida u obligada a ser recibida por la Compañía respecto de la otra acción, obligación de débito o título valor.
24. La Compañía dispondrá de las acciones atesoradas en los términos y condiciones (a menos que otra cosa sea establecida en el Estatuto) en la forma en que la Compañía mediante resolución de sus directores determine.
25. La Compañía podrá emitir fracciones de una acción y la fracción de la acción tendrá las mismas responsabilidades, limitaciones, preferencias, privilegios, cualidades, restricciones, derechos y atributos proporcionales que una acción entera de la misma clase o serie de acciones.

26. Tras la emisión por parte de la Compañía de una acción no a la par que la respalde. Dentro del monto establecido en el Estatuto de Constitución como el Capital autorizado de la Compañía representado por tales acciones, entonces cada acción deberá ser emitida por no menos que la suma proporcional adecuada con la cual se pueda constituir tal capital, caso contrario hasta la consideración respecto de las acciones que constituyen el capital considerado como el máximo designado y el excedente constituirá superávit, salvo que los directores deban designar como capital un monto de la consideración que sea al menos igual al monto por el cual la acción ha sido designada como preferida, si es que existe, respecto de los activos de la Compañía hasta la liquidación de la misma.
27. La Compañía podrá comprar, sanear o de cualquier otra forma adquirir y retener sus propias acciones pero únicamente fuera del superávit o en intercambio por acciones recientemente emitidas de igual valor, pero ninguna venta, saneamiento u otro medio de adquisición podrá llevarse a cabo a menos que los directores determinen inmediatamente después de la venta, saneamiento u otro medio de adquisición que la Compañía estará en capacidad de satisfacer estas obligaciones en cuando éstas se conviertan en pagaderas durante el normal desarrollo de sus negocios y la conversión del valor de los activos de la Compañía no será inferior que la suma del total de sus obligaciones, que no sean impuestos diferidos, como se desprenda de los libros contables, y su capital y, en ausencia de fraude, la decisión de los directores determine que es factible la conversión de los activos de la Compañía, a menos que alguna situación de carácter legal se desarrolló.
28. La determinación por parte de los directores en la forma establecida anteriormente no será necesaria cuando las acciones sean vendidas, saneadas o de otra forma adquiridas;
- (a) a través del derecho de un miembro a tener sus acciones saneadas o que sus acciones sean intercambiadas por dinero u otra propiedad de la Compañía;
 - (b) en virtud de una transferencia de capital a través de la Artículo 45;
 - (c) en virtud de lo previsto en la Sección 83 de la Ordenanza; y,
 - (d) a través de una orden judicial.
29. Las acciones que sean vendidas, saneadas o de cualquier otra forma adquiridas por la Compañía conforme a la cláusula precedente podrán ser canceladas o conservadas como acciones atesoradas excepto hasta el caso de que dichas acciones excedan en el 80 por ciento a las acciones emitidas por la Compañía, en cuyo caso deberán ser canceladas pero se encontrarán disponibles para ser remitidas.
30. Cuando las acciones de la Compañía sean conservadas por la misma como acciones atesoradas o sean mantenidas por otra Compañía en la cual la Compañía mantenga, directa o indirectamente, acciones que representen más del 50 por ciento de los votos para la elección de directores de la otra Compañía, tales acciones de la Compañía no estarán facultadas para votar, recibir el pago de dividendos y no serán

tratadas como pendientes para ningún propósito salvo aquellos de determinación del capital de la Compañía.

EMBARGO

31. La Compañía tendrá un primer y privilegiado embargo sobre cada una de las acciones emitidas por un pagaré o por cualquier otra obligación vinculante con el fin de contribuir con dinero o propiedades o cualquier combinación de las mismas a la Compañía; la Compañía tendrá también un primero y privilegiado derecho de embargo sobre cualquier acción que permanezca registrada a nombre de algún miembro de la Compañía, sea singular o conjuntamente con alguna otra persona o personas, por todas las deudas y obligaciones de dicho miembro para con la Compañía, sea que ellas hayan sido contraídas antes o después de la notificación a la Compañía por cualquier interesado o persona distinta a tal miembro, y sea que el tiempo para su pago o cumplimiento haya efectivamente llegado o no, y sin importar que en la misma se encuentren unidas deudas u obligaciones de dicho miembro y cualquier otra persona, sea un miembro de la Compañía o no. El embargo de la Compañía sobre cualquier acción se extenderá también a todos los dividendos pagables a las mismas. Los directores podrán en cualquier momento, sea de forma general o aplicada aun caso particular, renunciar al embargo que se haya iniciado o declarar que cualquier acción se encuentra total o parcialmente exenta de las disposiciones constantes en el estatuto. 96
32. Ante la ausencia de provisiones concernientes a la venta contenidas en el pagaré o cualquier otro tipo de obligaciones vinculantes que contribuyan con dinero o propiedades, la Compañía podrá vender, en la forma que los directores mediante una resolución determinen, cualquiera de las acciones sobre las cuales la Compañía mantenga un embargo; sin embargo ninguna venta podrá ser realizada si es pagada alguna cantidad respecto de la acción que ha sido embargada dentro de un plazo de 21 días contados desde la entrega de la notificación escrita. Estableciendo y demandando el pago de la suma a ser cancelada actualmente y el aviso con la intención de venta de la acción en caso de que falle tal pago, deberá ser entregada al tenedor de la acción antes de la disposición de la misma.
33. Los procedimientos para la venta por parte de la Compañía de las acciones sobre las cuales recae un embargo deberán ser aplicados en y respecto al pago o cancelación del pagaré o cualquier otra obligación vinculante para contribuir con dinero o propiedades o con una combinación de los mismos respecto de los cuales exista el embargo hasta el punto que sean efectivamente pagables y cualquier residuo (sujeto a tal embargo por deudas u obligaciones no pagables actualmente que hayan existido con anterioridad a la fecha de la venta de la acción) deberá ser pagado al tenedor inmediatamente después de la venta. Para dar efectividad a tales ventas, los directores podrán autorizar a una persona a transferir la acción vendida al comprador. El comprador será registrado como el tenedor de dicha acción y no estará obligado a fiscalizar la utilización del dinero proveniente de la venta así como tampoco se verá afectado por ninguna irregularidad o nulidad en los procedimientos referentes a dicha venta.

TRANSFERENCIA DE ACCIONES

34. Con Sujeción a las limitaciones establecidas en el Estatuto, las Acciones Nominativas de la Compañía podrán ser transferidas mediante un documento escrito de transferencia firmado por el cedente que contenga el nombre y la dirección del cesionario, pero en ausencia de dicho documento escrito de transferencia los directores podrán considerar como evidencia de dicha transferencia de acciones lo que ellos consideren apropiado.
35. La Compañía no tendrá la obligación de tratar a la persona que hay sido beneficiaria de la transferencia de acciones como un miembro de la Compañía hasta el momento en que su nombre haya sido incorporado al registro.
36. Con sujeción a las limitaciones establecidas en el Estatuto, la Compañía deberá, en la aplicación del cedente o del beneficiario de la transferencia de una acción nominativa de la Compañía, ingresar el nombre del beneficiario de la transferencia de la acción en el registro correspondiente; en el caso de que el registro se encuentre cerrado por el tiempo y durante los períodos que la Compañía haya determinado mediante resolución de sus directores hacerlo, se procurará que la transferencia no sea suspendida y el registro no se encuentre cerrado por más de 60 días en un período de 12 meses.

TRANSMISIÓN DE ACCIONES

37. El representante o administrador de un miembro que ha fallecido, el curador de un miembro incapaz o el curador de un miembro interdicto por quiebra será la única persona reconocida por la Compañía como poseedor de la acción, pero no podrá ejercer ningún derecho como miembro de la Compañía hasta que el traspaso de las acciones se haya llevado a cabo como se encuentra establecido en los tres siguientes artículos.
38. La presentación ante la Compañía de cualquier documento que constituya evidencia de prueba de un testamento, cartas sobre la administración de los bienes, la confirmación del guardador de un miembro fallecido, o el señalamiento de un representante para algún miembro incapaz, o de un curador para un miembro interdicto por quiebra deberá ser aceptada por la Compañía aún si el miembro fallecido, incapaz o interdicto tiene su domicilio fuera de las Islas Vírgenes Británicas; si es que de los documentos se evidencia la confirmación del guardador, señalamiento del representante o curador del interdicto emitidos por una corte extranjera que tenga jurisdicción competente sobre la materia. Para establecer si una corte extranjera tiene o no competencia sobre determinada materia los directores podrán solicitar el correspondiente asesoramiento legal. Los directores podrán solicitar también que una fianza sea entregada por el guardador, administrador, guardián o curador de quiebra.
39. Cualquier persona que haya llegado a ser legalmente titular de la acción o acciones como consecuencia del fallecimiento, incompetencia o quiebra de uno de los miembros podrá ser registrada como miembro luego de que la respectiva evidencia hay sido producida de conformidad con lo requerido por los directores. La solicitud

por cualquiera de esas personas para ser registrada como un miembro deberá para todos los propósitos demostrar que aquella es el beneficiario de la transmisión de las acciones del miembro fallecido, incapaz o interdicto, en cuyo caso los directores lo tratarán como tal.

40. Si cualquier persona que haya llegado a ser legalmente titular de la acción o acciones como consecuencia del fallecimiento, incompetencia o quiebra de uno de los miembros, solicitare que se nombre a otra persona como el titular de las mismas, deberá realizar dicha solicitud por escrito solicitando que esa otra persona sea nombrada miembro y sea registrada como tal en el registro de acciones de la Compañía y tal solicitud será considerada como una transferencia.
41. En lo que respecta a la incompetencia de una de las partes es una materia a ser determinada por la corte teniendo en consideración toda la evidencia relevante y las circunstancias del caso.

REDUCCIÓN O INCREMENTO EN EL CAPITAL Y EL CAPITAL AUTORIZADO

42. La Compañía podrá mediante resolución de sus directores modificar el estatuto para incrementar o reducir su capital autorizado y en conexión con lo mismo la Compañía podrá respecto a las acciones no emitidas incrementar o reducir el número de tales acciones, incrementar o reducir el valor a la par dichas acciones o realizar cualquier tipo de combinación de las mismas.
43. La Compañía podrá modificar sus Estatutos para
- (a) dividir las acciones, incluyendo las acciones emitidas, de una clase o serie en un número mayor de acciones de la misma clase o serie; o,
 - (b) combinar las acciones, incluyendo las acciones emitidas, de una clase o serie en un número menor de acciones de la misma clase o serie,

considerando, sin embargo, que cuando dichas acciones se encuentren divididas o combinadas bajo (a) o (b) de este artículo, el valor a la par agregado de las nuevas acciones deberá ser igual al valor a la par agregado por las acciones originales.

44. El capital de la Compañía podrá mediante resolución de los directores incrementarse mediante una transferencia del superávit de la Compañía al capital.
45. Con sujeción a lo establecido en los siguientes dos artículos, el capital de la Compañía podrá mediante resolución de sus directores ser reducido mediante:
- (a) el reembolso a los miembros de un cierto monto recibido por la Compañía a partir de la emisión de alguna de sus acciones, constituyendo dicho monto superávit conforme a los requerimientos de la Compañía,
 - (b) la cancelación de cualquier capital perdido o no representado por los activos de la Compañía que tenga un valor de conversión, o
 - (c) la transferencia de capital al superávit con el propósito de comprar, sanear o adquirir por cualquier otro medio acciones que los directores hayan resuelto vender, sanear o adquirir por cualquier otro medio.

46. Ninguna reducción de capital será efectiva cuando tal reducción reduzca el capital de la Compañía a un monto que inmediatamente después de la reducción sea menor que el valor a la par agregado por todas las acciones en circulación y las acciones con valor a la par que sean mantenidas por la Compañía como acciones atesoradas y el monto del valor agregado por todas las acciones sin valor a la par y todas las acciones sin valor a la par mantenidas por la Compañía como acciones atesoradas que gocen de preferencia, de existir una, sobre los activos de la Compañía hasta la liquidación de la misma.
47. Ninguna reducción de capital será efectiva a menos que los directores determinen que inmediatamente después de la reducción la Compañía estará en capacidad de satisfacer sus obligaciones al momento que estas lleguen durante el desarrollo normal de los negocios y que los activos modificables de la Compañía no serán menores que el total de sus responsabilidades, a excepción de impuestos diferidos, como se desprenda de los libros de la Compañía y su capital remanente, y en ausencia de fraude, la decisión de los directores sobre el valor convertible de los activos de la Compañía es determinante, a menos que alguna cuestión de carácter legal se encuentre envuelta.

JUNTAS Y CONSENTIMIENTO DE LOS MIEMBROS

48. Los directores de la Compañía podrán convenir Juntas de los miembros de la Compañía en el momento, en la forma y en los lugares dentro o fuera de las Islas Vírgenes Británicas que los directores consideren necesarios o deseables.
49. En base a la solicitud escrita de los miembros que represente el 10 por ciento o más del total de las acciones con derecho a voto, los directores podrán convenir en la realización de una Junta de miembros.
50. Los directores deberán notificar a los miembros para la realización de una Junta con por lo menos 7 días de anticipación, los nombres de las personas que sean así notificadas deberán aparecer como miembros en el registro de la Compañía y estar capacitado para votar dentro de la Junta.
51. Los directores pueden fijar la fecha en que la notificación es realizada como la fecha que determinará aquellas acciones que se encuentren posibilitadas de votar en la Junta.
52. Una Junta de miembros podrá ser convocada con un aviso más corto si;
- (a) los miembros que poseen no menos del 90 por ciento del número total de acciones habilitadas para votar en todas las materias a ser consideradas en la Junta, o el 90 por ciento de los votos de cada clase de series o acciones conjuntamente con no menos que el 90 por ciento de la mayoría de los votos remanentes, han acordado realizar la Junta con una notificación menor; o,
 - (b) si todos los miembros poseedores de acciones capacitadas para votaren todas las materias a ser consideradas en la Junta han renunciado a su derecho a ser

notificados para la Junta y con este propósito han decidido que su presencia en la Junta sana la falta de notificación.

53. la falta de notificación por parte de los directores a uno de los miembros sobre la Junta, ocurrida por error, o el hecho de que uno de los miembros no haya recibido la notificación no invalida la Junta.

54. Un miembro podrá ser representado en la Junta de miembros por un representante el mismo que podrá hablar y votar a nombre del miembro.

55. El instrumento en el que se señala al representante deberá ser presentado en el lugar señalado para la Junta antes de la realización de la misma por la persona señalada en ese instrumento como capaz de votar.

56. Un instrumento señalando un representante deberá cumplir sustancialmente con las siguiente forma o la forma que el Presidente de la Junta acepte como fiel evidencia de los deseos del miembro de señalar al mandatario. Únicamente los miembros que son personas naturales pueden señalar representantes.

(Nombre de la Compañía)

Yo/ Nosotros _____ siendo miembro de la anterior Compañía
con _____ acciones a través de la presente SEÑALAMOS
de _____ o en caso de no poder asistir él a
de _____ para ser mi/nuestro representante para votar por
mi/nosotros en la Junta de miembros a ser realizada el día _____ de
y a realizar cualquier tarea relacionada con la misma.

(cualquier restricción en cuanto al voto debe ser insertado aquí).

Firmado este _____ de _____ de _____

Miembro

57. Lo siguiente será aplicable para el caso de poseedores conjuntos de acciones:

- (a) si 2 o más personas poseen conjuntamente acciones, cada una de ellas podrá presentarse personalmente o por representante en la Junta de miembros y podrá hablar como uno de ellos;
- (b) si solo uno de los poseedores conjuntos se halla presente o representado por mandato, el podrá votar a nombre de todos los poseedores conjuntos, y
- (c) si dos o más de los poseedores conjuntos se hallan presentes en la reunión, todos ellos deberán votar como uno.

58. Un miembro se considerará como presente en la Junta de miembros si es que el participa por teléfono u otro medio electrónico y todos los miembros participantes en la Junta son capaces de escucharse mutuamente.
59. Una Junta de miembros se encuentra debidamente constituida, si al inicio de la Junta, se hallan presentes en persona o por representante no menos del 50 por ciento de los votos de las acciones o clases o series de acciones habilitadas para votar en las resoluciones que los miembros de la Junta vayan a considerar en la Junta. Si el quórum se encuentra presente sin considerar que este quórum pueda ser representado por una sola persona, entonces tal persona podrá resolver cualquier materia y un certificado firmado por esa persona, acompañada del mandato en que se nombra a esa persona como representante, constituirá una válida resolución de los miembros.
60. Si dentro de las dos horas siguientes a la señalada para la Junta el quórum no se halla presente, la Junta, si es convenido por decisión de los miembros, será disuelta; caso contrario esta será trasladada al siguiente día comercial a la misma hora y lugar o a la hora y lugar que los directores determinen; y si a la segunda convocatoria se encuentran presentes dentro de la hora siguiente a la señalada para la Junta por lo menos la una tercera parte de los votos de las acciones, series o clases de acciones facultadas para votar en las resoluciones a ser tomadas por la Junta, los presentes serán considerados como quórum, caso contrario la Junta será disuelta.
61. En cada Junta de miembros, el Presidente del Directorio deberá fungir como Presidente de la Junta. Si no estuviere el Presidente del Directorio en la Junta o no existiere, los miembros presentes podrán escoger a uno de ellos para que cumpla este papel. Si los miembros son incapaces de elegir un presidente por cualquier razón, entonces la persona que represente el mayor número de acciones con derecho a voto presente personalmente o mediante mandato deberá fungir como Presidente, si esto no es posible el miembro más anciano o representante de un miembro tomará la silla.
62. El Presidente podrá, con el consentimiento de la Junta, aplazar la Junta de tiempo en tiempo, y cambiarla de un lugar a otro; sin embargo ningún tipo de negocio podrá ser tratado en una reunión aplazada, salvo aquellos negocios que hayan quedado pendientes en la Junta en que tuvo lugar el aplazamiento.
63. En cualquier Junta que se lleve a cabo el presidente será responsable de decidir en la forma que el considere apropiada como una resolución deberá ser adoptada o no y el resultado de su decisión será anunciado a la Junta y registrado en las actas de la misma. Si el Presidente tuviere alguna duda sobre el resultado de cualquier resolución puesta a votación, el podrá pedir el recuento de los votos efectuados sobre dicha resolución; sin embargo si el lo hiciera, le recuento podrá ser solicitado por cualquier miembro representante que no estuviere de acuerdo con la decisión manifestada por el Presidente luego de que el haga el respectivo anuncio. Si un recuento es llevado a cabo durante una Junta, los resultados de dicho recuento deberán ser inscritos en el Acta de la misma.

64. Cualquier persona jurídica considerada como miembro estará sujeta a las específicas normas aquí señaladas par la elección de un representante de los derechos de personas individuales; el derecho de cualquier individuo de hablar a nombre de o de representar a esa persona se regirá por la ley de la jurisdicción donde dicha persona fue constituida o de donde derive su existencia. En caso de duda, los directores podrán buscar asesoría legal de una persona calificada, a menos que la corte competente de la correspondiente jurisdicción lo regule de otra manera, los directores actuar conforme a dicho consejo sin que pese responsabilidad sobre ninguno de los miembros.
65. Cualquier persona jurídica que sea miembro de la Compañía podrá mediante resolución de sus directores u otros cuerpos de gobierno autorizar a cualquier persona, conforme a su criterio, a que actúe como su representante en la Junta de la Compañía; y la persona así nombrada estará en capacidad de ejercer los mismos poderes en representación de esta persona que representa como si esa persona pudiera ejercerlos si es que fuera un miembro individual de la Compañía.
66. El Presidente de una Junta en la cual se hayan recibido votos en nombre o representación de alguno de los miembros podrá solicitar una copia notarialmente certificada del poder o autorización, la misma que deberá ser realizada dentro de los 7 días siguientes al día en que la votación fue realizada.
67. Los Directores de la Compañía podrán concurrir e intervenir en cualquier Junta de miembros de la Compañía y a cualquier reunión independiente de accionistas de cualquier clase o serie de acciones de la Compañía.
68. Cualquier acción que deba ser tomada por los miembros en laguna reunión también deberá ser tomada mediante resolución de los miembros ya sea por escrito o telex, telegrama, cable, facsímil u otros medio de comunicación electrónica sin la necesidad de cualquier aviso, pero si la resolución de los miembros es adoptada de una manera diferente a la unanimidad de los mismos, el consentimiento escrito de todos los miembros y una copia de la resolución así adoptada deberá ser enviada a todos los miembros que no consintieron en tal resolución.

DIRECTORES

69. Los primeros directores de la Compañía serán elegidos por los suscriptores del Memorándum; y en adelante, los directores serán elegidos por los miembros durante el tiempo que los miembros determinen. Los primeros directores podrán designar un número adicional de directores durante el tiempo que ellos determinen hasta que los miembros elijan o re - elijan a uno o varios de los directores.
70. El número mínimo de directores será uno y el número máximo de ellos será 7.
71. Cada director tendrá una oficina durante el tiempo, si es que existe, establecido mediante resolución de los miembros o hasta su prematura muerte, renuncia o remoción.
72. Un director podrá ser removido de su oficina, con o sin causa, mediante resolución de los miembros.

73. Un director podrá renunciar a su oficina mediante la entrega a la Compañía de una notificación escrita de su renuncia, la misma que tendrá efecto desde la fecha en que la notificación fue recibida por la Compañía o por el día posterior especificado en la notificación.
74. Cualquier vacante en el Directorio de la Compañía podrá ser suplida mediante resolución de los miembros o mediante la aprobación de la mayoría de los directores restantes.
75. Con la aprobación anterior o posterior, otorgada mediante resolución de los miembros, los directores podrán mediante la expedición de una resolución establecer los sueldo a ser recibidos por los directores respecto de los servicios a ser prestados para la Compañía.
76. Los directores no requerirán de la calificación de accionistas, y podrán ser personas naturales o jurídicas.

ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES

77. Los negocios y compromisos de la Compañía deberán ser manejados por los directores, los que podrán pagar los gastos en que se haya incurrido anteriormente con el fin de constituir y registrar la Compañía y podrán ejercer todas las atribuciones de la Compañía que no deban ser expresamente ejercidas por los miembros de conformidad a la Ordenanza, el Memorándum o los Estatutos de la misma; sujetas a delegación de conformidad con lo establecido por la Ordenanza y lo establecido por los miembros mediante resolución; sin embargo, ningún requerimiento establecido mediante resolución tendrá efecto si se contrapone a este Estatuto, o si invalidara cualquier acto anterior de los directores que tendría plena eficacia si ese requerimiento no se hubiere solicitado.
78. Los directores podrán, a través de una resolución, señalar a cualquier persona, incluyendo la persona del Director, para que sea el representante o agente de la Compañía.
79. Cada representante o agente de la Compañía tendrá las atribuciones y autoridades de los directores, incluyendo el poder y la autoridad de plasmar el Sello, en la manera prevista en este Estatuto o en la resolución de los directores en la que se señaló la persona que iba a ser el representante o agente, con la salvedad de que ningún agente o representante tendrá la facultad para pronunciarse respecto de la fijación del emolumento de los directores.
80. Cualquier directivo como parte de un cuerpo colegiado podrá señalar a cualquier persona como debidamente autorizada para representarlo en las reuniones del Grupo de Directores o respecto de consentimientos unánimes emitidos por escrito.
81. Los directores restantes podrán continuar con sus funciones independientemente de cualquier vacancia en el directorio, con la salvedad de que su numero haya sido reducido a sabiendas a un número inferior al establecido en el presente Estatuto como quórum necesario para la realización de las reuniones; los directores restantes

o el director deberá actuar únicamente con el propósito de designar los directores necesarios para llenar la vacante que se ha producido.

82. Todos los cheques, pagarés, giros, letras de cambio, y demás documentos negociables, y todos los recibos de dineros pagados por la Compañía, deberán ser firmados, ejecutados, endosados o de cualquier otra forma ejecutados, según sea el caso, en la manera que será de tiempo en tiempo determinada por los directores mediante resolución de los mismos.

PROCEDIMIENTOS DE LOS DIRECTORES

83. Los directores de la Compañía, o cualquier comité de la misma podrá reunirse las veces, en la forma y en los lugares dentro o fuera de las Islas Vírgenes Británicas, del modo que los directores determinen que sea necesario o deseable.
84. Se considerará que el directivo está presente en la Junta de Directores si participa mediante vía telefónica u otro medio electrónico siempre que todos los directores que participen en la junta se puedan escuchar mutuamente.
85. El directivo será notificado con no menos de 3 días anteriores a la celebración de la Junta de Directores, pero una Junta celebrada sin la respectiva notificación anterior a los Directores será válida si todos los directores capacitados para votar en la Junta a la que no acudieron, renunciando a su derecho a ser convocados a la misma con anterioridad y para este propósito, la simple presencia de un directivo en la reunión constituirá renuncia por su parte. La falta de convocatoria a uno de los directores ocasionada por circunstancias fuera del control de la Compañía, así como la falta de recepción de la misma por alguno de ellos, no invalidará la Junta.
86. Los directores podrán mediante instrumento escrito designar un sustituto que no deberá ser un directivo y el suplente estará facultado para asistir a las Juntas en ausencia del directivo que lo designó y a votar o ratificar en nombre del dicho directivo.
87. La Junta de directores se encontrará debidamente constituida para todos sus propósitos si al inicio de la Junta se encuentran presentes en persona o por medio de representante un número no menor a la mitad del total de los directores, a menos que existan únicamente solo dos directores en cuyo caso el quórum deberá ser de dos.
88. Si la Compañía tuviere tan solo un directivo, entonces las disposiciones aquí contenidas con respecto a las reuniones de los directores no serán aplicables, pero tal único directivo deberá tener el poder de representar y actuar en nombre de la Compañía en todas las materias en las que la Ordenanza, el Memorándum o el presente Estatuto no ordene que deban ser ejercidas por los miembros de la Compañía y en todas aquellas reuniones en que se ordene que deberá llevarse actas escritas y una notificación firmada o memorándum de todas las materias que requieran resolución de los directores. Tal notificación o memorándum constituirán evidencia suficiente de dicha resolución para todo propósito.

89. En cada Junta de los directores el Presidente del Directorio deberá presidir la misma. De no existir Presidente del Directorio o en el caso de que el Presidente no se encuentre presente en la Junta entonces el Vicepresidente del Directorio deberá presidirla. De no existir un Vicepresidente o si éste no se encuentra presente en la Junta, los directores presentes escogerán a uno de entre ellos para que funja como Presidente de la Junta.
90. Cualquier decisión que deba ser tomada por los directores o un comité de directores en una Junta también podrá ser tomada mediante consentimiento escrito de los directores o mediante telex, telegrama, cable, fax u otro medio electrónico escrito de comunicación por todos los directores o miembros del comité, según sea el caso, sin necesidad de ninguna notificación.
91. Los directores deberán crear los siguientes archivos de la Compañía a ser mantenidos:
- (a) actas de todas las reuniones de los directores, miembros, comités de directores, comités de oficios y comités de miembros;
 - (b) copias de todas las resoluciones consentidas por los directores, miembros, comités de directores, comités de oficios y comités de miembros; y,
 - (c) todas las demás cuentas y archivos que los directores mediante resolución de los directores consideren necesarias o deseables en busca de reflejar la posición financiera de la Compañía.
92. Los libros, archivos y actas deberán ser mantenidas en el domicilio principal de la Compañía, su lugar principal de negocios o en el lugar que los directores determinen.
93. Los directores mediante resolución podrán, designar uno o más comités, cada uno constituido por uno o más de los directores.
94. Cada comité de directores tendrá los poderes y facultades de los directores, incluyendo la facultad y la autoridad de colocar el Sello, en la forma establecida en la resolución de los directores en la cual se estableció dicho comité, sin embargo el comité no tendrá el poder ni la autoridad para reformar los estatutos o el Memorándum, para designar directores o fijar sus emolumentos, o para señalar representantes o agentes de la compañía.
95. Las Juntas y procedimientos de cada comité de directores constituido por 2 o más directores estará dirigida mutatis mutandis por lo previsto en este Estatuto que regulan los procedimientos de los directores hasta el punto en que no se contrapongan a ninguna norma que haya sido establecida en la resolución en la que se estableció el comité.

FUNCIONARIOS OFICIALES

96. La Compañía podrá mediante resolución de sus miembros señalar funcionarios para la Compañía las veces en que sea considerado necesario o conveniente. Dichas gerencias podrán ser de Presidente de Directorio, Vicepresidente de Directorio, Presidente y Vicepresidente, Secretario, Tesorero y todos los demás oficios que de

tiempo en tiempo sean considerados deseables. Varios oficios podrán ser realizados por la misma persona.

97. Los oficiales deberán cumplir con los deberes que se encuentren establecidos al momento de su designación; sujetos a los cambios que se realicen en dichos deberes de conformidad con lo establecido a continuación mediante resolución de los directores o resolución de los miembros, pero en el caso de ausencia de una determinación específica de tales deberes, será responsabilidad del Presidente del Directorio presidir las reuniones de directores o miembros, del Vicepresidente del Directorio el actuar en caso de ausencia del Presidente, del Presidente el manejar los asuntos del día a día de la Compañía, de los Vicepresidentes el actuar en orden de antigüedad en ausencia del Presidente pero de otra manera de cumplir con los deberes que les hayan sido delegados por el Presidente, los Secretarios de mantener el registro de acciones, libros de actas y registros (que sean diferentes a los registros financieros) de la Compañía y el asegurar el cumplimiento de todos los requerimientos procesales impuestos a la Compañía por la ley vigente, y del Tesorero de responder por los asuntos financieros de la Compañía.
98. Los emolumentos de todos los oficiales serán establecidos mediante resolución de los directores.
99. Los oficiales de la Compañía mantendrán los oficios hasta que sus respectivos sucesores hayan sido legalmente elegidos y calificados, pero cualquier oficial que haya sido elegido o designado por los directores podrá ser removido en cualquier momento, con o sin causa, mediante resolución de los directores. Cualquier vacante que se produzca en cualquier oficio de la Compañía podrá ser suplido mediante resolución de los directores.

CONFLICTO DE INTERESES

100. Ningún acuerdo o transacción entre la Compañía y uno o más de sus directores o cualquier persona en la cual algún directivo tenga un interés financiero o con cualquier persona a la cual alguno de los directores se encuentre emparentado, considerando como directivo a esa otra persona, será inválido o invalidable por esta razón solamente o simplemente por la razón de que el directivo esté presente en la Junta de directores, o en la Junta del comité de directores que apruebe el acuerdo o transacción, o que el voto o consentimiento del directivo sea contado para tal propósito si de los hechos se desprende que existe un verdadero interés de cada uno de los directores en el acuerdo o transacción y que su interés o relación con la otra parte del acuerdo o transacción ha sido descubierto de buena fe o es conocido por los otros directores.
101. Cualquier directivo que tenga interés en un negocio en particular a ser considerado en una Junta de directores o de miembros podrá ser considerado para los propósitos de determinar si la reunión se encuentra debidamente constituida.

INDEMNIZACIÓN

102. Con sujeción a las limitaciones aquí establecidas la Compañía deberá indemnizar por todos los gastos, incluyendo casos legales, y todas las multas y gastos

ocurridos y que razonablemente se haya incurrido en relación con los procedimientos legales, administrativos o investigativos de una persona que;

- (a) sea o haya sido parte o haya intentado ser parte de cualquier procedimiento intentado, pendiente o completo, sea éste de carácter civil, penal, criminal, administrativo o investigativo, por el hecho de que la persona es o haya sido directivo, oficial o liquidador de la Compañía; o
- (b) sea o haya sido, tras la solicitud de la Compañía, directores, oficial o liquidador, o que por cualquier otra situación esté o haya estado actuando para otra Compañía, asociación, joint venture, fiducia u otra empresa.

103. La Compañía indemnizará únicamente a una persona, siempre que ésta haya actuado honestamente y de buena fe en búsqueda de los mejores intereses de la Compañía, en el caso de procedimientos penales, si la persona no tuvo una causa razonable que le haga creer que esta conducta era ilegal.

104. La decisión de los directores sobre la honestidad de la persona y sobre si actuación fue llevada a cabo de buena fe y en búsqueda de los mejores intereses de la Compañía; así como sobre si la persona no tuvo causa razonable para creer que esta conducta era ilegal, es en ausencia de fraude, suficiente para los propósitos de este estatuto, a menos que un requerimiento legal solicite otra cosa.

105. La terminación de cualquier procedimiento mediante sentencia, orden, transacción, condena o por la declaración de nulidad del proceso, no genera por si mismo una presunción de que la persona no ha actuado honestamente y de buena fe y en busca de los mejores intereses de la compañía, o que la persona tuvo una causa razonable para creer que dicha conducta era ilegal.

106. Si alguna persona que va a ser indemnizada ha tenido éxito en la defensa de cualquier proceso referido anteriormente, a la persona la persona tendrá el derecho de ser indemnizada en contra de todos los gastos, incluyendo gastos judiciales, y por todos los autos, multas y montos establecidos en que razonablemente se haya incurrido con relación a dichos procedimientos.

107. La Compañía podrá contratar y mantener garantías en relación a cualquier persona que sea o haya sido un directivo, oficial o liquidador de la Compañía, de quien a petición de la Compañía sea o hay servido como directivo, oficial o liquidador, o en cualquier otro cargo, para otra compañía o asociación, joint venture, fiducia u otra empresa, en contra de cualquier responsabilidad afirmada contra la persona e incurrida por la persona en tal capacidad, sea o no que la Compañía haya tenido la atribución de indemnizar a la persona contra la responsabilidad en la forma provista en este Estatuto.

SELLO

108. La Compañía podrá tener más de un Sello y las referencias aquí establecidas para el Sello serán las referencias para todos los sellos que hayan sido debidamente adoptados mediante resolución de los directores. Los directores proveerán para la custodia de el Sello y para la señalización del mismo que éste sea entregado y mantenido en el domicilio principal de la Compañía. Salvo que otra cosa sea

expresamente establecida en el presente documento, el Sello cuando haya sido plasmado en cualquier instrumento escrito, dicho acto deberá ser presenciado y confirmado por la firma del directivo o de cualquier otra persona así autorizada de tiempo en tiempo mediante resolución de los directores. Tal autorización podrá ser anterior o posterior a la fijación del sello, podrá ser general o especial y se podrá referir a cualquier número de sellos. Los directores podrán otorgar la fijación de sello y la firma de la persona autorizada mediante fax, la misma que podrá ser reproducida mediante impresión o por cualquier otro medio o instrumento y éste tendrá la misma fuerza y validez como si el sello hubiese sido fijado en dicho instrumento y hubiese sido firmado en la forma anteriormente descrita.

DIVIDENDOS

109. La compañía podrá mediante resolución de sus directores declarar y pagar dividendos en dinero, acciones u otras propiedades; sin embargo los dividendos deberán ser únicamente declarados y pagados fuera del superávit. En el caso de que los dividendos sean pagados en especies, los directores tendrán la responsabilidad de establecer y dejar sentado en la resolución de los directores la autorización de dichos dividendos un valor justo y apropiado de los activos a ser así distribuidos.
110. Los directores podrán de tiempo en tiempo pagar a los miembros dividendos provisionales en la forma que a los directores les parezca justificada conforme a las ganancias de la Compañía.
111. Los directores podrán, antes de la declaración de cualquier dividendo, separar la parte de las ganancias de la compañía que ellos consideren apropiado a manera de un fondo de reserva, y podrán invertir la mencionada suma en los títulos valores que ellos determinen.
112. Ningún dividendo será declarado o pagado a menos que los directores determinen que inmediatamente después del pago de los dividendos, la Compañía estará en capacidad de cumplir con las obligaciones que se conviertan en pagaderas en el curso ordinario de los negocios de la Compañía, y que el valor convertible de los activos de la Compañía no será inferior que la suma de el total de sus obligaciones, que no sean impuestos diferidos, como se desprenda de sus libros contables y su capital. En ausencia de fraude, la decisión de los directores de que el valor convertible de los activos de la Compañía es concluyente, a menos que alguna situación legal se encuentre envuelta.
113. La notificación de cualquier dividendo pueda haber sido declarado deberá ser entregada a cada miembro en la manera anteriormente mencionada y todos los dividendos no reclamados por 3 años después de haber sido declarados serán absorbidos mediante resolución de los directores para el beneficio de la Compañía.
114. Ningún dividendo generará intereses en contra de la Compañía y ningún dividendo será pagado en acciones atesoradas o en acciones pertenecientes a otra compañía en la cual la Compañía mantenga directa o indirectamente, acciones superiores al 50 por ciento de los votos para la elección de directores.

115. Una acción emitida como dividendo por la Compañía será tratada para todos los propósitos como si hubiese sido emitida por una igual cantidad de dinero del superávit que es transferido al capital luego de la emisión de la acción.
116. En el caso de dividendos de acciones autorizadas pero no a la par, un monto equivalente al valor a la par agregado de las acciones será transferido del superávit al capital al tiempo de la distribución.
117. En el caso de dividendos de acciones autorizadas pero a la par, el monto designado por los directores deberá ser transferida, del superávit al capital al tiempo de la distribución, salvo que los directores deberán designar como capital un monto que sea al menos igual al monto de las acciones preferidas, si existieren, sobre los activos de la Compañía tras la liquidación de la misma.
118. La división de las acciones emitidas y en circulación de una clase o serie de acción en un número mayor de acciones de la misma clase o serie, teniendo un valor a la par proporcionalmente menor, no constituyen un dividendo de acciones.

CONTABILIDAD

119. Los libros contables, deberán ser mantenidos en el domicilio principal de la Compañía, su lugar principal de negocios o en cualquier otro lugar o lugares que los directores consideren que es apropiado.
120. Los directores deberán, a menos que otro requerimiento sea solicitado mediante resolución de miembros, mandar a que se hagan y entregar a los miembros o sea antes de la Junta de miembros o en algún otro día posterior que no exceda de 18 meses posteriores a la Constitución de la Compañía, y subsecuentemente por lo menos una vez cada año calendario un balance de pérdidas y ganancias por un período, en el primer caso desde la incorporación de la Compañía y en el segundo caso, desde el balance anterior hecho a una fecha que no sea anterior a la fecha de la notificación por más de doce meses, y una hoja de balances hasta la fecha en la cual el balance de pérdidas y ganancias fue realizado. El balance de pérdidas y ganancias de la Compañía y la hoja de balance deberán ser realizados, respectivamente, de modo que entregue una verdadera y justa vista de las pérdidas y ganancias de la Compañía para ese ejercicio económico, y una justa y verdadera vista del estado de los asuntos de la Compañía hasta el final de dicho ejercicio.
121. Una copia de dicho balance de pérdidas y ganancias y de la hoja de balance deberá ser entregada a cada miembro de la Compañía en la manera y con idéntica notificación a la prescrita en el presente estatuto, para la convocatoria de la Junta de miembros o posteriormente a dicha notificación como los miembros acuerden en aceptar.
122. La Compañía podrá mediante resolución de los directores incluir en el cómputo del superávit, para cualquier propósito, el valor no convertido de los activos de la compañía, y en ausencia de fraude, la decisión de los directores de considerar como tal el valor de los activos será concluyente, a menos que algún otro requisito de ley sea solicitado.

AUDITORIA

123. La Compañía podrá mediante resolución de los miembros solicitar que las cuentas sean examinadas por auditores.
124. El primer auditor será designado mediante resolución de los directores; subsecuentemente los auditores serán designados mediante resolución de los miembros.
125. Los auditores podrán ser miembros de la Compañía, sin embargo los directores u oficiales no podrán ser elegidos como auditores de la Compañía durante su permanencia en el cargo.
126. La remuneración de los auditores de la Compañía
 - (a) en el caso de los auditores designados por los directores, serán establecidos mediante resolución de los directores.
 - (b) Con sujeción a lo anteriormente establecido, será determinado mediante resolución de los miembros o de la forma que la Compañía mediante resolución de los miembros determine.
127. Los auditores deberán examinar cada balance de pérdidas y ganancias y hoja de balance que haya sido entregada a cada uno de los miembros de la Compañía antes de la Junta de miembros de la Compañía y se deberá dejar constancia por escrito sea o no que
 - (a) en su opinión el balance de pérdidas y ganancias y la hoja de balance de una justa y verdadera visión con respecto de las pérdidas y las ganancias del ejercicio cubierto por los balances, y del estado de los negocios de la Compañía al final de dicho período;
 - (b) toda la información y explicaciones que sean requeridas por los auditores hayan sido obtenidos.
128. El reporte de los auditores deberá ser anexado a los libros y deberá ser leído en la Junta de Miembros en la cual la cuentas son expuestas ante la Compañía o son entregadas a los miembros.
129. Cada auditor de la Compañía tendrá el derecho de acceder en cualquier momento a los libros contables y bouchers de la Compañía, y estarán facultados para solicitar de los directores y oficiales de la Compañía la información y explicaciones que el considere necesarias para el cumplimiento de los deberes de los auditores.
130. los auditores de la Compañía estarán facultados para ser notificados y de asistir a las Juntas de miembros de la Compañía en la cual los balances de pérdidas y ganancias y la Hoja de Balance vayan a ser presentados.

NOTIFICACIONES

131. Cualquier notificación, información o declaración escrita que vaya a ser entregada por la Compañía a los miembros deberá ser entregada, en el caso de los miembros tenedores de acciones nominativas, mediante servicio personal o dirección de internet de la Compañía, a cada uno de los miembros a las direcciones expuestas en el registro de accionistas y en el caso de miembros tenedores de acciones emitidas al portador, en la manera provista en el Memorándum.
132. Cualquier citación, notificación, orden, documento, proceso, información o declaración escrita a ser entregada en la Compañía deberá ser entregada dejándola, o enviándola mediante correo electrónico registrado de la Compañía, en su domicilio principal, o entregándola a alguien, o enviándola a través de correo electrónico registrado, al agente registrado de la Compañía.
133. La entrega de cualquier citación, notificación, orden, documento, proceso, información o declaración escrita a ser entregada a la Compañía deberá ser probada mediante la exhibición de que tales citaciones, notificaciones, órdenes, documentos, procesos, información o declaraciones fueron entregadas en el lapso de tiempo normal de entrega, dentro del período prescrito por el servicio, que fue correctamente direccionada y que el envío fue prepagado.

PENSIÓN Y FONDOS ANUALES

134. Los directores podrán mantener y establecer o procurar el mantenimiento y establecimiento de cualquier pensión contributiva o no para beneficio de los empleados, y dar o procurar la entrega de donaciones, garantías, pensiones, o emolumentos a cualquier persona que se haya encontrado o que se encuentre al momento como empleado o servidor de la Compañía o de cualquier Compañía que sea una subsidiaria, aliada o asociada con la Compañía o con cualquier subsidiaria; o con quien haya sido o fuere al momento director u oficial de la Compañía o de cualquier otra Compañía en la forma antes dicha; o quien tenga o haya tenido un salario de empleado u oficial en la Compañía o cualquier otra Compañía, o cualquier otra persona en cuyo favor la Compañía o cualquier otra Compañía este o haya estado en otro momento interesado, y las esposas, viudas, familiares y dependientes de la persona, y podrán recibir pagos por o a través del seguro de cualquiera de las personas antes mencionadas sea únicamente o conjuntamente con cualquier otra compañía en la forma antes descrita. Siempre con sujeción para tal propósito a la aprobación a través de resolución de los miembros, directores que mantengan tal empleo, u oficial que se encuentre facultado para participar y retener para su propio beneficio cualquier donación, gratuidad, pensión, bono o emolumento.

ARBITRAJE

135. Cualquier Diferencia derivada del presente contrato entre la Compañía por un parte y cualquiera de los miembros o funcionarios, administradores o asistentes, por la otra, en búsqueda de un verdadero intento y en cumplimiento de lo establecido por el presente Estatuto y la Ordenanza, referente a cualquier acto realizado o ejecutado, omitido o provocado en cumplimiento de la Ordenanza o tocante a cualquier incumplimiento o incumplimiento alegado o de cualquier otra forma

relacionada a las premisas de este Estatuto, o a cualquier acto u Ordenanza que afecte a la Compañía o a cualquiera de los asuntos de la Compañía, tales diferencias deberán, a menos que las partes acuerden en referirla a un solo arbitro, ser referidas a dos árbitros uno a ser escogido por cada una de las partes para solucionar la diferencia y los árbitros deberán antes de iniciar las negociaciones designar un tercero.

136. Si cualquiera de las partes referidas falla en la designación de un arbitro sea principalmente o por la vía de la sustitución (en el caso de que hayan señalado un arbitro que hubiese muerto, sea incapaz o se niegue a actuar) hasta por 10 días después de que la otra parte le haya dado notificación del señalamiento del suyo, tal parte podrá señalar un arbitro para que actúe en el lugar del arbitro de la parte que incumplió con la designación.

DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y LIQUIDACION

137. La Compañía podrá voluntariamente iniciar su disolución voluntaria y liquidación mediante resolución de los miembros; sin embargo, si la Compañía no hubiese jamás iniciado la emisión de acciones, ésta podrá iniciar los trámites de liquidación y disolución voluntaria mediante resolución de los directores.

CONTINUACIÓN

138. La Compañía podrá mediante resolución de los miembros o mediante resolución unánime adoptada por todos los directores de la Compañía continuar como una compañía constituida al amparo de las leyes de una jurisdicción distinta a la de las Islas Vírgenes Británicas en la manera establecida por dichas leyes.

171204953-3

ZON: EN MI CALIDAD DE NOTARIO VIGESIMO OCTAVO, CERTIFICO QUE
LA (S) FIRMA (S) Y ESCRITURA (S) QUE ANTE MI (N) CORRESPONDE (N) AL (LOS)
SEÑOR (ES) Agustín C. Pazmiño C. Carlos Pacheco
CON CÉDULA DE CIUDADANIA NUMERO (S) 171204953-3
Y ES LA MISMA QUE DICHA (S) PERSONA (S)
USA (N) EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

QUITO A, 5 DE Junio DE 1 2001

EL NOTARIO

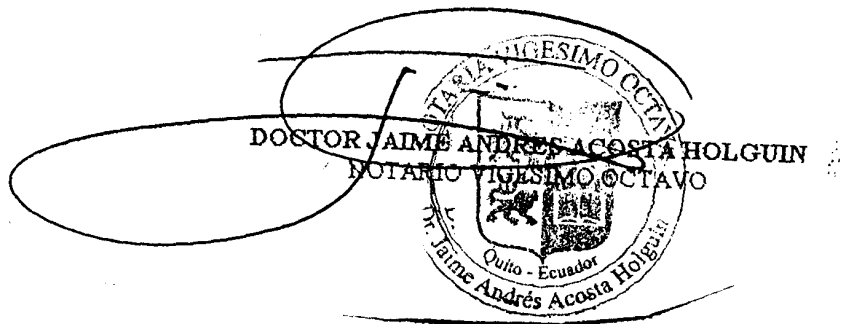
DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO



ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA-
DO EN Tramite y en FOJA (S) UTIL (ES) : PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO me
..... FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA,
ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 5 DE Mayo DE 1 997

EL NOTARIO



CEDEULADE CIUDADANIA No. 171204953-3

AGUILAR PARRINO CARLOS ANDRES

DE JULIO 1979

FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA QUITO SAN BLAS

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL

PICHINCHA QUITO

CONZATEZ SUAREZ 1979

Firma del cedulado



EQUATORIANA ***** 1233393222

NACIONALIDAD

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION

RIBERTO FERNANDO AGUILAR

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

CARMEN LAURA R. PARRINO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO

LUGAR DE NACIMIENTO

26/04/2001

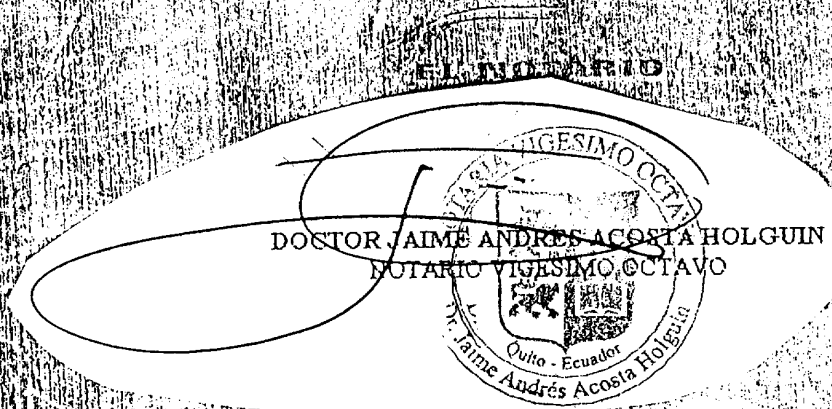
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 100305-00

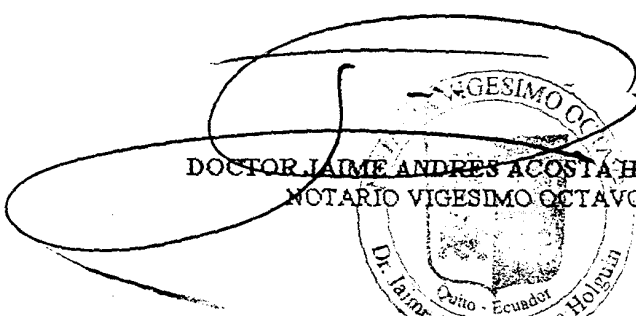
Firma de la autoridad

PIRAMA QUITO

ZON CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES UNA COPIA DEL DOCUMENTO
 QUE ATIENDE AL INTERES DEL INTERESADO POR EL INTERESADO
 DO EN EL ACTO SEGUIDO DE DEVOLUCION DEL DOCUMENTO
 ACTO SEGUIDO DE DEVOLUCION DEL DOCUMENTO
 ARCHIVADO UNA IGUAL
 ACTUALMENTE A MI CARTON QUE EN EL ACTO SEGUIDO DE DEVOLUCION DEL DOCUMENTO
 QUITO A, ... 26/04/2001 DE 1

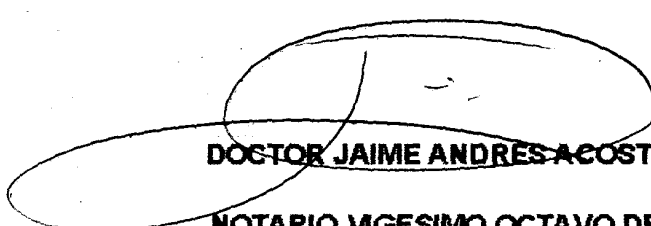


ZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DE PARTE INTERESADA, PROTOCOLIZO
EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA
VIGESIMO OCTAVA DE ESTE CANTON, ACTUALMENTE A MI CARGO, EL DOCUMENTO
QUE ANTECEDEN EN SESENTA Y SEIS FOJAS UTILES.- QUITO A, CINCO DE JUNIO DEL DOS
MIL UNO.-


DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO



PROTOCOLIZO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA
CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DE TRADUCCION DE LA FUSION ENTRE
DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION Y DOWLING CORPORATION, FIRMANDOLA Y
SELLÁNDOLA EN QUITO A, CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL UNO.-


DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

05 FEB. 2001 12:41PM P2

NO. DE TEL : 3765010

SCHLUMBERGER

DOWELL DEL ECUADOR S.A.

Incorporated under the Laws of the Territory of the British Virgin Islands

Certificate no.: ***1**

2000 shares

Authorised Share Capital \$2,000.00 (USA Currency)

Divided into 2,000 shares with a Par Value of \$1.00 each.

this is to certify that *****DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION*******

Is the holder of TWO THOUSAND***** shares of US\$1.00 each
in the above named Company subject to the Memorandum and Articles of Association of the said Company.

Given under the Common Seal of the Company

this 18th day of August 2000

Director: Glen Beadon

Secretary: Samantha Sanchez

APOSTILE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. Tortola, British Virgin Islands

This public document

2. has been signed by: Mr. Hugh Allington Hodge
3. acting in the capacity of Deputy Registrar of Companies
4. bears the seal/stamp of the Registrar of International Business Company

CERTIFIED

5. Road Town, Tortola

6. 29 Jan 2001

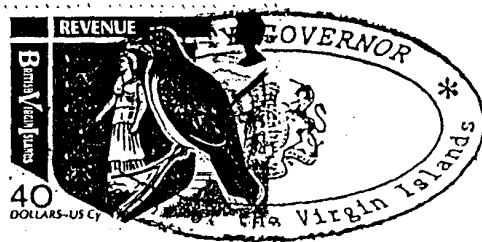
7. Deputy Governor

8. No. E 05438

9.

10. Seal/Stamp

J. Field
Deputy Governor





CERTIFIED A TRUE COPY

REGISTRAR BRITISH VIRGIN ISLANDS

DATE: 25 January 2001

No: 5030

BRITISH VIRGIN ISLANDS
The International Business Companies Ordinance, 1984

ARTICLES OF MERGER

Between

DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION

and

DOWLING CORPORATION

With the surviving company of the

Merger being

DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION

Submitted for registration on the 7th day of April, 1988.

Amendment registered this 20th day of January, 1999.

CITCO B.V.I. LIMITED
CITCO Building, Wickhams Cay
P.O. Box 662
Road Town
Tortola
British Virgin Islands
Tel: 1(284) 494-2217 Fax: 1(284) 494-3917



For Her Majesty's Principal Secretary of State
For Foreign and Commonwealth Affairs

[Signature]

Signed by: J. M. A. Mason



British Virgin Islands

Acting in the capacity of Member of the Staff of the Governor and
Commander-in-Chief,

This document bears
the signature / seal of J Frett

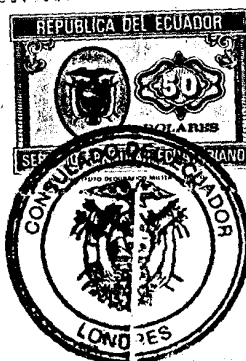
Date 2 February, 2001

No. D658504

UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN Londres
Presentados para validación la única que
antecede, el certificado de los asuntos consulares
Certifica que en validación, siendo la que
usa el señor J. M. A. Mason
Jefe de la Oficina del Ministerio
de Exteriores Británico
en todas sus actuaciones
Autorización No. 69101
Partida Aeronáutica III-15-7
Valor de la Adquisición £50
Lugar y Fecha Londres, 05.02.01

[Signature]
FERNANDO LOPEZ MARQUEZ
ENCARGADO ASUNTOS CONSULARES



6

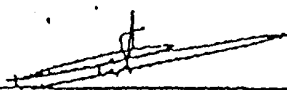
0000008

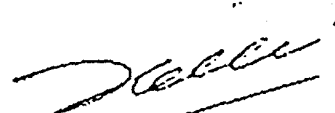
Amendments to the Memorandum and Articles of Association

Effective upon the issue by the Registrar of a Certificate of Merger, the constitution documents of the survivor will be renamed and amended to read as set forth in substantially the same form as those attached hereto, subject to such modification and alteration as counsel in the British Virgin Islands shall recommend.

IN WITNESS WHEREOF, this instrument is executed on this 28th day of March of 1988.

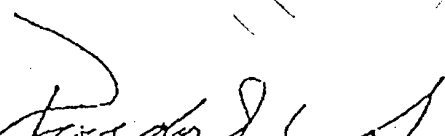
DOWLING CORPORATION


Raymond Cattin-Moretaz - President


Roberto Vecchiaralli - Assistant Secretary

DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION


Raymond Cattin-Moretaz - President


Ricardo Alberto Arias - Assistant Secretary



The undersigned, RAYMOND CATTIN-MORETAZ, President, and RICARDO ALBERTO ARIAS, Assistant Secretary of the corporation called DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION, do hereby certify as follows:

1. That a Special meeting of the Shareholders of DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION was held on the 16th day of March, 1988 at 10:00 a.m.
2. That all the Shareholders of the corporation waived prior notice and were duly represented by proxy.
3. That Mr. Raymond Cattin-Moretaz, President, acted as chairman and Mr. Roberto Vecchiarelli, in the absence of the incumbent, acted as Secretary thereof.
4. That upon motion duly made, seconded and carried the following resolution was unanimously adopted:

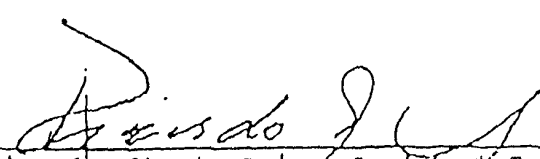
"to approve the preparation, execution and delivery by Mr. Raymond Cattin-Moretaz, President of the Corporation, or his designee, of the Articles of Merger between the Corporation and Dowling Corporation in substantially the form as presented to the shareholders, together with such other documents as he, acting upon the advice of counsel, believes are necessary to accomplish the purpose of this resolution;

FURTHER RESOLVED, THAT Mr. Raymond Cattin-Moretaz, President and Mr. Ricardo Alberto Arias, Assistant Secretary of the corporation, are hereby authorized to issue the corresponding Certificate as well as to execute the Articles of Merger as provided in articles 74 and 75 of Law 32 of 1927 of the Republic of Panama;

FURTHER RESOLVED, that the resident agent of the Corporation in the Republic of Panama, the law firm of Galindo, Arias y Lopez, be and hereby is authorized and empowered to take any and all actions necessary to protocolize and register the Articles of Merger and related documents in the Republic of Panama."

IN WITNESS WHEREOF, this Certificate is executed on this 28th day of the month of March, 1988.


Raymond Cattin-Moretaz, President


Ricardo Alberto Arias, Assistant Secretary



The undersigned, RAYMOND CATTIN-MORETAZ and ROBERTO VECCHIARELLI, President and Assistant Secretary of DOWLING CORPORATION, a Corporation organized under the laws of the British Virgin Islands, with principal offices in Road Town, Tortola, British Virgin Islands, as it appears in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry at Microjacket 000452, Film Roll 23439, Frame 0080, as of March 25, 1988, and RAYMOND CATTIN-MORETAZ and RICARDO ALBERTO ARIAS, President and Assistant Secretary of DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION, a corporation organized under the laws of the Republic of Panama and recorded in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry at Volume 392, Folio 414. Entry No. 85,480 on the 23rd of June, 1960, do hereby execute and deliver the Articles of Merger entered into by and between DOWLING CORPORATION and DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION, which was signed by all the Directors of said Corporations and approved by the Members of DOWLING CORPORATION at their meeting held on 26th day of March, 1988 and by the Stockholders of DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION at their meeting held on the 16th day of March 1988, all of this in accordance with the requirements of Law 32 of 1927, which agreement, literally, reads as follows:

"ARTICLES OF MERGER

(Section 76 (5))

between

Dowell Schlumberger Corporation (Panama)

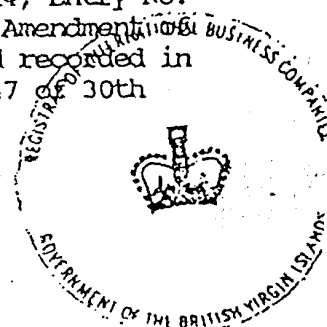
and

Dowling Corporation (BVI)

We, Dowell Schlumberger Corporation ("DSC") and Dowling Corporation ("DC"), HEREBY ADOPT the Agreement and Plan of Merger, a copy of which is annexed hereto (the "Plan").

The Plan was approved by resolutions of the directors and shareholders of DSC adopted on the 16th day of March, 1988, and by resolutions of the directors and members of DC adopted on the 26th day of March, 1988.

The original Articles of Incorporation of DSC, dated 22nd June, 1960, were recorded in the Mercantile Division of the Public Registry, Panama (the "Panama Register"), Volume 392, Folio 414, Entry No. 85,480 on 23rd June, 1960 and amended by Certificate of Amendment, said Articles of Incorporation dated 29 November, 1960 and recorded in the Panama Register, Volume 401, Folio 363, Entry No. 85,647 of 30th



November, 1960 and further amended by Certificate of amendment of said Articles of Incorporation dated 30th September, 1974 and recorded in the Panama Register in Volume 1089, Folio 271, Entry No. 119,885 "B" on 15th October, 1974, and further amended by Certificate of Amendment of said Articles of Incorporation dated 6th January, 1975 and recorded in the Panama Register, Volume 1111, Folio 60, Entry No. 122,748 of the 21st January, 1975.

The Memorandum and Articles of Association of DC were registered with the Registrar of International Business Companies in the British Virgin Islands on 12th February 1988."

International Business Companies Ordinance, 1984

AGREEMENT AND PLAN OF MERGER

(Section 76 and 79)

between

Dowell Schlumberger Corporation (Panama)

and

Dowling Corporation (BVI)

Constituent Companies and the Surviving Company

Pursuant to this agreement and Plan of Merger, Dowell Schlumberger Corporation, a corporation organized under the laws of the Republic of Panama on 23rd July, 1960 ("DSC"), will merge with Dowling Corporation, a company incorporated under the British Virgin Islands International Business Companies Ordinance, 1984 on 12th February, 1988 ("Dowling").

The survivor of the merger will be a company incorporated under the British Virgin Islands International Business Companies Ordinance, 1984 and registered in the Mercantile Division of the Public Registry, Republic of Panama.

Particulars of Constituent Companies



(a) Dowling has an authorized capital of \$ 50,000, made up of 50,000 shares of \$ 1.00 par value of which there are at present issued and outstanding 10,000 shares of \$ 1.00, all of which are registered in the name of DSC.

(b) DSC has an authorized share capital of \$ 10,000,000 made up of 100,000 shares of \$ 100 par value, of which there are at present issued and outstanding fifty thousand shares of \$ 100 each, 25,000 of which are registered in the name of Schlumberger Overseas, S.A. and 25,000 of which are registered in the name of the Dow Chemical Company.

Terms and Conditions of Merger

Upon merger, all the rights, privileges, immunities, powers, objects, purposes, assets and liabilities of DSC and all the rights, privileges, immunities, powers, objects, purposes, assets and liabilities of Dowling will vest in the survivor of the merger and will become the rights, privileges, immunities, powers, objects, purposes, assets and liabilities of such survivor. Each share of DSC and Dowling outstanding prior to the merger will, upon effectiveness of the merger, automatically convert into a share of the survivor of the merger. After the merger each owner of a certificate theretofore representing shares of DSC or Dowling shall be entitled, upon surrendering such certificate, to receive a certificate of the survivor (reflecting its status after the merger) representing an equal number of shares of stock of the survivor.

Effective Date of Merger

The effective date of merger will be the date upon which Articles of Merger pursuant to this Plan are registered with the Registrar of International Business Companies in Road Town, Tortola, British Virgin Islands.



TERRITORY OF THE BRITISH VIRGIN ISLANDS
THE INTERNATIONAL BUSINESS COMPANIES ACT
(NO. 8 OF 1984)

MEMORANDUM OF ASSOCIATION
OF

NAME DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION

1. The name of the Company is DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION

REGISTERED OFFICE

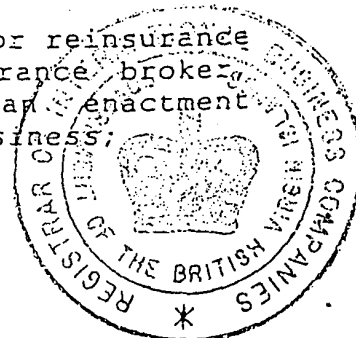
2. The Registered Office of the Company will be at CITCO Building, Wickhams Cay, P. O. Box 662, Road Town, Tortola, British Virgin Islands.

REGISTERED AGENT

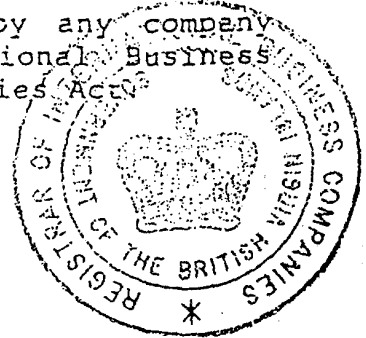
3. The Registered Agent of the Company will be CITCO B.V.I. Limited, CITCO Building, Wickhams Cay, P. O. Box 662, Road Town, Tortola, British Virgin Islands.

GENERAL OBJECTS AND POWERS

4. The object of the Company is to engage in any act or activity that is not prohibited under any law for the time being in force in the British Virgin Islands.
5. (1) The Company may not
- (a) carry on business with persons resident in the British Virgin Islands;
 - (b) own an interest in real property situate in the British Virgin Islands, other than a lease referred to in paragraph (e) of subsection (2);
 - (c) carry on banking business, unless it is licensed under the Banks and Trust Companies Act, 1990;
 - (d) carry on business as an insurance or reinsurance company, insurance agent or insurance broker, unless it is licensed under an enactment authorizing it to carry on that business;



- (e) carry on the business of company management, unless it is licensed under the Company Management Act, 1990; or
- (f) carry on the business of providing the registered office or the registered agent for companies incorporated in the British Virgin Islands.
- (2) For purposes of paragraph (a) of subclause (1), the Company shall not be treated as carrying on business with persons resident in the British Virgin Islands if
- (a) it makes or maintains deposits with a person carrying on business within the British Virgin Islands;
 - (b) it makes or maintains professional contact with solicitors, barristers, accountants, book-keepers, trust companies, administration companies, investment advisers or other similar persons carrying on business within the British Virgin Islands;
 - (c) it prepares or maintains books and records within the British Virgin Islands;
 - (d) it holds, within the British Virgin Islands, meetings of its directors or members;
 - (e) it holds a lease of property for use as an office from which to communicate with members or where books and records of the Company are prepared or maintained;
 - (f) it holds shares, debt obligations or other securities in a company incorporated under the International Business Companies Act or under the Companies Act; or
 - (g) shares, debt obligations or other securities in the Company are owned by any person resident in the British Virgin Islands or by any company incorporated under the International Business Companies Act or under the Companies Act.



- (3) The Company shall have all such powers as are permitted by law for the time being in force in the British Virgin Islands, irrespective of corporate benefit, to perform all acts and engage in all activities necessary or conducive to the conduct, promotion or attainment of the object of the Company.
- (4) The Company shall have all powers to settle its assets or property or any part thereof in trust or transfer the same to any other Company whether for the protection of its assets or not and with respect to the transfer the Director may provide that the Company, its creditors, its members or any person having a direct or indirect interest in the Company as any of them may be the beneficiaries, creditors, members, certificate holders, partners or holders of any other similar interest.
- (5) The directors may by resolution of directors exercise all the powers of the Company to borrow money and to mortgage or charge its undertakings and property or any part thereof, to issue debentures, debenture stock and other securities whenever money is borrowed or as security for any debt, liability or obligation of the Company or of any third party.
- (6) The Company shall exist for an indefinite term or until removed from the Register.

CURRENCY

6. Shares in the Company shall be issued in the currency of the United States of America.

AUTHORISED CAPITAL

7. The authorised capital of the Company is 5,010,000.00

CLASSES, NUMBER AND PAR VALUE OF SHARES

8. The authorised capital is made up of one class and one series of shares divided into 50,100 shares of \$ 100 par value.



DESIGNATIONS, POWERS, PREFERENCES, ETC. OF SHARES

9. All shares shall:

- (a) have one vote each;
- (b) be subject to redemption, purchase or acquisition by the Company for fair value; and
- (c) have the same rights with regard to dividends and distributions upon liquidation of the Company.

VARIATION OF CLASS RIGHTS

10. If at any time the authorised capital is divided into different classes or series of shares, the rights attached to any class or series (unless otherwise provided by the terms of issue of the shares of that class or series) may, whether or not the Company is being wound up, be varied with the consent in writing of the holders of not less than three-fourths of the issued shares of that class or series and of the holders of not less than three-fourths of the issued shares of any other class or series which may be affected by such variation.

RIGHTS NOT VARIED BY THE ISSUE OF SHARES PARI PASSU

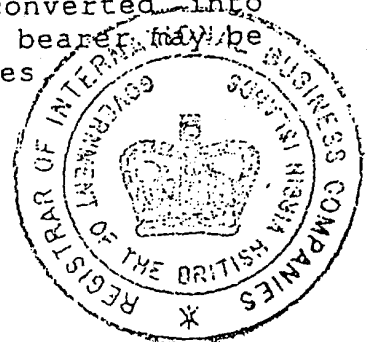
11. The rights conferred upon the holders of the shares of any class issued with preferred or other rights shall not, unless otherwise expressly provided by the terms of issue of the shares of that class, be deemed to be varied by the creation or issue of further shares ranking pari passu therewith.

REGISTERED SHARES AND BEARER SHARES

12. Shares in the Company may by resolution of the Directors be issued as registered shares, shares issued to bearers or both.

EXCHANGE OF REGISTERED SHARES AND BEARER SHARES

13. Registered shares may be exchanged and converted into shares issued to bearer and shares issued to bearer may be exchanged and converted into registered shares



TRANSFER OF REGISTERED SHARES

14. Subject to the provisions of the Articles of Association annexed hereto (the "Articles of Association") registered shares in the Company may be transferred subject to the prior or subsequent approval of the company as evidenced by a resolution of directors or by a resolution of members.

SERVICE OF NOTICE ON HOLDERS OF BEARER SHARES

15. Any notice or other information required by the Act to be given to the holder of shares issued to bearer shall be given by publishing the same in a newspaper of general circulation in the British Virgin Islands or in such other newspaper if any as the Company may from time to time by resolution of directors determine.

AMENDMENT OF MEMORANDUM AND ARTICLES OF ASSOCIATION

16. The Company may amend its Memorandum of Association and Articles of Association by a resolution of members or by a resolution of directors.

DEFINITIONS

17. The meanings of words in this Memorandum of Association are as defined in the Articles of Association.



C

TERRITORY OF THE BRITISH VIRGIN ISLANDS
THE INTERNATIONAL BUSINESS COMPANIES ORDINANCE
(NO. 8 OF 1984)

ARTICLES OF ASSOCIATION
OF

DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION

PRELIMINARY

In these Articles, if not inconsistent with the subject or context, the words and expressions standing in the first column of the following table shall bear the meanings set opposite them respectively in the second column thereof.

<u>Words</u>	<u>Meaning</u>
capital	The sum of the aggregate par value of all outstanding shares with par value of the Company and shares with par value held by the Company as treasury shares plus (a) the aggregate of the amounts designated as capital of all outstanding shares without par value of the Company and shares without par value held by the Company as treasury shares, and (b) the amounts as are from time to time transferred from surplus to capital by a resolution of directors.
member	A person who holds shares in the Company.
person	An individual, a corporation, a trust, the estate of a deceased individual, a partnership or an unincorporated association of persons.
resolution of directors	(a) A resolution approved at a duly convened and constituted meeting of directors of the Company or of a committee of directors of the Company by the affirmative vote

of a simple majority of the directors present at the meeting who voted and did not abstain; or

- (b) a resolution consented to in writing by all directors or of all members of the committee, as the case may be.

except that where a director is given more than one vote, he shall be counted by the number of votes he casts for the purpose of establishing a majority.

resolution of
members

- (a) A resolution approved at a duly convened and constituted meeting of the members of the Company by the affirmative vote of

- (i) a simple majority of the votes of the shares entitled to vote thereon which were present at the meeting and were voted and not abstained, or

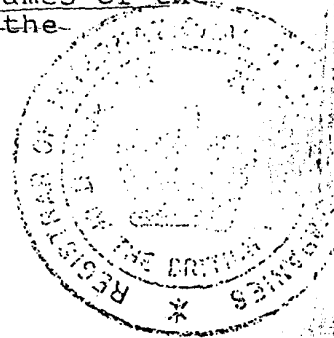
- (ii) a simple majority of the votes of each class or series of shares which were present at the meeting and entitled to vote thereon as a class or series and were voted and not abstained and of a simple majority of the votes of the remaining shares entitled to vote thereon which were present at the meeting and were voted and not abstained; or

- (b) a resolution consented to in writing by

- (i) an absolute majority of the votes of shares entitled to vote thereon, or



- (ii) an absolute majority of the votes of each class or series of shares entitled to vote thereon as a class or series and of an absolute majority of the votes of the remaining shares entitled to vote thereon;
- securities ^{acc.} Shares and debt obligations of every kind, and options, warrants and rights to acquire shares, or debt obligations.
- surplus The excess, if any, at the time of the determination of the total assets of the Company over the aggregate of its total liabilities, as shown in its books of account, plus the Company's capital. *activos saguado*
- the Memorandum The Memorandum of Association of the Company as originally framed or as from time to time amended.
- the Ordinance The International Business Companies Ordinance (No. 8 of 1984) including any modification, extension, *promulg.* re-enactment or renewal thereof and any regulations made thereunder.
- the Seal Any Seal which has been duly adopted as the Seal of the Company.
- these Articles These Articles of Association as originally framed or as from time to time amended. *ART*
- treasury shares *rescindidos* Shares in the Company that were previously issued but were *canceladas* repurchased, redeemed or otherwise acquired by the Company and not cancelled.
- registered shares Shares in the Company that are issued as Registered Shares shall mean shares issued in the name or names of the holder(s) indicated on the certificate(s).



2. "Written" or any term of like import includes words typewritten, printed, painted, engraved, lithographed, photographed or represented or reproduced by any mode of reproducing words in a visible form, including telex, facsimile, telegram, cable or other form of writing produced by electronic communication.
3. Save as aforesaid any words or expressions defined in the Ordinance shall bear the same meaning in these Articles.
4. Whenever the singular or plural number, or the masculine, feminine or neuter gender is used in these Articles, it shall equally, where the context admits, include the others.
5. A reference in these Articles to voting in relation to shares shall be construed as a reference to voting by members holding the shares except that it is the votes allocated to the shares that shall be counted and not the number of members who actually voted and a reference to shares being present at a meeting shall be given a corresponding construction.
6. A reference to money in these Articles is, unless otherwise stated, a reference to the currency in which shares in the Company shall be issued according to the provisions of the Memorandum.

REGISTERED SHARES

7. Every member holding registered shares in the Company shall be entitled to a certificate signed by a director or officer of the Company and under the seal specifying the share or shares held by him and the signature of the director or officer and the Seal may be facsimiles.
8. Any member receiving a share certificate for registered shares shall indemnify and hold the Company and its directors and officers harmless from any loss or liability which it or they may incur by reason of any wrongful or fraudulent use or representation made by any person by virtue of the possession thereof. If a share certificate for registered shares is worn out or lost it may be renewed on production of the worn out certificate or on satisfactory proof of its loss together with such indemnity as may be required by a resolution of directors.



R
rsaramillo@deloitte.com.ec
rsaramillo@videointernacional.edu.ec

9. If several persons are registered as joint holders of any shares, any one of such persons may give an effectual receipt for any dividend payable in respect of such shares.

BEARER SHARES

10. Subject to a request for the issue of bearer shares and to the payment of the appropriate consideration for the shares to be issued, the Company may, to the extent authorised by the Memorandum, issue bearer shares to, and at the expense of, such person as shall be specified in the request. The Company may also upon receiving a request in writing accompanied by the share certificate for the shares in question, exchange registered shares for bearer shares or may exchange bearer shares for registered shares. Such request served on the Company by the holder of bearer shares shall specify the name and address of the person to be registered and unless the request is delivered in person by the bearer shall be authenticated as hereinafter provided. Such request served on the Company by the holder of bearer shares shall also be accompanied by any coupons or talons which at the date of such delivery have not become due for payment of dividends or any other distribution by the Company to the holders of such shares. Following such exchange the share certificate relating to the exchanged shares shall be delivered as directed by the member requesting the exchange.
11. Bearer share certificates shall be under the Seal and shall state that the bearer is entitled to the shares therein specified, and may provide by coupons, talons or otherwise for the payment of dividends or other moneys on the shares included therein.
12. Subject to the provisions of the Ordinance and of these Articles the bearer of a bearer share certificate shall be deemed to be a member of the Company and shall be entitled to the same rights and privileges as he would have had if his name had been included in the share register of the Company as the holder of the shares.
13. Subject to any specific provisions in these Articles, in order to exercise his rights as a member of the Company, the bearer of a bearer share certificate shall produce the bearer share certificate as evidence of his membership of the Company. Without prejudice to the generality of the foregoing, the following rights may be exercised in the following manner:

- (a) for the purpose of exercising his voting rights at a meeting, the bearer of a bearer share certificate shall produce such certificate to the chairman of the meeting;
- (b) for the purpose of exercising his vote on a resolution in writing, the bearer of a bearer share certificate shall cause his signature to any such resolution to be authenticated as hereinafter set forth;
- (c) for the purpose of requisitioning a meeting of members, the bearer of a bearer share certificate shall address his requisition to the directors and his signature thereon shall be duly authenticated as hereinafter provided; and
- (d) for the purpose of receiving dividends, the bearer of the bearer share certificate shall present at such places as may be designated by the directors any coupons or talons issued for such purpose, or shall present the bearer share certificate to any paying agent authorised to pay dividends.

14. The signature of the bearer of a bearer share certificate shall be deemed to be duly authenticated if the bearer of the bearer share certificate shall produce such certificate to a notary public or a bank manager or a director or officer of the Company (herein referred to as an "authorised person") and if the authorised person shall endorse the document bearing such signature with a statement:

- (a) identifying the bearer share certificate produced to him by number and date and specifying the number of shares and the class of shares (if appropriate) comprised therein;
- (b) confirming that the signature of the bearer of the bearer share certificate was subscribed in his presence and that if the bearer is representing a body corporate he has so acknowledged and has produced satisfactory evidence thereof;
- (c) specifying the capacity in which he is qualified as an authorised person and, if a notary public, affixing his seal thereto or, if a bank manager, attaching an identifying stamp of the bank of which he is a manager.



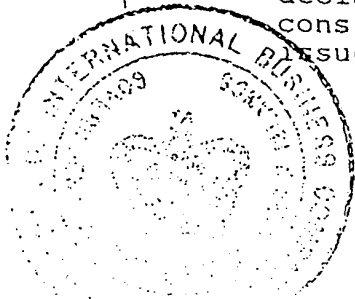
15. Notwithstanding any other provisions of these Articles, at any time, the bearer of a bearer share certificate may deliver the certificate for such shares into the custody of the Company at its registered office, whereupon the Company shall issue a receipt therefor under the Seal signed by a director or officer identifying by name and address the person delivering such certificate and specifying the date and number of the bearer share certificate so deposited and the number of shares comprised therein. Any such receipt may be used by the person named therein for the purpose of exercising the rights vested in the shares represented by the bearer share certificate so deposited including the right to appoint a proxy. Any bearer share certificate so deposited shall be returned to the person named in the receipt or his personal representative if such person be dead and thereupon the receipt issued therefor shall be of no further effect whatsoever and shall be returned to the Company for cancellation or, if it has been lost or mislaid, such indemnity as may be required by resolution of directors shall be given to the Company.
16. The bearer of a bearer share certificate shall for all purposes be deemed to be the owner of the shares comprised in such certificate and in no circumstances shall the Company or the Chairman of any meeting of members or the Company's registrars or any director or officer of the Company or any authorised person be obliged to inquire into the circumstances whereby a bearer share certificate came into the hands of the bearer thereof, or to question the validity or authenticity of any action taken by the bearer of a bearer share certificate whose signature has been authenticated as provided herein.
17. If the bearer of a bearer share certificate shall be a corporation, then all the rights exercisable by virtue of such shareholding may be exercised by an individual duly authorized to represent the corporation but unless such individual shall acknowledge that he is representing a corporation and shall produce upon request satisfactory evidence that he is duly authorized to represent the corporation, the individual shall for all purposes hereof be regarded as the holder of the shares in any bearer share certificate held by him.
18. The directors may provide for payment of dividends to the holders of bearer shares by coupons or talons and in such event the coupons or talons shall be in such form and payable at such time and in such place or places as the directors shall resolve. The Company shall be

entitled to recognise the absolute right of the bearer of any coupon or talon issued as aforesaid to payment of the dividend to which it relates and delivery of the coupon or talon to the Company or its agents shall constitute in all respects a good discharge of the Company in respect of such dividend.

19. If any bearer share certificate, coupon or talon be worn out or defaced, the directors may, upon the surrender thereof for cancellation, issue a new one in its stead, and if any bearer share certificate, coupon or talon be lost or destroyed, the directors may upon the loss or destruction being established to their satisfaction, and upon such indemnity being given to the Company as it shall by resolution of directors determine, issue a new bearer share certificate in its stead, and in either case on payment of such sum as the Company may from time to time by resolution of directors require. In case of loss or destruction the person to whom such new bearer share certificate, coupon or talon is issued shall also bear and pay to the Company all expenses incidental to the investigation by the Company of the evidence of such loss or destruction and to such indemnity.

SHARES, AUTHORISED CAPITAL AND CAPITAL

20. Subject to the provisions of these Articles and any resolution of members the unissued shares of the Company shall be at the disposal of the directors who may without prejudice to any rights previously conferred on the holders of any existing shares or class or series of shares offer, allot, grant options over or otherwise dispose of shares to such persons, at such times and upon such terms and conditions as the Company may by resolution of directors determine.
21. Shares in the Company shall be issued for money, services rendered, personal property, an estate in real property, a promissory note or other binding obligation to contribute money or property or any combination of the foregoing as shall be determined by a resolution of directors.
22. Shares in the Company may be issued for such amount of consideration as the directors may from time to time by resolution of directors determine, except that in the case of shares with par value, the amount shall not be less than the par value, and in the absence of fraud the decision of the directors as to the value of the consideration received by the Company in respect of the issue is conclusive unless a question of law is



involved. The consideration in respect of the shares constitutes capital to the extent of the par value and the excess constitutes surplus.

23. A share issued by the Company upon conversion of, or in exchange for, another share or a debt obligation or other security in the Company, shall be treated for all purposes as having been issued for money equal to the consideration received or deemed to have been received by the Company in respect of the other share, debt obligation or security.
24. Treasury shares may be disposed of by the Company on such terms and conditions (not otherwise inconsistent with these Articles) as the Company may by resolution of directors determine.
25. The Company may issue fractions of a share and a fractional share shall have the same corresponding fractional liabilities, limitations, preferences, privileges, qualifications, restrictions, rights and other attributes of a whole share of the same class or series of shares.
26. Upon the issue by the Company of a share without par value, if an amount is stated in the Memorandum to be authorised capital represented by such shares then each share shall be issued for no less than the appropriate proportion of such amount which shall constitute capital, otherwise the consideration in respect of the share constitutes capital to the extent designated by the directors and the excess constitutes surplus, except that the directors must designate as capital an amount of the consideration that is at least equal to the amount that the share is entitled to as a preference, if any, in the assets of the Company upon liquidation of the Company.
27. The Company may purchase, redeem or otherwise acquire and hold its own shares but only out of surplus or in exchange for newly issued shares of equal value but no purchase, redemption or other acquisition shall be made unless the directors determine that immediately after the purchase, redemption or other acquisition the Company will be able to satisfy its liabilities as they become due in the ordinary course of its business and the realisable value of the assets of the company will not be less than the sum of its total liabilities, other than deferred taxes, as shown in the books of account, and its capital and, in the absence of fraud, the decision of the

directors as to the realisable value of the assets of the Company is conclusive, unless a question of law is involved.

28. A determination by the directors under the preceding Regulation is not required where shares are purchased, redeemed or otherwise acquired.
- (a) pursuant to a right of a member to have his shares redeemed or to have his shares exchanged for money or other property of the Company;
 - (b) by virtue of a transfer of capital pursuant to Regulation 45;
 - (c) by virtue of the provisions of Section 83 of the Ordinance; and
 - (d) pursuant to an order of the court.
29. Shares that the Company purchases, redeems or otherwise acquires pursuant to the preceding Regulation may be cancelled or held as treasury shares except to the extent that such shares are in excess of 80 percent of the issued shares of the Company in which case they shall be cancelled but they shall be available for reissue.
30. Where shares that the Company are held by the Company as treasury shares or are held by another company of which the Company holds, directly or indirectly, shares having more than 50 percent of the votes in the election of directors of the other company, such shares of the Company are not entitled to vote or to have dividends paid thereon and shall not be treated as outstanding for any purpose except for purposes of determining the capital of the Company.

LIEN

31. The Company shall have a first and paramount lien on every share issued for a promissory note or for any other binding obligation to contribute money or property or any combination thereof to the Company, and the Company shall also have a first and paramount lien on every share standing registered in the name of a member, whether singly or jointly with any other person or persons, for all the debts and liabilities of such member or his estate to the Company, whether the same shall have been incurred before or after notice to the Company of any interest of any person other than such member, and whether the time for the payment or discharge of the same



shall have actually arrived or not, and notwithstanding that the same are joint debts or liabilities of such member or his estate and any other person, whether a member of the Company or not. The Company's lien on a share shall extend to all dividends payable thereon. The directors may at any time either generally, or in any particular case, waive any lien that has arisen or declare any share to be wholly or in part exempt from the provisions of this Regulation.

2. In the absence of express provisions regarding sale in the promissory note or other binding obligation to contribute money or property, the Company may sell, in such manner as the directors may by resolution of directors determine, any share on which the Company has a lien, but no sale shall be made unless some sum in respect of which the lien exists is presently payable nor until the expiration of twenty one days after a notice in writing, stating and demanding payment of the sum presently payable and giving notice of the intention to sell in default of such payment, has been served on the holder for the time being of the share.
33. The net proceeds of the sale by the Company of any shares on which it has a lien shall be applied in or towards payment of discharge of the promissory note or other binding obligation to contribute money or property or any combination thereof in respect of which the lien exists so far as the same is presently payable and any residue shall (subject to a like lien for debts or liabilities not presently payable as existed upon the share prior to the sale) be paid to the holder of the share immediately before such sale. For giving effect to any such sale the directors may authorise some person to transfer the share sold to the purchaser thereof. The purchaser shall be registered as the holder of the share and he shall not be bound to see to the application of the purchase money, nor shall his title to the share be affected by any irregularity or invalidity in the proceedings in reference to the sale.

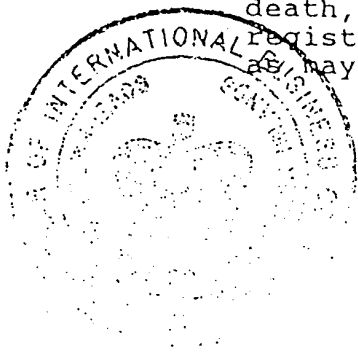
TRANSFER OF SHARES

34. Subject to any limitations in the Memorandum, registered shares in the Company may be transferred by a written instrument of transfer signed by the transferor and containing the name and address of the transferee, but in the absence of such written instrument of transfer the directors may accept such evidence of a transfer of shares as they consider appropriate.

35. The Company shall not be required to treat a transferee of a registered share in the Company as a member until the transferee's name has been entered in the share register.
36. Subject to any limitations in the Memorandum, the Company must on the application of the transferor or transferee of a registered share in the Company enter in the share register the name of the transferee of the share save that the registration of transfers may be suspended and the share register closed at such times and for such periods as the Company may from time to time by resolution of directors determine provided always that such registration shall not be suspended and the share register closed for more than 60 days in any period of 12 months.

TRANSMISSION OF SHARES

37. The executor or administrator of a deceased member, the guardian of an incompetent member or the trustee of a bankrupt member shall be the only person recognized by the Company as having any title to his share but they shall not be entitled to exercise any rights as a member of the Company until they have proceeded as set forth in the next following three regulations.
38. The production to the Company of any document which is evidence of probate of the will, or letters of administration of the estate, or confirmation as executor, of a deceased member or of the appointment of a guardian of an incompetent member or the trustee of a bankrupt member shall be accepted by the Company even if the deceased, incompetent or bankrupt member is domiciled outside the British Virgin Islands if the document evidencing the grant of probate or letters of administration, confirmation as executor, appointment as guardian or trustee in bankruptcy is issued by a foreign court which had competent jurisdiction in the matter. For the purpose of establishing whether or not a foreign court had competent jurisdiction in such a matter the directors may obtain appropriate legal advice. The directors may also require an indemnity to be given by the executor, administrator, guardian or trustee in bankruptcy.
39. Any person becoming entitled by operation of law or otherwise to a share or shares in consequence of the death, incompetence or bankruptcy of any member may be registered as a member upon such evidence being produced as may reasonably be required by the directors. An



6

application by any such person to be registered as a member shall for all purposes be deemed to be a transfer of shares of the deceased, incompetent or bankrupt member and the directors shall treat it as such. 119

40. Any person who has become entitled to a share or shares in consequence of the death, incompetence or bankruptcy of any member may, instead of being registered himself, request in writing that some person to be named by him be registered as the transferee of such share or shares and such request shall likewise be treated as if it were a transfer.

1. What amounts to incompetence on the part of a person is a matter to be determined by the court having regard to all the relevant evidence and circumstances of the case.

REDUCTION OR INCREASE IN AUTHORISED CAPITAL OR CAPITAL

42. The Company may by a resolution of directors amend the Memorandum to increase or reduce its authorised capital and in connection therewith the Company may in respect of any unissued shares increase or reduce the number of such shares, increase or reduce the par value of any such shares or effect any combination of the foregoing.

43. The Company may amend the Memorandum to

- (a) divide the shares, including issued shares, of a class or series into a larger number of shares of the same class or series; or
- (b) combine the shares, including issued shares, of a class or series into a smaller number of shares of the same class or series,

provided, however, that where shares are divided or combined under (a) or (b) of this Regulation, the aggregate par value of the new shares must be equal to the aggregate par value of the original shares.

44. The capital of the Company may by a resolution of directors be increased by transferring an amount of the surplus of the Company to capital.
45. Subject to the provisions of the two next succeeding Regulations the capital of the Company may by resolution of directors be reduced by:
- (a) returning to members any amount received by the Company upon the issue of any of its shares, the

amount being surplus to the requirements of the Company,

- (b) cancelling any capital that is lost or not represented by assets having a realisable value, or
 - (c) transferring capital to surplus for the purpose of purchasing, redeeming or otherwise acquiring shares that the directors have resolved to purchase, redeem or otherwise acquire.
46. No reduction of capital shall be effected that reduces the capital of the Company to an amount that immediately after the reduction is less than the aggregate par value of all outstanding shares with par value and all shares with par value held by the Company as treasury shares and the aggregate of the amounts designated as capital of all outstanding shares without par value and all shares without par value held by the Company as treasury shares that are entitled to a preference, if any, in the assets of the Company upon liquidation of the Company.
47. No reduction of capital shall be effected unless the directors determine that immediately after the reduction the Company will be able to satisfy its liabilities as they become due in the ordinary course of its business and that the realisable assets of the Company will not be less than its total liabilities, other than deferred taxes, as shown in the books of the Company and its remaining capital, and, in the absence of fraud, the decision of the directors as to the realisable value of the assets of the Company is conclusive, unless a question of law is involved.

MEETINGS AND CONSENTS OF MEMBERS

48. The directors of the Company may convene meetings of the members of the Company at such times and in such manner and places within or outside the British Virgin Islands as the directors consider necessary or desirable.
49. Upon the written request of members holding 10 percent or more of the outstanding voting shares in the Company the directors shall convene a meeting of members.
50. The directors shall give not less than 7 days notice of meetings of members to those persons whose names on the date the notice is given appear as members in the share register of the Company and are entitled to vote at the meeting.



51. The directors may fix the date notice is given of a meeting of members as the record date for determining those shares that are entitled to vote at the meeting.
52. A meeting of members may be called on short notice:
- (a) if members holding not less than 90 percent of the total number of shares entitled to vote on all matters to be considered at the meeting, or 90 percent of the votes of each class or series of shares where members are entitled to vote thereon as a class or series together with not less than a 90 percent majority of the remaining votes, have agreed to short notice of the meeting, or
 - (b) if all members holding shares entitled to vote on all or any matters to be considered at the meeting have waived notice of the meeting and for this purpose presence at the meeting shall be deemed to constitute waiver.
53. The inadvertent failure of the directors to give notice of a meeting to a member, or the fact that a member has not received notice, does not invalidate the meeting.
54. A member may be represented at a meeting of members by a proxy who may speak and vote on behalf of the member.
55. The instrument appointing a proxy shall be produced at the place appointed for the meeting before the time for holding the meeting at which the person named in such instrument proposes to vote.
56. An instrument appointing a proxy shall be in substantially the following form or such other form as the Chairman of the meeting shall accept as properly evidencing the wishes of the member appointing the proxy. Only members who are individuals may appoint proxies.

(Name of Company)

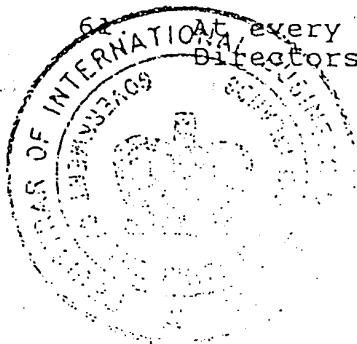
I/We _____ being a member of the above
Company with _____ shares HEREBY APPOINT
of _____ or failing him _____ of
me/us at the meeting of members to be held on the _____
day of _____ and at any adjournment thereof.

(Any restrictions on voting to be inserted here.)

Signed this day of

Member

57. The following shall apply in respect of joint ownership of shares:
- (a) if two or more persons hold shares jointly each of them may be present in person or by proxy at a meeting of members and may speak as a member;
 - (b) if only one of the joint owners is present in person or by proxy he may vote on behalf of all joint owners, and
 - (c) if two or more of the joint owners are present in person or by proxy they must vote as one.
58. A member shall be deemed to be present at a meeting of members if he participates by telephone or other electronic means and all members participating in the meeting are able to hear each other.
59. A meeting of members is duly constituted if, at the commencement of the meeting, there are present in person or by proxy not less than 50 percent of the votes of the shares or class or series of shares entitled to vote on resolutions of members to be considered at the meeting. If a quorum be present, notwithstanding the fact that such quorum may be represented by only one person then such person may resolve any matter and a certificate signed by such person accompanied where such person be a proxy by a copy of the proxy form shall constitute a valid resolution of members.
60. If within two hours from the time appointed for the meeting a quorum is not present, the meeting, if convened upon the requisition of members, shall be dissolved; in any other case it shall stand adjourned to the next business day at the same time and place or to such other time and place as the directors may determine, and if at the adjourned meeting there are present within one hour from the time appointed for the meeting in person or by proxy not less than one third of the votes of the shares or each class or series of shares entitled to vote on the resolutions to be considered by the meeting, those present shall constitute a quorum but otherwise the meeting shall be dissolved.



At every meeting of members, the Chairman of the Board of Directors shall preside as chairman of the meeting. If

act as its representative at any meeting of the Company or of any class of members of the Company, and the person so authorised shall be entitled to exercise the same powers on behalf of the person which he represents, as that person could exercise if it were an individual member of the Company.

66. The chairman of any meeting at which a vote is cast by proxy or on behalf of any person other than an individual may call for a notarially certified copy of such proxy or authority which shall be produced within 7 days of being so requested or the votes cast by such proxy or on behalf of such person shall be disregarded.
67. Directors of the Company may attend and speak at any meeting of members of the Company and at any separate meeting of the holders of any class or series of shares in the Company.
68. An action that may be taken by the members at a meeting may also be taken by a resolution of members consented to in writing or by telex, telegram, cable, facsimile or other written electronic communication, without the need for any notice, but if any resolution of members is adopted otherwise than by the unanimous written consent of all members, a copy of such resolution shall forthwith be sent to all members not consenting to such resolution.

DIRECTORS

69. The first directors of the Company shall be appointed by the subscribers to the Memorandum; and thereafter, the directors shall be elected by the members for such term as the members determine. The first directors may elect any number of additional directors for such term as they may determine until such time as the members shall elect or re-elect any one or more directors.
70. The minimum number of directors shall be one and the maximum number shall be 7.
71. Each director shall hold office for the term, if any, fixed by resolution of members or until his earlier death, resignation or removal.
72. A director may be removed from office, with or without cause, by a resolution of members.
73. A director may resign his office by giving written notice of his resignation to the Company and the resignation shall have effect from the date the notice is



there is no Chairman of the Board of Directors or if the Chairman of the Board of Directors is not present at the meeting, the members present shall choose some one of their number to be the chairman. If the members are unable to choose a chairman for any reason, then the person representing the greatest number of voting shares present in person or by prescribed form of proxy at the meeting shall preside as chairman failing which the oldest individual member or representative of a member present shall take the chair.

62. The chairman may, with the consent of the meeting, adjourn any meeting from time to time, and from place to place, but no business shall be transacted at any adjourned meeting other than the business left unfinished at the meeting from which the adjournment took place.
63. At any meeting of the members the chairman shall be responsible for deciding in such manner as he shall consider appropriate whether any resolution has been carried or not and the result of his decision shall be announced to the meeting and recorded in the minutes thereof. If the chairman shall have any doubt as to the outcome of any resolution put to the vote, he shall cause a poll to be taken of all votes cast upon such resolution, but if the chairman shall fail to take a poll then any member present in person or by proxy who disputes the announcement by the chairman of the result of any vote may immediately following such announcement demand that a poll be taken and the chairman shall thereupon cause a poll to be taken. If a poll is taken at any meeting, the result thereof shall be duly recorded in the minutes of that meeting by the chairman.
64. Any person other than an individual shall be regarded as one member and subject to the specific provisions hereinafter contained for the appointment of representatives of such persons the right of any individual to speak for or represent such member shall be determined by the law of the jurisdiction where, and by the documents by which, the person is constituted or derives its existence. In case of doubt, the directors may in good faith seek legal advice from any qualified person and unless and until a court of competent jurisdiction shall otherwise rule, the directors may rely and act upon such advice without incurring any liability to any member.
65. Any person other than an individual which is a member of the Company may by resolution of its directors or other governing body authorise such person as it thinks fit to

received by the Company or from such later date as may be specified in the notice.

74. A vacancy in the Board of Directors may be filled by a resolution of members or by a resolution of a majority of the remaining directors.
75. With the prior or subsequent approval by a resolution of members, the directors may, by a resolution of directors, fix the emoluments of directors with respect to services to be rendered in any capacity to the Company.
76. A director shall not require a share qualification, and may be an individual or a company.

POWERS OF DIRECTORS

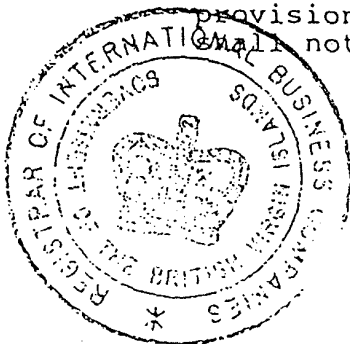
77. The business and affairs of the Company shall be managed by the directors who may pay all expenses incurred preliminary to and in connection with the formation and registration of the Company and may exercise all such powers of the Company as are not by the Ordinance or by the Memorandum or these Articles required to be exercised by the members of the Company, subject to any delegation of such powers as may be authorised by these Articles and to such requirements as may be prescribed by a resolution of members; but no requirement made by a resolution of members shall prevail if it be inconsistent with these Articles nor shall such requirement invalidate any prior act of the directors which would have been valid if such requirement had not been made.
78. The directors may, by a resolution of directors, appoint any person, including a person who is a director, to be an officer or agent of the Company.
79. Every officer or agent of the Company has such powers and authority of the directors, including the power and authority to affix the Seal, as are set forth in these Articles or in the resolution of directors appointing the officer or agent, except that no officer or agent has any power or authority with respect to fixing the emoluments of directors.
80. Any director which is a body corporate may appoint any person its duly authorised representative for the purpose of representing it at meetings of the Board of Directors or with respect to unanimous written consents.
81. The continuing directors may act notwithstanding any vacancy in their body, save that if their number is reduced to their knowledge below the number fixed by or

pursuant to these Articles as the necessary quorum for a meeting of directors, the continuing directors or director may act only for the purpose of appointing directors to fill any vacancy that has arisen or summoning a meeting of members.

82. All cheques, promissory notes, drafts, bills of exchange and other negotiable instruments and all receipts for moneys paid to the Company, shall be signed, drawn, accepted, endorsed or otherwise executed, as the case may be, in such manner as shall from time to time be determined by resolution of directors.

PROCEEDINGS OF DIRECTORS

83. The directors of the Company or any committee thereof may meet at such times and in such manner and places within or outside the British Virgin Islands as the directors may determine to be necessary or desirable.
84. A director shall be deemed to be present at a meeting of directors if he participates by telephone or other electronic means and all directors participating in the meeting are able to hear each other.
85. A director shall be given not less than 3 days notice of meetings of directors, but a meeting of directors held without 3 days notice having been given to all directors shall be valid if all the directors entitled to vote at the meeting who do not attend, waive notice of the meeting and for this purpose, the presence of a director at a meeting shall constitute waiver on his part. The inadvertent failure to give notice of a meeting to a director, or the fact that a director has not received the notice, does not invalidate the meeting.
86. A director may by a written instrument appoint an alternate who need not be a director and an alternate is entitled to attend meetings in the absence of the director who appointed him and to vote or consent in place of the director.
87. A meeting of directors is duly constituted for all purposes if at the commencement of the meeting there are present in person or by alternate not less than one half of the total number of directors, unless there are only 2 directors in which case the quorum shall be 2.
88. If the Company shall have only one director the provisions herein contained for meetings of the directors shall not apply but such sole director shall have full



6

power to represent and act for the Company in all matters as are not by the Ordinance or the Memorandum or these Articles required to be exercised by the members of the Company and in lieu of minutes of a meeting shall record in writing and sign a note or memorandum of all matters requiring a resolution of directors. Such a note or memorandum shall constitute sufficient evidence of such resolution for all purposes.

89. At every meeting of the directors the Chairman of the Board of Directors shall preside as chairman of the meeting. If there is no Chairman of the Board of Directors or if the Chairman of the Board of Directors is not present at the meeting the Vice Chairman of the Board of Directors shall preside. If there is no Vice Chairman of the Board of Directors or if the Vice Chairman of the Board of Directors is not present at the meeting the directors present shall choose some one of their number to be chairman of the meeting.

90. An action that may be taken by the directors or a committee of directors at a meeting may also be taken by a resolution of directors or a committee of directors consented to in writing or by telex, telegram, cable, facsimile or other written electronic communication by all directors or all members of the committee as the case may be, without the need for any notice.

91. The directors shall cause the following corporate records to be kept:

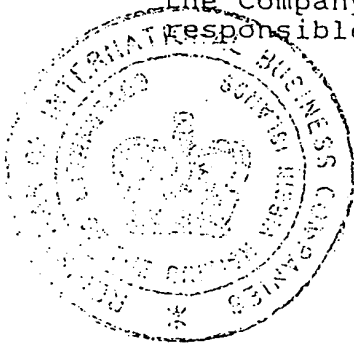
- (a) minutes of all meetings of directors, members, committees of directors, committees of officers and committees of members; and
- (b) copies of all resolutions consented to by directors, members, committees of directors, committees of officers and committees of members; and
- (c) such other accounts and records as the directors by resolution of directors consider necessary or desirable in order to reflect the financial position of the Company.

92. The books, records and minutes shall be kept at the registered office of the Company, its principal place of business or at such other place as the directors determine.

93. The directors may, by resolution of directors, designate one or more committees, each consisting of one or more directors.
94. Each committee of directors has such powers and authorities of the directors, including the power and authority to affix the Seal, as are set forth in the resolution of directors establishing the committee, except that no committee has any power or authority to amend the Memorandum or these Articles, to appoint directors or fix their emoluments, or to appoint officers or agents of the Company.
95. The meetings and proceedings of each committee of directors consisting of 2 or more directors shall be governed mutatis mutandis by the provisions of these Articles regulating the proceedings of directors so far as the same are not superseded by any provisions in the resolution establishing the committee.

OFFICERS

96. The Company may by resolution of directors appoint officers of the Company at such times as shall be considered necessary or expedient. Such officers may consist of a Chairman of the Board of Directors, a Vice Chairman of the Board of Directors, a President and one or more Vice Presidents, Secretaries and Treasurers and such other officers as may from time to time be deemed desirable. Any number of offices may be held by the same person.
97. The officers shall perform such duties as shall be prescribed at the time of their appointment subject to any modification in such duties as may be prescribed thereafter by resolution of directors or resolution of members, but in the absence of any specific allocation of duties it shall be the responsibility of the Chairman of the Board of Directors to preside at meetings of directors and members, the Vice Chairman to act in the absence of the Chairman, the President to manage the day to day affairs of the Company, the Vice Presidents to act in order of seniority in the absence of the President but otherwise to perform such duties as may be delegated to them by the President, the Secretaries to maintain the share register, minute books and records (other than financial records) of the Company and to ensure compliance with all procedural requirements imposed on the Company by applicable law, and the Treasurer to be responsible for the financial affairs of the Company.



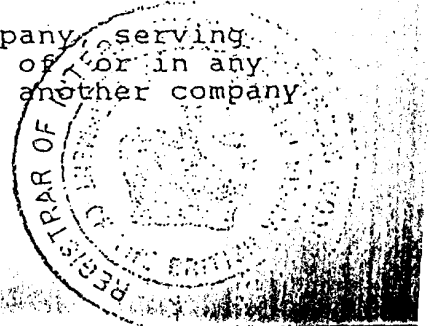
98. The emoluments of all officers shall be fixed by resolution of directors.
99. The officers of the Company shall hold office until their successors are duly elected and qualified, but any officer elected or appointed by the directors may be removed at any time, with or without cause, by resolution of directors. Any vacancy occurring in any office of the Company may be filled by resolution of directors.

CONFLICT OF INTERESTS

100. No agreement or transaction between the Company and one or more of its directors or any person in which any director has a financial interest or to whom any director is related, including as a director of that other person, is void or voidable for this reason only or by reason only that the director is present at the meeting of directors or at the meeting of the committee of directors that approves the agreement or transaction or that the vote or consent of the director is counted for that purpose if the material facts of the interest of each director in the agreement or transaction and his interest in or relationship to any other party to the agreement or transaction are disclosed in good faith or are known by the other directors.
101. A director who has an interest in any particular business to be considered at a meeting of directors or members may be counted for purposes of determining whether the meeting is duly constituted.

INDEMNIFICATION

102. Subject to the limitations hereinafter provided the Company may indemnify against all expenses, including legal fees, and against all judgments, fines and amounts paid in settlement and reasonably incurred in connection with legal, administrative or investigative proceedings any person who
- (a) is or was a party or is threatened to be made a party to any threatened, pending or completed proceedings, whether civil, criminal, administrative or investigative, by reason of the fact that the person is or was a director, an officer or a liquidator of the Company; or
 - (b) is or was, at the request of the Company, serving as a director, officer or liquidator of, or in any other capacity is or was acting for, another company.

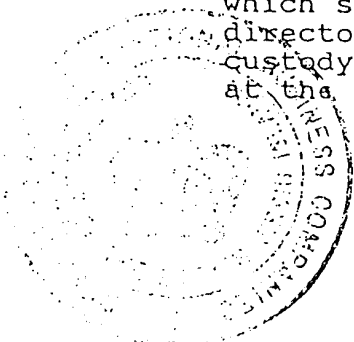


or a partnership, joint venture, trust or other enterprise.

103. The Company may only indemnify a person if the person acted honestly and in good faith with a view to the best interests of the Company and, in the case of criminal proceedings, the person had no reasonable cause to believe that his conduct was unlawful.
104. The decision of the directors as to whether the person acted honestly and in good faith and with a view to the best interests of the Company and as to whether the person had no reasonable cause to believe that his conduct was unlawful, is in the absence of fraud, sufficient for the purposes of these Articles, unless a question of law is involved.
105. The termination of any proceedings by any judgment, order, settlement, conviction or the entering of a nolle prosequi does not, by itself, create a presumption that the person did not act honestly and in good faith and with a view to the best interests of the Company or that the person had reasonable cause to believe that his conduct was unlawful.
106. If a person to be indemnified has been successful in defence of any proceedings referred to above, the person is entitled to be indemnified against all expenses, including legal fees, and against all judgments, fines and amount paid in settlement and reasonably incurred by the person in connection with the proceedings.
107. The Company may purchase and maintain insurance in relation to any person who is or was a director, an officer or a liquidator of the Company, or who at the request of the Company is or was serving as a director, an officer or a liquidator of, or in any other capacity is or was acting for, another company or a partnership, joint venture, trust or other enterprise, against any liability asserted against the person and incurred by the person in that capacity, whether or not the Company has or would have had the power to indemnify the person against the liability as provided in these Articles.

SEAL

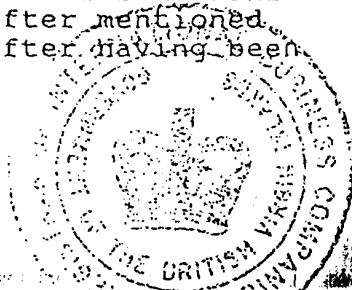
108. The Company may have more than one Seal and references herein to the Seal shall be references to every Seal which shall have been duly adopted by resolution of directors. The directors shall provide for the safe custody of the Seal and for an imprint thereof to be kept at the Registered office. Except as otherwise expressly



provided herein the Seal when affixed to any written instrument shall be witnessed and attested to by the signature of a director or any other person so authorised from time to time by resolution of directors. Such authorisation may be before or after the seal is affixed may be general or specific and may refer to any number of sealings. The Directors may provide for a facsimile of the Seal and of the signature of any director or authorised person which may be reproduced by printing or other means on any instrument and it shall have the same force and validity as if the Seal had been affixed to such instrument and the same had been signed as hereinbefore described.

DIVIDENDS

109. The Company may by a resolution of directors declare and pay dividends in money, shares, or other property but dividends shall only be declared and paid out of surplus. In the event that dividends are paid in specie the directors shall have responsibility for establishing and recording in the resolution of directors authorising the dividends, a fair and proper value for the assets to be so distributed.
110. The directors may from time to time pay to the members such interim dividends as appear to the directors to be justified by the profits of the Company.
111. The directors may, before declaring any dividend, set aside out of the profits of the Company such sum as they think proper as a reserve fund, and may invest the sum so set apart as a reserve fund upon such securities as they may select.
112. No dividend shall be declared and paid unless the directors determine that immediately after the payment of the dividend the Company will be able to satisfy its liabilities as they become due in the ordinary course of its business and the realisable value of the assets of the Company will not be less than the sum of its total liabilities, other than deferred taxes, as shown in its books of account, and its capital. In the absence of fraud, the decision of the directors as to the realisable value of the assets of the Company is conclusive, unless a question of law is involved.
113. Notice of any dividend that may have been declared shall be given to each member in manner hereinafter mentioned and all dividends unclaimed for 3 years after having been



declared may be forfeited by resolution of directors for the benefit of the Company.

114. No dividend shall bear interest as against the Company and no dividend shall be paid on treasury shares or shares held by another company of which the Company holds directly or indirectly, shares having more than 50 percent of the vote in electing directors.
115. A share issued as a dividend by the Company shall be treated for all purposes as having been issued for money equal to the surplus that is transferred to capital upon the issue of the share.
116. In the case of a dividend of authorised but unissued shares with par value, an amount equal to the aggregate par value of the shares shall be transferred from surplus to capital at the time of the distribution.
117. In the case of a dividend of authorised but unissued shares without par value, the amount designated by the directors shall be transferred from surplus to capital at the time of the distribution, except that the directors must designate as capital an amount that is at least equal to the amount that the shares are entitled to as a preference, if any, in the assets of the Company upon liquidation of the Company.
118. A division of the issued and outstanding shares of a class or series of shares into a larger number of shares of the same class or series having a proportionately smaller par value does not constitute a dividend of shares.

ACCOUNTS

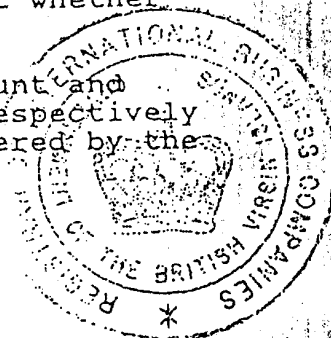
119. The books of account shall be kept at the registered office of the Company, its principal place of business or at such other place or places as the directors think fit.
120. The directors shall unless such requirement be waived by resolution of members cause to be made out and shall serve on the members or lay before a meeting of members at some date not later than eighteen months after the incorporation of the Company and subsequently once at least in every calendar year a profit and loss account for a period in the case of the first account since the incorporation of the Company and in any other case, since the preceding account, made to a date not earlier than the date of the notice by more than twelve months, and a balance sheet as at the date to which the profit and

loss account is made up. The Company's profit and loss account and balance sheet shall be drawn up so as to give respectively a true and fair view of the profit or loss of the Company for that financial period, and a true and fair view of the state of affairs of the Company as at the end of that financial period.

121. A copy of such profit and loss account and balance sheet shall be served on every member in the manner and with similar notice to that prescribed herein for calling a meeting of members or upon such shorter notice as the members may agree to accept.
122. The Company may by a resolution of directors include in the computation of surplus for any purpose the unrealised appreciation of the assets of the Company, and, in the absence of fraud, the decision of the directors as to the value of the assets is conclusive, unless a question of law is involved.

AUDIT

123. The Company may by resolution of members call for the accounts to be examined by auditors.
124. The first auditors shall be appointed by resolution of directors; subsequent auditors shall be appointed by a resolution of members.
125. The auditors may be members of the Company but no director or other officer shall be eligible to be an auditor of the Company during his continuance in office.
126. The remuneration of the auditors of the Company
- (a) in the case of auditors appointed by the directors, may be fixed by resolution of directors;
 - (b) subject to the foregoing, shall be fixed by resolution of members or in such manner as the Company may by resolution of members determine.
127. The auditors shall examine each profit and loss account and balance sheet required to be served on every member of the Company or laid before a meeting of the members of the Company and shall state in a written report whether or not
- (a) in their opinion the profit and loss account and balance sheet give a true and fair view respectively of the profit and loss for the period covered by the



accounts, and of the state of affairs of the Company at the end of that period;

(b) all the information and explanations required by the auditors have been obtained.

128. The report of the auditors shall be annexed to the accounts and shall be read at the meeting of members at which the accounts are laid before the Company or shall be served on the members.
129. Every auditor of the Company shall have a right of access at all times to the books of account and vouchers of the Company, and shall be entitled to require from the directors and officers of the Company such information and explanations as he thinks necessary for the performance of the duties of the auditors.
130. The auditors of the Company shall be entitled to receive notice of, and to attend any meetings of members of the Company at which the Company's profit and loss account and balance sheet are to be presented.

NOTICES

131. Any notice, information or written statement to be given by the Company to members must be served in the case of members holding registered shares by personal service or by mail addressed to each member at the address shown in the share register and in the case of members holding shares issued to bearer, in the manner provided in the Memorandum.
132. Any summons, notice, order, document, process, information or written statement to be served on the Company may be served by leaving it, or by sending it by registered mail addressed to the Company, at its registered office, or by leaving it with, or by sending it by registered mail to, the registered agent of the Company.
133. Service of any summons, notice, order, document, process, information or written statement to be served on the Company may be proved by showing that the summons, notice, order, document, process, information or written statement was mailed in such time as to admit to its being delivered in the normal course of delivery within the period prescribed for service and was correctly addressed and the postage was prepaid.

6

000.127

PENSION AND SUPERANNUATION FUNDS

134. The directors may establish and maintain or procure the establishment and maintenance of any non-contributory or contributory pension or superannuation funds for the benefit of, and give or procure the giving of donations, gratuities, pensions, allowances or emoluments to any persons who are or were at any time in the employment or service of the Company or any company which is a subsidiary of the Company or is allied to or associated with the Company or with any such subsidiary, or who are or were at any time directors or officers of the Company or of any such other company as aforesaid or who hold or held any salaried employment or office in the Company or such other company, or any persons in whose welfare the Company or any such other company as aforesaid is or has been at any time interested, and to the wives, widows, families and dependents of any such person, and may make payments for or towards the insurance of any such persons as aforesaid, and may do any of the matters aforesaid either alone or in conjunction with any such other company as aforesaid. Subject always to the proposal being approved by resolution of members, a director holding any such employment, or office shall be entitled to participate in and retain for his own benefit any such donation, gratuity, pension allowance or emolument.

- ARBITRATION

135. Whenever any difference arises between the Company on the one hand and any of the members or their executors, administrators or assignees on the other hand, touching the true intent and construction or the incidence or consequences of these Articles or of the Ordinance, touching anything done or executed, omitted or suffered in pursuance of the Ordinance or touching any breach or alleged breach or otherwise relating to the premises or to these Articles, or to any Act or Ordinance affecting the Company or to any of the affairs of the Company such difference shall, unless the parties agree to refer the same to a single arbitrator, be referred to 2 arbitrators one to be chosen by each of the parties to the difference and the arbitrators shall before entering on the reference appoint an umpire.
136. If either party to the reference makes default in appointing an arbitrator either originally or by way of substitution (in the event that an appointed arbitrator shall die, be incapable of acting or refuse to act) for 10 days after the other party has given him notice to appoint the same, such other party may appoint an

arbitrator to act in the place of the arbitrator of the defaulting party.

VOLUNTARY WINDING UP AND DISSOLUTION

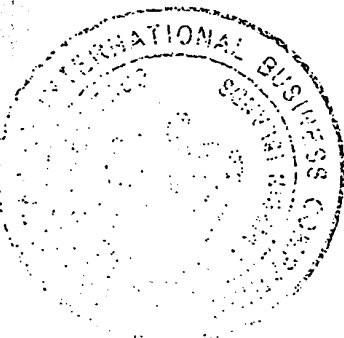
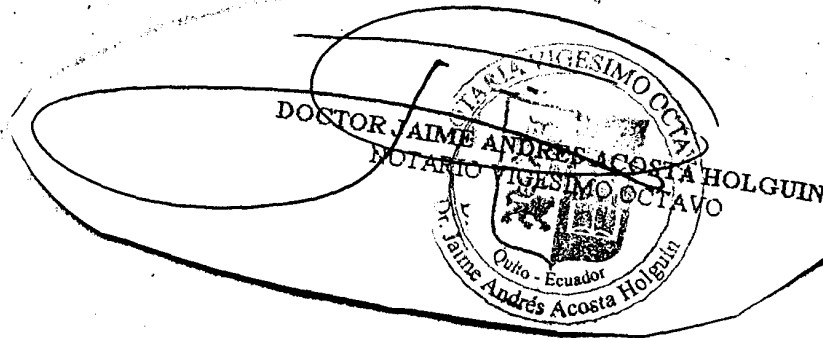
137. The Company may voluntarily commence to wind up and dissolve by a resolution of members but if the Company has never issued shares it may voluntarily commence to wind up and dissolve by resolution of directors.

CONTINUATION

138. The Company may by resolution of members or by a resolution passed unanimously by all directors of the Company continue as a company incorporated under the laws of a jurisdiction outside the British Virgin Islands in the manner provided under those laws.

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN *Chirke y Cotes* FOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO *and* FOTOCOPIA S QUE ENTREGUE AL MISMO INTERESADO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO A, *5* DE *Junio* DE 1 *999*

EL NOTARIO



DOWELL DEL ECUADOR S.A.

Constituida al Amparo de las Leyes del Territorio de las Islas Vírgenes Británicas

Certificado no. "1"

"2000" acciones

Capital Autorizado \$2,000.00 (en moneda de los Estados Unidos de America)

Dividido en 2,000 acciones con un valor de \$1,00 cada una.

*El presente es para certificar que ***DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION*****es la poseedora de DOS MIL ***** acciones de US\$ 1,00 cada una en la anteriormente mencionada compañía, con sujeción al Memorándum y Estatuto de Constitución de la mencionada Compañía.*

Otorgado bajo el Sello Común de la Compañía
Este 18 de Agosto de 2000

Director: Glen Beadon

Secretaria: Samantha Sánchez

APOSTOLADO
(Convención De la Haya del 5 de Octubre de 1961)

1. Tortola, Islas Vírgenes Británicas
Este documento público
2. Ha sido suscrito por: Hugh Allington Hodge
3. Actuando en su calidad de Registrador de Compañías Delegado
4. Incorpora el sello/timbre de el Registro Internacional de Compañías de Comercio

CERTIFICA

5. Road Town, Tortola

6. 29 Enero 2001

7. **GOBERNADOR DELEGADO**

8. No. E 05438

9. -----

10. Sello/ timbre

CONSTA SELLO AL REVERSO

ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
Ordenanza Internacional de Compañías Comerciales, 1984

ESCRITURA DE FUSIÓN

Entre

DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION

Y

DOWLING CORPORATION

Siendo la Compañía resultante de la fusión

DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION

Entregada para su registro el 7mo día de Abril, 1988.
Registro de la Reforma este 20mo día de Enero, 1999.

CITCO B.V.I. LIMITED
CITCO Building, Wickhams Cay
P.O. Box 662
Road Town
Tortola
Islas Vírgenes Británicas
Tel: 1(284) 494 - 2217 Fax: 1 (284) 494 - 3917

CONSTA SELLO

Reformas al Memorándum y Estatutos

Posterior a la emisión por parte del Registrador de un Certificado de Fusión, los estatutos de constitución de la Compañía resultante de la fusión serán renombrados y corregidos sustancialmente en la misma forma que se establece en el documento adjunto, sujeto a las modificaciones y cambios que el asesor en la Islas Vírgenes Británicas recomiende.

EN TESTIMONIO DE LO AQUÍ ESTABLECIDO, este instrumento es ejecutado en este 28vo día del mes de Marzo de 1988.

DOWLING CORPORATION

Raymond Cattin – Moretaz – Presidente

Roberto Vecchiarelli – Secretario Suplente

DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION

Raymond Cattin – Moretaz – Presidente

Ricardo Alberto Arias – Secretario Suplente

Los suscritos, RAYMOND CATTIN – MORETAZ, Presidente, y RICARDO ALBERTO ARIAS, Secretario Suplente de la Compañía denominada DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION, a través de la presente certifican que:

1. Que una Junta Extraordinaria de Accionistas de denominada DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION fue realizada el 16 de Marzo de 1988 a las 10:00 a.m.
2. Que todos los Accionistas de la Compañía renunciaron a ser notificados anteriormente y se encuentran debidamente representados por mandato.
3. Que el señor RAYMOND CATTIN – MORETAZ, Presidente, actuó como Presidente de la Junta y el señor Roberto Vecchiarelli, en ausencia del titular, actuó como Secretario de la misma. 30
4. Que tras la moción debidamente realizada y secundada la siguiente resolución fue tomada por unanimidad:

“aprobar la preparación, ejecución y entrega, por el Señor Raymond Cattin – Moretaz, Presidente de la Compañía, o su designado, del Acta de Fusión entre la Compañía y Dowling Corporation, sustancialmente en la forma en que ha sido presentada a los accionistas, conjuntamente con los demás documentos que él, actuando bajo el consejo del asesor, considere necesarios para cumplir el propósito de esta resolución;

ADEMÁS RESOLVIÓ, QUE el Señor Raymond Cattin – Moteraz, presidente y el señor Ricardo Alberto Arias, Secretario suplente de la Compañía, se encuentran a través de la presente autorizado a emitir el correspondiente Certificado, así como a ejecutar los Estatutos de Fusión conforme a lo previsto en los artículos 74 y 75 de la Ley 32 de 1927 de la República de Panamá;

ADEMÁS RESOLVIO, QUE el agente residente de la Compañía en la República de Panamá, el estudio jurídico Galindo, Arias y López, es y está autorizado e investido con el poder para realizar cualquiera y todas las acciones que sean necesarias para protocolizar y registrar los Estatutos de Fusión y los documentos que sean necesarios en la República de Panamá”.

EN TESTIMONIO DE LO AQUÍ ESTABLECIDO, este Certificado es expedido el 28 de Marzo de 1988.

RAYMOND CATTIN – MORETAZ, Presidente

RICARDO ALBERTO ARIAS, Secretario Suplente

Los suscritos, RAYMOND CATTIN – MORETAZ y ROBERTO VECCHIARELLI, Presidente y Secretario Suplente de la DOWLING CORPORATION, una Compañía constituida al amparo de las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, con su domicilio principal en Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, tal como aparece en el microfilm (Sección Mercantil) del Registro Público de en Microjacket 000452, Rollo de Filmación 23439, Frame 0080, de fecha Marzo 25, 1988, y RAYMOND CATTIN – MORETAZ y RICARDO ALBERTO ARIAS, Presidente y Secretario Suplente de DOWEL SCHLUMBERGER CORPORATION, una Compañía establecida al amparo de las leyes de la República de Panamá y sentado en el Microfilm de la Sección Mercantil del registro Público, Volumen 392, Folio 414, Entry No. 85,480, con fecha 23 de Junio, 1960, a través de la presente ejecutan y entregan los Estatutos de Fusión para y entre DOWLING CORPORATION y DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION, la cual ha sido firmada por todos los Directores de dicha Compañía y aprobado por los Miembros de DOWLING CORPORATION en la reunión celebrada el 26 de Marzo de 1988 y por los accionistas de DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION en la reunión celebrada el 16 de Marzo de 1988, todo esto de acuerdo con los requerimientos de la Ley 32 de 1927, cuyo acuerdo, se lee literalmente como prosigue:

ESTATUTO DE FUSIÓN

(Sección 76 (5))

entre

Dowell Schlumberger Corporation (Panamá)

Y

Dowling Corporation (BVI)

Nosotros, Dowell Schlumberger Corporation (“DSC”) y Dowling Corporation (“DC”), POR MEDIO DE LA PRESENTE ADOPTAMOS el Acuerdo y Plan de Fusión, copia del cual se encuentra anexada al presente documento (“el Plan”).

El Plan fue aprobado mediante resolución de los directores y accionistas de DSC adoptada el 16 de Marzo de 1988, y mediante resolución de los directores y miembros de DC adoptada el 26 de Marzo de 1988.

Los Estatutos de Constitución originales de DSC, con fecha 22 de Junio de 1960, fueron inscritos en la División Mercantil del Registro Público de Panamá (“el registro de Panamá”), Volumen 392, Folio 414, Entry No. 85,480 el 23 de Junio de 1960; y modificados mediante Escritura Reformatoria a dichos Estatutos de Constitución con fecha 29 de noviembre de 1960; e inscritos en el Registro de Panamá, Volumen 401, Folio 363, Entry No. 85,647 del 30 de Noviembre de 1960, y posteriormente modificados mediante Escritura Reformatoria con fecha 30 de Septiembre de 1974 e inscritos en el Registro de Panamá en el Volumen 1089, Folio 271, Entry No. 119,885 “B” el 15 de Octubre de 1974; y posteriormente modificados mediante Escritura Reformatoria con fecha 6 de Enero de 1975 e inscritos en el Registro de Panamá en el Volumen 1111, Folio 60, Entry No. 122,748 del 21 de Enero de 1975.

El Memorandum y los Estatutos de Constitución de DC fueren inscritos con el Registrador Internacional de Compañías de Comercio en las Islas Vírgenes Británicas el 12 de Febrero de 1988."

Ordenanza Internacional de Compañías de Comercio, 1984

ACUERDO Y PLAN DE FUSIÓN

(Sección 76 y 79)

0000131

entre

Dowell Schlumberger Corporation (Panamá)

Y

Dowling Corporation (BVI)

Compañías Constituidas en la Compañía Superviviente

A través del presente acuerdo y plan de Fusión, Dowell Schlumberger Corporation, una Compañía constituida al amparo de las leyes de la República de Panamá el 23 de Julio de 1960 ("DSC"), se fusionará con Dowling Corporation, una Compañía constituida al amparo de la Ordenanza Internacional de Compañías de Comercio de 1984 de las Islas Vírgenes Británicas, el 12 de febrero de 1988 ("Dowling").

La sobreviviente de la fusión será la Compañía constituida al amparo de la Ordenanza Internacional de Compañías de Comercio de 1984 de las Islas Vírgenes Británicas y NOMINATIVA en la División Mercantil del Registro Público de la República de Panamá.

Hechos particulares de las Compañías Constituidas:

- (a) Dowling tiene un capital autorizado de \$ 50,000, dividido en 50,000 acciones de \$1, 00 cada una de las cuales actualmente se encuentran emitidas y en circulación 10,000 acciones de \$1,00, todas a nombre de DSC.
- (b) DSC tiene un capital autorizado de \$ 10,000,000 dividido en 100,000 acciones de \$100 cada una, de las cuales se encuentran en la actualidad emitidas y en circulación 50,000 acciones de \$100 cada una; 25,000

[REDACTED]

nominativas a nombre de Schlumberger Overseas S.A. y 25,000 nominativas a nombre de Dow Chemical Company.

Términos y Condiciones de la Fusión

A partir de la fusión, todos los derechos, privilegios, inmunidades, poderes, objetos, propósitos, activos y obligaciones de DSC y todos los derechos, privilegios, inmunidades, poderes, objetos, propósitos, activos y obligaciones de Dowling pertenecerán a la Compañía resultante de la fusión y se convertirán en los derechos, privilegios, inmunidades, poderes, objetos, propósitos patrimonios y obligaciones de la sobreviviente. Cada acción de DSC y Dowling en circulación hasta antes de la fusión serán, a partir de la fusión, automáticamente se convertirá en una acción de la resultante de la fusión. Luego de la fusión, cada poseedor de un certificado en el cual se representen acciones de DSC o de Dowling tendrá derecho a recibir un certificado de la resultante de la fusión (reflejando su estado después de la fusión) que represente igual número de acciones en la compañía resultante de la fusión.

Día efectivo de la Fusión

El día efectivo de la fusión será el día a partir del cual los Estatutos de Fusión anexos a este Plan sean registrados en el Registro Internacional de Compañías de Comercio en Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas.

TERRITORIO DE LAS ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
ORDENAZA INTERNACIONAL DE COMPAÑÍAS DE COMERCIO
(No. 8 de 1984)

ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN
DE

NOMBRE: DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION

1. El nombre de la Compañía es DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION

OFICINA NOMINATIVA

2. La oficina NOMINATIVA de la Compañía será en el Edificio CITCO, Wickhams Cay, P.O. Box 662, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas.

AGENTE REGISTRADO

3. El Agente Registrado de la Compañía será CITCO B:V:I: Limited, Edificio CITCO, Wickhams Cay, P.O. Box 662, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas.

OBJETO GENERAL Y PODERES

4. El objeto de la Compañía es el participar en cualquier acto o actividad que no se encuentre prohibida por ninguna ley durante el tiempo que se encuentre en vigencia en las Islas Vírgenes Británicas.
5. (1) La Compañía no podrá:
- (a) llevar a cabo negocios con personas residentes en las Islas Vírgenes Británicas;
 - (b) poseer intereses en bienes raíces situados en las Islas Vírgenes Británicas, diferentes al arriendo referido en el párrafo (e) de la subsección (2);
 - (c) llevar a cabo negocios bancarios, a menos que éstos sean permitidos bajo la Ley de Bancos y Compañías Fiduciarias de 1990;
 - (d) llevar a cabo negocios como una Compañía aseguradora o reaseguradora, agente de seguros o corredor de seguros, a menos que sea autorizado por una promulgación legal que lo autorice a realizar este tipo de negocios;
 - (e) llevar a cabo negocios de administración de empresas, amenos que le sea autorizado por la ley de Administración de Empresas de 1990; o,

- (f) llevar a cabo el negocio de proveer la oficina de registros o los agentes registrados para Compañías incorporadas en las Islas Vírgenes Británicas.

(2) Para los propósitos del párrafo (a) de subcláusula (1), la Compañía no será tratada como participante en negocios con personas residentes en las Islas Vírgenes Británicas si

- (a) hace o mantiene depósitos con una persona encargada de negocios dentro de las Islas Vírgenes Británicas;
- (b) hace o mantiene contacto profesional con abogados, procuradores, contadores, tenedores de libros, Compañías fiduciarias, Compañías de administración, consejeros de inversión u otras personas similares que lleven negocios dentro de las Islas Vírgenes Británicas;
- (c) prepara o mantiene libros y registros dentro de las Islas Vírgenes Británicas;
- (d) mantiene, dentro de las Islas Vírgenes Británicas reuniones de sus directores o miembros;
- (e) mantiene en arrendamiento una propiedad para el uso de la misma, como oficina desde la cual se comuniquen con sus miembros o donde sean mantenidos los libros o registros de la Compañía;
- (f) mantiene acciones, títulos de deuda u otros títulos valores en una Compañía constituida al amparo de la Ordenanza Internacional de Compañías de Comercio o de la Ley de Compañías; o,
- (g) acciones, títulos de deuda u otros títulos valores en la Compañía son poseídas por cualquier persona residente en las Islas Vírgenes Británicas, o por cualquier Compañía constituida al amparo de la Ordenanza Internacional de Compañías de Comercio o de la Ley de Compañías.

(3) La Compañía tendrá todas aquellas atribuciones que le sean permitidas por la ley, por el tiempo en que se encuentren en vigencia en las Islas Vírgenes Británicas, independientemente del beneficio de la Compañía, de realizar todos los actos y participar en todas las actividades necesarias o conducentes a la dirección, promoción o cumplimiento del objeto de la Compañía.

(4) La Compañía tendrá todas las atribuciones para poner sus patrimonios o propiedades o una parte de ellos en fiducia o transferir los mismos a cualquier otra Compañía sea para la protección de sus activos o no y con respecto a la transferencia el Director podrá disponer que la Compañía, sus acreedores, sus miembros o cualquier persona que tenga un interés directo o indirecto en la Compañía, sea que cualquiera de ellos pueda ser beneficiario, acreedor, miembros, tenedores de certificados, poseedores o tenedores de cualquier otro interés similar.

(5) Los directores podrán mediante resolución de directores, ejecutar todas las atribuciones de la Compañía para pedir prestado dinero y para hipotecar o gravar su negocio y propiedades o cualquier parte de ellas, para emitir obligaciones

convertibles en acciones y cualquier otro tipo de títulos valores cuando se haya pedido prestado dinero o como garantía por cualquier deuda, responsabilidad u obligación de la Compañía o de cualquier tercera parte.

(6) La Compañía tendrá existencia por un período indefinido o hasta que sea removida del Registro.

MONEDA

6. Las acciones de la Compañía deberán ser emitidas en la moneda de los Estados Unidos de Norteamérica.

CAPITAL AUTORIZADO

7. El capital autorizado de la Compañía es de 5,010,000.00

CLASES, NÚMERO Y VALOR DE LAS ACCIONES

8. El capital autorizado de la Compañía está conformado por una clase y una serie de acciones divididas en 50,100 acciones de \$ 100 cada una

DESIGNACIONES, ATRIBUCIONES, PREFERENCIAS, ETC. DE ACCIONES

9. Todas las acciones

(a) tendrán un voto cada una;

(b) estarán sujetas a re - compra, compra o adquisición por la Compañía por un justo valor; y,

(c) tendrán los mismos derechos con respecto a los dividendos y distribuciones al momento de la liquidación de la Compañía.

VARIACIÓN DE CLASES DE DERECHOS

10. Si en cualquier momento el capital autorizado es dividido en diferente clase de series o acciones, los derechos adjuntos a cualquier clase de acciones o series (a menos que otra cosa sea determinada por los términos de emisión de las acciones o de esa clase de series) podrá sea o no que la Compañía esté siendo expandida, ser variada con el consentimiento escrito de los accionistas que representen no menos de las tres cuartas partes de las acciones emitidas de esa clase o serie y de por lo menos las tres cuartas partes de los accionistas de cualquier otra clase de series o acciones que puedan ser afectados por tal variación.

DERECHOS INVARIABLES POR LA EMISIÓN DE ACCIONES PARI PASSU

11. Los derechos conferidos a los tenedores de las acciones de cualquier clase emitidas con preferencia u otros derechos no podrán, salvo otra decisión expresamente establecida por los términos de emisión de esas acciones o de esa clase, ser

obligados a variar mediante la creación o emisión de acciones posteriores en que la condición *pari passu* sea establecida.

ACCIONES NOMINATIVAS Y ACCIONES AL PORTADOR

12. Las acciones en la Compañía mediante resolución de los Directores pueden ser emitidas como acciones nominativas, acciones al portador o ambas.

INTERCAMBIO DE ACCIONES NOMINATIVAS Y ACCIONES AL PORTADOR

13. Las acciones nominativas podrán ser intercambiadas y convertidas en acciones emitidas al portador y acciones emitidas al portador podrán ser cambiadas y convertidas en acciones nominativas.

TRANSFERENCIA DE ACCIONES NOMINATIVAS

14. Con sujeción a lo previsto en los Estatutos de Constitución anexos a la presente ("los Estatutos de Constitución"), las acciones nominativas en la Compañía podrán ser transferidas sujetas a la anterior o posterior aprobación de la Compañía, como se desprenda de la resolución de los directores o de la resolución de los miembros.

NOTIFICACIONES A LOS TENEDORES DE ACCIONES AL PORTADOR

15. Cualquier notificación u otra información que deba ser entregada a los tenedores de acciones al portador de conformidad a la Ley deberá ser realizada mediante publicación de la misma en un periódico de amplia circulación en las Islas Vírgenes Británicas o en cualquier otro periódico que sea determinado por los Directores de la Compañía mediante resolución de tiempo en tiempo.

MODIFICACIONES DEL MEMORANDUM Y ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN

16. La Compañía podrá modificar su Memorándum y Estatutos de Constitución mediante resolución de los miembros o mediante resolución de los directores.

DEFINICIONES

17. Los significados de las palabras en este Memorándum de Constitución son como se encuentran definidos en el Estatuto de Constitución.

TERRITORIO DE LAS ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
ORDENAZA INTERNACIONAL DE COMPAÑÍAS DE COMERCIO
(No. 8 de 1984)

ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN
DE

0000134

DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION

PREAMBULO

1. En estos Artículos, de no existir incongruencia con la materia y el contexto, las palabras y expresiones constantes en la primera columna de la siguiente tabla tendrán respectivamente los significados establecidos en el lugar opuesto de la segunda columna que se encuentra a continuación.

<u>Palabras</u>	<u>Significado</u>
Capital	Es la suma del valor agregado de todas las acciones a la par en circulación, con el valor a la par de la Compañía y las acciones con valor a la par tenidas por la Compañía como acciones atesoradas, más (a) lo agregado por los montos designados como capital de todas las acciones sin valor a la par en circulación y las acciones sin valor a la par mantenidas por la Compañía como acciones atesoradas, y, (b) los montos que sean transferidos de tiempo en tiempo por excedentes de capital mediante resolución de los directores.
Miembro	Una persona que posee acciones en la Compañía.
Persona	El individuo, Compañía, fiducia, herederos o legatarios de una individuo fallecido, sociedad o asociación de hecho de personas.
Resolución de los Directores	(a) Una resolución aprobada en una reunión debidamente convenida y constituida de los Directores de la Compañía o del Comité de Directores, mediante el voto favorable de la

mayoría simple de los directores presentes en la reunión que votaron y no se abstuvieron; o,

(b) Una resolución en la cual se haya consentido por escrito por todos los directores o todos los miembros de los comités, según sea el caso.

Con excepción de que un director pueda otorgar más de un voto, el será contado por el número de votos a que el representa con el propósito de establecer una mayoría.

Resolución de los Miembros

(a) Aquella resolución aprobada en una reunión debidamente convocada y constituida de los miembros de la Compañía mediante el voto favorable de

(i) la mayoría simple de los votos de las acciones posibilitadas de votar que se encuentren presentes en la Junta, que hayan votado y no se hayan abstenido, o

(ii) la mayoría simple de los votos de cada clase o serie de acciones que hayan asistido a la Junta y siendo capaces de votar sea como una clase o serie y que hayan votado y no se hayan abstenido y de la simple mayoría de los votos del remanente de las acciones posibilitadas para votar que se hayan encontrado presentes en la Junta y que hayan votado y no se hayan abstenido; o,

(b) la resolución consentida por escrito por

(i) una mayoría absoluta de los votos de las acciones posibilitadas para votar, o

(ii) la mayoría absoluta de los votos de cada clase o serie de acciones capacitadas para votar como una clase o serie y por la mayoría absoluta de los votos del remanente de las acciones capacitadas para votar.

Títulos Valores

Las acciones y títulos de deuda de cualquier clase y opciones, certificados y derechos para adquirir acciones, u títulos de deuda.

Superávit

El exceso, si es que existe, para el tiempo de la determinación del total de los activos de la

Compañía sobre lo agregado por el total de las obligaciones, como se demuestre en los libros contables, más el capital de la Compañía.

El Memorándum

Los Estatutos de Constitución de la Compañía como hayan sido emitidos originalmente o como de tiempo en tiempo hayan sido modificados.

La Ordenanza

La Ordenanza Internacional de Compañías de Comercio (No. 8 de 1984) incluyendo cualquier modificación, ampliación, promulgación o renovación a la misma y cualquier artículo hecha a su amparo.

El Sello

cualquier sello que haya sido debidamente adoptado como el sello de la Compañía.

Estos Artículos

los artículos del Estatuto de Constitución en la forma en que fueron expedidos originalmente o en la forma en que de tiempo en tiempo hayan sido modificados.

Acciones Atesoradas

son las acciones en la Compañía que fueron previamente emitidas pero fueron recompradas, saneadas o de cualquier otra forma adquiridas por la Compañía y que no hayan sido canceladas.

Acciones Nominativas

las acciones en la Compañía que son emitidas como Acciones Nominativas significa que han sido emitidas en el nombre o nombres del tenedor (es) indicados en el certificado (s).

2. "Escrito" o cualquier término similar incluye las palabras tipeado, impreso, gravado, litografiado, fotografiado, representado o reproducido por cualquier método de reproducción de palabras en una forma visible, incluyendo telex, fax, telegrama, cable u otra forma de escritura producida mediante un medio electrónico de comunicación.
3. Como se ha estipulado anteriormente, cualquier palabra o expresiones definidas en la Ordenanza deberán tener el mismo significado en este estatuto.
4. Cuando corresponda, el número singular o plural, el género masculino, femenino o neutro utilizados en estos artículos incluirá, cuando así lo permita el contexto, a los otros.
5. La referencia en estos artículos a una votación con relación a las acciones deberá ser entendida como una referencia para votar de los miembros tenedores de acciones a excepción que este sea el voto atribuido a las acciones que deberá ser contado y no el número de miembros que en efecto votaron y una referencia a las acciones que hayan sido presentadas en la correspondiente reunión.

6. La referencia al dinero en estos artículos es, a menos que otra cosa haya sido establecida, una referencia a la moneda en la cual las acciones de la Compañía deberán ser emitidas de acuerdo a lo provisto en el memorándum.

ACCIONES NOMINATIVAS

7. Cada miembro que posea acciones nominativas en la Compañía será titular de un certificado firmado por el director o oficio y el sello de la Compañía, especificando la acción o acciones tenidas por el.
8. Cualquier miembro que haya recibido un certificado de acción por acciones nominativas, deberá indemnizar y responder ante la Compañía y sus directores y oficiales, por cualquier pérdida o responsabilidad en la que ésta o estos hayan incurrido a causa de cualquier mal uso, uso fraudulento o representación hecha por cualquier persona en virtud de la posesión del mismo. Si cualquier certificado de acción nominativa es destruida o perdida, esta podrá ser renovado mediante la emisión de otro nuevo certificado, tras una prueba satisfactoria de su pérdida conjuntamente con la indemnización que sea requerida mediante resolución de los directores.
9. Si varias personas se encuentran registradas como tenedores conjuntos de acciones, cualquiera de esas personas podrá entregar un recibo por cualquier dividendo que haya sido pagado respecto de dichas acciones.

ACCIONES AL PORTADOR

10. Sujeto a solicitud para la emisión de acciones al portador y al pago de la debida cantidad por las acciones a ser emitidas, la Compañía podrá, hasta el monto autorizado por este Estatuto, emitir acciones al portador a expensas de la persona que se encuentre especificada en la solicitud. La Compañía también podrá luego de la recepción de una solicitud escrita acompañada por el certificado de acciones de las acciones en cuestión, cambiar acciones nominativas por acciones al portador y viceversa. La solicitud entregada a la Compañía por el tenedor de acciones nominativas deberá especificar el nombre y la dirección de la persona a ser registrada y a menos que la solicitud sea entregada en persona por el poseedor deberá se autenticada en la forma aquí descrita. La solicitud entregada a la Compañía por el tenedor de acciones emitidas al portador deberá estar también acompañada por los cupones o talonarios en los cuales a la fecha de la entrega de la solicitud no se hayan constituido en pagaderos para el pago de dividendos o cualquier otra clase de distribución por la Compañía a los tenedores de dichas acciones. Continuando con el cambio, el certificado de posesión de las acciones a ser cambiadas deberá ser entregado personalmente por el miembro que solicite tal cambio.
11. Los certificados de acciones al portador deberán estar bajo el Sello y deberán establecer que el portador es el titular de las acciones ahí especificadas, y podrán establecer mediante cupones, talonarios o cualquier otro medio el pago de dividendos, u otras monedas, en las acciones incluidas en los mismos.

12. Con sujeción a lo previsto en la Ordenanza y en el presente Estatuto, el portador de un certificado de acciones emitidas al portador estará obligado a ser un miembro de la Compañía y será titular de los mismos derechos y privilegios que poseería en el caso de que su nombre se encuentre inscrito en el registro de acciones de la Compañía como tenedor de acciones.

13. Con sujeción a las provisiones específicas de estos Estatutos y con el fin de poder ejercitar todos sus derechos como miembro de la Compañía, el poseedor de un certificado de acciones al portador deberá presentar el certificado como evidencia de su pertenencia a la Compañía. Sin perjuicio de lo establecido en el presente, los siguientes derechos podrán ser ejercidos en la siguiente manera:

(a) con el propósito de ejercer su derecho a voto en la Junta, el poseedor de un certificado de acciones al portador deberá presentar dicho certificado al presidente de la Junta;

(b) con el fin de ejercer su derecho al voto en una resolución escrita, el portador de un certificado de acciones al portador deberá incorporar su firma a tal resolución con el fin de que sea autenticada en la forma establecida en el presente para este efecto;

(c) con el propósito de solicitar una Junta de miembros, el poseedor de un certificado de acciones emitidas al portador deberá dirigir su solicitud a los directores y su firma en dicho documento deberá ser autenticada en la forma aquí establecida; y,

(d) con el propósito de recibir los dividendos, el poseedor de un certificado de acciones emitidas al portador deberá presentar en los lugares que sean determinados por los directores los talonarios y cupones que hayan sido emitidos para este efecto, o presentar el certificado de acciones emitidas al portador a cualquier agente de pago autorizado a pagar dividendos.

14. La firma del poseedor de un certificado de acciones emitidas al portador será considerada como debidamente autenticada obligado a ser debidamente autenticado si el portador del certificado de acciones la portador presenta tal certificado a un notario público, agente de banco o a un director o oficio de la Compañía (de aquí en adelante referido como "la persona autorizada") y si la persona autorizada aprueba el documento que lleva tal firma deberá hacerlo emitiendo una declaración en la que;

(a) se identifique al poseedor del certificado de acciones al portador presentado ante el con número y fecha y especificando el número de acciones y la clase de las mismas (si es que corresponde) comprendidas en él;

(b) en la que se confirme que la firma el poseedor del certificado de acciones fue suscrita en su presencia y que si el poseedor está representando un cuerpo colegiado lo sabe y se ha producido evidencia satisfactoria de ellos;

(c) especifique la capacidad con que el se encuentra calificado como persona autorizada; si es notario público, anexando su sello al mismo, o si es un oficio de banco adjuntando un sello de identificación del banco en el cual el es oficio.

15. Independientemente de alguna otra estipulación de este Estatuto, en cualquier momento, el poseedor de un certificado de acciones al portador podrá entregar el certificado en que consten tales acciones para ser custodiado por la Compañía en su domicilio principal, en cuyo caso la Compañía deberá emitir un recibo del mismo en el cual conste el Sello así como la firma del director u oficial autorizado de la Compañía; señalando el nombre y la dirección de la persona que entregó el certificado y especificando el número y la fecha del certificado de acciones emitidas al portador depositado y el número de acciones comprendidas en él. Este recibo podrá ser utilizado por la persona mencionada en el con la finalidad de ejercer los derechos contenidos en las acciones representadas por el certificado de acciones emitidas al portador depositado, incluyendo el derecho de señalar a un representante. Cualquier certificado de acciones emitidas al portador depositado podrá ser devuelto a la persona cuyo nombre conste en el mismo o a su representante personal si tal persona ha fallecido, en cuyo caso el recibo emitido no tendrá efectos posteriores y deberá ser devuelto a la Compañía para su cancelación, o si es que ha sido extraviado o perdido, la indemnización que haya sido establecida por mediante resolución de los directores deberá ser entregada a la Compañía.
16. El poseedor de un certificado de acciones emitidas al portador estará obligado, para todos los propósitos, a ser propietario de las acciones comprendidas en tal certificado y bajo ninguna circunstancia será la Compañía, el Presidente de la Junta de Miembros Registrados de la Compañía o cualquier director o oficio de la Compañía o cualquier persona autorizada obligada a averiguar sobre las circunstancias por las cuales un certificado de acciones al portador haya llegado a manos del actuar poseedor, o a cuestionar la validez o autenticidad de cualquier acción tomada por el poseedor de un certificado de acciones al portador cuya firma haya sido autenticada en la forma aquí prevista.
17. Si el poseedor de un certificado de acciones emitidas al portador fuera una Compañía, todos los derechos posibles de ejercicio en virtud de tales acciones podrán ser ejercidos por un individuo debidamente autorizado para representar a la Compañía, con el conocimiento de dicha persona se que está representando a la Compañía, luego de haber producido prueba suficiente de que se encuentra debidamente autorizado para representar a la Compañía, el individuo podrá para todos los propósitos aquí establecidos ser considerado como el tenedor de las acciones en el certificado de acciones emitidas al portador que éste lleve.
18. Los directores podrán otorgar para el pago de dividendos a los tenedores de acciones emitidas al portador cupones o talonarios, en cuyo caso los cupones y talonarios deberán ser pagables en la forma, tiempo y lugar o lugares que los directores resuelvan. La Compañía tiene la facultad de reconocer el derecho absoluto del portador de un cupón o talonario emitido en la forma antes dicha a recibir el pago del dividendo a que haga relación el cupón presentado a la Compañía o sus oficiales, lo cual constituirá en todos los aspectos un descargo para la Compañía respecto a dicho dividendo.

19. Si un certificado de acciones al portador, cupón o talonario ha sido mutilado o desfigurado, los directores podrán luego de la respectiva cancelación, emitir uno nuevo en su reemplazo, y si algún certificado de acciones al portador, cupón o talonario ha sido perdido o destruido, los directores podrán tras la pérdida o destrucción probada a su entera satisfacción, y tras la entrega a la Compañía de la indemnización que los directores determinen mediante resolución, emitir un nuevo certificado en su reemplazo, en todos los casos tras el pago de la suma que la Compañía mediante resolución de sus directores de tiempo en tiempo determine. En el caso de pérdida o destrucción la persona en cuyo beneficio el nuevo certificado de acciones al portador, cupón o talón es emitido deberá también responder y pagar a la Compañía por todos los gastos incurridos por la Compañía en la investigación de la evidencia de la pérdida o destrucción y de la indemnización.

ACCIONES, CAPITAL Y CAPITAL AUTORIZADO

20. Con sujeción a lo establecido en este Estatuto y a la resolución de los miembros las acciones no emitidas de la Compañía estarán a disposición de los directores quienes podrán sin perjuicio de los derechos previamente conferidos a los tenedores de acciones existentes o clases o series de acciones ofrecidas, adjudicar, garantizar o de cualquier otra forma disponer de las acciones, en los términos, momentos y condiciones que la Compañía mediante resolución de sus directores establezca.
21. Las acciones en la Compañía serán emitidas por dinero, servicios prestados, bienes muebles, y bienes inmuebles, pagarés u otros tipos de obligaciones vinculantes que contribuyan en dinero, propiedades o alguna combinación de los mismos en la forma que sea determinada por los directores.
22. Las acciones en la Compañía podrán ser emitidas por los montos considerados por los directores que de tiempo en tiempo mediante resolución de los mismos se establezcan, a excepción de aquellas acciones con valor a la par en cuyo caso el monto no deberá ser menor que el valor a la par, y en ausencia de fraude la decisión de los directores respecto a la consideración del valor recibido por la Compañía respecto a la emisión de las acciones es concluyente a menos que una cuestión de carácter legal se encuentre envuelta. La consideración respecto a las acciones que constituyen capital hasta el valor a la par y el exceso constituye superávit.
23. Las acciones emitidas por la Compañía tras la conversión o intercambio de una acción u obligación de débito u otro título valor en la Compañía, serán tratadas para todos los propósitos como haber sido emitidas por la cantidad de dinero igual a la consideración recibida, presuntamente recibida u obligada a ser recibida por la Compañía respecto de la otra acción, obligación de débito o título valor.
24. La Compañía dispondrá de las acciones atesoradas en los términos y condiciones (a menos que otra cosa sea establecida en el Estatuto) en la forma en que la Compañía mediante resolución de sus directores determine.
25. La Compañía podrá emitir fracciones de una acción y la fracción de la acción tendrá las mismas responsabilidades, limitaciones, preferencias, privilegios, cualidades, restricciones, derechos y atributos proporcionales que una acción entera de la misma clase o serie de acciones.

26. Tras la emisión por parte de la Compañía de una acción no a la par que la respalde. Dentro del monto establecido en el Estatuto de Constitución como el Capital autorizado de la Compañía representado por tales acciones, entonces cada acción deberá ser emitida por no menos que la suma proporcional adecuada con la cual se pueda constituir tal capital, caso contrario hasta la consideración respecto de las acciones que constituyen el capital considerado como el máximo designado y el excedente constituirá superávit, salvo que los directores deban designar como capital un monto de la consideración que sea al menos igual al monto por el cual la acción ha sido designada como preferida, si es que existe, respecto de los activos de la Compañía hasta la liquidación de la misma.
27. La Compañía podrá comprar, sanear o de cualquier otra forma adquirir y retener sus propias acciones pero únicamente fuera del superávit o en intercambio por acciones recientemente emitidas de igual valor, pero ninguna venta, saneamiento u otro medio de adquisición podrá llevarse a cabo a menos que los directores determinen inmediatamente después de la venta, saneamiento u otro medio de adquisición que la Compañía estará en capacidad de satisfacer estas obligaciones en cuando éstas se conviertan en pagaderas durante el normal desarrollo de sus negocios y la conversión del valor de los activos de la Compañía no será inferior que la suma del total de sus obligaciones, que no sean impuestos diferidos, como se desprenda de los libros contables, y su capital y, en ausencia de fraude, la decisión de los directores determine que es factible la conversión de los activos de la Compañía, a menos que alguna situación de carácter legal se desarrolle.
28. La determinación por parte de los directores en la forma establecida anteriormente no será necesaria cuando las acciones sean vendidas, saneadas o de otra forma adquiridas;
- (a) a través del derecho de un miembro a tener sus acciones saneadas o que sus acciones sean intercambiadas por dinero u otra propiedad de la Compañía;
 - (b) en virtud de una transferencia de capital a través de la Artículo 45;
 - (c) en virtud de lo previsto en la Sección 83 de la Ordenanza; y,
 - (d) a través de una orden judicial.
29. Las acciones que sean vendidas, saneadas o de cualquier otra forma adquiridas por la Compañía conforme a la cláusula precedente podrán ser canceladas o conservadas como acciones atesoradas excepto hasta el caso de que dichas acciones excedan en el 80 por ciento a las acciones emitidas por la Compañía, en cuyo caso deberán ser canceladas pero se encontrarán disponibles para ser remitidas.
30. Cuando las acciones de la Compañía sean conservadas por la misma como acciones atesoradas o sean mantenidas por otra Compañía en la cual la Compañía mantenga, directa o indirectamente, acciones que representen más del 50 por ciento de los votos para la elección de directores de la otra Compañía, tales acciones de la Compañía no estarán facultadas para votar, recibir el pago de dividendos y no serán

tratadas como pendientes para ningún propósito salvo aquellos de determinación del capital de la Compañía.

EMBARGO

31. La Compañía tendrá un primer y privilegiado embargo sobre cada una de las acciones emitidas por un pagaré o por cualquier otra obligación vinculante con el fin de contribuir con dinero o propiedades o cualquier combinación de las mismas a la Compañía; la Compañía tendrá también un primero y privilegiado derecho de embargo sobre cualquier acción que permanezca registrada a nombre de algún miembro de la Compañía, sea singular o conjuntamente con alguna otra persona o personas, por todas las deudas y obligaciones de dicho miembro para con la Compañía, sea que ellas hayan sido contraídas antes o después de la notificación a la Compañía por cualquier interesado o persona distinta a tal miembro, y sea que el tiempo para su pago o cumplimiento haya efectivamente llegado o no, y sin importar que en la misma se encuentren unidas deudas u obligaciones de dicho miembro y cualquier otra persona, sea un miembro de la Compañía o no. El embargo de la Compañía sobre cualquier acción se extenderá también a todos los dividendos pagables a las mismas. Los directores podrán en cualquier momento, sea de forma general o aplicada aun caso particular, renunciar al embargo que se haya iniciado o declarar que cualquier acción se encuentra total o parcialmente exenta de las disposiciones constantes en el estatuto.
32. Ante la ausencia de provisiones concernientes a la venta contenidas en el pagaré o cualquier otro tipo de obligaciones vinculantes que contribuyan con dinero o propiedades, la Compañía podrá vender, en la forma que los directores mediante una resolución determinen, cualquiera de las acciones sobre las cuales la Compañía mantenga un embargo; sin embargo ninguna venta podrá ser realizada si es pagada alguna cantidad respecto de la acción que ha sido embargada dentro de un plazo de 21 días contados desde la entrega de la notificación escrita. Estableciendo y demandando el pago de la suma a ser cancelada actualmente y el aviso con la intención de venta de la acción en caso de que falle tal pago, deberá ser entregada al tenedor de la acción antes de la disposición de la misma.
33. Los procedimientos para la venta por parte de la Compañía de las acciones sobre las cuales recae un embargo deberán ser aplicados en y respecto al pago o cancelación del pagaré o cualquier otra obligación vinculante para contribuir con dinero o propiedades o con una combinación de los mismos respecto de los cuales exista el embargo hasta el punto que sean efectivamente pagables y cualquier residuo (sujeto a tal embargo por deudas u obligaciones no pagables actualmente que hayan existido con anterioridad a la fecha de la venta de la acción) deberá ser pagado al tenedor inmediatamente después de la venta. Para dar efectividad a tales ventas, los directores podrán autorizar a una persona a transferir la acción vendida al comprador. El comprador será registrado como el tenedor de dicha acción y no estará obligado a fiscalizar la utilización del dinero proveniente de la venta así como tampoco se verá afectado por ninguna irregularidad o nulidad en los procedimientos referentes a dicha venta.

TRANSFERENCIA DE ACCIONES

34. Con Sujeción a las limitaciones establecidas en el Estatuto, las Acciones Nominativas de la Compañía podrán ser transferidas mediante un documento escrito de transferencia firmado por el cedente que contenga el nombre y la dirección del cesionario, pero en ausencia de dicho documento escrito de transferencia los directores podrán considerar como evidencia de dicha transferencia de acciones lo que ellos consideren apropiado.
35. La Compañía no tendrá la obligación de tratar a la persona que hay sido beneficiaria de la transferencia de acciones como un miembro de la Compañía hasta el momento en que su nombre haya sido incorporado al registro.
36. Con sujeción a las limitaciones establecidas en el Estatuto, la Compañía deberá, en la aplicación del cedente o del beneficiario de la transferencia de una acción nominativa de la Compañía, ingresar el nombre del beneficiario de la transferencia de la acción en el registro correspondiente; en el caso de que el registro se encuentre cerrado por el tiempo y durante los períodos que la Compañía haya determinado mediante resolución de sus directores hacerlo, se procurará que la transferencia no sea suspendida y el registro no se encuentre cerrado por más de 60 días en un período de 12 meses.

TRANSMISIÓN DE ACCIONES

37. El representante o administrador de un miembro que ha fallecido, el curador de un miembro incapaz o el curador de un miembro interdicto por quiebra será la única persona reconocida por la Compañía como poseedor de la acción, pero no podrá ejercer ningún derecho como miembro de la Compañía hasta que el traspaso de las acciones se haya llevado a cabo como se encuentra establecido en los tres siguientes artículos.
38. La presentación ante la Compañía de cualquier documento que constituya evidencia de prueba de un testamento, cartas sobre la administración de los bienes, la confirmación del guardador de un miembro fallecido, o el señalamiento de un representante para algún miembro incapaz, o de un curador para un miembro interdicto por quiebra deberá ser aceptada por la Compañía aún si el miembro fallecido, incapaz o interdicto tiene su domicilio fuera de las Islas Vírgenes Británicas; si es que de los documentos se evidencia la confirmación del guardador, señalamiento del representante o curador del interdicto emitidos por una corte extranjera que tenga jurisdicción competente sobre la materia. Para establecer si una corte extranjera tiene o no competencia sobre determinada materia los directores podrán solicitar el correspondiente asesoramiento legal. Los directores podrán solicitar también que una fianza sea entregada por el guardador, administrador, guardián o curador de quiebra.
39. Cualquier persona que haya llegado a ser legalmente titular de la acción o acciones como consecuencia del fallecimiento, incompetencia o quiebra de uno de los miembros podrá ser registrada como miembro luego de que la respectiva evidencia hay sido producida de conformidad con lo requerido por los directores. La solicitud

por cualquiera de esas personas para ser registrada como un miembro deberá para todos los propósitos demostrar que aquella es el beneficiario de la transmisión de las acciones del miembro fallecido, incapaz o interdicto, en cuyo caso los directores lo tratarán como tal.

40. Si cualquier persona que haya llegado a ser legalmente titular de la acción o acciones como consecuencia del fallecimiento, incompetencia o quiebra de uno de los miembros, solicitare que se nombre a otra persona como el titular de las mismas, deberá realizar dicha solicitud por escrito solicitando que esa otra persona sea nombrada miembro y sea registrada como tal en el registro de acciones de la Compañía y tal solicitud será considerada como una transferencia.
41. En lo que respecta a la incompetencia de una de las partes es una materia a ser determinada por la corte teniendo en consideración toda la evidencia relevante y las circunstancias del caso.

REDUCCIÓN O INCREMENTO EN EL CAPITAL Y EL CAPITAL AUTORIZADO

42. La Compañía podrá mediante resolución de sus directores modificar el estatuto para incrementar o reducir su capital autorizado y en conexión con lo mismo la Compañía podrá respecto a las acciones no emitidas incrementar o reducir el número de tales acciones, incrementar o reducir el valor a la par dichas acciones o realizar cualquier tipo de combinación de las mismas.
43. La Compañía podrá modificar sus Estatutos para
- (a) dividir la acciones, incluyendo las acciones emitidas, de una clase o serie en un número mayor de acciones de la misma clase o serie; o,
 - (b) combinar las acciones, incluyendo las acciones emitidas, de una clase o serie en un número menor de acciones de la misma clase o serie,
- considerando, sin embargo, que cuando dichas acciones se encuentren divididas o combinadas bajo (a) o (b) de este artículo, el valor a la par agregado de las nuevas acciones deberá ser igual al valor a la par agregado por las acciones originales.
44. El capital de la Compañía podrá mediante resolución de los directores incrementarse mediante una transferencia del superávit de la Compañía al capital.
45. Con sujeción a lo establecido en los siguientes dos artículos, el capital de la Compañía podrá mediante resolución de sus directores ser reducido mediante:
- (a) el reembolso a los miembros de un cierto monto recibido por la Compañía a partir de la emisión de alguna de sus acciones, constituyendo dicho monto superávit conforme a los requerimientos de la Compañía,
 - (b) la cancelación de cualquier capital perdido o no representado por los activos de la Compañía que tenga un valor de conversión, o
 - (c) la transferencia de capital al superávit con el propósito de comprar, sanear o adquirir por cualquier otro medio acciones que los directores hayan resuelto vender, sanear o adquirir por cualquier otro medio.

46. Ninguna reducción de capital será efectiva cuando tal reducción reduzca el capital de la Compañía a un monto que inmediatamente después de la reducción sea menor que el valor a la par agregado por todas las acciones en circulación y las acciones con valor a la par que sean mantenidas por la Compañía como acciones atesoradas y el monto del valor agregado por todas las acciones sin valor a la par y todas las acciones sin valor a la par mantenidas por la Compañía como acciones atesoradas que gocen de preferencia, de existir una, sobre los activos de la Compañía hasta la liquidación de la misma.
47. Ninguna reducción de capital será efectiva a menos que los directores determinen que inmediatamente después de la reducción la Compañía estará en capacidad de satisfacer sus obligaciones al momento que estas lleguen durante el desarrollo normal de los negocios y que los activos modificables de la Compañía no serán menores que el total de sus responsabilidades, a excepción de impuestos diferidos, como se desprenda de los libros de la Compañía y su capital remanente, y en ausencia de fraude, la decisión de los directores sobre el valor convertible de los activos de la Compañía es determinante, a menos que alguna cuestión de carácter legal se encuentre envuelta.

JUNTAS Y CONSENTIMIENTO DE LOS MIEMBROS

48. Los directores de la Compañía podrán convenir Juntas de los miembros de la Compañía en el momento, en la forma y en los lugares dentro o fuera de las Islas Vírgenes Británicas que los directores consideren necesarios o deseables.
49. En base a la solicitud escrita de los miembros que represente el 10 por ciento o más del total de las acciones con derecho a voto, los directores podrán convenir en la realización de una Junta de miembros.
50. Los directores deberán notificar a los miembros para la realización de una Junta con por lo menos 7 días de anticipación, los nombres de las personas que sean así notificadas deberán aparecer como miembros en el registro de la Compañía y estar capacitado para votar dentro de la Junta.
51. Los directores pueden fijar la fecha en que la notificación es realizada como la fecha que determinará aquellas acciones que se encuentren posibilitadas de votar en la Junta.
52. Una Junta de miembros podrá ser convocada con un aviso más corto si;
- (a) los miembros que poseen no menos del 90 por ciento del número total de acciones habilitadas para votar en todas las materias a ser consideradas en la Junta, o el 90 por ciento de los votos de cada clase de series o acciones conjuntamente con no menos que el 90 por ciento de la mayoría de los votos remanentes, han acordado realizar la Junta con una notificación menor; o,
 - (b) si todos los miembros poseedores de acciones capacitadas para votaren todas las materias a ser consideradas en la Junta han renunciado a su derecho a ser

notificados para la Junta y con este propósito han decidido que su presencia en la Junta sana la falta de notificación.

53. la falta de notificación por parte de los directores a uno de los miembros sobre la Junta, ocurrida por error, o el hecho de que uno de los miembros no haya recibido la notificación no invalida la Junta.

54. Un miembro podrá ser representado en la Junta de miembros por un representante el mismo que podrá hablar y votar a nombre del miembro.

55. El instrumento en el que se señala al representante deberá ser presentado en el lugar señalado para la Junta antes de la realización de la misma por la persona señalada en ese instrumento como capaz de votar.

56. Un instrumento señalando un representante deberá cumplir sustancialmente con las siguiente forma o la forma que el Presidente de la Junta acepte como fiel evidencia de los deseos del miembro de señalar al mandatario. Únicamente los miembros que son personas naturales pueden señalar representantes.

(Nombre de la Compañía)

Yo/ Nosotros _____ siendo miembro de la anterior Compañía
con _____ acciones a través de la presente SEÑALAMOS
de _____ o en caso de no poder asistir él a
de _____ para ser mi/nuestro representante para votar por
mi/nosotros en la Junta de miembros a ser realizada el día _____ de
y a realizar cualquier tarea relacionada con la misma.

(cualquier restricción en cuanto al voto debe ser insertado aquí).

Firmado este _____ de _____ de _____

Miembro

57. Lo siguiente será aplicable para el caso de poseedores conjuntos de acciones:

- (a) si 2 o más personas poseen conjuntamente acciones, cada una de ellas podrá presentarse personalmente o por representante en la Junta de miembros y podrá hablar como uno de ellos;
- (b) si solo uno de los poseedores conjuntos se halla presente o representado por mandato, el podrá votar a nombre de todos los poseedores conjuntos, y
- (c) si dos o más de los poseedores conjuntos se hallan presentes en la reunión, todos ellos deberán votar como uno.

58. Un miembro se considerará como presente en la Junta de miembros si es que el participa por teléfono u otro medio electrónico y todos los miembros participantes en la Junta son capaces de escucharse mutuamente.
59. Una Junta de miembros se encuentra debidamente constituida, si al inicio de la Junta, se hallan presentes en persona o por representante no menos del 50 por ciento de los votos de las acciones o clases o series de acciones habilitadas para votar en las resoluciones que los miembros de la Junta vayan a considerar en la Junta. Si el quórum se encuentra presente sin considerar que este quórum pueda ser representado por una sola persona, entonces tal persona podrá resolver cualquier materia y un certificado firmado por esa persona, acompañada del mandato en que se nombra a esa persona como representante, constituirá una válida resolución de los miembros.
60. Si dentro de las dos horas siguientes a la señalada para la Junta el quórum no se halla presente, la Junta, si es convenido por decisión de los miembros, será disuelta; caso contrario esta será trasladada al siguiente día comercial a la misma hora y lugar o a la hora y lugar que los directores determinen; y si a la segunda convocatoria se encuentran presentes dentro de la hora siguiente a la señalada para la Junta por lo menos la una tercera parte de los votos de las acciones, series o clases de acciones facultadas para votar en las resoluciones a ser tomadas por la Junta, los presentes serán considerados como quórum, caso contrario la Junta será disuelta.
61. En cada Junta de miembros, el Presidente del Directorio deberá fungir como Presidente de la Junta. Si no estuviere el Presidente del Directorio en la Junta o no existiere, los miembros presentes podrán escoger a uno de ellos para que cumpla este papel. Si los miembros son incapaces de elegir un presidente por cualquier razón, entonces la persona que represente el mayor número de acciones con derecho a voto presente personalmente o mediante mandato deberá fungir como Presidente, si esto no es posible el miembro más anciano o representante de un miembro tomará la silla.
62. El Presidente podrá, con el consentimiento de la Junta, aplazar la Junta de tiempo en tiempo, y cambiarla de un lugar a otro; sin embargo ningún tipo de negocio podrá ser tratado en una reunión aplazada, salvo aquellos negocios que hayan quedado pendientes en la Junta en que tuvo lugar el aplazamiento.
63. En cualquier Junta que se lleve a cabo el presidente será responsable de decidir en la forma que el considere apropiada como una resolución deberá ser adoptada o no y el resultado de su decisión será anunciado a la Junta y registrado en las actas de la misma. Si el Presidente tuviere alguna duda sobre el resultado de cualquier resolución puesta a votación, el podrá pedir el recuento de los votos efectuados sobre dicha resolución; sin embargo si el lo hiciera, le recuento podrá ser solicitado por cualquier miembro representante que no estuviere de acuerdo con la decisión manifestada por el Presidente luego de que el haga el respectivo anuncio. Si un recuento es llevado a cabo durante una Junta, los resultados de dicho recuento deberán ser inscritos en el Acta de la misma.

64. Cualquier persona jurídica considerada como miembro estará sujeta a las específicas normas aquí señaladas par la elección de un representante de los derechos de personas individuales; el derecho de cualquier individuo de hablar a nombre de o de representar a esa persona se regirá por la ley de la jurisdicción donde dicha persona fue constituida o de donde derive su existencia. En caso de duda, los directores podrán buscar asesoría legal de una persona calificada, a menos que la corte competente de la correspondiente jurisdicción lo regule de otra manera, los directores actuar conforme a dicho consejo sin que pese responsabilidad sobre ninguno de los miembros.
65. Cualquier persona jurídica que sea miembro de la Compañía podrá mediante resolución de sus directores u otros cuerpos de gobierno autorizar a cualquier persona, conforme a su criterio, a que actúe como su representante en la Junta de la Compañía; y la persona así nombrada estará en capacidad de ejercer los mismos poderes en representación de esta persona que representa como si esa persona pudiera ejercerlos si es que fuera un miembro individual de la Compañía.
66. El Presidente de una Junta en la cual se hayan recibido votos en nombre o representación de alguno de los miembros podrá solicitar una copia notarialmente certificada del poder o autorización, la misma que deberá ser realizada dentro de los 7 días siguientes al día en que la votación fue realizada.
67. Los Directores de la Compañía podrán concurrir e intervenir en cualquier Junta de miembros de la Compañía y a cualquier reunión independiente de accionistas de cualquier clase o serie de acciones de la Compañía.
68. Cualquier acción que deba ser tomada por los miembros en laguna reunión también deberá ser tomada mediante resolución de los miembros ya sea por escrito o telex, telegrama, cable, facsímil u otros medio de comunicación electrónica sin la necesidad de cualquier aviso, pero si la resolución de los miembros es adoptada de una manera diferente a la unanimidad de los mismos, el consentimiento escrito de todos los miembros y una copia de la resolución así adoptada deberá ser enviada a todos los miembros que no consintieron en tal resolución.

DIRECTORES

69. Los primeros directores de la Compañía serán elegidos por los suscriptores del Memorándum; y en adelante, los directores serán elegidos por los miembros durante el tiempo que los miembros determinen. Los primeros directores podrán designar un número adicional de directores durante el tiempo que ellos determinen hasta que los miembros elijan o re - elijan a uno o varios de los directores.
70. El número mínimo de directores será uno y el número máximo de ellos será 7.
71. Cada director tendrá una oficina durante el tiempo, si es que existe, establecido mediante resolución de los miembros o hasta su prematura muerte, renuncia o remoción.
72. Un director podrá ser removido de su oficina, con o sin causa, mediante resolución de los miembros.

73. Un director podrá renunciar a su oficina mediante la entrega a la Compañía de una notificación escrita de su renuncia, la misma que tendrá efecto desde la fecha en que la notificación fue recibida por la Compañía o por el día posterior especificado en la notificación.
74. Cualquier vacante en el Directorio de la Compañía podrá ser suplida mediante resolución de los miembros o mediante la aprobación de la mayoría de los directores restantes.
75. Con la aprobación anterior o posterior, otorgada mediante resolución de los miembros, los directores podrán mediante la expedición de una resolución establecer los sueldo a ser recibidos por los directores respecto de los servicios a ser prestados para la Compañía.
76. Los directores no requerirán de la calificación de accionistas, y podrán ser personas naturales o jurídicas.

ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES

77. Los negocios y compromisos de la Compañía deberán ser manejados por los directores, los que podrán pagar los gastos en que se haya incurrido anteriormente con el fin de constituir y registrar la Compañía y podrán ejercer todas las atribuciones de la Compañía que no deban ser expresamente ejercidas por los miembros de conformidad a la Ordenanza, el Memorándum o los Estatutos de la misma; sujetas a delegación de conformidad con lo establecido por la Ordenanza y lo establecido por los miembros mediante resolución; sin embargo, ningún requerimiento establecido mediante resolución tendrá efecto si se contrapone a este Estatuto, o si invalidara cualquier acto anterior de los directores que tendría plena eficacia si ese requerimiento no se hubiere solicitado.
78. Los directores podrán, a través de una resolución, señalar a cualquier persona, incluyendo la persona del Director, para que sea el representante o agente de la Compañía.
79. Cada representante o agente de la Compañía tendrá las atribuciones y autoridades de los directores, incluyendo el poder y la autoridad de plasmar el Sello, en la manera prevista en este Estatuto o en la resolución de los directores en la que se señaló la persona que iba a ser el representante o agente, con la salvedad de que ningún agente o representante tendrá la facultad para pronunciarse respecto de la fijación del emolumento de los directores.
80. Cualquier directivo como parte de un cuerpo colegiado podrá señalar a cualquier persona como debidamente autorizada para representarlo en las reuniones del Grupo de Directores o respecto de consentimientos unánimes emitidos por escrito.
81. Los directores restantes podrán continuar con sus funciones independientemente de cualquier vacancia en el directorio, con la salvedad de que su número haya sido reducido a sabiendas a un número inferior al establecido en el presente Estatuto como quórum necesario para la realización de las reuniones; los directores restantes

o el director deberá actuar únicamente con el propósito de designar los directores necesarios para llenar la vacante que se ha producido.

82. Todos los cheques, pagarés, giros, letras de cambio, y demás documentos negociables, y todos los recibos de dineros pagados por la Compañía, deberán ser firmados, ejecutados, endosados o de cualquier otra forma ejecutados, según sea el caso, en la manera que será de tiempo en tiempo determinada por los directores mediante resolución de los mismos.

PROCEDIMIENTOS DE LOS DIRECTORES

83. Los directores de la Compañía, o cualquier comité de la misma podrá reunirse las veces, en la forma y en los lugares dentro o fuera de las Islas Vírgenes Británicas, del modo que los directores determinen que sea necesario o deseable.
84. Se considerará que el directivo está presente en la Junta de Directores si participa mediante vía telefónica u otro medio electrónico siempre que todos los directores que participen en la junta se puedan escuchar mutuamente.
85. El directivo será notificado con no menos de 3 días anteriores a la celebración de la Junta de Directores, pero una Junta celebrada sin la respectiva notificación anterior a los Directores será válida si todos los directores capacitados para votar en la Junta a la que no acudieron, renunciando a su derecho a ser convocados a la misma con anterioridad y para este propósito, la simple presencia de un directivo en la reunión constituirá renuncia por su parte. La falta de convocatoria a uno de los directores ocasionada por circunstancias fuera del control de la Compañía, así como la falta de recepción de la misma por alguno de ellos, no invalidará la Junta.
86. Los directores podrán mediante instrumento escrito designar un sustituto que no deberá ser un directivo y el suplente estará facultado para asistir a las Juntas en ausencia del directivo que lo designó y a votar o ratificar en nombre del dicho directivo.
87. La Junta de directores se encontrará debidamente constituida para todos sus propósitos si al inicio de la Junta se encuentran presentes en persona o por medio de representante un número no menor a la mitad del total de los directores, a menos que existan únicamente solo dos directores en cuyo caso el quórum deberá ser de dos.
88. Si la Compañía tuviere tan solo un directivo, entonces las disposiciones aquí contenidas con respecto a las reuniones de los directores no serán aplicables, pero tal único directivo deberá tener el poder de representar y actuar en nombre de la Compañía en todas las materias en las que la Ordenanza, el Memorándum o el presente Estatuto no ordene que deban ser ejercidas por los miembros de la Compañía y en todas aquellas reuniones en que se ordene que deberá llevarse actas escritas y una notificación firmada o memorándum de todas las materias que requieran resolución de los directores. Tal notificación o memorándum constituirán evidencia suficiente de dicha resolución para todo propósito.

89. En cada Junta de los directores el Presidente del Directorio deberá presidir la misma. De no existir Presidente del Directorio o en el caso de que el Presidente no se encuentre presente en la Junta entonces el Vicepresidente del Directorio deberá presidirla. De no existir un Vicepresidente o si éste no se encuentra presente en la Junta, los directores presentes escogerán a uno de entre ellos para que funja como Presidente de la Junta.
90. Cualquier decisión que deba ser tomada por los directores o un comité de directores en una Junta también podrá ser tomada mediante consentimiento escrito de los directores o mediante telex, telegrama, cable, fax u otro medio electrónico escrito de comunicación por todos los directores o miembros del comité, según sea el caso, sin necesidad de ninguna notificación.
91. Los directores deberán crear los siguientes archivos de la Compañía a ser mantenidos:
- (a) actas de todas las reuniones de los directores, miembros, comités de directores, comités de oficios y comités de miembros;
 - (b) copias de todas las resoluciones consentidas por los directores, miembros, comités de directores, comités de oficios y comités de miembros; y,
 - (c) todas las demás cuentas y archivos que los directores mediante resolución de los directores consideren necesarias o deseables en busca de reflejar la posición financiera de la Compañía.
92. Los libros, archivos y actas deberán ser mantenidas en el domicilio principal de la Compañía, su lugar principal de negocios o en el lugar que los directores determinen.
93. Los directores mediante resolución podrán, designar uno o más comités, cada uno constituido por uno o más de los directores.
94. Cada comité de directores tendrá los poderes y facultades de los directores, incluyendo la facultad y la autoridad de colocar el Sello, en la forma establecida en la resolución de los directores en la cual se estableció dicho comité, sin embargo el comité no tendrá el poder ni la autoridad para reformar los estatutos o el Memorándum, para designar directores o fijar sus emolumentos, o para señalar representantes o agentes de la compañía.
95. Las Juntas y procedimientos de cada comité de directores constituido por 2 o más directores estará dirigida mutatis mutandis por lo previsto en este Estatuto que regulan los procedimientos de los directores hasta el punto en que no se contrapongan a ninguna norma que haya sido establecida en la resolución en la que se estableció el comité.

FUNCIONARIOS OFICIALES

96. La Compañía podrá mediante resolución de sus miembros señalar funcionarios para la Compañía las veces en que sea considerado necesario o conveniente. Dichas gerencias podrán ser de Presidente de Directorio, Vicepresidente de Directorio, Presidente y Vicepresidente, Secretario, Tesorero y todos los demás oficios que de

tiempo en tiempo sean considerados deseables. Varios oficios podrán ser realizados por la misma persona.

97. Los oficiales deberán cumplir con los deberes que se encuentren establecidos al momento de su designación; sujetos a los cambios que se realicen en dichos deberes de conformidad con lo establecido a continuación mediante resolución de los directores o resolución de los miembros, pero en el caso de ausencia de una determinación específica de tales deberes, será responsabilidad del Presidente del Directorio presidir las reuniones de directores o miembros, del Vicepresidente del Directorio el actuar en caso de ausencia del Presidente, del Presidente el manejar los asuntos del día a día de la Compañía, de los Vicepresidentes el actuar en orden de antigüedad en ausencia del Presidente pero de otra manera de cumplir con los deberes que les hayan sido delegados por el Presidente, los Secretarios de mantener el registro de acciones, libros de actas y registros (que sean diferentes a los registros financieros) de la Compañía y el asegurar el cumplimiento de todos los requerimientos procesales impuestos a la Compañía por la ley vigente, y del Tesorero de responder por los asuntos financieros de la Compañía.
98. Los emolumentos de todos los oficiales serán establecidos mediante resolución de los directores.
99. Los oficiales de la Compañía mantendrán los oficios hasta que sus respectivos sucesores hayan sido legalmente elegidos y calificados, pero cualquier oficial que haya sido elegido o designado por los directores podrá ser removido en cualquier momento, con o sin causa, mediante resolución de los directores. Cualquier vacante que se produzca en cualquier oficio de la Compañía podrá ser suplido mediante resolución de los directores.

CONFLICTO DE INTERESES

100. Ningún acuerdo o transacción entre la Compañía y uno o más de sus directores o cualquier persona en la cual algún directivo tenga un interés financiero o con cualquier persona a la cual alguno de los directores se encuentre emparentado, considerando como directivo a esa otra persona, será inválido o invalidable por esta razón solamente o simplemente por la razón de que el directivo esté presente en la Junta de directores, o en la Junta del comité de directores que apruebe el acuerdo o transacción, o que el voto o consentimiento del directivo sea contado para tal propósito si de los hechos se desprende que existe un verdadero interés de cada uno de los directores en el acuerdo o transacción y que su interés o relación con la otra parte del acuerdo o transacción ha sido descubierto de buena fe o es conocido por los otros directores.
101. Cualquier directivo que tenga interés en un negocio en particular a ser considerado en un a Junta de directores o de miembros podrá ser considerado para los propósitos de determinar si la reunión se encuentra debidamente constituida.

INDEMNIZACIÓN

102. Con sujeción a las limitaciones aquí establecidas la Compañía deberá indemnizar por todos los gastos, incluyendo casos legales, y todas las multas y gastos

ocurridos y que razonablemente se haya incurrido en relación con los procedimientos legales, administrativos o investigativos de una persona que;

- (a) sea o haya sido parte o haya intentado ser parte de cualquier procedimiento intentado, pendiente o completo, sea éste de carácter civil, penal, criminal, administrativo o investigativo, por el hecho de que la persona es o haya sido directivo, oficial o liquidador de la Compañía; o
- (b) sea o haya sido, tras la solicitud de la Compañía, directores, oficial o liquidador, o que por cualquier otra situación esté o haya estado actuando para otra Compañía, asociación, joint venture, fiducia u otra empresa.

103. La Compañía indemnizará únicamente a una persona, siempre que ésta haya actuado honestamente y de buena fe en búsqueda de los mejores intereses de la Compañía, en el caso de procedimientos penales, si la persona no tuvo una causa razonable que le haga creer que esta conducta era ilegal.

104. La decisión de los directores sobre la honestidad de la persona y sobre si actuación fue llevada a cabo de buena fe y en búsqueda de los mejores intereses de la Compañía; así como sobre si la persona no tuvo causa razonable para creer que esta conducta era ilegal, es en ausencia de fraude, suficiente para los propósitos de este estatuto, a menos que un requerimiento legal solicite otra cosa.

105. La terminación de cualquier procedimiento mediante sentencia, orden, transacción, condena o por la declaración de nulidad del proceso, no genera por si mismo una presunción de que la persona no ha actuado honestamente y de buena fe y en busca de los mejores intereses de la compañía, o que la persona tuvo una causa razonable para creer que dicha conducta era ilegal.

106. Si alguna persona que va ha ser indemnizada ha tenido éxito en la defensa de cualquier proceso referido anteriormente, a la persona la persona tendrá el derecho de ser indemnizada en contra de todos los gastos, incluyendo gastos judiciales, y por todos los autos, multas y montos establecidos en que razonablemente se haya incurrido con relación a dichos procedimientos.

107. La Compañía podrá contratar y mantener garantías en relación a cualquier persona que sea o haya sido un directivo, oficial o liquidador de la Compañía, de quien a petición de la Compañía sea o hay servido como directivo, oficial o liquidador, o en cualquier otro cargo, para otra compañía o asociación, joint venture, fiducia u otra empresa, en contra de cualquier responsabilidad afirmada contra la persona e incurrida por la persona en tal capacidad, sea o no que la Compañía haya tenido la atribución de indemnizar a la persona contra la responsabilidad en la forma provista en este Estatuto.

SELLO

108. La Compañía podrá tener más de un Sello y las referencias aquí establecidas para el Sello serán las referencias para todos los sellos que hayan sido debidamente adoptados mediante resolución de los directores. Los directores proveerán para la custodia de el Sello y para la señalización del mismo que éste sea entregado y mantenido en el domicilio principal de la Compañía. Salvo que otra cosa sea

expresamente establecida en el presente documento, el Sello cuando haya sido plasmado en cualquier instrumento escrito, dicho acto deberá ser presenciado y confirmado por la firma del directivo o de cualquier otra persona así autorizada de tiempo en tiempo mediante resolución de los directores. Tal autorización podrá ser anterior o posterior a la fijación del sello, podrá ser general o especial y se podrá referir a cualquier número de sellos. Los directores podrán otorgar la fijación de sello y la firma de la persona autorizada mediante fax, la misma que podrá ser reproducida mediante impresión o por cualquier otro medio o instrumento y éste tendrá la misma fuerza y validez como si el sello hubiese sido fijado en dicho instrumento y hubiese sido firmado en la forma anteriormente descrita.

DIVIDENDOS

109. La compañía podrá mediante resolución de sus directores declarar y pagar dividendos en dinero, acciones u otras propiedades; sin embargo los dividendos deberán ser únicamente declarados y pagados fuera del superávit. En el caso de que los dividendos sean pagados en especies, los directores tendrán la responsabilidad de establecer y dejar sentado en la resolución de los directores la autorización de dichos dividendos un valor justo y apropiado de los activos a ser así distribuidos.
110. Los directores podrán de tiempo en tiempo pagar a los miembros dividendos provisionales en la forma que a los directores les parezca justificada conforme a las ganancias de la Compañía.
111. Los directores podrán, antes de la declaración de cualquier dividendo, separar la parte de las ganancias de la compañía que ellos consideren apropiado a manera de un fondo de reserva, y podrán invertir la mencionada suma en los títulos valores que ellos determinen.
112. Ningún dividendo será declarado o pagado a menos que los directores determinen que inmediatamente después del pago de los dividendos, la Compañía estará en capacidad de cumplir con las obligaciones que se conviertan en pagaderas en el curso ordinario de los negocios de la Compañía, y que el valor convertible de los activos de la Compañía no será inferior que la suma de el total de sus obligaciones, que no sean impuestos diferidos, como se desprenda de sus libros contables y su capital. En ausencia de fraude, la decisión de los directores de que el valor convertible de los activos de la Compañía es concluyente, a menos que alguna situación legal se encuentre envuelta.
113. La notificación de cualquier dividendo pueda haber sido declarado deberá ser entregada a cada miembro en la manera anteriormente mencionada y todos los dividendos no reclamados por 3 años después de haber sido declarados serán absorbidos mediante resolución de los directores para el beneficio de la Compañía.
114. Ningún dividendo generará intereses en contra de la Compañía y ningún dividendo será pagado en acciones atesoradas o en acciones pertenecientes a otra compañía en la cual la Compañía mantenga directa o indirectamente, acciones superiores al 50 por ciento de los votos para la elección de directores.

115. Una acción emitida como dividendo por la Compañía será tratada para todos los propósitos como si hubiese sido emitida por una igual cantidad de dinero del superavit que es transferido al capital luego de la emisión de la acción.
116. En el caso de dividendos de acciones autorizadas pero no a la par, un monto equivalente al valor a la par agregado de las acciones será transferido del superávit al capital al tiempo de la distribución.
117. En el caso de dividendos de acciones autorizadas pero a la par, el monto designado por los directores deberá ser transferida, del superávit al capital al tiempo de la distribución, salvo que los directores deberán designar como capital un monto que sea al menos igual al monto de las acciones preferidas, si existieren, sobre los activos de la Compañía tras la liquidación de la misma.
118. La división de las acciones emitidas y en circulación de una clase o serie de acción en un número mayor de acciones de la misma clase o serie, teniendo un valor a la par proporcionalmente menor, no constituyen un dividendo de acciones.

CONTABILIDAD

119. Los libros contables, deberán ser mantenidos en el domicilio principal de la Compañía, su lugar principal de negocios o en cualquier otro lugar o lugares que los directores consideren que es apropiado.
120. Los directores deberán, a menos que otro requerimiento sea solicitado mediante resolución de miembros, mandar a que se hagan y entregar a los miembros o sea antes de la Junta de miembros o en algún otro día posterior que no exceda de 18 meses posteriores a la Constitución de la Compañía, y subsecuentemente por lo menos una vez cada año calendario un balance de pérdidas y ganancias por un período, en el primer caso desde la incorporación de la Compañía y en el segundo caso, desde el balance anterior hecho a una fecha que no sea anterior a la fecha de la notificación por más de doce meses, y una hoja de balances hasta la fecha en la cual el balance de pérdidas y ganancias fue realizado. El balance de pérdidas y ganancias de la Compañía y la hoja de balance deberán ser realizados, respectivamente, de modo que entregue una verdadera y justa vista de las pérdidas y ganancias de la Compañía para ese ejercicio económico, y una justa y verdadera vista del estado de los asuntos de la Compañía hasta el final de dicho ejercicio.
121. Una copia de dicho balance de pérdidas y ganancias y de la hoja de balance deberá ser entregada a cada miembro de la Compañía en la manera y con idéntica notificación a la prescrita en el presente estatuto, para la convocatoria de la Junta de miembros o posteriormente a dicha notificación como los miembros acuerden en aceptar.
122. La Compañía podrá mediante resolución de los directores incluir en el cómputo del superávit, para cualquier propósito, el valor no convertido de los activos de la compañía, y en ausencia de fraude, la decisión de los directores de considerar como tal el valor de los activos será concluyente, a menos que algún otro requisito de ley sea solicitado.

AUDITORIA

123. La Compañía podrá mediante resolución de los miembros solicitar que las cuentas sean examinadas por auditores.
124. El primer auditor será designado mediante resolución de los directores; subsecuentemente los auditores serán designados mediante resolución de los miembros.
125. Los auditores podrán ser miembros de la Compañía, sin embargo los directores u oficiales no podrán ser elegidos como auditores de la Compañía durante su permanencia en el cargo. 5
126. La remuneración de los auditores de la Compañía
 - (a) en el caso de los auditores designados por los directores, serán establecidos mediante resolución de los directores.
 - (b) Con sujeción a lo anteriormente establecido, será determinado mediante resolución de los miembros o de la forma que la Compañía mediante resolución de los miembros determine.
127. Los auditores deberán examinar cada balance de pérdidas y ganancias y hoja de balance que haya sido entregada a cada uno de los miembros de la Compañía antes de la Junta de miembros de la Compañía y se deberá dejar constancia por escrito sea o no que
 - (a) en su opinión el balance de pérdidas y ganancias y la hoja de balance de una justa y verdadera visión con respecto de las pérdidas y las ganancias del ejercicio cubierto por los balances, y del estado de los negocios de la Compañía al final de dicho período;
 - (b) toda la información y explicaciones que sean requeridas por los auditores hayan sido obtenidos.
128. El reporte de los auditores deberá ser anexado a los libros y deberá ser leído en la Junta de Miembros en la cual la cuentas son expuestas ante la Compañía o son entregadas a los miembros.
129. Cada auditor de la Compañía tendrá el derecho de acceder en cualquier momento a los libros contables y bouchers de la Compañía, y estarán facultados para solicitar de los directores y oficiales de la Compañía la información y explicaciones que el considere necesarias para el cumplimiento de los deberes de los auditores.
130. los auditores de la Compañía estarán facultados para ser notificados y de asistir a las Juntas de miembros de la Compañía en la cual los balances de pérdidas y ganancias y la Hoja de Balance vayan a ser presentados.

NOTIFICACIONES

131. Cualquier notificación, información o declaración escrita que vaya a ser entregada por la Compañía a los miembros deberá ser entregada, en el caso de los miembros tenedores de acciones nominativas, mediante servicio personal o dirección de internet de la Compañía, a cada uno de los miembros a las direcciones expuestas en el registro de accionistas y en el caso de miembros tenedores de acciones emitidas al portador, en la manera provista en el Memorándum.
132. Cualquier citación, notificación, orden, documento, proceso, información o declaración escrita a ser entregada en la Compañía deberá ser entregada dejándola, o enviándola mediante correo electrónico registrado de la Compañía, en su domicilio principal, o entregándola a alguien, o enviándola a través de correo electrónico registrado, al agente registrado de la Compañía.
133. La entrega de cualquier citación, notificación, orden, documento, proceso, información o declaración escrita a ser entregada a la Compañía deberá ser probada mediante la exhibición de que tales citaciones, notificaciones, órdenes, documentos, procesos, información o declaraciones fueron entregadas en el lapso de tiempo normal de entrega, dentro del período prescrito por el servicio, que fue correctamente direccionada y que el envío fue prepagado.

PENSIÓN Y FONDOS ANUALES

134. Los directores podrán mantener y establecer o procurar el mantenimiento y establecimiento de cualquier pensión contributiva o no para beneficio de los empleados, y dar o procurar la entrega de donaciones, garantías, pensiones, o emolumentos a cualquier persona que se haya encontrado o que se encuentre al momento como empleado o servidor de la Compañía o de cualquier Compañía que sea una subsidiaria, aliada o asociada con la Compañía o con cualquier subsidiaria; o con quien haya sido o fuere al momento director u oficial de la Compañía o de cualquier otra Compañía en la forma antes dicha; o quien tenga o haya tenido un salario de empleado u oficial en la Compañía o cualquier otra Compañía, o cualquier otra persona en cuyo favor la Compañía o cualquier otra Compañía este o haya estado en otro momento interesado, y las esposas, viudas, familiares y dependientes de la persona, y podrán recibir pagos por o a través del seguro de cualquiera de las personas antes mencionadas sea únicamente o conjuntamente con cualquier otra compañía en la forma antes descrita. Siempre con sujeción para tal propósito a la aprobación a través de resolución de los miembros, directores que mantengan tal empleo, u oficial que se encuentre facultado para participar y retener para su propio beneficio cualquier donación, gratuidad, pensión, bono o emolumento.

ARBITRAJE

135. Cualquier Diferencia derivada del presente contrato entre la Compañía por un parte y cualquiera de los miembros o funcionarios, administradores o asistentes, por la otra, en búsqueda de un verdadero intento y en cumplimiento de lo establecido por el presente Estatuto y la Ordenanza, referente a cualquier acto realizado o ejecutado, omitido o provocado en cumplimiento de la Ordenanza o tocante a cualquier incumplimiento o incumplimiento alegado o de cualquier otra forma

relacionada a las premisas de este Estatuto, o a cualquier acto u Ordenanza que afecte a la Compañía o a cualquiera de los asuntos de la Compañía, tales diferencias deberán, a menos que las partes acuerden en referirla a un solo árbitro, ser referidas a dos árbitros uno a ser escogido por cada una de las partes para solucionar la diferencia y los árbitros deberán antes de iniciar las negociaciones designar un tercero.

136. Si cualquiera de las partes referidas falla en la designación de un árbitro sea principalmente o por la vía de la sustitución (en el caso de que hayan señalado un árbitro que hubiese muerto, sea incapaz o se niegue a actuar) hasta por 10 días después de que la otra parte le haya dado notificación del señalamiento del suyo, tal parte podrá señalar un árbitro para que actúe en el lugar del árbitro de la parte que incumplió con la designación.

DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y LIQUIDACION

137. La Compañía podrá voluntariamente iniciar su disolución voluntaria y liquidación mediante resolución de los miembros; sin embargo, si la Compañía no hubiese jamás iniciado la emisión de acciones, ésta podrá iniciar los trámites de liquidación y disolución voluntaria mediante resolución de los directores.

CONTINUACIÓN

138. La Compañía podrá mediante resolución de los miembros o mediante resolución unánime adoptada por todos los directores de la Compañía continuar como una compañía constituida al amparo de las leyes de una jurisdicción distinta a la de las Islas Vírgenes Británicas en la manera establecida por dichas leyes.

171204953-3

ZON: EN MI CALIDAD DE NOTARIO VIGESIMO OCTAVO, CERTIFICO QUE LA (S) FIRMA (S) Y RUBRICA (S) QUE ANTECEDE (N) CORRESPONDE (N) AL (LOS) SEÑOR (ES) Agustín Pazmino Cárlos Huayra CON CÉDULA DE CIUDADANIA NUMERO (S) 170004953-3 Y ES LA MISMA QUE DICHA (S) PERSONA (S) USA (N) EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

QUITO A, 5 DE Junio DE 1 2007

EL NOTARIO

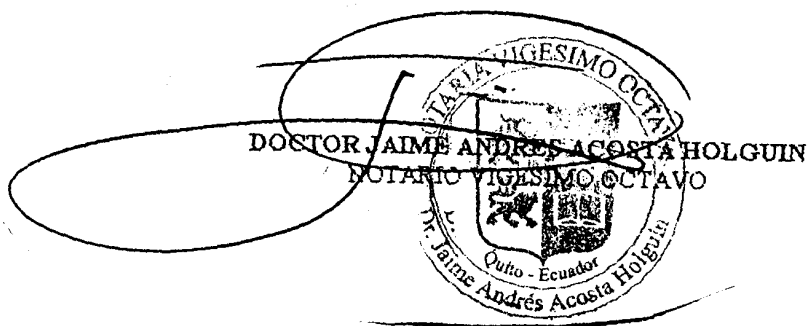
DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO



ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA-
DO EN Jaime Acosta y C. Ltda. FOLIA (S) UTIL (ES): PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO uno
FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA,
ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 5 DE Junio DE 1997

EL NOTARIO

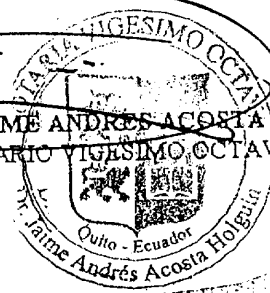




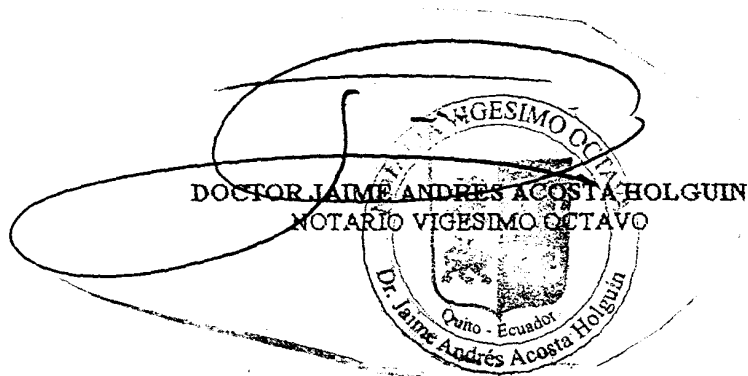
CON EL CERTIFICADO QUE ME PRESENTA, CON LA FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES DE EL MISMO QUE TENIA, ME HA HECHO SENTIR POR EL INTERES QUE EN EL MISMO TENIA, Y ME HA DADO LA FOLIA PARA ESTE EFECTO. ACTO SEGUIDO ME HA DADO UN RECIBO POR EL MISMO HABIENDO ARCHIVADO UNA COPIA DEL MISMO EN EL ARCHIVO DEL VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO. DADO EN LA CIUDAD DE SAN CARLOS, A LOS 15 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1977.

RECEIVED

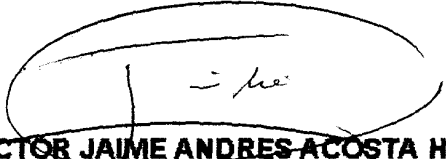
~~DOSTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN~~
~~NOTARIO VIGESIMO OCTAVO~~



ZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DE PARTE INTERESADA, PROTOCOLIZO
EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA
VIGESIMO OCTAVA DE ESTE CANTON, ACTUALMENTE A MI CARGO, EL DOCUMENTO
QUE ANTECEDEN EN SESENTA Y SEIS FOJAS UTILES.- QUITO A, CINCO DE JUNIO DEL DOS
MIL UNO.-



TOCOLIZO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DE TRADUCCION DE LA FUSION ENTRE
DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION Y DOWLING CORPORATION, FIRMÁNDOLA Y
SELLÁNDOLA EN QUITO A, CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL UNO.-



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON